

Oficio N° 057-2019-2020-SH/CR

Lima, 29 de enero de 2020

Señor

PEDRO OLAECHEA ÁLVAREZ CALDERÓN

Presidente de la Comisión Permanente del Congreso de la República
Presente. -



De mi consideración.

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y remitirle adjunto el informe aprobado por unanimidad en sesión realizada el 28 de enero de 2020, correspondiente al Grupo de Trabajo encargado del examen del Decreto de Urgencia N° 023-2019, *Decreto de Urgencia que prorroga la vigencia de los beneficios tributarios establecidos mediante Ley N° 30001, Ley de reinserción económica y social para el migrante retornado*; así como el expediente conteniendo la documentación en 247 folios.

Agradeciendo la atención a la presenta, quedo de usted.

Atentamente,

SALVADOR HERESI CHICOMA
Coordinador
Grupo de Trabajo encargado de examinar el Decreto de Urgencia 023-2019, que prorroga la vigencia de los beneficios tributarios establecidos mediante Ley 30001, Ley de reinserción económica y social para el migrante retornado

"GRUPO DE TRABAJO DE EVALUACIÓN DEL D.U. N° 023-2019 QUE PRORROGA LA VIGENCIA DE LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS ESTABLECIDOS MEDIANTE LEY N° 30001, LEY DE REINSERCIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL PARA EL MIGRANTE RETORNADO"

INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO DE LA COMISIÓN PERMANENTE ENCARGADO DE EXAMINAR EL DECRETO DE URGENCIA 023-2019

SEÑOR PRESIDENTE:

Se ha dado cuenta para el examen y elaboración del informe correspondiente, el *Decreto de Urgencia 023-2019, que prorroga la vigencia de los beneficios tributarios establecidos mediante Ley N° 30001, Ley de reinserción económica y social para el migrante retornado*, publicado en el diario oficial el peruano el 12 de diciembre de 2019.

El presente INFORME fue aprobado por UNANIMIDAD en la SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA, celebrada en la Sala "José Abelardo Quiñones" del Palacio Legislativo, con fecha 28 de enero de 2019, con los votos favorables de los señores congresistas Luz Salgado Rubianes y Salvador Heresi Chicoma. No se registraron votos en contra, ni abstenciones.

1. ANTECEDENTES

1.1. ANTECEDENTES GENERALES

El 27 de setiembre de 2019 el Poder Ejecutivo anunció la presentación de una cuestión de confianza y un proyecto de Ley para modificar las reglas para el proceso de elección de magistrados del Tribunal Constitucional (TC). Ese mismo día, el presidente del Consejo de Ministros, Salvador del Solar llegó al Congreso de la República para solicitar que se le permita acudir a la siguiente sesión del Pleno y sustentar el pedido.

El 30 de setiembre de 2019 el presidente del Consejo de Ministros, en horas de la mañana, se presentó ante el Pleno del Congreso de la República para formalizar la cuestión de confianza. Ese mismo día, el Presidente Vizcarra anunció la disolución del Congreso de la República, alrededor de las 5:40 de la tarde. En paralelo el Pleno del Congreso de la República debatía y votaba la cuestión de confianza, la misma que fue aprobada en simultáneo, sin condiciones ni limitaciones. Bajo esas circunstancias el jefe de Estado tomó la decisión de anunciar mediáticamente la disolución del Congreso en funciones, al considerar que existía una "negación fáctica" a la confianza solicitada por el Premier. El Parlamento había puesto a votación la elección de nuevos magistrados para el TC, relegando el debate y aprobación de la cuestión de confianza a segundo tema de agenda.

02

03

Mediante el Decreto Supremo N° 165-2019-PCM del mismo día 30 de setiembre de 2019, El Presidente de la República formalizó la disolución del Congreso de la República elegido para el periodo 2016-2021, manteniéndose en funciones la Comisión Permanente; y convocó a elecciones para un nuevo Congreso, a realizarse el domingo 26 de enero de 2020, a fin de complementar el periodo constitucional del Congreso disuelto, incluido la Comisión Permanente. Dicho Decreto fue refrendado por el Sr. Vicente Zeballos Salinas como Presidente del Consejo de Ministros, ante la renuncia del premier Salvador del Solar Labarthe y su gabinete.

Respetuosos de la justicia constitucional nos limitamos a describir los hechos que antecedieron a la disolución del Congreso, a fin de poner en contexto los efectos legales de los mismos, sin emitir juicio de valor sobre este particular.

1.2. ANTECEDENTES PROCEDIMENTALES



El Poder Ejecutivo, con fecha 12 de diciembre de 2019, expidió y publicó el **Decreto de Urgencia 023-2019, Decreto de urgencia que prorroga la vigencia de los beneficios tributarios establecidos mediante Ley N° 30001, Ley de reinserción económica y social para el migrante retornado**". Fue remitido a la Comisión Permanente el 13 de diciembre de 2019, mediante Oficio N° 288-2019-PR.

El presidente dio cuenta del referido decreto a la Comisión Permanente en la sesión celebrada el 18 de diciembre de 2019, donde se acordó designar al congresista SALVADOR HERESI CHICOMA, como coordinador para la elaboración del informe que examina el Decreto de Urgencia 023, con la participación de la congresista LUZ SALGADO RUBIANES.

El Grupo de Trabajo se instaló el mismo día miércoles 18 de diciembre de 2019, en una de las Salas del Palacio Legislativo, con la asistencia de la congresista: Luz Salgado Rubianes y el Coordinador del Grupo de Trabajo.

El Grupo de Trabajo realizó su PRIMERA SESIÓN ORDINARIA el día miércoles 15 de enero de 2020, en la Sala José Abelardo Quiñones ubicado en el sótano del edificio del Palacio Legislativo, con la asistencia de los congresistas: LUZ SALGADO RUBIANES y SALVADOR HERESI CHICOMA en su condición de Coordinador del Grupo de Trabajo. En esta sesión se informó sobre los pedidos de información remitidos a las instituciones correspondientes sobre el Decreto de Urgencia N° 023-2019, que prorroga la Ley 30001, Ley de Reinserción Económica y Social para el Migrante Retornado; seguidamente se analizó y debatió el cuadro comparativo de la norma que es materia del encargo del Grupo de Trabajo; y, finalmente se acordó que se emitirá el Informe del Grupo de Trabajo con la información que proporcionen las Instituciones a quienes se les requirió información sobre la norma que es materia de evaluación.

2. MARCO CONSTITUCIONAL Y REGLAMENTARIO

2.1. MARCO CONSTITUCIONAL

La Constitución Política del Perú (en adelante CPP), promulgada el 29 de diciembre de 1993, preserva el presidencialismo como forma de gobierno, pero flexibiliza ciertos mecanismos-propios del parlamentarismo europeo-que fueron incorporados progresivamente por nuestro legislador constitucional. Entre los más próximos al objeto del presente informe, podemos citar la investidura del Consejo de Ministros con otorgamiento de la confianza expresa u obligatoria por el Congreso; así como, la disolución de este por el Presidente de la República.

En el caso de la cuestión de confianza, el Tribunal Constitucional ha señalado que es obligatoria cuando se solicita en el marco del artículo 130 de la CPP y facultativa cuando va incardinada a una política, iniciativa o algún aspecto del programa de gobierno,¹ conforme a lo dispuesto el artículo 133 de la citada carta política. Nótese que la confianza obligatoria no estaba prevista en el texto de la Constitución de 1979,² solo se permitía la disolución de la Cámara de Diputados y la causal habilitante comprendía la censura o negación de confianza a tres gabinetes.³ Estos mecanismos sumados a la vacancia presidencial se han convertido en armas letales a las cuales se podrá recurrir cuando ocurre la confrontación entre Parlamento y Ejecutivo, que adquiere mayor voltaje en torno a los llamados gobiernos divididos.⁴

No cabe duda que la configuración del poder político para el periodo 2016-2021 ha permitido visibilizar la fragilidad de nuestro sistema constitucional y de las instituciones democráticas. La confrontación entre los órganos constitucionales que despliegan mayor actividad política, activó un mecanismo extremo como lo es la disolución del Congreso de la República, con los efectos y consecuencias que dicho mecanismo genera. La imposibilidad política de su concreción advertida durante el debate constituyente de 1993, se hizo realidad con la expedición del Decreto Supremo 165-2019-PCM.⁵

Ahora bien, ingresamos propiamente a la tarea encomendada por el artículo 135 de la CPP a la Comisión Permanente, se debe reconocer también, en la

¹ Sentencia de fecha 6 de noviembre de 2018, expedida por el Tribunal Constitucional en el Expediente 0006-2018-PI/TC. Véase, <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2018/00006-2018-AI.pd>.

² El artículo 224 de la Constitución de 1979 establecía que El Presidente del Consejo concurre a las Cámaras reunidas en Congreso, en compañía de los demás Ministros, para exponer y debatir el programa general del Gobierno y las principales medidas políticas y legislativas que requiere su gestión. La exposición no da lugar a voto del Congreso.

³ El artículo 227 de la Constitución de 1979 tuvo el siguiente texto. El Presidente de la República está facultado para disolver la Cámara de Diputados si esta ha censurado o negado confianza a tres Consejos de Ministros.

⁴ Sin profundizar en la materia, debemos entender por gobierno dividido a la configuración del poder político como resultado del proceso electoral que otorga mayoría parlamentaria a un partido o grupo político distinto al que gana la Presidencia de la República.

⁵ Decreto Supremo 165-2019-PC fue expedido el 30 de setiembre de 2019, publicado en edición extraordinaria del Diario Oficial El Peruano en forma electrónica.

04

07

perspectiva antes señalada, de la forma como se dio, afectó la dinámica social, económica y política del país, aspectos que concentran su mayor atención y la velocidad de los procedimientos que impone un parlamento monocameral no ha permitido regular el procedimiento básico para ejercer control a través del órgano parlamentario indisoluble como históricamente existió en nuestra historia bicameral y existe hasta hoy en muchos países europeos, precisar el alcance o límites de su función, ni la del Poder Ejecutivo que temporalmente asume función legislativa, por cuyas razones este GRUPO DE TRABAJO, a quien se ha delegado el examen del Decreto de Urgencia 023-2019, corresponde señalar el marco que permita delimitar los alcances y límites antes descritos.

2.1.1. La facultad legislativa extraordinaria del Poder Ejecutivo

La disolución del Congreso de la República implica, en esencia, una interpretación del sistema democrático porque concluye anticipadamente el mandato conferido por el pueblo a sus legítimos representantes (congresistas) para controlar y legislar en su nombre durante cinco (5) años⁶. A pesar que dicha medida tiene respaldo constitucional-digamos se sostiene en el texto de una norma prevista en el CPP-tomando distancia del *golpe de estado típico*, otorga al Poder Ejecutivo temporalmente la calidad de **gobernante-legislador**.

El Constituyente consideró que durante el lapso entre disolución y elección del nuevo Congreso la función Legislativa que corresponde privativamente a este, se traslade al Poder Ejecutivo. Así las cosas, queda plenamente claro que se genera una interrupción del sistema democrático o, en todo caso, de la plenitud constitucional. Quizá hubiera sido más apropiado se confíe esta tarea a la Comisión Permanente para evitar la concentración de poder, pero no fue ese el criterio en 1993.

La revisión del texto constitucional, a la luz de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional,⁷ nos permite concluir que la facultad legislativa extraordinaria del Poder Ejecutivo se expresa en dos momentos:

2.1.1.1. En periodo de plenitud constitucional

Su regulación está contenida en el numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política.⁸ El Presidente de la República puede dictar medidas extraordinarias mediante decretos de urgencia con fuerza de Ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional, con cargo de dar cuenta al Congreso. El Congreso puede derogar o modificar los decretos de urgencia.

⁶ El segundo párrafo del artículo 90 de la Constitución Política del Perú, establece que el Congreso de la República se elige por un periodo de cinco años.

⁷ Expediente 05854-2005-PA/TC Piura, Andrés Lizana Puelles.

⁸ Constitución Política del Perú. Artículo 118. Corresponde al Presidente de la República: Inciso 19. Dictar medidas extraordinarias, mediante decretos de urgencia con fuerza de Ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Congreso. El Congreso puede modificar o derogar los referidos decretos de urgencia.

Al respecto, el artículo 51 de la CPP recoge la pirámide que adeudamos a Kelsen, estableciendo las categorías normativas y su jerarquía en el ordenamiento jurídico, texto que debe interpretarse a la Luz de lo dispuesto por el numeral 4 del artículo 200, el cual otorga rango de Ley⁹ a los decretos de urgencia, decretos legislativos, ordenanzas, Reglamentos del Congreso, entre otras normas. En consecuencia, el decreto de urgencia es una norma que tiene fuerza y rango de Ley, pero no es una Ley en sentido formal, es decir, expedida por el órgano representativo de la nación siguiendo el procedimiento legislativo previsto en su norma reglamentaria.

Sobre estas normas con fuerza y rango de Ley, el Parlamento nacional ha regulado procedimientos predeterminados a través de los cuales discurre el control parlamentario y se encuentra previstos por los artículos 90,91 y 92 del Reglamento del Congreso de la República. Lógicamente estas normas no resultan aplicables a los decretos de urgencia expedidos al amparo del artículo 135 de la CPP en razón de su naturaleza conforme se precisa más adelante.

Como exigencias formales requieren el refrendo del Presidente del Consejo de Ministros (numeral 3, del artículo 123, Constitución 1993) y deben ser aprobados por el Consejo de Ministros para ser dictados por el Presidente de la República (numeral 2, del artículo 123, Constitución 1993).

Evidentemente, nuestra actual Constitución Política refuerza expresamente el control jurisdiccional (concentrado) sobre los decretos de urgencia, ahora no en el Poder Judicial, sino en la Jurisdicción del Tribunal Constitucional vía la acción de inconstitucionalidad contra los decretos de urgencia que contravengan la Constitución en la forma o en el fondo (numeral 4, artículo 200 de la Constitución de 1993). A diferencia de las anteriores ha desarrollado con mayor amplitud dichos decretos, específicamente, en los artículos 74 y 118, inciso 19.

Por su parte, el Tribunal Constitucional ha expedido sendas sentencias mediante las cuales ha desarrollado su naturaleza y precisado el control de constitucionalidad o test de constitucionalidad cuando se activa dicho control jurídico, siendo las principales.

1). - Sentencia 0004-2011-PI/TC del 22 de setiembre de 2011.

El TC señala que: "(...) *corresponde al Parlamento realizar el control de constitucionalidad de los decretos de urgencia, pero dicho control de constitucionalidad no es el mismo que realiza el Tribunal Constitucional, sino que, por la propia naturaleza del órgano que lo realiza y de la composición plural de quienes lo integran, es siempre un control de naturaleza política. Se ejerce con absoluta libertad de criterio por el Congreso, sin que sea determinante que se realice conforme a normas constitucionales o aquellas que conforman el bloque de constitucionalidad, como sucede cuando se realiza el control jurídico (propio*

⁹ El numeral 4 del artículo 200 de la Constitución Política vigente otorga rango de Ley a los decretos legislativos, decretos de urgencia, tratados, reglamentos del Congreso.

del Tribunal Constitucionalidad). El Congreso puede rechazar un decreto de urgencia por considerarlo inoportuno, políticamente inadecuado o tal vez inconveniente, es decir, por razones meramente políticas.

Cuando el Congreso estima que el decreto de urgencia es inconstitucional y lo deroga, o bien decide conservarlo tras realizarle las modificaciones que correspondan, la Ley que contiene la decisión no tiene más efectos que los que son propios de cualquier otra Ley parlamentaria. La vigencia de una Ley con cualquiera de esos dos contenidos no incide en la competencia del Tribunal Constitucional para realizar su control jurídico ni impide que, de ser el caso, con fundamentos en la Constitución, se declare su inconstitucionalidad. Ello es así porque en las democracias constitucionales la última palabra sobre la validez jurídica de las normas legales se encuentra en manos de los Tribunales de justicia y, en particular, del Tribunal Constitucional, al que el artículo 201 de la Constitución le confía la tarea de ser el órgano de control de la Constitución. (Fundamento 7, 8, 9)¹⁰.

ii). - Sentencia 047-2004-AI/TC, del 24 de abril de 2006. Demanda de inconstitucionalidad interpuesta por Don José Claver Nina-Quispe Hernández, en representación del Gobierno Regional de San Martín, contra la Ley 27971.

Esta sentencia, señala que "[...] Finalmente, el artículo 74 de la Constitución dispone que los decretos de urgencia no pueden contener materia tributaria.

Una precisión importante de esta resolución es que, conforme al artículo 135 de la Constitución, esta forma normativa con rango de ley será la que el Poder Ejecutivo use para legislar en el interregno parlamentario, y de ella dará cuenta a la Comisión Permanente para que la examine y la eleve al Congreso, una vez que éste se instale". (Fundamento 27 Sentencia 047-2004-AI/TC).

iii). - Sentencia 0008-2003-AI/TC, del 11 de noviembre de 2003, sobre Acción de inconstitucionalidad contra el artículo 4 del Decreto de Urgencia 140-2001.

La sentencia señala que el decreto de urgencia debe responder a los siguientes criterios:

a. Excepcionalidad. La norma debe estar orientada a revertir situaciones extraordinarias e imprevisibles, condiciones que deben ser evaluadas en atención al caso concreto y cuya existencia, desde luego, no depende de la "voluntad" de la norma misma, sino de datos fácticos previos a su promulgación y objetivamente identificables. Ello sin perjuicio de reconocer, tal como lo hiciera el Tribunal Constitucional español -criterio que el Tribunal Constitucional Peruano sustancialmente comparte- que en principio y con el razonable margen de discrecionalidad, es competencia de los órganos políticos determinar cuándo

¹⁰ Sentencia en el siguiente enlace: <https://tc.gob/jurisprudencia/2011/00004-2011-AI.pdf>

la situación, por consideraciones de extraordinaria y urgente necesidad, requiere el establecimiento de una norma.

b. Necesidad. Las circunstancias, además, deberán ser de naturaleza tal que el tiempo que demande la aplicación del procedimiento parlamentario para la expedición de leyes (iniciativa, debate, aprobación y sanción), pudiera impedir la prevención de daños o, en su caso, que los mismos devengan en irreparables.

c. Transitoriedad. Las medidas extraordinarias aplicadas no deben mantener vigencia por un tiempo mayor al estrictamente necesario para revertir la coyuntura adversa.

d. Generalidad. El principio de generalidad de las leyes puede admitir excepciones, esto alcanza especial relevancia en el caso de los decretos de urgencia, pues tal como lo prescribe el inciso 19) del artículo 118 de la Constitución, debe ser el "interés nacional" el que justifique la aplicación de la medida concreta. Ello quiere decir que los beneficios que depare la aplicación de la medida no pueden circunscribir sus efectos en intereses determinados, sino por el contrario, deben alcanzar a toda la comunidad.



e. Conexidad. Debe existir una reconocible vinculación inmediata entre la medida aplicada y las circunstancias extraordinarias existentes. En tal sentido, el Tribunal Constitucional comparte el criterio de su homólogo español cuando afirma que la facultad del Ejecutivo de expedir decretos de urgencia no le autoriza a incluir en él *cualquier género de disposiciones: ni aquellas que por su contenido y de manera evidente, no guarden relación alguna (...) con la situación que se trata de afrontar ni, muy especialmente aquellas que, por su estructura misma, independientemente de su contenido, no modifican de manera instantánea la situación jurídica existente, pues de ellas difícilmente podrá predicarse la justificación de la extraordinaria y urgente necesidad.* Las medidas extraordinarias y los beneficios que su aplicación produzcan deben surgir del contenido mismo del decreto de urgencia y no de acciones diferidas en el tiempo o, menos aún, de delegaciones normativas, pues ello sería incongruente con una supuesta situación excepcionalmente delicada.

2.1.1.2 En periodo de constitucionalidad restringida.

Previsto por el artículo 135 de la CPP que le faculta a legislar mediante Decretos de Urgencia (DU) hasta la instalación del nuevo Parlamento. Esta modalidad es la que nos ocupa en el cuerpo del presente documento.

Conviene resaltar el uso del verbo rector en ambas normas por parte del constituyente. Mientras que en el artículo 118 señala que el Presidente de la República puede dictar decretos de urgencia, en el artículo 135 establece que mediante estos el Poder Ejecutivo legisla.

Ello con la finalidad de señalar que la CPP confiere expresamente función legislativa al Poder Ejecutivo, hecho que no tiene precedentes en nuestra vida

republicana y sobre cuyo ejercicio, obviamente, tampoco existen disposiciones o criterios que permitan determinar si comprende todas las materias objeto de ley en sentido formal o si es posible discriminar entre aquellas cuya regulación solo comprende a leyes ordinarias.

El ministerio de Justicia y Derechos Humanos emitió un informe buscando regular o determinar los alcances de dicha función¹¹, y la Defensoría del Pueblo por su parte también lo hizo. Si bien es cierto que estamos ante criterios meramente orientadores, en el primer caso, debería merecer una apreciación limitada porque contiene en concreto elementos para una suerte de autorregulación o autodeterminación; y en el segundo caso, se trata de una materia que no se enmarca propiamente en su competencia.

Dentro del marco del equilibrio de poderes y la autonomía prevista en el artículo 94 de la CPP, correspondería a la Comisión Permanente en funciones sentar las bases y, en su día, al Congreso de la República establecer el alcance de lo que denominamos la Función Legislativa Extraordinaria del Poder Ejecutivo, así como el alcance y restricciones para la labor del órgano representativo indisoluble, caso contrario implicaría vaciar totalmente de contenido la Constitución, salir del equilibrio o pesos y contrapesos para pasar a consumir el predominio de uno de los poderes públicos sobre los demás.

En esa perspectiva, el Grupo de Trabajo, cumpliendo el encargo de la Comisión Permanente, quiere dejar constancia que el control sobre dichos decretos de Urgencia es un control compartido entre la Comisión Permanente -contrapeso ante una situación de evidente desequilibrio de poderes que el constituyente ha buscado paliar- y el nuevo Congreso. De esta manera se concretaría el aseguramiento mínimo del principio de la separación de poderes (artículo 43 de la Constitución 1993) cuando ocurre la disolución constitucional del Congreso de la República. El pronunciamiento de la Comisión Permanente debería ser meritudo por el Poder Ejecutivo y ser el punto de partida para la acción del Congreso que completará el periodo parlamentario interrumpido por la disolución correspondiente.

2.1.1.3 Naturaleza jurídica de los Decretos de Urgencia expedidos conforme al artículo 135 de la CPP.

La necesaria revisión del Diario de Debates de este Congreso, fuente de interpretación histórica para comprender la Constitución y las leyes, permite colegir que durante el debate del texto legado a la actual carta magna existió cierta discrepancia respecto al nombre del instrumento que utilizaría el Poder Ejecutivo para legislar extraordinariamente.

Las posiciones predominantes *oscilaron entre decreto ley y decreto de urgencia*. Finalmente se zanjó la discrepancia optando por una norma que jurídicamente

¹¹ Informe Legal 389-2019-JUS/DGDNCR.

tenía existencia en la constitución histórica y mecanismos de control institucionalizados.

Esta solución fue útil y práctica para terminar con la discrepancia, pero en la prognosis de impactos -si realmente se hizo- no se contempló los problemas que originaría la, entonces improbable, disolución del Congreso de la República.

Producida esta, queda claro que las normas expedidas en los dos momentos que el Poder Ejecutivo ejerce función legislativa extraordinaria coinciden en su denominación, en el órgano generador, hasta en las exigencias constitucionales formales, pero tienen naturaleza, presupuestos habilitantes, materia legible, límites y procedimiento de control diferentes.

Mientras los DU previstos en el artículo 118 se DICTAN por el Presidente de la República para atender con urgencia situaciones económico financieras de interés nacional y son sometidos a un procedimiento de control inmediato; los DU previstos en el artículo 135 son normas que permiten al Poder Ejecutivo LEGISLAR, regular materias objeto de ley ordinaria y merecen un control compartido entre la Comisión Permanente en funciones y el nuevo Congreso que se elija.

Desde el año 2001 hasta fecha, el Poder Ejecutivo ha emitido 772 Decretos de Urgencia, de los cuales el 28.2% fueron dictaminados y el 13.9% han sido derogados. En el desagregado, por años, el 2001 fue donde se expidió el mayor número (142), durante la administración de los presidentes Paniagua y Toledo.

En el periodo 2005-2011 se dictaron en conjunto la mayor cantidad de decretos de urgencia, especialmente en el gobierno del presidente García. Desde el año 2013, el uso de dichas normas ha sido más prudente, con excepción del 2017, por las medidas tomadas para enfrentar los impactos del fenómeno de El Niño Costero. Durante el 2019, se han emitido 12 decretos de urgencia, de los cuales 11 corresponden al periodo del interregno parlamentario por la disolución del Congreso.

Cuadro 1. Número de Decreto de Urgencia, 2001-2019 (*)

Año	Decretos de Urgencia		
	Emitidos y publicados	Con Dictamen	Derogados
2001	142	13	45
2002	69	65	13
2003	24	20	4
2004	15	15	8
2005	36	28	5
2006	39	28	6

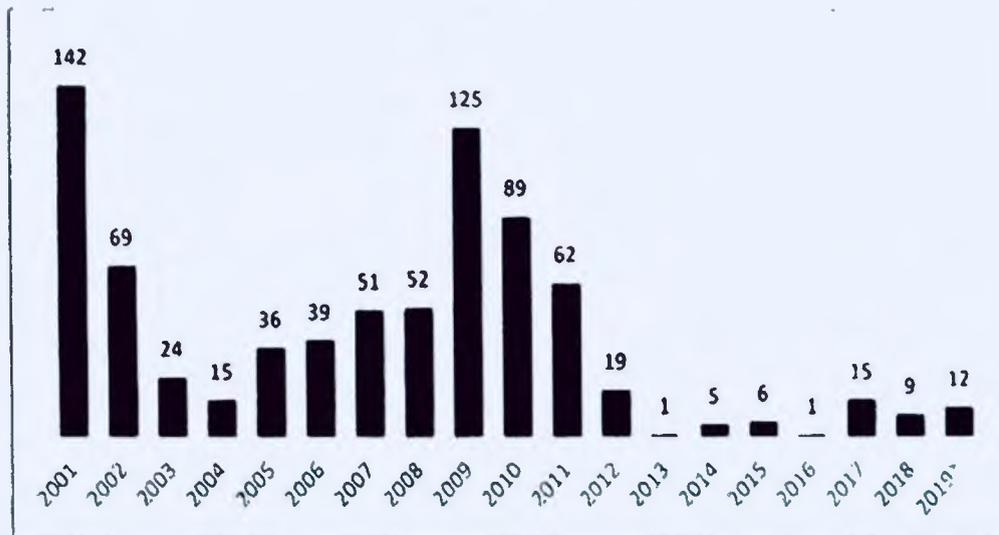
10
19

2007	51	13	7
2008	52	1	7
2009	125	0	2
2010	89	0	2
2011	62	11	7
2012	19	4	1
2013	1	0	0
2014	5	0	0
2015	6	0	0
2016	1	1	0
2017	15	13	0
2018	9	6	0
2019	12	0	0
Total	772	218	107

Fuente: DIDP – Congreso de la República

Nota: Durante el 2019, de los 12 decretos urgencias, 1.1 corresponde a los emitidos durante el interregno parlamentario. (*) AL 15 de noviembre del 2019.

Gráfica 1: Número de Decretos de Urgencia, 2001-2019 (*)



Fuente: DIDP – Congreso de la República

Nota: Durante el 2019, de los 12 decretos urgencias, 1.1 corresponden a los emitidos durante el interregno parlamentario. (*) AL 15 de noviembre del 2019.

11

21

2.2. Restricciones a la facultad legislativa extraordinaria del Poder Ejecutivo

Teniendo clara la naturaleza de la norma mediante la cual legisla extraordinariamente el Ejecutivo durante el lapso que media entre la disolución e instalación del nuevo Congreso, no resulta muy difícil la tarea de determinar si esta es ilimitada o admite restricciones. Al respecto se han construido dos posiciones, una que toma literalmente la nomenclatura de dichas normas y le asigna las mismas restricciones que recaen sobre los dictados por el Presidente de la República en situaciones extraordinarias; y otra que, diferenciándolos, le asigna breves restricciones, tal como lo ha sostenido el Ministerio de Justicia, ampliada luego por la Defensoría del Pueblo.



Consideramos que el constituyente con el verbo rector *legislar*, enfatiza que dicha función, inherente al órgano representativo de la nación, se traslada temporalmente al Ejecutivo. El tema es meridianamente claro, pero no sucede lo mismo con las restricciones. La lectura del artículo 135 de la CPP nos informa que aparentemente el legislador no habría consignado límite expreso para su ejercicio, situación que podría generar posiciones teóricas disímiles y, en algunos casos, extremas que abonan en favor de quienes preconizan o defienden criterios poco democráticos. Ciertamente, nada dentro del Estado constitucional y democrático de derecho es ilimitado o absoluto, en este caso existen materias que inexorablemente son o serían incompatibles con dicha facultad legislativa extraordinaria. como ya lo ha reconocido el propio Poder Ejecutivo.¹² Veamos:

2.2.1 Reforma constitucional.

La reforma constitucional prevista por el artículo 206 de la Constitución, así como las normas que afecten o modifiquen los principios y valores constitucionales, por cuanto el poder constituyente reside en el pueblo y, por delegación, solo puede trasladarse al Congreso de la República durante el período parlamentario regular en que cumple funciones plenas.

2.2.2 Normas que forman parte del bloque de constitucionalidad.

Según el Tribunal Constitucional "Las normas del bloque de constitucionalidad son aquellas que se caracterizan por desarrollar y complementar los preceptos constitucionales relativos a los fines, estructura, organización y funcionamiento de los órganos y organismos constitucionales, amén de precisar detalladamente las competencias y deberes funcionales de los titulares de éstos, así como los derechos, deberes, cargas públicas y garantías básicas de los ciudadanos."¹³

¹² Informe Legal N° 389-2019-JUS/DGDNCR.

¹³ Sentencia recaída en el Expediente 689-2000-AC. Véase, <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/00046-2004-AI.pdf>.

2.2.3 Reserva de ley orgánica.

A pesar que estas normas forman parte del bloque de constitucionalidad se reitera considerándolo como restricción. Justamente la norma materia del presente informe contiene disposiciones en materia electoral regulada por la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones.

2.2.4 Limitación de derechos fundamentales.

Los límites a los derechos fundamentales, salvo las situaciones excepcionales previstas en la propia Constitución, solo deberían efectuarse mediante ley expedida por el Congreso de la República.

2.2.5 Tratados o convenios internacionales.

Los tratados o convenios internacionales establecidos en el artículo 56 de la CPP, aquellos que versen sobre derechos humanos, soberanía, dominio o integridad del Estado, defensa nacional, obligaciones financieras del Estado, aquellos que crean, modifican o suprimen tributos, aquellos que exigen modificación o derogación de una ley o medidas legislativas para su ejecución.



Asimismo, los tratados señalados en el segundo párrafo del artículo 57 de la Constitución Política, cuando afecten disposiciones constitucionales.

2.2.6 Autorización de viaje del Presidente de la República.

Esta autorización es exclusiva y excluyente del Congreso de la República por mandato del numeral 9 del artículo 102 de la CPP. Debe tenerse presente que conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 113, dicho cargo vaca por salir del territorio nacional sin permiso del Congreso o no regresar a él dentro del plazo fijado.

2.2.7 Materia tributaria.

La creación de tributos, la modificación de los creados, las exoneraciones tributarias o las normas que modifiquen o alteren el sistema tributario tienen reserva de ley por disposición del **artículo 74 de la Constitución Política del Perú - 1993, cuyo último párrafo establece que no surten efecto las normas tributarias dictadas en violación de lo que establece este artículo.**

2.2.8 Nombramiento, ratificación o remoción de altos funcionarios.

Estos actos son de competencia exclusiva del Congreso de la República, sea a través del Pleno del Congreso de la República o de la Comisión Permanente.

Nos referimos a la elección del Defensor del Pueblo, magistrados del Tribunal Constitucional y directores del Banco Central de Reserva; así como, la ratificación de la designación del presidente del Banco Central de Reserva del

Perú y del superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

2.2.9 Reglamento del Congreso.

El Reglamento del Congreso de la República es una norma especial que se aprueba por este órgano sin intervención del Poder Ejecutivo u otro órgano estatal.

Tiene rango y fuerza de ley y naturaleza de ley orgánica. No podría ser modificado expresa ni tácitamente por ninguna otra norma.

2.2.10 Normas que requieren votación calificada.

Existen normas que requieren votación calificada establecida por la Constitución o el Reglamento del Congreso de la República, las cuales son competencia exclusiva del Congreso de la República. Un ejemplo claro se encuentra en el artículo 79 de la CPP cuyo último párrafo establece que solo por ley expresa, aprobada por dos tercios de los congresistas puede establecerse selectiva y temporalmente un tratamiento tributario especial para una determinada zona del país.

2.2.11 Ingreso de tropas al país con armas.

Las normas en materia de defensa o soberanía nacional reservadas al Congreso de la República, deben excluirse del ámbito de los decretos de urgencia. El numeral 8 del artículo 102 de la CPP establece en forma clara y taxativa que corresponde al Congreso de la República prestar consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República siempre que no afecte, en forma alguna, la soberanía del país.

A lo señalado corresponde agregar que el Ejecutivo solo debería recurrir a la facultad legislativa extraordinaria ante la necesidad de normas cuya vigencia sea Urgente; e, ineludiblemente respetar los principios de razonabilidad y proporcionalidad, de tal manera que no pueda afectarse la gobernabilidad democrática. Un ejercicio abusivo de esta facultad podría resultar muy gravoso y colisionar con los principios del sistema democrático y el estado constitucional de derecho.

2.3 Alcance y restricciones de la función de la Comisión Permanente. Control compartido de la facultad legislativa extraordinaria del Poder Ejecutivo

Según el artículo 135, segundo párrafo, Constitución Política del Perú:

Producida la disolución del Congreso el Poder Ejecutivo legisla mediante decretos de urgencia, de los que da cuenta a la Comisión Permanente (CP) para que los examine y eleve al Congreso una vez que este se instale.

Esta norma ha merecido diversas interpretaciones que presentamos bajo dos denominaciones:

- *Interpretación literal*, eminentemente restrictiva, en cuya virtud varios actores políticos y especialistas han logrado sostener que, durante el lapso entre la disolución y elección del nuevo Congreso, la Comisión Permanente solo puede examinar los decretos de urgencia que expida el Ejecutivo.

A pesar que es eminentemente política ha logrado posicionarse ante cierta pasividad del Congreso de la República quizá presionado por los bajos índices de legitimación ciudadana.

- *Interpretación material o a la luz de la jurisprudencia constitucional y el Reglamento del Congreso de la República.*¹⁴ Aunque es la minoritaria y, evidentemente, no muy popular a esta hora, nos adscribimos totalmente a sus alcances siendo conscientes que este fenómeno inédito en nuestra vida republicana será materia de análisis con menos apasionamiento por la comunidad política y jurídica en otro momento.

El texto del artículo 135 es ilustrativo *per se* dado que no contiene límite expreso alguno, ni existe disposición constitucional o reglamentaria que circunscriba la función de la Comisión Permanente solo a examinar los decretos de urgencia que expide el Ejecutivo.



Como sucede con la parte dogmática de la Constitución, las restricciones al marco funcional de los órganos constitucionales deberían ser expresas porque, a diferencia del ámbito privado, en el sector público no rige el principio de libertad previsto por el literal a), numeral 24 del artículo 2 de la CPP (nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe); por tanto, la sola ausencia de una norma puntual en ese sentido sería suficiente para nuestro propósito, aunque resultaría igual de inadmisibles por su literalidad. Ingrese un poco más, entonces, a las demás normas principio de la carta magna y al texto del Reglamento del Congreso de la República (RCR)- norma especialísima con valor, fuerza y rango de ley, incluso con naturaleza de ley orgánica- que mantiene plena vigencia.

El artículo 101 de la CPP establece la forma de elección de los integrantes de la Comisión Permanente, el número de integrantes y sus atribuciones, señalando en el numeral 5 que esta cumple, además de las señaladas en los numerales 1 al 4, las demás atribuciones previstas en la Constitución y el Reglamento del

¹⁴ La interpretación constitucional es un tema bastante desarrollado por la doctrina y jurisprudencia. El Tribunal Constitucional en una sentencia un tanto antigua incorporó formalmente los criterios para realizar dicha interpretación. Sentencia recaída en el Expediente 05854-2005-PA/TC Piura. Véase, <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/05854-2005-AA.pdf>.

Congreso. En los artículos 93 y 94 el constituyente ha dispuesto que los congresistas representan a la nación y le ha conferido autonomía al Congreso de la República para aprobar su norma interna y los procedimientos que permitan cumplir la función parlamentaria.

El Reglamento del Congreso de la República, en su artículo 42 es claro y taxativo respecto a la función de la Comisión Permanente ante la disolución constitucional tantas veces nombrada, al señalar:

La Comisión Permanente se instala a más tardar dentro de los quince días útiles posteriores a la instalación del primer período ordinario de sesiones. Ejerce sus funciones constitucionales durante el funcionamiento ordinario del Congreso, durante su receso e incluso durante el interregno parlamentario derivado de la disolución del Congreso [...]

Entonces, a la luz de la norma constitucional y reglamentaria, así como de los criterios establecidos por la jurisprudencia constitucional (unidad de la Constitución, corrección funcional y concordancia práctica), la interpretación literal de la norma constitucional, ha sido superada y proscrita dentro del estado constitucional y democrático de derecho. En ello se sostiene nuestra adhesión al segundo grupo que, en la práctica, abre paso a una posición en puridad institucionalista.



Así, el alcance de la función que debería cumplir la Comisión Permanente, no se desprende de la literalidad contenida en el artículo 135, es un tanto más amplia; pero, en el mismo escenario que la facultad legislativa extraordinaria del Ejecutivo, debería admitir restricciones. No cabe duda que la preservación funcional de tan importante órgano parlamentario separa a la disolución del típico golpe de Estado o interrupción total del sistema democrático, siendo bastante relevante como garantía mínima de los pesos y contrapesos, pero esta función deja de ser plena, quedando restringida en varios extremos por la ausencia de la máxima instancia deliberativa (Pleno del Congreso) y otros órganos como el Consejo Directivo, sin cuyo concurso se torna imposible desarrollar con normalidad la función parlamentaria. Tales restricciones podrían entenderse de la siguiente manera:

2.3.1 Restricciones al control político del Congreso de la República.

El artículo 64 del Reglamento del Congreso de la República, que debe interpretarse a la luz del artículo 5 de dicha norma, establece:

Los procedimientos parlamentarios son el conjunto de actos sucesivos e integrados que se realizan para promover el debate y los acuerdos del Congreso destinados a producir leyes y resoluciones legislativas, actos de control político y designaciones y nombramientos. Pueden ser:

(...)

b) Procedimientos del Control Político; que comprende la investidura del Consejo de Ministros, la interpelación a los Ministros, la invitación a los Ministros para que informen, las preguntas a los Ministros, la solicitud de información a los Ministros y a la administración en general, la censura y la extensión de confianza a los Ministros. La investigación sobre cualquier asunto de interés público, la dación de cuenta y el antejuicio político.

Habiendo admitido que la disolución constitucional no implica, ni podría significar el sacrificio total del control parlamentario de naturaleza política, salvo la imposibilidad de algunos mecanismos por requerir la concurrencia del Pleno o Consejo Directivo, corresponde identificarlos.

Los mecanismos que no podrían activarse son:

- Formar o crear comisiones investigadoras.¹⁵
- Tramitar mociones de censura. ni censurar¹⁶
- Interpelar¹⁷
- Estación de preguntas y respuestas¹⁸

Sin embargo, además de efectuar el control compartido sobre los decretos de urgencia dictados por el Ejecutivo, podría solicitar informes a las entidades de la administración estatal en casos de afectación de derechos fundamentales o asuntos de interés público. sea por escrito o en forma presencial si se trata de ministros de Estado.

Otra atribución viable de ejercer es el control sobre los decretos de urgencia, señalado en el artículo 91 del Reglamento del Congreso, en concordancia con el uso de la facultad que le concede el inciso 19) del artículo 118 de la Constitución Política al Presidente de la República.

Sostener que la disolución del Congreso implica entregar la función legislativa al Ejecutivo -convertirlo en gobernante- legislador-, y liquidar o anular toda función de control parlamentario mediante la Comisión Permanente, implica vaciar de contenido a la norma constitucional, afectar severamente sus principios y valores, así como derogar tácitamente el reglamento parlamentario.

2.3.1.1 La función de representación no se restringe.

La Comisión Permanente encarna al órgano representativo de la nación, con su indisolubilidad preserva el sistema democrático. Restringir su función solo al segundo párrafo del artículo 135 de la Constitución Política implica otorgarle existencia meramente formal.

Si tenemos en consideración que el Decreto Supremo 165-2019-PCM, que disuelve el Congreso de la República y convoca a elecciones para un nuevo Congreso, reconoce el mandato de los congresistas miembros de la Comisión Permanente, en concordancia con la Constitución Política que señala que este órgano no puede ser disuelto, por lo que no solo la Comisión Permanente

¹⁵ Artículo 97 de la Constitución Política e inciso a) del Artículo 88 del Reglamento del Congreso.

¹⁶ Artículo 132 de la Constitución Política.

¹⁷ Inciso b) de artículo 68 del Reglamento del Congreso.

¹⁸ Artículo 51 del Reglamento del Congreso.

mantendría sus funciones constitucionales y reglamentarias; sino que sus integrantes mantienen los deberes y derechos reconocidos tanto a nivel constitucional como reglamentario.

Por lo que señalar que las funciones de la Comisión Permanente están limitadas a examinar los decretos de urgencia que emita el Poder Ejecutivo durante el interregno parlamentario es desconocer el principio constitucional de separación de poderes, propio de todo sistema democrático. Principio constitucional que busca evitar la concentración de poder en un solo órgano.

2.3.1.2 Las funciones especiales se restringen parcialmente.

Respecto de las atribuciones especiales de la Comisión Permanente señaladas en el artículo 101 de la Constitución Política,¹⁹ en concordancia con el artículo 93 del Reglamento del Congreso,²⁰ nada obsta o prohíbe su ejercicio, considerando que se trata de funciones, por su naturaleza, vinculadas a la continuación del normal funcionamiento del Estado, a través del nombramiento o ratificación de altos funcionarios de instituciones con autonomía constitucional como la designación del Contralor General, la ratificación de la designación del Presidente del Banco Central de Reserva y del Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones. Quedaría descartada la elección del Defensor del Pueblo, así como de los magistrados del Tribunal Constitucional, pues, requiere la previa conformación de una comisión especial de selección de candidatos aprobada por el Pleno del Congreso.

3. CONTENIDO DEL DECRETO DE URGENCIA 023-2019

El Decreto de Urgencia 023, Decreto de Urgencia que *prorroga la vigencia de los beneficios tributarios establecidos mediante la Ley N° 30001, Ley de Reinserción*

¹⁹ Artículo 101 (...) Son atribuciones de la Comisión Permanente:

1. Designar al Contralor General, a propuesta del Presidente de la República.
2. Ratificar la designación del Presidente del Banco Central de Reserva y del Superintendente de Banca.
3. Aprobar los Créditos suplementarios y las transferencias y habilitaciones del Presupuesto, durante el receso parlamentario.
4. Ejercitar la delegación de facultades legislativas que el Congreso le otorgue. No pueden delegarse a la Comisión Permanente materias relativas a reforma constitucional, ni a la aprobación de tratados internacionales, Leyes orgánicas, Ley de Presupuesto y Ley de la Cuenta General de la República.
5. Las demás que le asigna la Constitución y las que le señale el Reglamento del Congreso.

²⁰ Reglamento del Congreso de la República.

Artículo 93. El Congreso, a través de la Comisión Permanente, designa y remueve al Contralor General de la República y ratifica la designación del Presidente del Banco Central de Reserva, a quien puede remover, y del Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y con aprobación del Pleno elige al Defensor del Pueblo, observando las condiciones señaladas en la Constitución Política y las Leyes orgánicas de las respectivas instituciones públicas, así como el procedimiento determinado en los reglamentos especiales que apruebe el Congreso. En todos los casos, se expedirá resolución legislativa.

Económica y Social para el Migrante Retornado", fue publicado con fecha 12 de diciembre de 2019 y contiene disposiciones sobre:

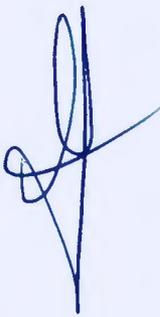
3.1. Objetivo del D.U. 023-2019.

El objetivo de la norma, busca prorrogar la vigencia temporal de los incentivos tributarios contemplados en la Ley N° 30001, Ley de Reinserción Económica y Social para el Migrante Retornado; que facilita el retorno de los peruanos que residen en el extranjero, independientemente de su situación migratoria, mediante incentivos y acciones que propicien su adecuada reinserción económica y social, y que contribuyan con la generación de empleo productivo o propicien la transferencia de conocimiento y tecnología; teniendo en consideración la crisis económica internacional, situaciones de vulnerabilidad y el endurecimiento de las políticas migratorias.

3.2. Prórroga de la vigencia de los beneficios tributarios.

Hasta el 16 de diciembre de 2022, la vigencia de los beneficios tributarios contemplados en el artículo 3 de la Ley N° 30001, Ley de Reinserción Económica y Social para el Migrante Retornado.

4. ANÁLISIS O EXÁMEN DEL DECRETO DE URGENCIA 023-2019



Conforme se ha señalado en los acápite que anteceden, durante el denominado interregno generado sobre la disolución e instalación del nuevo Congreso, el Poder Ejecutivo ejerce facultad legislativa extraordinaria mediante decretos de urgencia los cuales están sometidos al control parlamentario compartido entre la Comisión Permanente y el nuevo Congreso que completará el periodo parlamentario del disuelto.

Este control a cargo del Parlamento, conforme lo ha precisado el Tribunal Constitucional (Expediente 004-2011-PI/TC), aun siendo de constitucionalidad tiene naturaleza política y no propiamente jurídica tarea privativa del supremo órgano de control de la norma constitucional. El examen que presentamos a continuación debe tener en cuenta esta diferencia con respeto a las competencias de los órganos constitucionales, máxime, si se trata de preservar el marco competencial que nos ha legado el legislador constitucional.

Es en esa línea, que debemos dejar constancia que el Decreto de Urgencia 023-2019, contiene precisiones y prórrogas de beneficios tributarios que inicialmente se encuentran normados en la Ley 30001 y modificada posteriormente en sus tres primeros artículos por la Ley 30525 que otorga facilidades para la reinserción de los peruanos que retornen de manera voluntaria o forzada, independientemente de su situación migratoria. El punto medular se encuentra afín con la Política Nacional Migratoria 2017-2025, aprobada mediante Decreto Supremo N° 015-2017-RE, la cual tiene como objetivo general garantizar el

respeto y protección de los derechos de la persona migrante; y Constitucional se encuentra dispuesto por el numeral 11 y artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

4.1. ANÁLISIS JURÍDICO Y CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY 30001, LEY DE REINSERCIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL PARA EL MIGRANTE RETORNADO Y LA LEY 30525 QUE MODIFICA LA LEY 30001.

LEY 30001 (ORIGINAL)	LEY 30525 (MODIFICADA)
	<p>Artículo 1. Modificación de los artículos 1, 2 y 3 de la Ley 30001, Ley de reinserción económica y social para el migrante retornado</p> <p>Modifícase los artículos 1, 2 y 3 de la Ley 30001, Ley de reinserción económica y social para el migrante retornado, en los términos siguientes:</p>
<p>Artículo 1. Objeto de la Ley</p> <p>La presente Ley tiene por objeto facilitar el retomo de los peruanos que residen en el extranjero, independientemente de su situación migratoria, mediante incentivos y acciones que propicien su adecuada reinserción económica y social y que contribuyan con la generación de empleo productivo, teniendo en consideración la crisis económica internacional y el endurecimiento de las políticas migratorias.</p>	<p>"Artículo 1. Objeto de la Ley</p> <p>La presente Ley tiene por objeto facilitar el retorno de los peruanos que residen en el extranjero, independientemente de su situación migratoria, mediante incentivos y acciones que propicien su adecuada reinserción económica y social y que contribuyan con la generación de empleo productivo o propicien la transferencia de conocimiento y tecnología; teniendo en consideración la crisis económica internacional, situaciones de vulnerabilidad y el endurecimiento de las políticas migratorias.</p>
<p>Artículo 2. Requisitos</p> <p>Podrán manifestar por escrito ante la autoridad competente en el exterior o en el interior del país su interés de acogerse a los beneficios tributarios contemplados en la presente Ley, en el plazo máximo de noventa (90) días hábiles antes o después de su fecha de ingreso al país:</p> <p>a) Los peruanos que deseen retomar al Perú que hayan residido en el exterior sin interrupciones por un tiempo no menor de cuatro (4) años.</p> <p>b) Los peruanos que hayan sido forzados a retornar por su condición migratoria por el Estado receptor y que hayan permanecido en el exterior sin interrupciones por dos (2) años.</p> <p>En ambos casos, el cómputo para el plazo exigido en el exterior no será afectado por las</p>	<p>Artículo 2. Requisitos</p> <p>Podrán manifestar por escrito ante la autoridad competente en el exterior o en el interior del país su interés de acogerse a los beneficios tributarios contemplados en la presente Ley, en el plazo máximo de noventa (90) días hábiles antes o después de su fecha de ingreso al país:</p> <p>a) Los peruanos que deseen retornar al Perú que hayan residido en el exterior sin interrupciones por un tiempo no menor de tres (3) años.</p> <p>b) Los peruanos que hayan sido forzados a retornar por su condición migratoria por el Estado receptor y que hayan permanecido en el exterior sin interrupciones por dos (2) años.</p> <p>En ambos casos, el cómputo para el plazo exigido en el exterior no será afectado por las</p>

<p>visitas realizadas por dichos connacionales al Perú que no excedan los noventa (90) días calendario al año, sean estos consecutivos o alternados.</p> <p>La autoridad competente expedirá una tarjeta que le permita al retornado solicitar los beneficios contemplados en la presente Ley. La solicitud de acogimiento a la presente Ley debe ser resuelta en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles.</p>	<p>visitas realizadas por dichos connacionales al Perú que no excedan los cientos ochenta (180) días calendario al año, sean estos consecutivos o alternados.</p> <p>La autoridad competente expedirá una tarjeta que le permita al retornado solicitar los beneficios contemplados en la presente Ley. La solicitud de acogimiento a la presente Ley debe ser resuelta en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles.</p>
<p>Artículo 3 Incentivos tributarios</p> <p>Los peruanos que se acojan a los beneficios tributarios de la presente Ley están liberados por única vez del pago de todo tributo que grave el internamiento en el país de los siguientes bienes:</p> <p>a) Menaje de casa, conforme al Reglamento de Equipaje y Menaje de Casa, aprobado por Decreto Supremo 016-2006-EF, y las normas complementarias que se emitan para facilitar el retorno de los peruanos migrantes, hasta por treinta mil dólares americanos (USD 30 000,00).</p> <p>b) Un (1) vehículo automotor, hasta por un máximo de treinta mil dólares americanos (USD 30 000,00), según la tabla de valores referenciales de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), siempre que se cumpla con los requisitos previstos en la normatividad vigente.</p> <p>c) Instrumentos, maquinarias, equipos, bienes de capital y demás bienes que usen en el desempeño de su trabajo, profesión, oficio o actividad empresarial, hasta por un máximo de ciento cincuenta mil dólares americanos (USD 150 000,00), siempre que presenten un perfil de proyecto destinado a un área productiva</p>	<p>Artículo 3. Incentivos Tributarios</p> <p>Los peruanos que se acojan a los beneficios tributarios de la presente Ley están liberados por única vez del pago de todo tributo que grave el internamiento en el país de los siguientes bienes:</p> <p>a) Menaje de casa, conforme al Reglamento de Equipaje y Menaje de Casa, aprobado por el Decreto Supremo 182-2013-EF, y las normas complementarias que se emitan para facilitar el retorno de los peruanos migrantes, hasta por cincuenta mil dólares americanos (USD 50 000,00).</p> <p>b) Un (1) vehículo automotor, hasta por un máximo de cincuenta mil dólares americanos (USD 50 000,00), según la tabla de valores referenciales de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), siempre que se cumpla con los requisitos previstos en la normatividad vigente.</p> <p>c) Instrumentos, maquinarias, equipos, bienes de capital y demás bienes que usen en el desempeño de su trabajo, profesión, oficio o actividad empresarial, hasta por un máximo de trescientos cincuenta mil dólares americanos (USD 350 000,00), siempre que presenten un perfil de proyecto destinado a un área productiva vinculada directamente al desarrollo de su trabajo, profesión, oficio o empresa que pretendan desarrollar en el país, o se trate de científicos o investigadores debidamente acreditados".</p>
<p>Artículo 10. Vigencia de beneficios tributarios</p>	<p>Artículo 2. Restablecimiento de beneficios tributarios</p>

<p>Los incentivos tributarios contemplados en el artículo 3 de la presente Ley tienen una vigencia de tres (3) años, contados a partir de la fecha de su reglamentación, la cual es aprobada por decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.</p> <p>En tanto no se dicte dicho reglamento, continúan vigentes los incentivos tributarios establecidos por la Ley 28182, Ley de Incentivos Migratorios.</p> <p><i>Nota.- Queda establecido el periodo de vigencia desde el 13 de marzo de 2013 al 12 de marzo de 2016.</i></p>	<p>Los beneficios tributarios contemplados en el artículo 3 de la Ley 30001, Ley de reinserción económica y social para el migrante retornado, modificado por la presente Ley, tienen una vigencia de tres años a partir de la publicación de la presente Ley.</p> <p><i>Nota.- Queda establecido el periodo de vigencia desde el 14 de diciembre de 2016 al 13 de diciembre de 2019.</i></p>
<p>DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES</p> <p>CUARTA. Reglamento</p> <p>El Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Relaciones Exteriores, el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, el Ministro de Educación, el Ministro de Salud, el Ministro de Desarrollo e Inclusión Social, el Ministro de la Producción y el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, reglamenta la presente Ley en un plazo que no excede de sesenta (60) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su publicación.</p>	<p>DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL ÚNICA. Adecuación de reglamento</p> <p>El Poder Ejecutivo adecúa el Reglamento de la Ley 30001, Ley de reinserción económica y social para el migrante retornado, aprobado por decreto supremo a las modificaciones contempladas en la presente Ley.</p>
<p>DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA</p> <p>ÚNICA. Procedimientos en trámite</p> <p>Las solicitudes de incentivos tributarios efectuadas al amparo de la Ley 28182, Ley de Incentivos Migratorios, que no hayan obtenido pronunciamiento a la entrada en vigencia del reglamento a que se refiere el artículo 10 de la presente Ley, continúan con su trámite hasta su término, bajo dicho marco normativo, sin perjuicio del derecho del solicitante a desistirse del procedimiento para adecuarse a lo previsto en la presente Ley.</p>	<p>DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA</p> <p>ÚNICA. Procedimientos en trámite</p> <p>Las solicitudes de incentivos tributarios efectuadas al amparo de la Ley 30001, Ley de reinserción económica y social para el migrante retornado, que no hayan obtenido pronunciamiento a la entrada en vigencia de la presente Ley, continúan con su trámite hasta su término, bajo dicho marco normativo, sin perjuicio del derecho del solicitante a desistirse del procedimiento para adecuarse a lo previsto en la presente Ley.</p>
<p>Artículo 10. Vigencia de beneficios tributarios</p> <p>Los incentivos tributarios contemplados en el artículo 3 de la presente Ley tienen una vigencia de tres (3) años, contados a partir de la fecha de su reglamentación, la cual es aprobada por decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.</p>	<p>DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA</p> <p>ÚNICA. Derogación</p> <p>Deróguese el artículo 10 de la Ley 30001, Ley de reinserción económica y social para el migrante retornado.</p>



En tanto no se dicte dicho reglamento, continúan vigentes los incentivos tributarios establecidos por la Ley 28182, Ley de Incentivos Migratorios.

Fuente: Ley 30001 y la Ley 30525.

4.2. BASES DEL DECRETO DE URGENCIA N° 023-2019 QUE PRORROGA LA VIGENCIA DE LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS ESTABLECIDOS MEDIANTE LA LEY 30001.

El Decreto de Urgencia 023-2019, que prorroga la vigencia de los beneficios tributarios establecidos mediante Ley 30001, Ley de reinserción Económica y Social para el migrante retornado, es dado sobre la base de las siguientes normas:

PUBLICACIÓN	NORMA	PROPÓSITO
13 de marzo de 2013	Ley 30001	Ley de reinserción Económica y Social para el migrante retornado.
22 de agosto de 2013	Decreto Supremo 035-2013-RE	Aprueba el Reglamento de la Ley 30001, Ley de reinserción Económica y Social para el migrante retornado.
14 de diciembre de 2016	Ley 30525	Modifica la Ley 30001, Ley de reinserción Económica y Social para el migrante retornado.
11 de diciembre de 2019	Decreto de Urgencia 023-2019	Prorroga la vigencia de los beneficios tributarios establecidos mediante Ley 30001, Ley de reinserción Económica y Social para el migrante retornado.

Fuente: Ley 30001, Ley 30525 y el D.U 023-2019

4.3. SOLICITUD DE OPINIÓN TÉCNICA SOBRE: LA EMISIÓN DEL DECRETO DE URGENCIA N° 023-2019.

- a) Al área de Asesoría Jurídica del Congreso de la República – AAJ-CR (**con respuesta**)
- b) A la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (**con respuesta**)
- c) Al Ministerio de Economía de Finanzas –MEF (sin respuesta)
- d) Al Ministerio de Relaciones Exteriores (**con respuesta**)
- e) Al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (**con respuesta**)
- f) Al Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica- CONCYTEC (sin respuesta)



4.4. ANÁLISIS DEL DECRETO DE URGENCIA N° 023-2019.

4.4.1. INFORME EMITIDO POR LA OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA

La Oficina de Asesoría Jurídica del Congreso de la República mediante Oficio N° 01-2020-AAJ/OLCC-OM-CR, señala que, por propia normativa interna, carecen de competencia para participar dentro de un procedimiento parlamentario brindando asesoría jurídica al grupo de trabajo denominado: "Evaluación del D.U. N° 023-2019, que prorroga la vigencia de los beneficios tributarios establecidos mediante Ley N° 30001, Ley de reinserción económica y social para el migrante retornado".

4.3.2. RESPUESTA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

La Secretaria General del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo Ana Rita Gauret Novoa, por especial encargo de la Sra. Ministra emite el Oficio N° 118-2020-MTPE/4 en el que pone en conocimiento el informe 083-2020-MTPE/4/8 emitidos por la Oficina General de Asesoría Jurídica de fecha 16 de enero del 2020, en el que señala que el Decreto de Urgencia N° 023-2019, que prorroga la vigencia de los beneficios tributarios establecidos mediante Ley N° 30001, Ley de Reinserción Económica y Social para el Migrante Retornado, publicado en el Diario el Peruano el 12 de diciembre de 2019 y vigente desde el 16 de diciembre de 2019, y su proyecto fue propuesto por el Ministerio de Relaciones Exteriores, y aprobado en la Sesión del Consejo de Ministros del 11 de diciembre de 2019, con el voto aprobado del Consejo de Ministros y fue refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Ministra de Economía de Finanzas.

Asimismo, señalan que el D.U 023-2019 se encuentra delimitado en la prórroga de vigencia de los beneficios tributarios contemplados en el artículo 3 de la Ley N° 30001, Ley de Reinserción Económica y Social para el Migrante Retornado hasta el 16 de diciembre de 2022, cuya naturaleza tributaria es de competencia del Ministerio de Economía de Finanzas y demás fue propuesto por el Ministerio de Relaciones Exteriores por tener incidencia en el Migrante Retornado.

Finalmente conforme al informe N°2967-2019-MTPE/4/8, respecto la necesidad del D.U 023, en la exposición de motivos se señala que la Ley N° 30525 reestableció los incentivos tributarios por un plazo de tres años, desde el 15 de diciembre de 2016 hasta el 15 de diciembre de 2019, por lo que el 16 de diciembre dejarían de tener vigencia los incentivos tributarios que otorga la Ley N° 30001, modificada por la Ley N° 30525, cuya extinción significaría quitarle el principal incentivo y los beneficios más relevantes que le dan sentido a la actual Ley, por lo que resulta necesario prorrogar su vigencia a fin de que ésta pueda

47
24

seguir beneficiando a los connacionales que decidan retornar al Perú después de haber residido en el exterior.

Por lo que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, considera viable el proyecto de Decreto de Urgencia que prorroga la vigencia de los beneficios tributarios establecidos mediante Ley N° 30001 Ley de Reinserción Económica y Social para el Migrante Retornado.

4.3.3. RESPUESTA DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA - SUNAT

La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, remite el oficio N°006-2020-SUNAT/100000 recibido el día 21 de enero de 2019, en el que se adjunta el informe N°11-2020-SUNAT/340000 elaborado por la Intendencia Nacional Jurídico Aduanera en el que señalan:

*“(…)*la SUNAT es un organismo técnico especializado adscrito al MEF; por lo que corresponde a dicho ministerio emitir la opinión consolidada y autorizada del sector. En ese contexto legal, a pedido del citado envió la opinión técnica Oficio N°101-2019-SUNAT/300000 del 22.8.2019 se le envió la opinión técnica de esta superintendencia sobre un proyecto de modificación de la Ley N°30001”.

Asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 189 de Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del MEF, corresponde a este pronunciarse sobre los aspectos de política fiscal que contiene el Decreto de Urgencia N° 023-2019, por lo que la información debe ser solicitada al citado ministerio (El subrayado es nuestro).

4.3.4. RESPUESTA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

El Ministerio de Relaciones Exteriores, remite la Carta (TAI) N°0-2-B/46, recibida por medios electrónicos el día 21 de enero de 2019, en el que se adjunta el informe N°001-2020 elaborado por la Dirección General de Comunidades Peruanas en el exterior y Asuntos Consulares en el que señalan:

“(…)la dación del Decreto de Urgencia N°023-2019 fue necesaria por los siguientes motivos:

- Si no eran prorrogados los incentivos tributarios se hubiera irrogado gastos adicionales a los migrantes que se encuentran retornando entre el 16 de diciembre de 2019 y la fecha de aprobación de una ley que prorrogue beneficios tributarios por partes del Congreso de la República.

- Se habría contravenido los deberes del Estado Peruano enmarcados en la Constitución Política del Perú y la Política Nacional Migratoria.
- Se habría interrumpido el flujo de conocimientos de otras culturas e idiomas, metodologías o formas de trabajo más modernas, activos o capitales de trabajo, los cuales benefician al país pues generan directa o indirectamente mayor actividad económica y desarrollo social.
- Con la proroga se permite continuar facilitando el retorno al país de los connacionales que residen en el exterior, especialmente a los que viven en países con difíciles condiciones de vida”.

5. CONCLUSIONES

5.1 En relación a la facultad legislativa "extraordinaria" del Poder Ejecutivo

El Poder Ejecutivo emite decretos de urgencia de forma extraordinaria en dos momentos (artículos 118 y 135 de la Constitución Política del Perú). Ambos instrumentos coinciden en su denominación, pero tienen naturaleza, presupuestos habilitantes, materia legible, límites y procedimiento de control (político y jurídico) diferentes. La indicada facultad legislativa extraordinaria del artículo 135° no debería entenderse como absoluta, sino circunscrita a los límites que la norma constitucional señala.

5.2 En relación al Decreto de Urgencia 023-2019

Conforme a lo antes esbozado, el Decreto de Urgencia N° 023-2019, tiene por objeto prorrogar hasta el 16 de diciembre de 2022, la vigencia de los beneficios tributarios contemplados en el artículo 3 de la Ley 30001, Ley de Reinserción económica y Social para el Migrante Retornado. Este grupo RECOMIENDA SU APROBACIÓN en base a las siguientes consideraciones:

5.2.1 Está justificada la continuidad de los incentivos tributarios contemplados en la Ley 30001, pues permite continuar facilitando el retorno al país de los connacionales que residen en el exterior.

5.2.2 La emisión del decreto de urgencia materia de este informe se justifica también en el hecho de que al haberse vencido el plazo de la Ley 30525, no se puede esperar el proceso regular de dación de leyes en el Congreso en vista del receso en el que se encuentra.

Sin perjuicio de lo antes concluido, cabe observar lo siguiente:

5.2.3. Mediante oficios se ha solicitado a diversos ministerios involucrados con la norma en cuestión que se nos informe sobre los antecedentes, análisis e

aspectos Técnico-Jurídicos, que sustenten la emisión del Decreto de Urgencia N°023-2019. En ese sentido, se evidencia la falta de interés del Ministerio de Economía y Finanzas y el CONCYTEC, en emitir opinión a este grupo de trabajo, respecto a los antecedentes técnico-jurídicos que dieron lugar a la emisión del Decreto de Urgencia N°023-2019, y respecto a los resultados positivos o negativos para el Estado peruano.

5.2.4. Considerando la falta de respuesta por parte del Ministerio de Economía y Finanzas y el CONCYTEC a los requerimientos de información solicitados por este Grupo de Trabajo en relación a los antecedentes técnico-jurídicos que dieron lugar a la emisión del Decreto de Urgencia N°023-2019, se deja constancia que las citadas Instituciones del Poder Ejecutivo, sus titulares y funcionarios han incurrido en este incumplimiento y la responsabilidad que ello implica, al dificultar la labor de este Grupo de Trabajo.

5.2.5. Es necesario recalcar que los servidores y funcionarios públicos que contravienen u omiten el ordenamiento jurídico administrativo y las normas internas de la entidad a la que pertenecen, incurren en responsabilidad administrativa funcional, responsabilidad civil y responsabilidad penal, tal y como lo establece la 9na disposición final de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y el artículo 377 del Código Penal que a la letra dice: "*El funcionario público que, ilegalmente, omite, rehúsa o retarda algún acto de su cargo será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con treinta a sesenta días-multa(...)*". Asimismo, la Constitución Política del Perú establece en su artículo 96 que la falta de respuesta a los pedidos de informe que realizan los congresistas, da a lugar a responsabilidades de ley. Por lo que este grupo de trabajo considera necesario poner en conocimiento de la Comisión Permanente, respecto de los funcionarios que hubieren omitido su responsabilidad, a fin que se tomen las medidas correspondientes.

5.2.6. Las observaciones antes señaladas deben hacerse saber conforme a ley en la sesión de la Comisión Permanente del Congreso de la República.

6. RECOMENDACIONES:

6.1 Corresponde a la Comisión Permanente elevar el presente informe al Congreso de la República, elegido el 26 de enero de 2020, de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 135 de la Constitución Política del Perú.

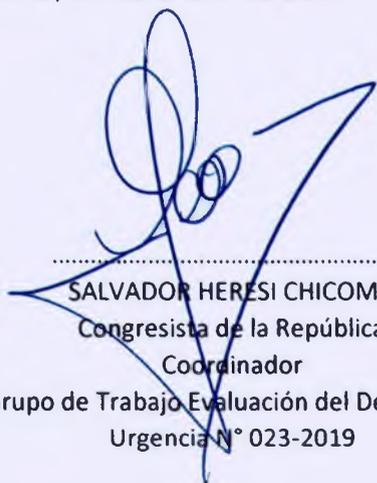
6.2. Sugerir al futuro Parlamento legislar de manera precisa sobre los alcances de los Decretos de Urgencia en los dos supuestos a los que se refieren los artículos 118 y 135 de la Constitución Política del Perú, es decir, para delimitar los alcances de este instrumento normativo en periodos de plenitud

constitucional y en periodos de constitucionalidad restringida o también llamado de interregno parlamentario; pues, aunque en ambos casos la Constitución los denomina de igual manera, se trata de instrumentos con naturaleza, presupuestos habilitantes, materia legible, límites y procedimiento de control (político y jurídico) diferentes, de manera tal que se pueda delimitar las competencias específicas del Poder Ejecutivo y de la Comisión Permanente en el interregno parlamentario.

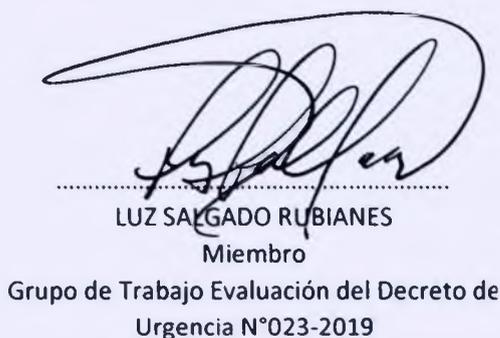
Por las consideraciones expuestas, el Grupo de Trabajo encargado de examinar el Decreto de Urgencia **023-2019 QUE PRORROGA LA VIGENCIA DE LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS ESTABLECIDOS MEDIANTE LEY 30001, LEY DE REINSERCIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL PARA EL MIGRANTE RETORNADO**, perteneciente a la Comisión Permanente del Congreso de la República, recomienda de conformidad con lo establecido en *el primer y segundo párrafo del artículo 93 y el segundo párrafo del artículo 135 de la Constitución Política del Perú y el artículo 46 del Reglamento del Congreso de la República*, la **APROBACIÓN POR UNANIMIDAD** del presente Informe.

Dese cuenta.

Lima, 28 de enero de 2020



.....
SALVADOR HERESI CHICOMA
Congresista de la República
Coordinador
Grupo de Trabajo Evaluación del Decreto de
Urgencia N° 023-2019



.....
LUZ SALGADO RUBIANES
Miembro
Grupo de Trabajo Evaluación del Decreto de
Urgencia N°023-2019

COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 5 de febrero de 2020

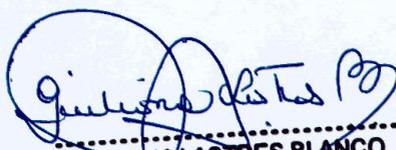
En cumplimiento del segundo párrafo del artículo 135 de la Constitución Política del Perú, el congresista Heresi Chicoma, designado como coordinador para la elaboración del informe de evaluación del **Decreto de Urgencia 023-2019**, presentó el 30 de enero de 2020, con la congresista Salgado Rubianes el informe de evaluación sobre el **Decreto de Urgencia 023-2019, Decreto de Urgencia que prorroga la vigencia de los beneficios tributarios establecidos mediante Ley N° 30001, Ley de Reinserción Económica y Social para el Migrante Retornado.**-----

Seguidamente, la Presidencia dio cuenta del mencionado informe y lo puso a debate.-----

Finalizado el debate, se sometió a votación nominal el Informe de evaluación del **Decreto de Urgencia 023-2019**, el cual se aprobó por 15 votos a favor, 1 voto en contra y 2 abstenciones.-----

La Presidencia manifestó que dicho informe será elevado al nuevo Congreso, una vez instalado este, para que proceda conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 135 de la Constitución Política del Perú.-----

Se acordó la dispensa del trámite de sanción del Acta para ejecutar lo acordado en la presente sesión.-----



GIULIANA LASTRES BLANCO
Directora General Parlamentaria (e)
CONGRESO DE LA REPUBLICA

Lima, 18 de diciembre de 2019

Oficio N° 119-2019-2020-ADP-CP/CR

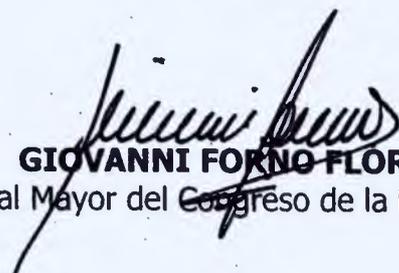
Señor
SALVADOR HERESI CHICOMA
Congresista de la República



Tengo el agrado de dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que la Comisión Permanente del Congreso de la República, en su sesión realizada hoy, de conformidad con la propuesta formulada por la presidencia y con la dispensa del trámite de sanción del acta respectiva, acordó designarlo como congresista coordinador para la elaboración del informe del Decreto de Urgencia N° 023-2019, que prorroga la vigencia de los beneficios tributarios establecidos mediante la Ley 30001, Ley de Reinserción Económica y Social para el Migrante Retornado. De igual manera, le informo que la congresista Luz Salgado Rubianes participará en el estudio del referido decreto de urgencia y que el personal del Departamento de Comisiones le brindará el apoyo técnico legal pertinente.

Con esta oportunidad presento a usted, señor congresista, la expresión de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,


GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor del Congreso de la República

JAP/jvch
c.c. Departamento de Comisiones

RU 446329

29
57

GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DE ANALIZAR EL DECRETO DE URGENCIA 023-2019, QUE PRORROGA LA VIGENCIA DE LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS ESTABLECIDOS MEDIANTE LEY N° 30001, LEY DE REINSERCIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL PARA EL MIGRANTE RETORNADO

**ACTA DE LA SESIÓN DE INSTALACIÓN
Lunes 18 de diciembre de 2019**

En Lima, en la sala "Víctor Raúl Haya de la Torre" del Palacio Legislativo, siendo las 13:10 horas del 18 de diciembre de 2019; bajo la **coordinación** del congresista Salvador Heresi Chicoma; y con la **presencia** de la congresista Luz Salgado Rubianes; se dio inicio a la **sesión de instalación** del Grupo de Trabajo encargado de analizar el Decreto de Urgencia 023-2019, que prorroga la vigencia de los beneficios tributarios establecidos mediante Ley N° 30001, Ley de Reinserción Económica y Social para el Migrante Retornado.

I. ORDEN DEL DÍA

El **congresista coordinador** declaró instalado el Grupo de Trabajo encargado de analizar el Decreto de Urgencia 023-2019, que prorroga la vigencia de los beneficios tributarios establecidos mediante Ley N° 30001, Ley de Reinserción Económica y Social para el Migrante Retornado.

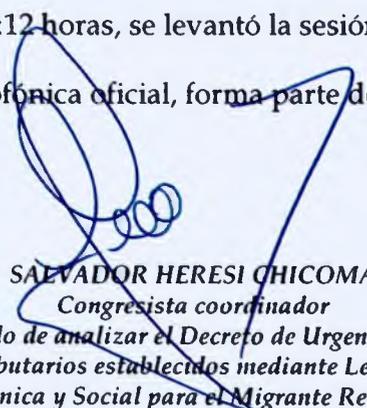
A su turno, la congresista **Luz Salgado Rubianes** informó que es miembro de varios grupos de trabajo para el análisis de diferentes decretos de urgencia, por lo que pidió que se considere esa situación al momento de fijar el horario de sesiones.

II. CIERRE

El **coordinador** pidió autorización para ejecutar los acuerdos tomados sin esperar el trámite de aprobación del acta, lo que fue aprobado por unanimidad.

Finalmente, siendo las 13:12 horas, se levantó la sesión.

La transcripción magnetofónica oficial, forma parte del acta.



SALVADOR HERESI CHICOMA
Congresista coordinador

Grupo de Trabajo encargado de analizar el Decreto de Urgencia 023-2019, que prorroga la vigencia de los beneficios tributarios establecidos mediante Ley N° 30001, Ley de Reinserción Económica y Social para el Migrante Retornado.

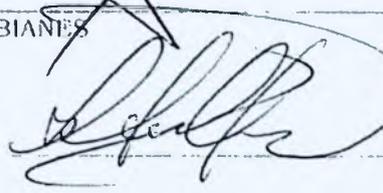
GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DE LA PRORROGA DE LA VIGENCIA DE LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS ESTABLECIDOS MEDIANTE LEY 30001, LEY DE REINSERCIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL PARA EL MIGRANTE RETORNADO.

DECRETO DE URGENCIA 023-2019, DECRETO DE URGENCIA ENCARGADO DE LA PRORROGA DE LA VIGENCIA DE LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS ESTABLECIDOS MEDIANTE LEY 30001, LEY DE REINSERCIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL PARA EL MIGRANTE RETORNADO.

ASISTENCIA

SESIÓN DE INSTALACIÓN DEL GRUPO DE TRABAJO

Fecha : miércoles, 18 de diciembre de 2019
Hora :
Lugar : Sala Victor Raúl Haya de la Torre, Palacio Legislativo

	<p>1. SALEH CARLOS EUGENIO NERESI CHICOMA Coordinador Contigo</p> 
	<p>2. LUZ SALGADO RUBIANES Fuerza Popular</p> 



GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DE ANALIZAR EL DECRETO DE URGENCIA 023-2019, QUE PRORROGA LA VIGENCIA DE LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS ESTABLECIDOS MEDIANTE LEY 30001, LEY DE REINSERCIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL PARA EL MIGRANTE RETORNADO

ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN

Miércoles 15 de enero de 2020

En Lima, en la sala “José Abelardo Quiñones” del Palacio Legislativo, siendo las 11:00 horas del 15 de enero de 2020; bajo la **coordinación** del congresista Salvador Heresi Chicoma y con la **presencia** de la congresista Luz Salgado Rubianes, se dio inicio a la **primera sesión** del Grupo de Trabajo encargado de analizar el Decreto de Urgencia 023-2019, que prorroga la vigencia de los beneficios tributarios establecidos mediante Ley 30001, Ley de reinserción económica y social para el migrante retornado.

I. APROBACIÓN DE ACTAS ANTERIORES

Como primer punto de agenda se puso a consideración de los señores congresistas el acta de la sesión de instalación del Grupo de Trabajo, que se llevó a cabo el miércoles 18 de diciembre de 2019.

El acta fue aprobada por unanimidad.

II. DESPACHO

El congresista coordinador dio cuenta de la recepción del Oficio 01-2020-AAJ/OLCC-OM-CR, de fecha 8 de enero de 2020, suscrito por la Oficina de Asesoría Jurídica del Congreso de la República, a través del cual responden que, por mandato expreso de su propia normativa interna, carece de competencia para participar dentro de un procedimiento parlamentario, brindando asesoría jurídica a este grupo de trabajo.

III. INFORMES

La **congresista Luz Salgado Rubianes** informó que el Decreto de Urgencia 023-2019 soluciona en parte la problemática existente y, aunque solo se trata de una prórroga, constituye un avance. También sugirió que el informe final se apruebe pronto, dados los plazos cortos y el creciente número decretos de urgencia que el Poder Ejecutivo viene promulgando.

IV. PEDIDOS

No hubo pedidos.

V. ORDEN DEL DÍA

5.1. Análisis del cuadro de antecedentes del Decreto de Urgencia 023-2019, que prorroga la vigencia de los beneficios tributarios establecidos mediante Ley 30001, Ley de reinserción económica y social para el migrante retornado.

El **congresista coordinador** presentó los antecedentes del Decreto de Urgencia 023-2019 y pidió que el cuadro sea distribuido a los congresistas miembros del Grupo de Trabajo.

5.2. Informe sobre los pedidos de información enviados a diferentes entidades del Estado, en relación al Decreto de Urgencia 023-2019, que prorroga la vigencia de los beneficios tributarios establecidos mediante Ley 30001, Ley de reinserción económica y social para el migrante retornado.

El **congresista coordinador** informó que se han enviado pedidos de información a diversas entidades del Estado, en relación al Decreto de Urgencia 023-2019, siendo estas el Área de Asesoría Jurídica del Congreso de la República (AAJ-CR); la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (Sunat); el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF); el Ministerio de Relaciones Exteriores (RREE); el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE) y el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (Concytec). Además, pidió que el cuadro sea distribuido a los congresistas miembros del Grupo de Trabajo. También señaló que, hasta el momento, solo se había recibido la respuesta de la Oficina de Asesoría Jurídica del Congreso de la República.

A su turno, la **congresista Luz Salgado Rubianes** destacó la falta de respuesta de las entidades a las que se ha pedido información y preciso que eso es algo que viene ocurriendo, de manera general, en todos los grupos de trabajo. Asimismo, sugirió que esta situación sea señalada en el informe final, dejando constancia de los funcionarios que han caído en este incumplimiento y la responsabilidad que ello implica, al impedir que el Grupo de Trabajo pueda obtener los sustentos necesarios para el análisis del Decreto de Urgencia 023-2019.

Finalmente, el **congresista coordinador** señaló que el informe final estaría listo para la próxima semana.

VI. CIERRE

El congresista coordinador pidió autorización para ejecutar los acuerdos tomados sin esperar el trámite de aprobación del acta, lo que fue aprobado por unanimidad.

Finalmente, siendo las 11:33 horas, se levantó la sesión.

La transcripción magnetofónica oficial, forma parte del acta.



SALVADOR HERESI CHICOMA
Congresista coordinador

Grupo de trabajo encargado de analizar el Decreto de Urgencia 023-2019, que prorroga la vigencia de los beneficios tributarios establecidos mediante Ley 30001, Ley de reinserción económica y social para el migrante retornado

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
PERÍODO LEGISLATIVO 2019-2020

COMISIÓN PERMANENTE

GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DE ELABORAR EL INFORME DEL DECRETO DE URGENCIA 023-2019, QUE PRORROGA LA VIGENCIA DE LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS ESTABLECIDOS MEDIANTE LEY N.º 30001, LEY DE REINSERCIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL PARA EL MIGRANTE RETORNADO

1ª Sesión
(Matinal)

MIÉRCOLES, 15 DE ENERO DE 2020
COORDINACIÓN DEL SEÑOR SALVADOR HERESI CHICOMA

—A las 11:24 h, se inicia la sesión.

El señor COORDINADOR.— Muy buenos días.

Vamos a iniciar la sesión del Grupo de Trabajo encargado de analizar el Decreto de Urgencia 023-2019, que prorroga la vigencia de los beneficios tributarios establecidos mediante Ley 30001, Ley de reinserción económica y social para el migrante retornado, primera sesión, aquí en la sala Abelardo Quiñones, siendo las 11 de la mañana saludo a la señora congresista que nos acompaña el día de hoy, y encontrándonos presentes los congresistas, y contando con el *quorum* reglamentario, damos inicio a la primera sesión del Grupo de Trabajo encargado de analizar el decreto antes mencionado, que prorroga la vigencia de los beneficios tributarios para las personas que son migrantes retornados.

Como primer punto de la agenda tenemos la aprobación del Acta de la sesión de Instalación del grupo de trabajo, la que se llevó a cabo el día 18 de diciembre del año 2019.

Si algún congresista tuviese alguna observación, lo puede expresar en este momento.

No habiendo observaciones al acta, se da por aprobada y pasamos a la estación Despacho.

DESPACHO

El señor COORDINADOR.— Quiero informar que hemos recibido el Oficio N° 01-2020, de la Oficina de Asesoría del Congreso de la República, de fecha 8 de enero de 2020, a través del cual responden que por mandato expreso de su propia normativa interna, carece competencias para participar de un procedimiento parlamentario brindando asesoría jurídica a este grupo de trabajo.

Pido al equipo técnico que proceda a distribuir las copias de este oficio para

conocimiento de los congresistas miembros del grupo de trabajo.

Ahora pasamos a la sección Informes.

Informes

El señor COORDINADOR.— Si algún congresista quisiera hacer un informe, tiene el uso de la palabra.

Congresista.

La señora SALGADO RUBIANES (FP).— Congresista Heresi, coordinador de este grupo de trabajo de los decretos de urgencia, quería manifestarle que dado que nos queda muy poco tiempo para poder culminar con los decretos de urgencia que cada día vienen saliendo, casi uno o tres por día, deberíamos nosotros hacer el informe correspondiente de este decreto de urgencia lo más pronto posible con los asesores que se nos ha asignado y sobre todo teniendo en cuenta que es una prórroga que el propio Ejecutivo la ha solicitado.

Lamentablemente, no la hicieron a tiempo para que el Congreso pasado lo pudiera formular y nos cerraron el Congreso antes de tiempo, pero sabiendo que es una necesidad y que está brindando apoyo o solucionando en parte, porque no soluciona en todo el problema de los inmigrantes peruanos o los que retornan a la patria, sin embargo es un avance.

Tendrá el próximo Congreso que corregir las deficiencias que haya dentro del propio Ejecutivo que no brinda las facilidades, los colegios profesionales que no les otorgan los títulos correspondientes, el Ministerio de Economía que no termina de liberar, por ejemplo, cuando un peruano regresa y quiere traer a su pequeña empresa, les siguen poniendo una serie de trámites y problemas, entonces todo eso se tendrá que regular, pero nos parece que la prórroga tiene que darse, señor.

Gracias.

El señor COORDINADOR.— Muchas gracias.

Pasamos a la sección Pedidos.

Pedidos

El señor COORDINADOR.— Si algún congresista quisiera hacer un pedido.

Estación Orden del Día.

ORDEN DEL DÍA

El señor COORDINADOR.— Vamos a pasar al Orden del Día el punto del análisis de los antecedentes.

Como primer punto, tenemos el análisis de los antecedentes del Decreto de Urgencia 023-2019, que prorroga la vigencia de los beneficios tributarios establecidos mediante Ley 30001, Ley de reinserción económica y social para el migrante retornado.

Pido al equipo técnico que distribuya el documento respectivo para que pueda ser analizado.

El punto siguiente, es el informe sobre los pedidos de información enviados.

Como segundo punto, tenemos el informe sobre los pedidos de información enviados a diferentes entidades del Estado en relación al decreto de urgencia antes mencionado, que prorroga la vigencia de los beneficios tributarios establecidos mediante Ley 30001, Ley de reinserción económica y social para el migrante retornado.

Pido al equipo técnico que distribuya el cuadro de pedidos de información enviados.

Hay que dar cuenta del cuadro de pedidos de información.

Tenemos el Oficio de fecha 7 de enero al Área de Asesoría Jurídica del Congreso, pidiéndole una opinión.

Después, del 7 de enero a la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria pidiendo información técnica que dio lugar a la emisión del Decreto de Urgencia 023-2019, información sobre cantidad de migrantes retornados que hayan solicitado los incentivos tributarios establecidos por ley.

Se ha oficiado al Ministerio de Economía y Finanzas, y se le ha pedido la misma información al Ministerio de Relaciones Exteriores.

La misma información, al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en la misma fecha, el 7 de enero de 2020, sobre la información de los procesos de reinserción laboral de los migrantes retornados, desde la entrada en vigencia de la citada norma hasta la fecha.

También al Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (Concytec), solicitando información sobre migrantes retornados que hayan obtenido la acreditación de la condición de científico o investigador.

Esos son todos.

Sí, congresista.

La señora SALGADO RUBIANES (FP).— Congresista coordinador.

Veo que de todos estos oficios que se ha cursado a las instituciones solamente ha respondido el Área Jurídica del Congreso, que no le corresponde casualmente.

Pero los demás que tienen información, si esto se ha cursado, se ha recibido el 7 de enero, como fecha de recepción, hoy estamos 15. No es solamente en este caso, por si acaso, en los demás grupos de trabajo que pertenezco, creo que ya son como 15, no estamos obteniendo la respuesta a tiempo, no están viniendo las personas responsables, nos envían a funcionarios de tercer y cuarto nivel, o sea, hay una disposición del Ejecutivo de no dar información ni dar facilidades a la Comisión Permanente. Eso es obvio, y hay que dejarlo por escrito en el informe que vamos a dejar para el próximo Parlamento.

Si esto no han respondido el día de hoy, sugiero que hoy mismo se les curse una carta reiterativa, y si mañana no responden, procedamos a hacer nosotros el informe, poniendo en antecedente para el próximo Congreso, que tales instituciones no han brindado la información correspondiente y nosotros hemos tenido que hacer nuestro informe sin la información del Ejecutivo, no están dando las facilidades. Parece tienen orden de no responder. Muy pocas son las instituciones que han enviado a funcionarios que están dando información para tener nosotros la adecuada disposición de proceder

a dar un informe con tecnicismo, con información adecuada para decir si es constitucional o no es constitucional y qué defectos vemos. Esto está ocurriendo en todos los grupos de trabajo, entonces no va a ser el primero, por eso vuelvo a decir, hoy que nuestros asesores reiteren, si no tienen para mañana, pasado, inmediatamente hacer nosotros el informe, dejando constancia qué funcionarios no han respondido, porque tendrá que responderle no a nosotros, al próximo Congreso, señor.

Gracias.

El señor COORDINADOR.— Muchas gracias, congresista Salgado.

Pedimos, en todo caso, al grupo de apoyo técnico de esta coordinación que tome en cuenta los pedidos que ha realizado la congresista Luz Salgado, para que el día de mañana, a más tardar, sean oficiados con oficios reiterativos todas las entidades que no han informado, y en la próxima sesión ya se traiga el informe.

De no mediar ninguna información, se programe una sesión del grupo de coordinación de este decreto de urgencia, a la brevedad posible, para de una vez aprobar el informe que será elevado al siguiente Congreso.

Siendo así, antes de levantar la sesión, pido autorización para ejecutar los acuerdos tomados sin esperar el trámite de aprobación del acta.

En realidad, el día de hoy no hemos tomado mayores acuerdos, salvo algunas directivas de carácter administrativo para el equipo de apoyo técnico.

De todos modos, los que estén de acuerdo, sírvanse expresarlo levantando la mano.

Ha sido aprobado.

No habiendo más temas en la agenda, y siendo las 11 y 33 minutos, se levanta la sesión.

Muchas gracias.

—A las 11:33 h, se levanta la sesión.

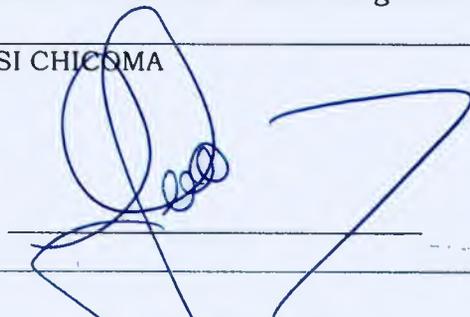
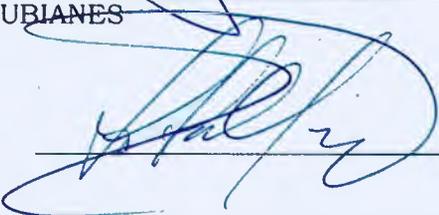
**GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DE LA PRORROGA DE LA VIGENCIA
DE LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS ESTABLECIDOS MEDIANTE LEY
30001, LEY DE REINSERCIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL PARA EL
MIGRANTE RETORNADO.**

**DECRETO DE URGENCIA 023-2019, DECRETO DE URGENCIA
ENCARGADO DE LA PRORROGA DE LA VIGENCIA DE LOS BENEFICIOS
TRIBUTARIOS ESTABLECIDOS MEDIANTE LEY 30001, LEY DE
REINSERCIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL PARA EL MIGRANTE
RETORNADO.**

ASISTENCIA

PRIMERA SESIÓN ORDINARIA

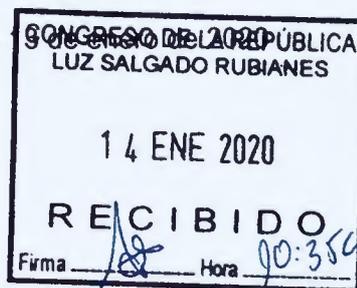
Fecha : miércoles, 15 de enero de 2020
Hora : 11:00 horas
Lugar : Sala "José Abelardo Quiñones" sótano del Palacio Legislativo

	1. SALVADOR, HERESI CHICOMA Coordinador Contigo	
	2. LUZ SALGADO RUBIANES Fuerza Popular	

GRUPO DE TRABAJO

ENCARGADO DE EXAMINAR EL DECRETO DE URGENCIA 023-2019,
QUE PRORROGA LA VIGENCIA DE LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS
ESTABLECIDOS MEDIANTE LEY 30001, LEY DE REINSERCIÓN
ECONÓMICA Y SOCIAL PARA EL MIGRANTE RETORNADO

Lima,



Señora congresista

LUZ SALGADO RUBIANES

Miembro del Grupo de Trabajo encargado de
examinar el Decreto de Urgencia 023-2019

Presente.-

De mi especial consideración:

Es grato dirigirme a usted para hacerle llegar mi cordial saludo y citarla a la primera sesión ordinaria del Grupo de trabajo encargado de examinar el Decreto de Urgencia 023-2019, que prorroga la vigencia de los beneficios tributarios establecidos mediante Ley 30001, Ley de reinserción económica y social para el migrante retornado, la cual se llevará a cabo el **miércoles 15 de enero** del presente año, a las **11:00 horas**, en la sala de sesiones "**José Abelardo Quiñones**", ubicado en el sótano del edificio "Palacio Legislativo".

Agradeciendo su puntual asistencia, aprovecho la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mi cordial estima.

Atentamente,

SALVADOR HERESI CHICOMA
Coordinador

Grupo de Trabajo encargado de examinar el Decreto de Urgencia 023-2019, que prorroga la vigencia de los beneficios tributarios establecidos mediante Ley 30001, Ley de reinserción económica y social para el migrante retornado

**GRUPO DE TRABAJO
ENCARGADO DEL DECRETO DE URGENCIA 023-2019, QUE
PRORROGA LA VIGENCIA DE LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS
ESTABLECIDOS MEDIANTE LEY 30001, LEY DE REINSERCIÓN
ECONÓMICA Y SOCIAL PARA EL MIGRANTE RETORNADO**

AGENDA

PRIMERA SESIÓN

Fecha : miércoles 15 de enero de 2020
Hora : 11:00 a.m.
Lugar : Sala “José Abelardo Quiñones”
Sótano del Edificio Palacio Legislativo

I. APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR

Aprobación del acta de instalación del Grupo de Trabajo

II. ORDEN DEL DÍA

- 2.1. Análisis del cuadro de antecedentes del Decreto de Urgencia 023-2019, que prorroga la vigencia de los beneficios tributarios establecidos mediante Ley 30001, Ley de reinserción económica y social para el migrante retornado.
- 2.2. Informe sobre los pedidos de información enviados a diferentes entidades del Estado, en relación al Decreto de Urgencia 023-2019, que prorroga la vigencia de los beneficios tributarios establecidos mediante Ley 30001, Ley de reinserción económica y social para el migrante retornado.

81
41

**GRUPO DE TRABAJO
ENCARGADO DE EXAMINAR EL DECRETO DE URGENCIA 023-2019
QUE PRORROGA LA VIGENCIA DE LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS
ESTABLECIDOS MEDIANTE LEY 30001, LEY DE REINSERCIÓN
ECONÓMICA Y SOCIAL PARA EL MIGRANTE RETORNADO**

ANTECEDENTES

1. MARCO JURÍDICO

- Artículos 74 y 118.19 de la Constitución Política del Perú
- Artículo 91 del Reglamento del Congreso de la República

2. DISOLUCIÓN DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

El 30 de setiembre del 2019 se publicó en una edición extraordinaria del diario oficial «El Peruano» el Decreto Supremo 165-2019-PCM, que disuelve el Congreso de la República y convoca a elecciones para un nuevo Congreso. Mediante este decreto supremo, se realiza las siguientes disposiciones:

- Se disuelve el Congreso de la República, manteniéndose en funciones la Comisión Permanente.
- Se revoca el mandato parlamentario de los congresistas que no integran la Comisión Permanente.
- Se declara que carece de validez y eficacia jurídica todo acto relativo a la función parlamentaria realizado por los congresistas cuyo mandato ha sido revocado.
- Se convoca a elecciones para un nuevo Congreso, para el día domingo 26 de enero de 2020, para que complete el periodo constitucional del Congreso disuelto, incluida la Comisión Permanente.

En ese contexto, de conformidad con el artículo 135 de la Constitución Política del Perú, durante el interregno parlamentario, el Poder Ejecutivo legisla mediante decretos de urgencia, de los que da cuenta a la Comisión Permanente para que los examine y los eleve al Congreso de la República, una vez que éste se instale.

3. ANTECEDENTES NORMATIVOS DEL DU 023-2019

El Decreto de Urgencia 023-2019, que prorroga la vigencia de los beneficios tributarios establecidos mediante Ley 30001, Ley de reinserción Económica y Social para el migrante retornado, es dado sobre la base de las siguientes normas:

PUBLICACIÓN	NORMA	PROPÓSITO
13 de marzo de 2013	Ley 30001	Ley de reinserción Económica y Social para el migrante retornado.
22 de agosto de 2013	Decreto Supremo 035-2013-RE	Aprueba el Reglamento de la Ley 30001, Ley de reinserción Económica y Social para el migrante retornado.
14 de diciembre de 2016	Ley 30525	Modifica la Ley 30001, Ley de reinserción Económica y Social para el migrante retornado.
11 de diciembre de 2019	Decreto de Urgencia 023-2019	Prorroga la vigencia de los beneficios tributarios establecidos mediante Ley 30001, Ley de reinserción Económica y Social para el migrante retornado.

4. CAMBIOS EN LA LEY 30001

A manera de referencia, se presentan los cambios realizados a la Ley 30001, Ley de reinserción Económica y Social para el migrante retornado, el 14 de diciembre de 2016, a través de la Ley 30525:

LEY 30001 (ORIGINAL)	LEY 30525 (MODIFICADA)
	<p>Artículo 1. Modificación de los artículos 1, 2 y 3 de la Ley 30001, Ley de reinserción económica y social para el migrante retornado</p> <p>Modifícanse los artículos 1, 2 y 3 de la Ley 30001, Ley de reinserción económica y social para el migrante retornado, en los términos siguientes:</p>
<p>Artículo 1. Objeto de la Ley</p> <p>La presente Ley tiene por objeto facilitar el retomo de los peruanos que residen en el extranjero, independientemente de su situación migratoria, mediante incentivos y acciones que propicien su adecuada reinserción económica y social y que contribuyan con la generación de empleo productivo, teniendo en consideración la crisis económica internacional y el endurecimiento de las políticas migratorias.</p>	<p>“Artículo 1. Objeto de la Ley</p> <p>La presente Ley tiene por objeto facilitar el retorno de los peruanos que residen en el extranjero, independientemente de su situación migratoria, mediante incentivos y acciones que propicien su adecuada reinserción económica y social y que contribuyan con la generación de empleo productivo o propicien la transferencia de conocimiento y tecnología; teniendo en consideración la crisis económica internacional, situaciones de vulnerabilidad y el endurecimiento de las políticas migratorias.</p>
<p>Artículo 2. Requisitos</p> <p>Podrán manifestar por escrito ante la autoridad competente en el exterior o en el interior del país su interés de acogerse a los beneficios tributarios contemplados en la presente Ley, en el plazo máximo de noventa (90) días hábiles antes o después de su fecha de ingreso al país:</p> <p>a) Los peruanos que deseen retomar al Perú que hayan residido en el exterior sin interrupciones por un tiempo no menor de cuatro (4) años.</p> <p>b) Los peruanos que hayan sido forzados a retomar por su condición migratoria</p>	<p>Artículo 2. Requisitos</p> <p>Podrán manifestar por escrito ante la autoridad competente en el exterior o en el interior del país su interés de acogerse a los beneficios tributarios contemplados en la presente Ley, en el plazo máximo de noventa (90) días hábiles antes o después de su fecha de ingreso al país:</p> <p>a) Los peruanos que deseen retornar al Perú que hayan residido en el exterior sin interrupciones por un tiempo no menor de tres (3) años.</p> <p>b) Los peruanos que hayan sido forzados a retornar por su condición</p>

<p>por el Estado receptor y que hayan permanecido en el exterior sin interrupciones por dos (2) años.</p> <p>En ambos casos, el cómputo para el plazo exigido en el exterior no será afectado por las visitas realizadas por dichos connacionales al Perú que no excedan los noventa (90) días calendario al año, sean estos consecutivos o alternados.</p> <p>La autoridad competente expedirá una tarjeta que le permita al retornado solicitar los beneficios contemplados en la presente Ley. La solicitud de acogimiento a la presente Ley debe ser resuelta en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles.</p>	<p>migratoria por el Estado receptor y que hayan permanecido en el exterior sin interrupciones por dos (2) años.</p> <p>En ambos casos, el cómputo para el plazo exigido en el exterior no será afectado por las visitas realizadas por dichos connacionales al Perú que no excedan los ciento ochenta (180) días calendario al año, sean estos consecutivos o alternados.</p> <p>La autoridad competente expedirá una tarjeta que le permita al retornado solicitar los beneficios contemplados en la presente Ley. La solicitud de acogimiento a la presente Ley debe ser resuelta en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles.</p>
<p>Artículo 3 Incentivos tributarios</p> <p>Los peruanos que se acojan a los beneficios tributarios de la presente Ley están liberados por única vez del pago de todo tributo que grave el internamiento en el país de los siguientes bienes:</p> <p>a) Menaje de casa, conforme al Reglamento de Equipaje y Menaje de Casa, aprobado por Decreto Supremo 016-2006-EF, y las normas complementarias que se emitan para facilitar el retorno de los peruanos migrantes, hasta por treinta mil dólares americanos (USD 30 000,00).</p> <p>b) Un (1) vehículo automotor, hasta por un máximo de treinta mil dólares americanos (USD 30 000,00), según la tabla de valores referenciales de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), siempre que se cumpla con los requisitos previstos en la normatividad vigente.</p> <p>c) Instrumentos, maquinarias, equipos, bienes de capital y demás bienes que usen en el desempeño de su trabajo, profesión, oficio o actividad</p>	<p>Artículo 3. Incentivos Tributarios</p> <p>Los peruanos que se acojan a los beneficios tributarios de la presente Ley están liberados por única vez del pago de todo tributo que grave el internamiento en el país de los siguientes bienes:</p> <p>a) Menaje de casa, conforme al Reglamento de Equipaje y Menaje de Casa, aprobado por el Decreto Supremo 182-2013-EF, y las normas complementarias que se emitan para facilitar el retorno de los peruanos migrantes, hasta por cincuenta mil dólares americanos (USD 50 000,00).</p> <p>b) Un (1) vehículo automotor, hasta por un máximo de cincuenta mil dólares americanos (USD 50 000,00), según la tabla de valores referenciales de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), siempre que se cumpla con los requisitos previstos en la normatividad vigente.</p> <p>c) Instrumentos, maquinarias, equipos, bienes de capital y demás bienes que usen en el desempeño de su trabajo, profesión, oficio o actividad</p>

<p>empresarial, hasta por un máximo de ciento cincuenta mil dólares americanos (USD 150 000,00), siempre que presenten un perfil de proyecto destinado a un área productiva</p>	<p>empresarial, hasta por un máximo de trescientos cincuenta mil dólares americanos (USD 350 000,00), siempre que presenten un perfil de proyecto destinado a un área productiva vinculada directamente al desarrollo de su trabajo, profesión, oficio o empresa que pretendan desarrollar en el país, o se trate de científicos o investigadores debidamente acreditados”.</p>
<p>Artículo 10. Vigencia de beneficios tributarios</p> <p>Los incentivos tributarios contemplados en el artículo 3 de la presente Ley tienen una vigencia de tres (3) años, contados a partir de la fecha de su reglamentación, la cual es aprobada por decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.</p> <p>En tanto no se dicte dicho reglamento, continúan vigentes los incentivos tributarios establecidos por la Ley 28182, Ley de Incentivos Migratorios.</p> <p><i>Nota.- Queda establecido el periodo de vigencia desde el 13 de marzo de 2013 al 12 de marzo de 2016.</i></p>	<p>Artículo 2. Restablecimiento de beneficios tributarios</p> <p>Los beneficios tributarios contemplados en el artículo 3 de la Ley 30001, Ley de reinserción económica y social para el migrante retornado, modificado por la presente Ley, tienen una vigencia de tres años a partir de la publicación de la presente Ley.</p> <p><i>Nota.- Queda establecido el periodo de vigencia desde el 14 de diciembre de 2016 al 13 de diciembre de 2019.</i></p>
<p>DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES</p> <p>CUARTA. Reglamento</p> <p>El Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Relaciones Exteriores, el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, el Ministro de Educación, el Ministro de Salud, el Ministro de Desarrollo e Inclusión Social, el Ministro de la Producción y el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, reglamenta la presente Ley en un plazo que no excede de sesenta (60)</p>	<p>DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL</p> <p>ÚNICA. Adecuación de reglamento</p> <p>El Poder Ejecutivo adecúa el Reglamento de la Ley 30001, Ley de reinserción económica y social para el migrante retornado, aprobado por decreto supremo a las modificaciones contempladas en la presente Ley.</p>

<p>días hábiles, contados a partir del día siguiente de su publicación.</p>	
<p>DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA</p> <p>ÚNICA. Procedimientos en trámite</p> <p>Las solicitudes de incentivos tributarios efectuadas al amparo de la Ley 28182, Ley de Incentivos Migratorios, que no hayan obtenido pronunciamiento a la entrada en vigencia del reglamento a que se refiere el artículo 10 de la presente Ley, continúan con su trámite hasta su término, bajo dicho marco normativo, sin perjuicio del derecho del solicitante a desistirse del procedimiento para adecuarse a lo previsto en la presente Ley.</p>	<p>DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA</p> <p>ÚNICA. Procedimientos en trámite</p> <p>Las solicitudes de incentivos tributarios efectuadas al amparo de la Ley 30001, Ley de reinserción económica y social para el migrante retornado, que no hayan obtenido pronunciamiento a la entrada en vigencia de la presente Ley, continúan con su trámite hasta su término, bajo dicho marco normativo, sin perjuicio del derecho del solicitante a desistirse del procedimiento para adecuarse a lo previsto en la presente Ley.</p>
<p>Artículo 10. Vigencia de beneficios tributarios</p> <p>Los incentivos tributarios contemplados en el artículo 3 de la presente Ley tienen una vigencia de tres (3) años, contados a partir de la fecha de su reglamentación, la cual es aprobada por decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.</p> <p>En tanto no se dicte dicho reglamento, continúan vigentes los incentivos tributarios establecidos por la Ley 28182, Ley de Incentivos Migratorios.</p>	<p>DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA</p> <p>ÚNICA. Derogación</p> <p>Derógase el artículo 10 de la Ley 30001, Ley de reinserción económica y social para el migrante retornado.</p>

**GRUPO DE TRABAJO
ENCARGADO DE EXAMINAR EL DECRETO DE URGENCIA 023-2019
QUE PRORROGA LA VIGENCIA DE LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS
ESTABLECIDOS MEDIANTE LEY 30001, LEY DE REINSERCIÓN
ECONÓMICA Y SOCIAL PARA EL MIGRANTE RETORNADO**

CUADRO DE PEDIDOS DE INFORMACIÓN ENVIADOS

OFICIO ¹	FECHA DE RECEPCIÓN	DESTINATARIO	SOLICITUD
001	7 de enero de 2020	Área de Asesoría Jurídica del Congreso de la República (AAJ-CR)	Opinión jurídica sobre la constitucionalidad del Decreto de Urgencia 023-2019.
002	7 de enero de 2020	Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria	Información técnica-jurídica que dio lugar a la emisión del Decreto de Urgencia 023-2019, e información sobre cantidad de migrantes retornados que hayan solicitado los incentivos tributarios establecido por la Ley.
003	7 de enero de 2020	Ministerio de Economía y Finanzas - MEF	Información técnica y jurídica que dio lugar a la emisión del Decreto de Urgencia 023-2019 e información sobre el costo que el Estado deja de percibir por las exoneraciones tributarias previstas en la Ley 30001
004	7 de enero de 2020	Ministerio de Relaciones Exteriores	Información técnica y jurídica que dio lugar a la emisión del Decreto de Urgencia 023-2019, y cantidad de tarjetas de migrante retornado entregadas desde la entrada en vigencia de la norma.
005	7 de enero de 2020	Ministerio de trabajo y promoción del empleo	Información sobre los procesos de reinserción laboral de los migrantes retornados desde la entrada en vigencia de la citada norma hasta la fecha.
006	7 de enero de 2020	Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC	Información sobre migrantes retornados que hayan obtenido la acreditación de la condición de científico o investigador.

¹ Todos los oficios tienen la terminación "-2019-2020-GT-E. DU023-2019/CR".



**GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DE ANALIZAR EL DECRETO DE
URGENCIA 023-2019, QUE PRORROGA LA VIGENCIA DE LOS
BENEFICIOS TRIBUTARIOS ESTABLECIDOS MEDIANTE LEY 30001, LEY
DE REINSERCIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL PARA EL MIGRANTE
RETORNADO**

ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN

Martes 28 de enero de 2020

En Lima, en la sala “José Abelardo Quiñones” del Palacio Legislativo, siendo las 11:07 horas del 28 de enero de 2020; bajo la **coordinación** del congresista Salvador Heresi Chicoma y con la **presencia** de la congresista Luz Salgado Rubianes, se dio inicio a la **segunda sesión** del Grupo de Trabajo encargado de analizar el Decreto de Urgencia 023-2019, que prorroga la vigencia de los beneficios tributarios establecidos mediante Ley 30001, Ley de reinserción económica y social para el migrante retornado.

I. APROBACIÓN DE ACTAS ANTERIORES

Como primer punto de agenda se puso a consideración de los señores congresistas el acta de la sesión de la primera sesión del Grupo de Trabajo, que se llevó a cabo el miércoles 15 de enero de 2019.

El acta fue aprobada por unanimidad.

II. DESPACHO

El congresista coordinador dio cuenta de la recepción los Oficios 118-2020-MTPE/4 y 006-2020-SUNAT/1000000, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (Sunat), respectivamente, los que fueron remitidos en respuesta a los pedidos de información enviados por el grupo de trabajo.

III. INFORMES

No hubo informes.

IV. PEDIDOS

No hubo pedidos.

97
49

V. ORDEN DEL DÍA

5.1. Debate y aprobación del Informe Final del Grupo de Trabajo encargado de evaluar el Decreto de Urgencia 023-2019, que prorroga la vigencia de los beneficios tributarios establecidos mediante Ley 30001, Ley de reinserción económica y social para el migrante retornado

El **congresista coordinador** presentó el Informe Final del Grupo de Trabajo encargado de evaluar el Decreto de Urgencia 023-2019 e hizo una exposición de su contenido, incluyendo la relación de pedidos de información enviados y el detalle de las instituciones que respondieron y las que no cumplieron con esta obligación. Finalmente, pidió que se señale en el informe final, de manera expresa, las normas que estarían vulnerando los funcionarios que no cumplieron con el envío de la información solicitada.

A su turno, la congresista **Luz Salgado Rubianes** expresó su conformidad con la aprobación de este decreto de urgencia, dado que lo que hace es prorrogar una norma que ya venció y que brinda beneficios a los migrantes retornados.

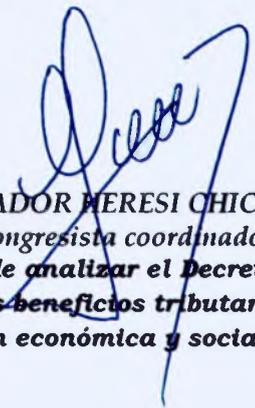
Finalmente, el *Informe Final del Grupo de Trabajo del Decreto de Urgencia 023-2019, que prorroga la vigencia de los beneficios tributarios establecidos mediante Ley 30001, Ley de reinserción económica y social para el migrante retornado*, fue sometido al voto, siendo **aprobado por unanimidad**.

VI. CIERRE

El congresista coordinador pidió autorización para ejecutar los acuerdos tomados sin esperar el trámite de aprobación del acta, lo que fue aprobado por unanimidad.

Finalmente, siendo las 11:19 horas, se levantó la sesión.

La transcripción magnetofónica oficial, forma parte del acta.



SALVADOR HERESI CHICOMA
Congresista coordinador

Grupo de trabajo encargado de analizar el Decreto de Urgencia 023-2019, que prorroga la vigencia de los beneficios tributarios establecidos mediante Ley 30001, Ley de reinserción económica y social para el migrante retornado

Área de Transcripciones

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA
PERIODO LEGISLATIVO 2019-2020**

**COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DE ELABORAR EL INFORME DEL
DECRETO DE URGENCIA 023-2019, DECRETO DE URGENCIA QUE
PRORROGA LA VIGENCIA DE LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS
ESTABLECIDOS MEDIANTE LEY N°30001, LEY DE REINSERCIÓN
ECONÓMICA Y SOCIAL PARA EL MIGRANTE RETORNADO**

**2.ª SESIÓN
(Matinal)**

**MARTES, 28 DE ENERO DE 2020
COORDINACIÓN DEL SEÑOR SALEH CARLOS SALVADOR HERESI
CHICOMA**

—A las 11:07 h, se inicia la sesión.

El señor COORDINADOR.— Muy buenos días.

Vamos a dar inicio a la Sesión Ordinaria del Grupo de Trabajo encargado del Decreto de Urgencia 023-2019, que prorroga la vigencia de los beneficios tributarios establecidos mediante Ley 30001, Ley de reinserción económica y social para inmigrantes retornado.

Siendo las 11:07 h, de la mañana en el Hemiciclo José Abelardo Quiñones Gonzáles, damos inicio a la presente sesión con la estación de la aprobación del Acta de la Primera Sesión Ordinaria del Grupo de Trabajo.

No habiendo observaciones al Acta, la misma se da por aprobada.

En la Orden del Día, debate y aprobación del informe final del Grupo de Trabajo del Decreto de Urgencia 023-2019, que prorroga la vigencia de los beneficios tributarios establecidos mediante Ley 30001, Ley de reinserción económica y social para inmigrante retornado.

Señores congresistas, encontrándose presente mi colega la congresista Luz Salgado, debo manifestar que iniciamos esta segunda sesión con la Orden del Día sin perjuicio de señalar que en el despacho hay que informar que hemos recibido diferentes oficios en los que se manifiesta que, por ejemplo, que el Ministerio de

101

51

Trabajo y Promoción de Empleo adjunta el informe N°083-20 de su oficina general de Asesoría jurídica a través del cual se informa que el objeto del decreto de urgencia analizado se encuentra limitado en la prórroga de la vigencia de beneficios tributarios y que, por lo tanto, este es un tema de competencia del Ministerio de Economía.

Asimismo, el oficio de la Sunat que adjunta el informe N° 11-20 elaborado por la Sunat a través del cual señala que conforme a lo dispuesto en el artículo 189° del texto integrado del reglamento, organización y funciones del Ministerio de Economía y Finanzas corresponde a este ministerio pronunciarse, por lo que la información debe ser solicitada al citado ministerio.

Al respecto, es importante mencionar que ambos informes han sido considerados en la elaboración del informe final, el cual estaremos debatiendo hoy.

El señor COORDINADOR.— Pasamos a la estación Informes

Informes

Si hubiera algún informe puede ser expresado en este momento.

No habiendo ningún Informe, pasamos a estación de Pedidos.

El señor COORDINADOR.— Estación Pedidos.

Pedidos

Si hubiera algún Pedido, puede ser expresado en este momento.

No habiendo ningún Pedido pasamos a la estación de Orden del Día.

ORDEN DEL DÍA

El señor Coordinador.— Comunico punto agenda el debate y la aprobación del informe final del grupo de trabajo.

Como hemos señalado, se han pedido los informes correspondientes.

El informe señala la conformidad del presente decreto de urgencia, y por lo tanto, correspondería adoptar el acuerdo de aprobar el informe final.

La congresista Luz Salgado pide el uso de la palabra.

La señora SALGADO RUBIANES (FP).— Gracias, muy buenos días, señor congresista Heresi, coordinador de este grupo de trabajo del decreto de urgencia.

Definitivamente este es uno de los pocos decretos de urgencia que no tienen mayor problema puesto que vencido el plazo en este periodo del interregno parlamentario, lo que se trata es de resolver un problema para los cientos de inmigrantes peruanos

que retornan a nuestra Patria, porque para ese fin fue dado esta norma y recomendar su aprobación.

Creo que está dentro de los límites y dentro de las facultades que tenemos nosotros para recomendar que no tiene ningún problema ya que esto se vencía en diciembre de 2019.

Entonces, la prórroga que han establecido hasta el 2022, se trata de darles las mayores facilidades, porque si no tienen una serie de perjuicios estos inmigrantes que han venido con toda su maquinaria, con todo su *expertise*, más bien, sé que no se está cumpliendo la ley a cabalidad y no se les está brindando las facilidades que se les ofreció en la propia norma y el reglamento.

Entonces, lo mínimo que podemos hacer es prorrogar estos beneficios tributarios por parte del Congreso de la República que no tendría ninguna dificultad en recomendar la aprobación de este decreto de urgencia.

Nada más.

Gracias.

El señor COORDINADOR.— Muchas gracias, congresista.

Igualmente debemos señalar que se evidencia la falta de interés del Ministerio de Economía y Finanzas, del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, Innovación Tecnológica en responder los pedidos de información que hemos solicitado.

Se deja constancia expresa a este incumplimiento por parte de las entidades mencionadas y de sus funcionarios con la responsabilidad que ello implica, pues esta omisión ha dificultado la labor de este grupo de trabajo.

Consideramos pertinente la aprobación y la elevación del presente informe al Congreso de la República que se ha elegido el 26 de enero de 2020, de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 135.º de la Constitución Política del Perú.

Las observaciones antes señaladas deben hacerse saber conforme a la ley en la sesión de la Comisión Permanente del Congreso de la República.

Si algún congresista quisiera realizar algún otro comentario adicional...

La señora SALGADO RUBIANES (FP).— Si, Presidente.

Solamente decirle de que el hecho de que no hayan entregado informes y no hayan asistido, no es solamente en este grupo de trabajo sino en muchos otros en el que participo, que no han mandado a los funcionarios correspondientes de las responsabilidades políticas y, en algunos casos, ni siquiera han respondido.

Así que eso hay que dejarlo en constancia por escrito en los informes, porque yo he pedido también ya en la Comisión Permanente que se haga un resumen de todos los decretos de urgencia a fin de que se entregue a los nuevos parlamentarios.

Ellos van a venir con un escaso conocimiento, salvo algunas excepciones de lo que significan estos decretos de urgencia y de la importancia de preservar que estén enmarcadas dentro de la Constitución Política porque de lo contrario esto va a ser y como está siendo una lluvia de decretos de urgencia que no tienen nada de urgentes en algunos casos y que tendrían que merecer una deliberación exhaustiva de parte de las comisiones técnicas respectivas.

Hay que dejarles bien en claro, qué sectores no han venido, qué sectores no han cumplido con entregar el informe correspondiente y esto lo estoy pidiendo en todos los grupos de trabajo de los decretos de urgencia, o sea, que se deje constancia a quiénes invitó, eso que quede en el informe para los secretarios técnicos y quiénes no respondieron.

Gracias.

El señor COORDINADOR.— De acuerdo, igual.

Yo tendría que agregar, que a la parte, a los funcionarios, servidores del Congreso que nos han presentado, que nos han dado el soporte, que no solamente se consigne en el informe las omisiones sino además, tipificar las infracciones legales que cometen estos funcionarios, porque la omisión del cumplimiento de las funciones de un funcionario público están debidamente tipificadas en el Código Penal.

O sea, un funcionario no puede omitir, cumplir con un deber de función y es un deber de función brindar información, no solamente del Congreso de la República sino por transparencia si fuéramos ciudadanos de a pie, cualquier institución pública está en la obligación de entregar información, rehusarse a la entrega de información también es una modalidad de infracción al ordenamiento jurídico penal que debería señalarse, dado de que aquí se ha producido una disolución fáctica del Congreso de la República, no va el que habla señalar su posición en relación a eso, sino señalar que de acuerdo a la Constitución en un escenario de esa naturaleza queda la Comisión Permanente del Congreso en representación de la institución, porque se disuelve la Representación Parlamentaria, pero no desaparece el Congreso.

O sea, el Congreso de la República sigue existiendo y el sentido legislador constitucional a la hora de decir que la Comisión Permanente subsiste, es justamente para que no se pierda en el Perú el principio de la separación de poderes y no se susciten predominios autocráticos que dañen la institucionalidad democrática.

Por lo tanto, cuando el gobierno expide sus decretos de urgencia, la Comisión Permanente tiene obligaciones constitucionales que realizar, que si no las cumple también estaría omitiéndolas y estaría incurriendo en responsabilidades.

Entonces, cuando la Comisión Permanente, en este caso, los grupos de trabajo que son consecuencia de la Comisión Permanente, no son atendidos por las entidades públicas en el tiempo y plazo que corresponden, hay una omisión del cumplimiento de las funciones, un retardo en la entrega en la tramitación que le ocasiona un perjuicio al Estado, le ocasiona un perjuicio a la administración pública.

Entonces, creo que sería pertinente no solamente señalar que hay una omisión si no hay que a través de la asesoría jurídica incluir muy brevemente por cierto, cuáles serían las infracciones en las que los funcionarios que no están atendiendo nuestras solicitudes estaría incurriendo para que el siguiente Congreso se encargue de hacer los apercibimientos al momento de hacer el análisis y la evaluación de los decretos de urgencia que mencionamos.

Con esto vamos a poner a votación la aprobación del informe final. Sírvanse levantar la mano los que estén a favor, los que estén en contra, los que se abstienen el informe final de Grupo de Trabajo del Decreto de Urgencia 023-2019, que prorroga la vigencia de los beneficios tributarios establecidos en la Ley 30001 Ley de reinserción económica y social para inmigrante retornado. Ha sido aprobado por unanimidad.

Antes de levantar la sesión, pido la autorización para ejecutar los acuerdos tomando sin esperar el trámite de aprobación del Acta.

Los que estén de acuerdo sírvanse expresarlo levantando la mano. Ha sido aprobado.

No habiendo más temas que tratar en la agenda, y siendo las 11:19 h, se levanta la sesión.

Muchas gracias.

—A las 11:19 h, se levanta la sesión.

109
S5

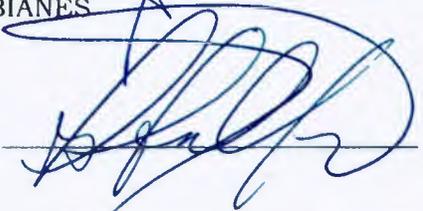
**GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DE LA PRORROGA DE LA VIGENCIA
DE LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS ESTABLECIDOS MEDIANTE LEY
30001, LEY DE REINSERCIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL PARA EL
MIGRANTE RETORNADO.**

**DECRETO DE URGENCIA 023-2019, DECRETO DE URGENCIA
ENCARGADO DE LA PRORROGA DE LA VIGENCIA DE LOS BENEFICIOS
TRIBUTARIOS ESTABLECIDOS MEDIANTE LEY 30001, LEY DE
REINSERCIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL PARA EL MIGRANTE
RETORNADO.**

ASISTENCIA

SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA

Fecha : miércoles, 28 de enero de 2020
Hora : 11:00 horas
Lugar : Sala "José Abelardo Quiñones Gonzáles" Sótano del Palacio
Legislativo

	<p>1. SALVADOR, HERESI CHICOMA Coordinador Contigo</p> 
	<p>2. LUZ SALGADO RUBIANES Fuerza Popular</p> 

Andrea Lucia Mansilla de Vivero

De: Andrea Lucia Mansilla de Vivero <amansilla@congreso.gob.pe>
Enviado el: martes, 28 de enero de 2020 09:46
Para: 'lsalgado@congreso.gob.pe'; 'thidalgo@congreso.gob.pe'
CC: 'ccastro@congreso.gob.pe'
Asunto: segunda sesión ordinaria DU023
Datos adjuntos: DU 280120.pdf; 2a. SES. ORD. 22ENE20 agenda.docx; 1a. SES. ORD. 15-ENE-20 - acta.docx

**Señora Congresista
Luz Salgado Rubianes
Presente.-**

Me dirijo a ustedes, por especial encargo del Congresista Salvador Heresi Chicoma, coordinador del informe del decreto de urgencia N023-2019, para remitirle la **Citación y Agenda** a la segunda sesión ordinaria que se realizará el día **martes 28 de enero** del año en curso, a las 11:00 horas, en la sala José Abelardo Quiñones, ubicado en el sótano del Palacio Legislativo.

Atentamente,

ANDREA MANSILLA DE VIVERO

1

ASESORA
CONGRESISTA SALVADOR HERESI CHICOMA

2

113
ST

**GRUPO DE TRABAJO
ENCARGADO DEL DECRETO DE URGENCIA 023-2019, QUE
PRORROGA LA VIGENCIA DE LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS
ESTABLECIDOS MEDIANTE LEY 30001, LEY DE REINSERCIÓN
ECONÓMICA Y SOCIAL PARA EL MIGRANTE RETORNADO**

AGENDA

SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA

Fecha : martes 28 de enero de 2020
Hora : 11:00 a.m.
Lugar : Sala "José Abelardo Quiñones"
Sótano del Palacio Legislativo

I. APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR

Aprobación del acta de la primera sesión ordinaria del Grupo de Trabajo.

II. ORDEN DEL DÍA

- 2.1. Debate y aprobación del Informe Final del Grupo de Trabajo del Decreto de Urgencia 023-2019, que prorroga la vigencia de los beneficios tributarios establecidos mediante Ley 30001, Ley de reinserción económica y social para el migrante retornado.



"GRUPO DE TRABAJO DE EVALUACIÓN DEL D.U. N° 023-2019 QUE PRORROGA LA VIGENCIA DE LOS BENEFICIARIOS TRIBUTARIOS ESTABLECIDOS MEDIANTE LEY N° 30001, LEY DE REINSERCIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL PARA EL MIGRANTE RETORNADO"

OFICIO N° 001-2019-2020-GT-E. DU023-2019/CR.

Lima, 06 de enero de 2020

Señor

MARTÍN VÁSQUEZ CHUMBIAUCA

Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Congreso de la República

Presente. –

Asunto: Se solicita Opinión Jurídica.

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted para saludarlo cordialmente y al mismo tiempo en mi condición de Coordinador del Grupo de Trabajo: **"Evaluación del D.U. N° 023-2019, que prorroga la vigencia de los beneficiarios tributarios establecidos mediante Ley N° 30001, ley de reinserción económica y social para el migrante retornado"**, Decreto de Urgencia, publicado en el diario oficial El Peruano, el día jueves 12 de diciembre de 2019; solicito a usted opinión sobre si el D.U. N° 023-2019, **"que prorroga la vigencia de los beneficiarios tributarios establecidos mediante Ley N° 30001, ley de reinserción económica y social para el migrante retornado"**, se encuentra inmerso en el marco Constitucional; más aún, teniendo en cuenta lo que taxativamente estipula el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, que, en su tercer párrafo, señala lo siguiente: **"Las Leyes de presupuesto y los decretos de urgencia no pueden contener normas sobre materia tributaria. (...)"**

Por su naturaleza el Grupo de Trabajo que presido tiene como sus principales objetivos velar que las normas emitidas en este interregno parlamentario se encuentren dentro del marco jurídico y constitucional, respetando estrictamente la independencia de poderes y la prevalencia constitucional, previstos en los artículos 43° y 51° de la Constitución Política del Perú.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Salvador Heresi Chicoma
Congresista de la República
Coordinador
Grupo de Trabajo Evaluación del
Decreto de Urgencia N°023-2019

117
59

**"GRUPO DE TRABAJO DE EVALUACIÓN DEL D.U. N° 023-2019
QUE PRORROGA LA VIGENCIA DE LOS BENEFICIARIOS
TRIBUTARIOS ESTABLECIDOS MEDIANTE LEY N° 30001, LEY DE
REINSERCIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL PARA EL MIGRANTE
RETORNADO"**

OFICIO N° 02-2019-2020-GT-E. DU023-2019/CR.

Lima, 06 de enero de 2020

Señora

Dra. CLAUDIA LILIANA CONCEPCIÓN SUAREZ GUTIERREZ

Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria

Av. Garcilaso de la Vega 1472, Lima

Presente. -

SUNAT
URD SECRETARÍA INSTITUCIONAL

EXP.: 000-URD001-2020-10758-4

FECHA: 07-01-2020

HORA: 10:52 h (1)

RECEP: LOPEZ BENITES JOHN STE

UE

FOLIOS: 3

Asunto: Se solicita nos remita información técnica -
jurídica que dio lugar a la emisión del Decreto
de Urgencia N° 023-2019.

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted para saludarla cordialmente y al mismo tiempo en mi condición de Coordinador del *Grupo de Trabajo: "Evaluación del D.U. N° 023-2019, que prorroga la vigencia de los beneficiarios tributarios establecidos mediante Ley N° 30001, ley de reinserción económica y social para el migrante retornado"*, teniendo en cuenta que por su naturaleza el Grupo de Trabajo que presido; tiene como sus principales objetivos velar que las normas estén emitidas dentro del marco jurídico y constitucional, respetando estrictamente la independencia de poderes, prevista por los artículos 43° y 51° de la Constitución Política del Perú.

Mediante la Ley N° 30001¹, Ley de Reinserción Económica y Social para el Migrante Retornado, norma que tiene por objeto facilitar el retorno de los peruanos que residen en el extranjero, independientemente de su situación migratoria, mediante incentivos y acciones que propicien su adecuada reinserción económica y social y que contribuyan con la generación de empleo productivo o propicien la transferencia de conocimiento y tecnología; teniendo en consideración la coyuntura económica internacional, situaciones de vulnerabilidad y el endurecimiento de las políticas migratorias por parte de los países tradicionalmente receptores de migración desde el Perú.

Luego, con fecha 14 de diciembre de 2016, se promulga la Ley N° 30525, Ley que modifica los artículos 1, 2 y 3 de la Ley N° 30001, incrementando en su artículo 1 los incentivos tributarios y renueva la vigencia de los mismo por tres años adicionales, a partir de la fecha de su promulgación, es decir desde el 15 de diciembre de 2016 hasta el 15 de diciembre de 2019.

Mediante el Decreto de Urgencia N° 023-2019², se establécela la ampliación de la vigencia de los incentivos tributarios contemplados en la Ley de Reinserción Económica y social para el

¹ Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 13 de marzo de 2013

² Publicado en el diario oficial El Peruano con fecha 12 de diciembre de 2019

migrante retornado, hasta el 16 de diciembre 2022. En ese sentido se solicita nos remita información con el siguiente detalle:

1. Informe documentado, adjuntando los antecedentes, análisis e informe técnico – jurídico, las conclusiones y toda la información sustentatoria que dio a lugar a la emisión del Decreto de Urgencia 023-2019, que prorroga la vigencia de los beneficios tributarios establecidos mediante la ley N 30001, Ley de Reinserción Económica y Social para el Migrante Retornado.
2. Informe documentado de la cantidad de migrantes retornados que hayan solicitado los incentivos tributarios previstos en el artículo 3 de la Ley N 30001, Ley de Reinserción Económica y Social para el Migrante Retornado.
Lo solicitado se requiere desde la entrada en vigencia de la citada norma hasta la fecha.
3. Informe documentado sobre la aplicación de los incentivos tributarios del IGV, ISC y al AD VALOREM al que se refiere la Ley N 30001:
 - i. Cantidad de migrantes retornados según decil de la exoneración total efectuada.
 - ii. Montos exonerados según los bienes a que se refieren los incisos a, b y c del artículo 3 de la Ley por cada decil de la exoneración.Lo solicitado se requiere desde la entrada en vigencia de la citada norma hasta la fecha.
4. Informe documentado sobre las acciones de fiscalización por parte de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, a fin de verificar el correcto goce de los incentivos tributarios que otorga la Ley.

Lo solicitado se realiza en virtud de lo dispuesto por el Artículo 96° de la Constitución Política del Estado, y los artículos 46° y 87° del Reglamento del Congreso de la República.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Atentamente,



Salvador Heresi Chicoma
Congresista de la República
Coordinador

**Grupo de Trabajo Evaluación del
Decreto de Urgencia N°023-2019**



**"GRUPO DE TRABAJO DE EVALUACIÓN DEL D.U. N° 023-2019
QUE PRORROGA LA VIGENCIA DE LOS BENEFICIARIOS
TRIBUTARIOS ESTABLECIDOS MEDIANTE LEY N° 30001, LEY DE
REINSERCIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL PARA EL MIGRANTE
RETORNADO"**

OFICIO N° 03-2019-2020-GT-E. DU023-2019/CR.

Lima, 06 de enero de 2020

Señora

MARIA ANTONIETA ALVA LUPERDI

Ministra de Economía y finanzas

Jr. Junin 319 - Lima

Presente. -



Asunto: Se solicita nos remita información técnica -
jurídica que dio lugar a la emisión del Decreto
de Urgencia N° 023-2019.

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted para saludarla cordialmente y al mismo tiempo en mi condición de Coordinador del *Grupo de Trabajo: "Evaluación del D.U. N° 023-2019, que prorroga la vigencia de los beneficiarios tributarios establecidos mediante Ley N° 30001, ley de reinserción económica y social para el migrante retornado"*, teniendo en cuenta que por su naturaleza el Grupo de Trabajo que presido; tiene como sus principales objetivos velar que las normas estén emitidas dentro del marco jurídico y constitucional, respetando estrictamente la independencia de poderes, prevista por los artículos 43° y 51° de la Constitución Política del Perú.

Mediante la Ley N° 30001¹, Ley de Reinserción Económica y Social para el Migrante Retornado, norma que tiene por objeto facilitar el retorno de los peruanos que residen en el extranjero, independientemente de su situación migratoria, mediante incentivos y acciones que propicien su adecuada reinserción económica y social y que contribuyan con la generación de empleo productivo o propicien la transferencia de conocimiento y tecnología; teniendo en consideración la coyuntura económica internacional, situaciones de vulnerabilidad y el endurecimiento de las políticas migratorias por parte de los países tradicionalmente receptores de migración desde el Perú.

Luego, con fecha 14 de diciembre de 2016, se promulga la Ley N° 30525, Ley que modifica los artículos 1,2 y 3 de la Ley N°30001, incrementando en su artículo 1 los incentivos tributarios y renueva la vigencia de los mismo por tres años adicionales, a partir de la fecha de su promulgación, es decir desde el 15 de diciembre de 2016 hasta el 15 de diciembre de 2019.

Mediante el Decreto de Urgencia N° 023-2019², se establécela la ampliación de la vigencia de los incentivos tributarios contemplados en la Ley de Reinserción Económica y social para el

¹ Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 13 de marzo de 2013

² Publicado en el diario oficial El Peruano con fecha 12 de diciembre de 2019

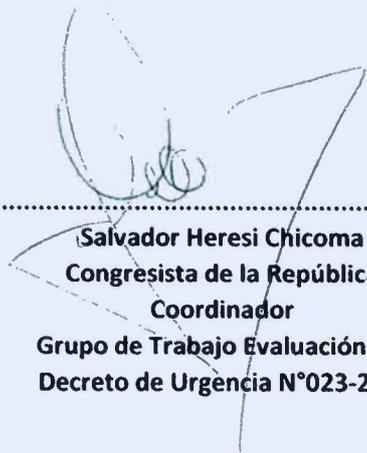
migrante retornado, hasta el 16 de diciembre 2022. En ese sentido se solicita nos remita información con el siguiente detalle:

1. Informe documentado, adjuntando los antecedentes, análisis e informe técnico – jurídico, las conclusiones y toda la información sustentatoria que dio a lugar a la emisión del Decreto de Urgencia 023-2019, que prorroga la vigencia de los beneficios tributarios establecidos mediante la ley N 30001, Ley de Reinserción Económica y Social para el Migrante Retornado.
2. Informe documentado y detallado por rubro del costo que el Estado Peruano deja de percibir por las exoneraciones tributarias previstas por la Ley N 30001, Ley de Reinserción Económica y Social para el Migrante Retornado.
Lo solicitado se requiere desde la entrada en vigencia de la citada norma hasta la fecha.
3. Informe documentado respecto de los recursos adicionales otorgados a los programas sociales, así como al régimen subsidiado de aseguramiento de salud y al programa laboral Vamos Perú, en mérito a la tercera disposición complementaria final de la Ley N30001, desde su entrada en vigencia hasta la fecha, así como los resultados obtenidos.

Lo solicitado se realiza en virtud de lo dispuesto por el Artículo 96° de la Constitución Política del Estado, y los artículos 46° y 87° del Reglamento del Congreso de la República.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Atentamente,



Salvador Heresi Chicoma
Congresista de la República
Coordinador
Grupo de Trabajo Evaluación del
Decreto de Urgencia N°023-2019



**"GRUPO DE TRABAJO DE EVALUACIÓN DEL D.U. N° 023-2019
QUE PRORROGA LA VIGENCIA DE LOS BENEFICIARIOS
TRIBUTARIOS ESTABLECIDOS MEDIANTE LEY N° 30001, LEY DE
REINSERCIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL PARA EL MIGRANTE
RETORNADO"**

OFICIO N° 04-2019-2020-GT-E. DU023-2019/CR.

Lima, 06 de enero de 2020

Señor

GUSTAVO ADOLFO MEZA-CUADRA VELASQUEZ

Ministro de Relaciones Exteriores

Jr. Lampa 545 - Lima

Presente. -



Asunto: Se solicita nos remita información técnica -
jurídica que dio lugar a la emisión del Decreto
de Urgencia N° 023-2019.

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted para saludarla cordialmente y al mismo tiempo en mi condición de Coordinador del *Grupo de Trabajo: "Evaluación del D.U. N° 023-2019, que prorroga la vigencia de los beneficiarios tributarios establecidos mediante Ley N° 30001, ley de reinserción económica y social para el migrante retornado"*, teniendo en cuenta que por su naturaleza el Grupo de Trabajo que presido; tiene como sus principales objetivos velar que las normas estén emitidas dentro del marco jurídico y constitucional, respetando estrictamente la independencia de poderes, prevista por los artículos 43° y 51° de la Constitución Política del Perú.

Mediante la Ley N° 30001¹, Ley de Reinserción Económica y Social para el Migrante Retornado, norma que tiene por objeto facilitar el retorno de los peruanos que residen en el extranjero, independientemente de su situación migratoria, mediante incentivos y acciones que propicien su adecuada reinserción económica y social y que contribuyan con la generación de empleo productivo o propicien la transferencia de conocimiento y tecnología; teniendo en consideración la coyuntura económica internacional, situaciones de vulnerabilidad y el endurecimiento de las políticas migratorias por parte de los países tradicionalmente receptores de migración desde el Perú.

Luego, con fecha 14 de diciembre de 2016, se promulga la Ley N° 30525, Ley que modifica los artículos 1,2 y 3 de la Ley N°30001, incrementando en su artículo 1 los incentivos tributarios y renueva la vigencia de los mismo por tres años adicionales, a partir de la fecha de su promulgación, es decir desde el 15 de diciembre de 2016 hasta el 15 de diciembre de 2019.

Mediante el Decreto de Urgencia N° 023-2019², se establécela la ampliación de la vigencia de los incentivos tributarios contemplados en la Ley de Reinserción Económica y social para el

¹ Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 13 de marzo de 2013

² Publicado en el diario oficial El Peruano con fecha 12 de diciembre de 2019

migrante retornado, hasta el 16 de diciembre 2022. En ese sentido se solicita nos remita información con el siguiente detalle:

1. Informe documentado, adjuntando los antecedentes, análisis e informe técnico – jurídico, las conclusiones y toda la información sustentatoria que dio a lugar a la emisión del Decreto de Urgencia 023-2019, que prorroga la vigencia de los beneficios tributarios establecidos mediante la ley N30001, Ley de Reinserción Económica y Social para el Migrante Retornado.
2. Informe documentado y detallado respecto de la cantidad de Tarjetas del Migrante Retornado entregadas desde la entrada en vigencia de la citada norma hasta la fecha.
3. Informe documentado respecto de la cantidad de peruanos que se han acogido a los beneficios tributarios establecidos mediante la Ley N 30001, Ley de Reinserción Económica y Social para el Migrante Retornado, en los casos:
 - i. Peruanos que residen en el exterior sin interrupciones por un tiempo no menor de tres años.
 - ii. Peruanos que hayan sido forzados a retornar por su condición migratoria y que hayan permanecido en el exterior sin interrupciones por dos años.

Lo solicitado se requiere desde la entrada en vigencia de la citada norma hasta la fecha.

4. Información detallada sobre los peruanos que residen en el exterior, independientemente de su situación migratoria, en virtud de lo establecido por la disposición complementaria segunda de la Ley N 30001, Ley de Reinserción Económica y Social para el Migrante Retornado.

Lo solicitado se realiza en virtud de lo dispuesto por el Artículo 96° de la Constitución Política del Estado, y los artículos 46° y 87° del Reglamento del Congreso de la República.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Atentamente,



Salvador Heresi Chicoma
Congresista de la República
Coordinador
Grupo de Trabajo Evaluación del
Decreto de Urgencia N°023-2019

124
65



CARGO

2020 ENE 7 AM 11 53

"GRUPO DE TRABAJO DE EVALUACIÓN DEL D.U. N° 023-2019 QUE PRORROGA LA VIGENCIA DE LOS BENEFICIARIOS TRIBUTARIOS ESTABLECIDOS MEDIANTE LEY N° 30001, LEY DE REINSERCIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL PARA EL MIGRANTE RETORNADO"

OFICIO N° 05-2019-2020-GT-E. DU023-2019/CR.

H.R. 2324-2020

Lima, 06 de enero de 2020

2020 ENE 7 AM 11 53
 MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO
 DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Señora
SYLVIA ELIZABETH CÁCERES PIZARRO
 Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo
 Av. Gral. Salaverry 655 – Jesús María
 Presente. -

Asunto: Se solicita nos remita información técnica - jurídica que dio lugar a la emisión del Decreto de Urgencia N° 023-2019.

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted para saludarla cordialmente y al mismo tiempo en mi condición de Coordinador del *Grupo de Trabajo: "Evaluación del D.U. N° 023-2019, que prorroga la vigencia de los beneficiarios tributarios establecidos mediante Ley N° 30001, ley de reinserción económica y social para el migrante retornado"*, teniendo en cuenta que por su naturaleza el Grupo de Trabajo que presido; tiene como sus principales objetivos velar que las normas estén emitidas dentro del marco jurídico y constitucional, respetando estrictamente la independencia de poderes, prevista por los artículos 43° y 51° de la Constitución Política del Perú.

Mediante la Ley N° 30001¹, Ley de Reinserción Económica y Social para el Migrante Retornado, norma que tiene por objeto facilitar el retorno de los peruanos que residen en el extranjero, independientemente de su situación migratoria, mediante incentivos y acciones que propicien su adecuada reinserción económica y social y que contribuyan con la generación de empleo productivo o propicien la transferencia de conocimiento y tecnología; teniendo en consideración la coyuntura económica internacional, situaciones de vulnerabilidad y el endurecimiento de las políticas migratorias por parte de los países tradicionalmente receptores de migración desde el Perú.

Luego, con fecha 14 de diciembre de 2016, se promulga la Ley N° 30525, Ley que modifica los artículos 1,2 y 3 de la Ley N°30001, incrementando en su artículo 1 los incentivos tributarios y renueva la vigencia de los mismo por tres años adicionales, a partir de la fecha de su promulgación, es decir desde el 15 de diciembre de 2016 hasta el 15 de diciembre de 2019.

Mediante el Decreto de Urgencia N° 023-2019², se establécela la ampliación de la vigencia de los incentivos tributarios contemplados en la Ley de Reinserción Económica y social para el

¹ Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 13 de marzo de 2013

² Publicado en el diario oficial El Peruano con fecha 12 de diciembre de 2019

125 6.6

migrante retornado, hasta el 16 de diciembre 2022. En ese sentido se solicita nos remita información con el siguiente detalle:

1. Informe documentado, adjuntando los antecedentes, análisis e informe técnico – jurídico, las conclusiones y toda la información sustentatoria que dio a lugar a la emisión del Decreto de Urgencia 023-2019, que prorroga la vigencia de los beneficios tributarios establecidos mediante la ley N 30001, Ley de Reinserción Económica y Social para el Migrante Retornado.
2. Informe documentado del proceso de reinserción laboral de los migrantes retornados desde la entrada en vigencia de la citada norma hasta la fecha.
3. Informe documentado respecto de los servicios de capacitación para el trabajo y para el emprendimiento, y el programa laboral "Vamos Perú", que hayan contribuido en la reinserción socioeconómica de los peruanos retornantes desde la entrada en vigencia de la citada norma hasta la fecha.
4. Informe documentado respecto de los servicios de capacitación y asistencia técnica a los migrantes retornados que hayan emprendido microempresas, contribuyendo en su reinserción socioeconómica. Desde la entrada en vigencia de la citada norma hasta la fecha.

Lo solicitado se realiza en virtud de lo dispuesto por el Artículo 96° de la Constitución Política del Estado, y los artículos 46° y 87° del Reglamento del Congreso de la República.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Atentamente,



Salvador Heresi Chicoma
Congresista de la República
Coordinador
Grupo de Trabajo Evaluación del
Decreto de Urgencia N°023-2019

124.67



**"GRUPO DE TRABAJO DE EVALUACIÓN DEL D.U. N° 023-2019
QUE PRORROGA LA VIGENCIA DE LOS BENEFICIARIOS
TRIBUTARIOS ESTABLECIDOS MEDIANTE LEY N° 30001, LEY DE
REINSERCIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL PARA EL MIGRANTE
RETORNADO"**

OFICIO N° 06-2019-2020-GT-E. DU023-2019/CR.

Lima, 06 de enero de 2020

Señora

FABIOLA MARÍA LEÓN-VELARDE SERVETTO

Consejo Nacional de Ciencia, tecnología e Innovación Tecnológica

Ca. Chinchón 867 – San Isidro

Presente. -



Asunto: Se solicita nos remita información técnica -
jurídica que dio lugar a la emisión del Decreto
de Urgencia N° 023-2019.

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted para saludarla cordialmente y al mismo tiempo en mi condición de Coordinador del *Grupo de Trabajo: "Evaluación del D.U. N° 023-2019, que prorroga la vigencia de los beneficiarios tributarios establecidos mediante Ley N° 30001, ley de reinserción económica y social para el migrante retornado"*, teniendo en cuenta que por su naturaleza el Grupo de Trabajo que presido; tiene como sus principales objetivos velar que las normas estén emitidas dentro del marco jurídico y constitucional, respetando estrictamente la independencia de poderes, prevista por los artículos 43° y 51° de la Constitución Política del Perú.

Mediante la Ley N° 30001¹, Ley de Reinserción Económica y Social para el Migrante Retornado, norma que tiene por objeto facilitar el retorno de los peruanos que residen en el extranjero, independientemente de su situación migratoria, mediante incentivos y acciones que propicien su adecuada reinserción económica y social y que contribuyan con la generación de empleo productivo o propicien la transferencia de conocimiento y tecnología; teniendo en consideración la coyuntura económica internacional, situaciones de vulnerabilidad y el endurecimiento de las políticas migratorias por parte de los países tradicionalmente receptores de migración desde el Perú.

Luego, con fecha 14 de diciembre de 2016, se promulga la Ley N° 30525, Ley que modifica los artículos 1,2 y 3 de la Ley N°30001, incrementando en su artículo 1 los incentivos tributarios y renueva la vigencia de los mismo por tres años adicionales, a partir de la fecha de su promulgación, es decir desde el 15 de diciembre de 2016 hasta el 15 de diciembre de 2019.

Mediante el Decreto de Urgencia N° 023-2019², se establécela la ampliación de la vigencia de los incentivos tributarios contemplados en la Ley de Reinserción Económica y social para el

¹ Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 13 de marzo de 2013

² Publicado en el diario oficial El Peruano con fecha 12 de diciembre de 2019

127
60

migrante retornado, hasta el 16 de diciembre 2022. En ese sentido se solicita nos remita información con el siguiente detalle:

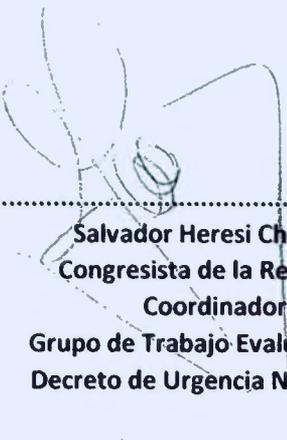
1. Información detallada de los migrantes retornados que hayan obtenido la acreditación de la condición de científico o investigador, de acuerdo a los requisitos establecidos para ser incluido en el Registro de Investigadores de Ciencia y Tecnología del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – REGINA.

Lo solicitado se requiere desde la entrada en vigencia de la citada norma hasta la fecha.

Lo solicitado se realiza en virtud de lo dispuesto por el Artículo 96° de la Constitución Política del Estado, y los artículos 46° y 87° del Reglamento del Congreso de la República.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Atentamente,



Salvador Heresi Chicoma
Congresista de la República
Coordinador
Grupo de Trabajo Evaluación del
Decreto de Urgencia N°023-2019

128 69

Lima, 08 de enero de 2020.

OFICIO N° 01 -2020-AAJ/OLCC-OM-CR



Señor Congresista
SALVADOR HERESI CHICOMA
Coordinador del Grupo de Trabajo de Evaluación del D. U. N° 023-2019
Su despacho.-

Referencia: Oficio N° 001-2019-2020-GT-E.DU023-2019/CR

Tengo a bien dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, a través del cual en su condición de coordinador del grupo de trabajo denominado: "Evaluación del D.U. N° 023-2019, que proroga la vigencia de los beneficios tributarios establecidos mediante Ley N° 30001, ley de reinserción económica y social para el migrante retornado", publicado en el diario oficial El Peruano el 12 de diciembre de 2019, nos solicita opinión sobre si el citado decreto de urgencia se encuentra inmerso en el marco constitucional.

Al respecto, nos permitimos manifestar que de conformidad con nuestros documentos de gestión, el Área de Asesoría Jurídica tiene como función principal el brindar asesoría jurídica a la alta dirección los órganos del Servicio Parlamentario.

Consecuentemente, por mandato expreso de nuestra propia normativa interna, carecemos de competencia para participar dentro de un procedimiento parlamentario brindando asesoría jurídica al grupo de trabajo denominado: "Evaluación del D.U. N° 023-2019, que proroga la vigencia de los beneficios tributarios establecidos mediante Ley N° 30001, Ley de reinserción económica y social para el migrante retornado".

No obstante, cumplimos con informarle que, el Departamento de Comisiones del Congreso de la República, es el órgano competente para brindar asesoramiento y apoyo especializado a los Congresistas y a las comisiones en materia de procedimientos y hermenéutica parlamentaria, por lo que dicha unidad orgánica viene elaborando estudios y análisis de los Decretos de Urgencia emitidos durante el interregno parlamentario, asignando a cada grupo de trabajo, el personal especializado respectivo.

Atentamente,



ENRIQUE MARTIN VASQUEZ CHUMBIAUCA
JEFE DEL ÁREA DE ASESORÍA JURÍDICA
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

70
129



PERÚ

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"



Firmado digitalmente por:
GAURET NOVOA Ana Rita FAU 20131023414 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/01/2020 13:19:43-0500

OFICIO N° 0118-2020-MTPE/4

14951

Señor

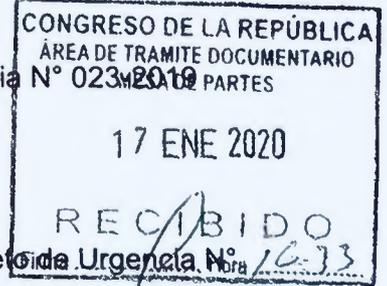
SALVADOR HERESI CHICOMA

Coordinador del Grupo de Trabajo Evaluación del Decreto de Urgencia N° 023-2019

Congreso de la República

Av. Abancay s/n - Lima

Presente. -



Asunto: Sobre documentación que sustentan la dación del Decreto de Urgencia N° 023-2019

Referencia: Oficio N° 05-2019-2020-GT-E.DU023-2019/CR

De mi consideración:

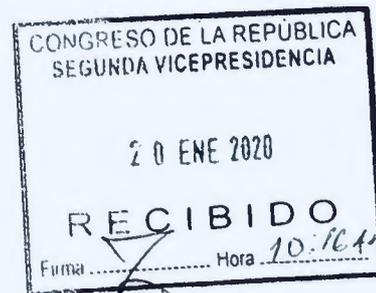
Por especial encargo de la señora Ministra, tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual solicita se le brinde información que sustente la emisión del Decreto de Urgencia N° 023-2019, Decreto de Urgencia que prorroga la vigencia de los beneficios tributarios establecidos mediante Ley N° 30001, Ley de Reinserción Económica y Social para el Migrante Retornado

Al respecto, remito a usted para conocimiento y fines pertinentes el Informe N° 083-2020-MTPE/4/8 emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica y sus antecedentes, documento que atiende lo solicitado.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente,

ANA RITA GAURET NOVOA
SECRETARIA GENERAL
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo



H.R E-002124-2020

ykvr

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://app.trabajo.gob.pe/sigdoc-ext/" e ingresando la siguiente clave: L6C10N6

001

453347 R.V.

130

71

12



PERU
CONGRESO
REPUBLICA

CONGRESO DE LA REPUBLICA - COMISION PERMANENTE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

2020 ENE 7 AM 11:53

"GRUPO DE TRABAJO DE EVALUACIÓN DEL D.U. N° 023-2019 QUE PRORROGA LA VIGENCIA DE LOS BENEFICIARIOS TRIBUTARIOS ESTABLECIDOS MEDIANTE LEY N° 30001, LEY DE REINSERCIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL PARA EL MIGRANTE RETORNADO"

OFICIO N° 05-2019-2020-GT-E. DU023-2019/CR.

H.R. 2124-2020

Lima, 06 de enero de 2020

Señora
SYLVIA ELIZABETH CÁCERES PIZARRO
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo
Av. Gral. Salaverry 655 – Jesús María

MINISTERIO DE TRABAJO
Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO
SECRETARÍA GENERAL
07 ENE. 2020
RECIBIDO
Hora:..... Firma:.....

2020 ENE 7 AM 11:53

PRESENTE
MINISTERIO DE TRABAJO Y
PROMOCIÓN DEL EMPLEO
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
08 ENE. 2020
RECIBIDO
De mi consideración.....

Asunto: Se solicita nos remita información técnica - jurídica que dio lugar a la emisión del Decreto de Urgencia N° 023-2019.

Tengo el agrado de dirigirme a Usted para saludarla cordialmente y al mismo tiempo en mi condición de Coordinador del *Grupo de Trabajo: "Evaluación del D.U. N° 023-2019, que prorroga la vigencia de los beneficiarios tributarios establecidos mediante Ley N° 30001, ley de reinserción económica y social para el migrante retornado"*, teniendo en cuenta que por su naturaleza el Grupo de Trabajo que presido; tiene como sus principales objetivos velar que las normas estén emitidas dentro del marco jurídico y constitucional, respetando estrictamente la independencia de poderes, prevista por los artículos 43° y 51° de la Constitución Política del Perú.

Mediante la Ley N° 30001¹, Ley de Reinserción Económica y Social para el Migrante Retornado, norma que tiene por objeto facilitar el retorno de los peruanos que residen en el extranjero, independientemente de su situación migratoria, mediante incentivos y acciones que propicien su adecuada reinserción económica y social y que contribuyan con la generación de empleo productivo o propicien la transferencia de conocimiento y tecnología; teniendo en consideración la coyuntura económica internacional, situaciones de vulnerabilidad y el endurecimiento de las políticas migratorias por parte de los países tradicionalmente receptores de migración desde el Perú.

Luego, con fecha 14 de diciembre de 2016, se promulga la Ley N° 30525, Ley que modifica los artículos 1,2 y 3 de la Ley N°30001, incrementando en su artículo 1 los incentivos tributarios y renueva la vigencia de los mismo por tres años adicionales, a partir de la fecha de su promulgación, es decir desde el 15 de diciembre de 2016 hasta el 15 de diciembre de 2019.

Mediante el Decreto de Urgencia N° 023-2019², se establécela la ampliación de la vigencia de los incentivos tributarios contemplados en la Ley de Reinserción Económica y social para el

¹ Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 13 de marzo de 2013

² Publicado en el diario oficial El Peruano con fecha 12 de diciembre de 2019

7/1

133

72

migrante retornado, hasta el 16 de diciembre 2022. En ese sentido se solicita nos remita información con el siguiente detalle:

1. Informe documentado, adjuntando los antecedentes, análisis e informe técnico – jurídico, las conclusiones y toda la información sustentatoria que dio a lugar a la emisión del Decreto de Urgencia 023-2019, que prorroga la vigencia de los beneficios tributarios establecidos mediante la ley N 30001, Ley de Reinserción Económica y Social para el Migrante Retornado.
2. Informe documentado del proceso de reinserción laboral de los migrantes retornados desde la entrada en vigencia de la citada norma hasta la fecha.
3. Informe documentado respecto de los servicios de capacitación para el trabajo y para el emprendimiento, y el programa laboral “Vamos Perú”, que hayan contribuido en la reinserción socioeconómica de los peruanos retornantes desde la entrada en vigencia de la citada norma hasta la fecha.
4. Informe documentado respecto de los servicios de capacitación y asistencia técnica a los migrantes retornados que hayan emprendido microempresas, contribuyendo en su reinserción socioeconómica. Desde la entrada en vigencia de la citada norma hasta la fecha.

Lo solicitado se realiza en virtud de lo dispuesto por el Artículo 96° de la Constitución Política del Estado, y los artículos 46° y 87° del Reglamento del Congreso de la República.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Atentamente,



Salvador Heresi Chicoma
Congresista de la República
Coordinador
Grupo de Trabajo Evaluación del
Decreto de Urgencia N°023-2019

Res. N° 0358-2019-JNE.- Confirman resolución que dispuso exclusión de candidata de organización política por el distrito electoral de Tacna **121**

Res. N° 0359-2019-JNE.- Confirman resolución que declaró exclusión de candidato de organización política por el distrito electoral de Puno **123**

Res. N° 0360-2019-JNE.- Confirman resolución en extremo que resolvió excluir a candidato de organización política por el distrito electoral de Puno **125**

Res. N° 0361-2019-JNE.- Confirman resolución que dispuso la exclusión de candidato de organización política por el distrito electoral de Puno **127**

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

R.J. N° 000264-2019-JN/ONPE.- Aprueban de manera definitiva las "Instrucciones para el Sorteo de Ubicación de las Organizaciones Políticas en la Cédula de Sufragio de las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020" **130**

R.J. N° 000266-2019-JN/ONPE.- Aprueban diseño de la Cédula de Sufragio para las Elecciones Municipales Complementarias 2020 **131**

R.J. N° 000267-2019-JN/ONPE.- Aprueban las "Instrucciones para el Sorteo de Ubicación de las Organizaciones Políticas en la Cédula de Sufragio de las Elecciones Municipales Complementarias 2020" **136**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 5644-2019.- Autorizan al Banco de la Nación el cierre temporal de oficina especial ubicada en el distrito de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima **137**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

Ordenanza N° 010-2019-GRA/CR.- Crean el Consejo Regional por los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de la Región Áncash **137**

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

DECRETO DE URGENCIA N° 023-2019

DECRETO DE URGENCIA QUE PRORROGA LA VIGENCIA DE LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS ESTABLECIDOS MEDIANTE LEY N° 30001, LEY DE REINSERCIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL PARA EL MIGRANTE RETORNADO

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 135 de la Constitución Política del Perú, durante el interregno

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Ordenanza N° 018-2019-GRL-CR.- Aprueban Plan de Trabajo de la declaratoria de emergencia y reorganización del Sector Salud en la Región Loreto, Periodo 2019 - 2020 **139**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE BREÑA

Ordenanza N° 532-2019-MDB.- Ordenanza que establece incentivos tributarios por pago al contado o fraccionado hasta el Ejercicio 2019 y descuento en arbitrios municipales por pago al contado hasta el Ejercicio 2019 **142**

D.A. N° 8-2019-MDB.- Adecúan Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA de la Municipalidad **143**

R.A. N° 927-2019-MDB.- Designan responsable de brindar información de acceso público de la Municipalidad **145**

MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS

Ordenanza N° 284-MDSL/C.- Ordenanza que prohíbe el estacionamiento de vehículos en la vía pública en estado de abandono y/o interrumpiendo la libre circulación del tránsito en el distrito **145**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO

Ordenanza N° 009-2019-MPC.- Ordenanza que aprueba la prohibición del reajuste o incremento de remuneraciones de naturaleza remunerativa y no remunerativa de los trabajadores de la Municipalidad **149**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE GUADALUPE

R.A. N° 445-2019-MDG.- Crean el Comité de Promoción de la Inversión Privada - CPIP y designan integrantes **151**

parlamentario, el Poder Ejecutivo legisla mediante decretos de urgencia, de los que da cuenta a la Comisión Permanente para que los examine y los eleve al Congreso de la República, una vez que éste se instale;

Que, mediante Decreto Supremo N° 165-2019-PCM, Decreto Supremo que disuelve el Congreso de la República y convoca a elecciones para un nuevo Congreso, se revocó el mandato parlamentario, manteniéndose en funciones la Comisión Permanente;

Que, la Ley N° 30001, Ley de Reinserción Económica y Social para el Migrante Retornado, tiene por objeto facilitar el retorno de los peruanos que residen en el extranjero, independientemente de su situación migratoria, mediante incentivos y acciones que propicien su adecuada reinserción económica y social y que contribuyan con la generación de empleo productivo o propicien la transferencia de conocimiento y tecnología; teniendo en consideración la crisis económica internacional, situaciones de vulnerabilidad y el endurecimiento de las políticas migratorias;

Que, asimismo, el artículo 2 de la Ley N° 30525, Ley que modifica la Ley N° 30001, Ley de Reinserción Económica y Social para el Migrante Retornado, y restablece los beneficios tributarios; precisa que los beneficios tributarios contemplados en el artículo 3 de la

135
74

Ley N° 30001, tiene una vigencia de tres años a partir de la publicación de la citada norma, periodo comprendido entre el 15 de diciembre de 2016 hasta el 15 de diciembre de 2019;

Que, el retorno de migrantes contribuye con la generación de empleo productivo y la transferencia de conocimiento, tecnología, metodologías o formas de trabajo, activos o capitales de trabajo; generando directa o indirectamente mayor actividad económica y desarrollo social;

Que, la coyuntura económica internacional y el endurecimiento de las políticas migratorias por parte de los países tradicionalmente receptores de migración desde el Perú dificultan la inserción de migrantes de origen peruano en el exterior, siendo deber del Estado brindar las facilidades a los connacionales que decidan retornar al país, en armonía con el interés económico y social señalado precedentemente;

Que, el tiempo de espera a la aprobación de una norma que amplíe la vigencia de los incentivos tributarios por parte del Congreso de la República irrogaría mayores costos a los migrantes nacionales retornantes que lleguen entre la fecha de pérdida de vigencia de los incentivos tributarios y la aprobación de una nueva ley por parte del Congreso de la República, contraviniendo el objeto y fin con los que fue dada la Ley N° 30001;

Que, en consecuencia, resulta necesaria la inmediata acción del Gobierno para ampliar la vigencia de los incentivos tributarios contemplados en la Ley de Reinserción Económica y Social para el Migrante Retornado, antes de que estos pierdan vigencia, por un periodo de tres años;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 135 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta a la Comisión Permanente para que lo examine y lo eleve al Congreso, una vez que este se instale:

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto prorrogar la vigencia temporal de los incentivos tributarios contemplados en la Ley N° 30001, Ley de Reinserción Económica y Social para el Migrante Retornado.

Artículo 2.- Prórroga de la vigencia de los beneficios tributarios

Prorróguese hasta el 16 de diciembre de 2022, la vigencia de los beneficios tributarios contemplados en el artículo 3 de la Ley N° 30001, Ley de Reinserción Económica y Social para el Migrante Retornado.

Artículo 3.- Vigencia

Lo dispuesto en el presente Decreto de Urgencia entra en vigencia a partir del 16 de diciembre de 2019.

Artículo 4.- Refrendo

El Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Relaciones Exteriores y la Ministra de Economía y Finanzas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Transparencia

La Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria publica anualmente en su portal institucional en línea, la siguiente información sobre la aplicación de los incentivos tributarios del IGV, ISC y al AD VALOREM a que se refiere la Ley N° 30001:

Programas de Segunda Especialidad

En un año serás especialista, con un Título a Nombre de la Nación que lo reconozca, en una de las 14 Especialidades que ofrece la Facultad de Derecho de la PUCP:

- Argumentación Jurídica
- Derecho Administrativo
- Ambiental y de los Recursos Naturales
- Derechos Fundamentales y Constitucionalismo en América Latina
- Derecho Internacional Privado
- Derecho Internacional Público (*)
- Prevención y control de la Corrupción
- Derecho Procesal (**)
- Derecho Procesal Laboral
- Derecho de Protección al Consumidor (***)
- Derecho Público y Buen Gobierno
- Derecho Registral
- Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social (****)
- Derecho Tributario (*****)

Además, vas adelantando tu maestría en algunos programas.

(*) Convalida 5 cursos con la Maestría en Derecho Internacional Económico

(**) Convalida cursos con la Maestría en Derecho Procesal

(***) Convalida cursos en la Maestría en Derecho de la Propiedad Intelectual y de la Competencia

(****) Primer año de la Maestría

(*****) Convalida cursos en la Maestría de Derecho Tributario.



Más información:
www.pucp.edu.pe/SPMMkj
psederecho@pucp.pe
 o a los anexos 5690 o 5688
 del teléfono 626-2000

095

i. Cantidad de migrantes retornados según decil de la exoneración total efectuada.

ii. Montos exonerados según los bienes a que se refieren los incisos a, b y c del artículo 3 de la Ley por cada decil de la exoneración.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

GUSTAVO MEZA-CUADRA V.
Ministro de Relaciones Exteriores

1836287-1

**DECRETO DE URGENCIA
N° 024-2019**

**DECRETO DE URGENCIA QUE PRORROGA LA
VIGENCIA DE BENEFICIOS Y EXONERACIONES
TRIBUTARIAS**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 135 de la Constitución Política del Perú durante el interregno parlamentario, el Poder Ejecutivo legisla mediante decretos de urgencia, de los que da cuenta a la Comisión Permanente para que los examine y los eleve al Congreso, una vez que este se instale;

Que, mediante Decreto Supremo N° 165-2019-PCM, Decreto Supremo que disuelve el Congreso de la República y convoca a elecciones para un nuevo Congreso, se revocó el mandato parlamentario de los congresistas, manteniéndose en funciones la Comisión Permanente;

Que, mediante la Ley N° 30899, Ley que prorroga la vigencia de beneficios y exoneraciones tributarias, se prorrogaron hasta el 31 de diciembre de 2019 las exoneraciones contenidas en los Apéndices I y II de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo y en el artículo 7 de la Ley N° 29985, Ley que regula las características básicas del dinero electrónico como instrumento de inclusión financiera; así como, la devolución de impuestos a que se refiere el Decreto Legislativo N° 783, que aprueba la norma sobre devolución de impuestos que gravan las adquisiciones con donaciones del exterior e importaciones de misiones diplomáticas y otros;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 135 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo de dar cuenta a la Comisión Permanente para que lo examine y lo eleve al Congreso, una vez que este se instale:

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

El Decreto de Urgencia tiene por objeto prorrogar la vigencia de los beneficios y exoneraciones tributarias del Impuesto General a las Ventas aplicable a las operaciones contenidas en los Apéndices I y II de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, a la emisión de dinero electrónico de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 29985, Ley que regula las características básicas del dinero electrónico como instrumento de inclusión financiera; así como a la devolución de impuestos que gravan las adquisiciones con donaciones del exterior e importaciones de misiones diplomáticas y otros.

Artículo 2.- Prórroga

Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2020 la vigencia de:

a) El Decreto Legislativo N° 783, que aprueba la norma sobre devolución de impuestos que gravan las adquisiciones con donaciones del exterior e importaciones de misiones diplomáticas y otros.

b) La exoneración del Impuesto General a las Ventas por la emisión de dinero electrónico efectuada por las empresas emisoras de dinero electrónico, a que se refiere el artículo 7 de la Ley N° 29985, Ley que regula

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO



**REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE
NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS**

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un CD o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

5
09

137
76

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

LEY N° 30001

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY DE REINSERCIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL
PARA EL MIGRANTE RETORNADO**Artículo 1. Objeto de la Ley**

La presente Ley tiene por objeto facilitar el retorno de los peruanos que residen en el extranjero, independientemente de su situación migratoria, mediante incentivos y acciones que propicien su adecuada reinserción económica y social y que contribuyan con la generación de empleo productivo, teniendo en consideración la crisis económica internacional y el endurecimiento de las políticas migratorias.

Artículo 2. Requisitos

Podrán manifestar por escrito ante la autoridad competente en el exterior o en el interior del país su interés de acogerse a los beneficios tributarios contemplados en la presente Ley, en el plazo máximo de noventa (90) días hábiles antes o después de su fecha de ingreso al país:

- Los peruanos que deseen retomar al Perú que hayan residido en el exterior sin interrupciones por un tiempo no menor de cuatro (4) años.
- Los peruanos que hayan sido forzados a retomar por su condición migratoria por el Estado receptor y que hayan permanecido en el exterior sin interrupciones por dos (2) años.

En ambos casos, el cómputo para el plazo exigido en el exterior no será afectado por las visitas realizadas por dichos connacionales al Perú que no excedan los noventa (90) días calendario al año, sean estos consecutivos o alternados.

La autoridad competente expedirá una tarjeta que le permita al retornado solicitar los beneficios contemplados en la presente Ley. La solicitud de acogimiento a la presente Ley debe ser resuelta en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles.

Artículo 3. Incentivos tributarios

Los peruanos que se acojan a los beneficios tributarios de la presente Ley están liberados por única vez del pago de todo tributo que grave el internamiento en el país de los siguientes bienes:

- Menaje de casa, conforme al Reglamento de Equipaje y Menaje de Casa, aprobado por Decreto Supremo 016-2006-EF, y las normas complementarias que se emitan para facilitar el retorno de los peruanos migrantes, hasta por treinta mil dólares americanos (USD 30 000,00).
- Un (1) vehículo automotor, hasta por un máximo de treinta mil dólares americanos (USD 30 000,00), según la tabla de valores referenciales de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), siempre que se cumpla con los requisitos previstos en la normatividad vigente.
- Instrumentos, maquinarias, equipos, bienes de capital y demás bienes que usen en el desempeño de su trabajo, profesión, oficio o actividad empresarial, hasta por un máximo de ciento cincuenta mil dólares americanos (USD 150 000,00), siempre que presenten un perfil de proyecto destinado a un área productiva

vinculada directamente al desarrollo de su trabajo, profesión, oficio o empresa que pretendan desarrollar en el país, o se trate de científicos o investigadores debidamente acreditados.

Artículo 4. Información y orientación

4.1 El Ministerio de Relaciones Exteriores y sus respectivas misiones diplomáticas y consulares son los encargados de difundir los beneficios otorgados por la presente Ley, conjuntamente con las entidades vinculadas a la gestión migratoria en el país, a través de un servicio de orientación e información sobre los trámites de retorno para nuestros migrantes, así como sobre los incentivos y los programas de reinserción socioeconómica de la presente Ley para el retorno.

4.2 Los consulados fortalecen los registros de los peruanos que residen en el exterior, con actualizaciones periódicas, para poder informar y orientar al mayor número posible de connacionales en el extranjero.

Artículo 5. Medidas para la reinserción socioeconómica de los peruanos retornantes

Sin perjuicio de los incentivos señalados en el artículo 3, los peruanos retornantes y sus familias tienen derecho a solicitar apoyo y orientación de entidades del Estado en las áreas legal, educativa, de salud y de desarrollo económico, empresarial y laboral, a fin de facilitar su reinserción socioeconómica en el país.

De manera específica, el Estado peruano, a través de las entidades correspondientes:

- Monitorea el proceso de reinserción socioeconómica de los peruanos retornantes en su aspecto multisectorial de reinserción laboral, educativa, familiar y social, entre otros componentes.
- Brinda el acceso a los servicios de capacitación para el trabajo y para el emprendimiento, entre otros servicios impulsados por la Ventanilla Única de Promoción del Empleo (VUPE); y al programa laboral Vamos Perú, del Ministerio de Trabajo y Promoción de Empleo (MTPE), con los requisitos correspondientes.
- Facilita la certificación de las personas en lo referido a los procesos educativos de la educación básica, comunitaria, superior y técnico-productiva.
- Facilita el reconocimiento académico en el sistema educativo nacional de los estudios efectuados en el exterior, así como también de los grados y títulos, diplomas o certificaciones obtenidos para el ejercicio profesional o técnico de los retornados, conforme a la normativa correspondiente, a los principios de simplificación administrativa y a los convenios celebrados por el Estado peruano. Asimismo, facilita la revalidación de grados y títulos obtenidos en el extranjero.
- Brinda acceso a créditos educativos y a programas de becas de postgrado en el país y en el extranjero, así como a los programas de reinserción, a través de las becas de investigación a nivel postgrado, con los requisitos de postulación establecidos en las bases respectivas, en la Ley 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo (PRONABEC), y su reglamento.
- Fortalece los mecanismos de reconocimiento de las competencias adquiridas a través de la experiencia laboral, mediante los servicios de certificación de competencias laborales que impulsa el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- Brinda información y asesoría para facilitar el acceso al crédito a los migrantes retornados que quieran impulsar negocios en el país, así como orientación y capacitación en la implementación de los mismos.
- Impulsa la capacitación y asistencia técnica a los migrantes retornados que quieran emprender microempresas.
- Facilita, en el caso de los connacionales retornantes que provengan de países con los cuales el Perú haya suscrito convenios de

- seguridad social, el acceso a los beneficios derivados de tales acuerdos.
- j) Facilita el acceso a las prestaciones de salud del régimen contributivo o semicontributivo, conforme a la Ley 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, y atendiendo a las características de los peruanos retornantes.
 - k) Orienta y facilita, mediante entidades como el Fondo MIVIVIENDA, a través de su programa "Mi Vivienda", el acceso a la adquisición o mejoramiento de una vivienda digna para el migrante que retorna y su familia.
 - l) Facilita el canje de la licencia de conducir expedida en otro país por una clase y categoría equivalente.
 - m) Brinda atención psicológica y social al migrante y a su familia.
 - n) Propicia la celebración de convenios con el sector privado y la sociedad civil para facilitar programas productivos que faciliten el retorno y la reinserción social y económica del migrante.
 - ñ) Promueve políticas y programas para el retorno y permanencia de científicos e investigadores peruanos que radican en el extranjero.

Artículo 6. Acceso a programas sociales y/o régimen subsidiado de aseguramiento de salud para peruanos retornados en situación de vulnerabilidad socioeconómica

Los peruanos retornados que se encuentren en situación de vulnerabilidad económica tienen derecho a solicitar el apoyo y la orientación de las entidades del Estado para acceder a los programas sociales y al régimen subsidiado de aseguramiento de salud, ambos dirigidos a contrarrestar situaciones de vulnerabilidad socioeconómica, conforme a los requisitos de la normatividad vigente.

Artículo 7. Pérdida de beneficios tributarios

Los beneficiarios que se acojan a lo estipulado en el artículo 3 de la presente Ley, que transfieran, bajo cualquier modalidad, o cedan en uso a favor de terceras personas los bienes que hayan internado en el país en virtud de la presente Ley, o los adquirentes de dichos bienes, quedan obligados al pago de los tributos y los intereses correspondientes, si la transferencia se efectúa dentro de los tres (3) años siguientes a su internamiento. Los adquirentes están obligados al pago de los referidos conceptos en el caso de que el beneficiario no responda por dicha obligación.

Artículo 8. Exclusiones

Quedan excluidos de los beneficios establecidos en esta Ley:

- a) Los peruanos que sufran condena por delito doloso.
- b) Los peruanos que integren, promuevan o participen en organizaciones vinculadas con el terrorismo.

Artículo 9. Coordinación intersectorial y acciones de supervisión y control

9.1 El Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares o de la dependencia que haga sus veces, coordina la política intersectorial de reinserción socioeconómica de los peruanos migrantes, así como su implementación, y efectúa las acciones de supervisión y control de los beneficios contemplados en los artículos 4 y 5 de la presente Ley en conjunto con los demás sectores vinculados a la gestión migratoria en el Perú y, en especial, de las entidades que integran la Comisión Multisectorial Permanente "Mesa de Trabajo Intersectorial para la Gestión Migratoria", creada por Decreto Supremo 067-2011-PCM.

9.2 La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) se encarga de las acciones de supervisión y control de lo dispuesto en la presente Ley en lo relativo a los incentivos tributarios.

Artículo 10. Vigencia de beneficios tributarios

Los incentivos tributarios contemplados en el artículo 3 de la presente Ley tienen una vigencia de tres (3) años, contados a partir de la fecha de su reglamentación, la

cual es aprobada por decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

En tanto no se dicte dicho reglamento, continúan vigentes los incentivos tributarios establecidos por la Ley 28182, Ley de Incentivos Migratorios.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA. Procedimientos en trámite

Las solicitudes de incentivos tributarios efectuadas al amparo de la Ley 28182, Ley de Incentivos Migratorios, que no hayan obtenido pronunciamiento a la entrada en vigencia del reglamento a que se refiere el artículo 10 de la presente Ley, continúan con su trámite hasta su término, bajo dicho marco normativo, sin perjuicio del derecho del solicitante a desistirse del procedimiento para adecuarse a lo previsto en la presente Ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Política pública migratoria

Se considera de preferente interés nacional la formulación de una política de gestión migratoria que tenga como finalidad la protección de los trabajadores migrantes y sus familias en las distintas fases del proceso migratorio, para lo cual se expedirán las disposiciones legales pertinentes.

SEGUNDA. Información sobre los peruanos en el exterior

El Poder Ejecutivo realiza censos para contar con información sobre el número de peruanos que residen en el exterior, independientemente de su situación migratoria, debiendo informar anualmente a la Comisión de Relaciones Exteriores y a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República sobre dicha contabilidad.

TERCERA. Financiamiento excepcional para programas sociales, programa laboral Vamos Perú y régimen subsidiado de aseguramiento de salud

El Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el ministro del sector respectivo, otorga recursos adicionales a los programas sociales, así como al régimen subsidiado de aseguramiento de salud y al programa laboral Vamos Perú, siempre que los recursos asignados a los pliegos correspondientes, a cargo de los mencionados programas, hayan resultado insuficientes para el acceso a los mismos por parte de los peruanos retornantes.

CUARTA. Reglamento

El Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Relaciones Exteriores, el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, el Ministro de Educación, el Ministro de Salud, el Ministro de Desarrollo e Inclusión Social, el Ministro de la Producción y el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, reglamenta la presente Ley en un plazo que no excede de sesenta (60) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su publicación.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Derogación

Deróganse la Ley 28182, Ley de Incentivos Migratorios, y la Ley 29508, Ley que Restablece la Vigencia de la Ley 28182, Ley de Incentivos Migratorios, así como otras disposiciones que se opongan a la presente Ley, sin perjuicio de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 10 de la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los once días del mes de marzo de dos mil trece.

VÍCTOR ISLA ROJAS
Presidente del Congreso de la República

JUAN CARLOS EGUREN NEUENSCHWANDER
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

14078

008

490788

NORMAS LEGALES

El Peruano
Lima, jueves 14 de marzo de 2013

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de marzo del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

911840-1

PODER EJECUTIVO



Autorizan viaje a los EE.UU. de Coordinadora General de la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 093-2013-PCM**

Lima, 13 de marzo de 2013

VISTO, la Carta de la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos OEA/2.2/05/13;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento del visto, la Organización de los Estados Americanos informa que el día viernes 15 de marzo de 2013 se llevará a cabo, en el salón Gabriela Mistral del Edificio de Servicios Generales de la Organización de Estados Americanos - OEA, en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, la reunión entre los expertos titulares de Colombia y Bahamas (como integrantes del subgrupo de análisis preliminar) y la Delegación de Perú (como Estado analizado);

Que, asimismo, se informa que del 18 al 22 de marzo de 2013 se desarrollará, en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, la Vigésima Primera Reunión Ordinaria del Comité de Expertos del Mecanismo de Seguimiento de Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción -MESICIC, de la cual el Perú forma parte;

Que, en ese sentido, resulta de vital importancia para los intereses del Estado Peruano, la participación, en ambas reuniones, de la Coordinadora General de la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción (CAN) adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros, señora Susana Silva Hasembank, en su calidad de experta titular del Perú ante el Comité de Expertos del Mecanismo de Seguimiento de Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción - MESICIC, y;

De conformidad con la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM y modificatorias; Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de la señora Susana Silva Hasembank, Coordinadora General de la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción (CAN), del 14 al 23 de Marzo

de 2013, a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, para los fines a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema serán cubiertos por la Presidencia del Consejo de Ministros, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes (Incluido TUUA) US\$ 1 133.88

Viáticos x 9 días x 220 US\$ 1 980.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la referida funcionaria deberá presentar ante la Presidencia del Consejo de Ministros un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4.- El cumplimiento de la presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

911840-6



Designan representantes titular y alterna del Ministerio ante la Comisión Multisectorial para el Desarrollo de Capacidades en Gestión Pública de los Gobiernos Regionales y Locales

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0082-2013-AG**

Lima, 11 de marzo de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 085-2008-AG de fecha 11 de febrero de 2008, se designó a Carmen Delia Sánchez Pisco y a Carlos Izaguirre Jacinto, como miembros titular y alterno, respectivamente, de la Comisión Multisectorial para el Desarrollo de Capacidades en Gestión Pública de los Gobiernos Regionales y Locales, creada por Decreto Supremo N° 002-2008-PCM, en representación del Ministerio de Agricultura, siendo necesario dar por concluidas las citadas designaciones;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG; y el Decreto Supremo N° 002-2008-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación de la señora Carmen Delia Sánchez Pisco y del señor Carlos Izaguirre Jacinto, como miembros titular y alterno, respectivamente, de la Comisión Multisectorial para el Desarrollo de Capacidades en Gestión Pública de los Gobiernos Regionales y Locales, creada por Decreto Supremo N° 002-2008-PCM, en representación del Ministerio de Agricultura.

Artículo 2.- Designar a las señoras Miriam Beatriz Castillo de Tenorio y Cecilia Antonieta Castro Torres, como

008

141
A9



PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del Empleo

06

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

INFORME N° 083 -2020-MTPE/4/8

PARA : HAYDEÉ VICTORIA ROSAS CHÁVEZ
Jefa (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica

ASUNTO : Solicitud de informe del Coordinador del Grupo de Trabajo de la Comisión Permanente del Congreso de la República, encargado de la elaboración del informe del Decreto de Urgencia N° 023-2019.

FECHA : Lima, 16 ENE. 2020

Me dirijo a usted, en atención al asunto, informando sobre el particular lo siguiente:

1. ANTECEDENTES.

Mediante Oficio N° 05-2019-2020-GT-E.DU023-2019/CR, el Coordinador del Grupo de Trabajo de la Comisión Permanente del Congreso de la República, encargado de la elaboración del informe del Decreto de Urgencia N° 023-2019 solicita a la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo la siguiente información:

(...)

1. Informe documentado, adjuntando los antecedentes, análisis e informe técnico – jurídico, las conclusiones y toda la información sustentatoria que dio lugar a la emisión del Decreto de Urgencia N° 023-2019, que proroga la vigencia de los beneficios tributarios establecidos en la Ley N° 30001, Ley de Reinserción Económica y Social para el Migrante Retornado.
2. Informe documentado del proceso de reinserción laboral de los migrantes retornados desde la entrada en vigencia de la citada norma hasta la fecha.
3. Informe documentado respecto de los servicios de capacitación para el trabajo y para el emprendimiento, y el programa laboral “Vamos Perú”, que hayan contribuido en la reinserción socioeconómica de los peruanos retornantes desde la entrada en vigencia de la citada norma hasta la fecha.
4. Informe documentado respecto de los servicios de capacitación y asistencia técnica a los migrantes retornados que hayan emprendido microempresas, contribuyendo en su reinserción socioeconómica desde la entrada en vigencia de la citada norma hasta la fecha.

(...)

2. BASE LEGAL.

- 2.1 Constitución Política del Perú.
- 2.2 Reglamento del Congreso de la República.
- 2.3 Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Trabajo y Promoción del Empleo y modificatorias.



PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del Empleo

**“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”**

2.4 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

3. ANÁLISIS

3.1 Competencias del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y de esta Oficina

De conformidad con la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y modificatorias, este Ministerio es el organismo rector en materia de trabajo y promoción del empleo y tiene entre sus áreas programáticas de acción los derechos fundamentales en el ámbito laboral, las materias socio-laborales y relaciones de trabajo, la seguridad y salud en el trabajo, y la seguridad social.

La Oficina General de Asesoría Jurídica, de acuerdo con el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Resolución Ministerial N° 308-2019-TR, es el órgano de administración interna responsable de asesorar en materia legal a la Alta Dirección y órganos del Ministerio, emitiendo opinión jurídica, analizando y sistematizando la legislación sectorial y pronunciándose sobre la legalidad de los actos que sean remitidos para su revisión.

En el cumplimiento de su rol de asesoramiento emite informes en materia laboral, seguridad social, promoción del empleo, inspección del trabajo, seguridad y salud en el trabajo, capacitación laboral y gestión administrativa; asimismo, absuelve consultas de la Alta Dirección, órganos, unidades orgánicas, proyectos y programas del Ministerio respecto de la interpretación jurídica de las normas sobre las materias antes señaladas. Igualmente participa en la revisión de las propuestas normativas provenientes del Congreso de la República, así como de aquellas ventiladas en la Comisión de Coordinación Viceministerial, el Consejo de Ministros y otras comisiones, grupos de trabajo y reuniones de coordinación.

En ese sentido, el análisis y las conclusiones contenidos en el presente informe se circunscriben en el marco de las competencias de esta Oficina y del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo anteriormente expuestas, y se emiten sin vincularse a alguna situación en particular, no abarcando aspectos técnicos sobre la propuesta normativa de competencia del sector proponente.

3.2 Sobre la emisión de decretos de urgencia en el interregno parlamentario

El artículo 135 de la Constitución Política del Perú prevé una situación excepcional respecto a la emisión de los decretos de urgencia. En dicho artículo se establece que durante el interregno con motivo de la disolución del Congreso de la República por parte del Presidente de la República, el Poder Ejecutivo legisla mediante decretos de urgencia de los que da cuenta a la Comisión Permanente para que los examine y los eleve al Congreso, una vez que éste se instale. La norma entonces regula la facultad legislativa del Poder Ejecutivo durante el doctrinariamente denominado “interregno parlamentario”.



**“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”**

En palabras de Fernando Santaolalla, el interregno parlamentario es el espacio temporal que media entre dos parlamentos sucesivos. Dicho interregno constituye la muerte civil de la institución, su desaparición como órgano actuante y puede producirse bien por agotamiento de su mandato, o sea, por el transcurso del plazo para el que fue elegido, bien por su disolución anticipada. Se abre así un periodo con un Gobierno en plenitud de atribuciones pero sin Parlamento.¹

En el caso peruano nos referimos al periodo de tiempo que transcurre entre la disolución del Congreso de la República y la instalación del nuevo en virtud de nuevas elecciones, conforme a lo previsto en el artículo 134 de la Constitución Política del Perú que trata el tema de la disolución del Congreso por censura o negación de confianza a dos consejos de ministros.

Es así que se faculta al Presidente a legislar por medio de decretos de urgencia debido a una urgente necesidad nacional, la cual vendría a ser la disolución del Parlamento, dado que estaríamos en un período en el cual el país cuenta con un Congreso con imposibilidad fáctica para legislar². No obstante, este vacío de productividad legislativa no puede conducir a una parálisis en el funcionamiento del Estado. Como se señaló durante el debate constitucional “algún régimen jurídico tiene que haber entre el Congreso que se disuelve y el Congreso que se instala.”³

Para efectos de la emisión de los decretos de urgencia, en el marco del Decreto Supremo N° 165-2019-PCM, Decreto Supremo que disuelve el Congreso de la República y convoca a elecciones para un nuevo Congreso, se tienen en cuenta los siguientes criterios:

1. Son materias habilitadas para ser objeto de regulación mediante DU, entre otras, las siguientes:
- a) Ley Anual de Presupuesto para el Sector Público (artículo 78 de la CPP).
 - b) Ley de Equilibrio Financiero (artículo 78 de la CPP).
 - c) Ley de Endeudamiento para el Sector Público (artículo 78 de la CPP).
 - d) Leyes que crean o aumentan gasto público (artículo 79 de la CPP).
 - e) Leyes sobre materia tributaria (artículo 74 de la CPP)
 - f) Consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras (artículo 102 numeral 8 de la CPP).
 - g) Concesión de pensión de gracia (Ley N° 27747, Ley que regula el otorgamiento de las pensiones de gracia).
2. Las materias que no habilitadas para ser objeto de regulación a través de DU son aquellas que vulneran el principio de separación de poderes, entre ellas, las siguientes:
- a) Reforma constitucional (artículo 206 de la CPP).
 - b) Leyes orgánicas (artículo 106 de la CPP), salvo que se trate de contenidos no orgánicos.

¹ SANTAOLALLA, Fernando. *Interregno Parlamentario y Elecciones: Excesos Y Defectos*. Revista de Derecho Político, núm. 63, 2005, págs. 99-147

² RUIZ, Juan Carlos. *Los Decretos de Urgencia en el Ordenamiento Jurídico*. Revista Jurídica del Perú. Tomo 108. 2010

³ CONGRESO CONSTITUYENTE DEMOCRÁTICO, «Debate Constitucional - 1993. Comisión de Constitución y Reglamento», Publicación oficial, Lima, Tomo III, p. 1401.



**“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”**

- c) Tratados Internacionales (artículo 56 de la CPP).
 - d) Tratamiento tributario especial para una determinada zona del país (artículo 79 de la CPP).
 - e) Cualquier materia que requiere la votación calificada del Congreso.
3. El Criterio de Necesidad

La necesidad de emitir decretos de urgencia en un contexto de interregno parlamentario se fundamenta en la ineludible prevención de «un daño público e irreparable para la colectividad»⁴, que acarrearía el tener que esperar hasta la instalación de un nuevo Congreso para el normal funcionamiento del Estado. La doctrina española hace una diferenciación entre necesidad absoluta y necesidad relativa, identificando la primera como “aquella en que puede existir un peligro inminente para el orden constitucional” o “un peligro grave (...) para el orden público”⁵. La necesidad absoluta comprendería entonces todas aquellas situaciones de crisis del sistema político, situación que se configura ante un interregno parlamentario.

Dicha situación debe ser definida o interpretada con la finalidad de resolver inmediatamente una grave crisis, que podría provocar un mal mayor para el interés nacional -que no debe restringirse a lo económico o financiero- si el Gobierno no interviniese inmediatamente.⁶ En ese sentido, de manera enunciativa, el sustento puede estar referido a la protección de derechos fundamentales, aseguramiento de la prestación de los servicios públicos, atención de las necesidades básicas de los ciudadanos, garantía del funcionamiento del Estado.

Así pues, concordando con la opinión de Rocío Liu, durante el interregno parlamentario, la facultad legislativa debe ser ejercida por el Poder Ejecutivo a través de decretos de urgencia:

- i) respetando el carácter temporal de la misma por lo que dure el interregno parlamentario;
- ii) supliendo la ausencia del Congreso en aquello que resulte esencial o necesario;
- y
- iii) principalmente, limitando su facultad legislativa para no vaciar de contenido el principio de separación entre poderes.

3.3 Sobre la Comisión Permanente en la etapa del interregno parlamentario

Disuelto el Congreso de la República a través del Decreto Supremo N° 165-2019-PCM, la Comisión Permanente permanece vigente pero sin funciones de fiscalización y/o control político, pues de acuerdo a lo señalado en el artículo 135 de la Constitución, la única función que mantiene la Comisión Permanente es la de examinar⁷ los Decretos de Urgencia emitido por el Poder Ejecutivo y elevarlos al nuevo Congreso electo.

⁴ PLANAS, Pedro. «Decreto de urgencia y medidas extraordinarias». Revista Ius Et Veritas. 1993. Pp. 134.

⁵ Sentencia del Tribunal Constitucional de España N° 6/1983, de 4 de febrero, Fj. 5, pfo. 2.

⁶ SANTOLAYA MACHETTI, Pablo. «El régimen constitucional de los decretos-leyes». Madrid: Tecnos, 1988, p. 106 y ss.

⁷ Según el Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española (RAE) examinar: Inquirir, investigar, escudriñar con diligencia y cuidado algo. 2. tr. Reconocer la calidad de algo, viendo si contiene algún defecto o error. La censura examina un libro. 3. tr. Someter a alguien a un examen o prueba



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

En tal sentido, a fin de coadyuvar con la función de examinar los decretos de urgencia y conforme al principio de transparencia⁸, se considera que los informes que pueden brindar las entidades del Poder Ejecutivo a la Comisión Permanente durante el interregno sólo deben referirse a la función que le compete a la Comisión Permanente durante el interregno parlamentario: la de examinar los Decretos de Urgencia emitidos en ese periodo.

En tal sentido, corresponde atender los pedidos de información relacionados con la promulgación de Decretos de Urgencia emitidos por el Poder Ejecutivo, en virtud de lo señalado por el artículo 46 del Reglamento del Congreso que establece que la Comisión Permanente ejerce sus funciones de control sobre los Decretos de Urgencia conforme a la Constitución Política y al referido Reglamento, en caso de disolución del Congreso; por lo que cualquier otro pedido de opinión fuera del marco legal referido, excede las facultades de la Comisión Permanente.

3.4 Sobre el informe de sustento para votación en la Sesión del Consejo de Ministros referido al proyecto de Decreto de Urgencia N° 023-2019

K El Decreto de Urgencia N° 023-2019, que proroga la vigencia de los beneficios tributarios establecidos mediante Ley N° 30001, Ley de Reinserción Económica y Social para el Migrante Retornado, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 12 de diciembre de 2019 y vigente desde el 16 de diciembre de 2019, y su proyecto fue propuesto por el Ministerio de Relaciones Exteriores, y aprobado en la Sesión del Consejo de Ministros del 11 de diciembre de 2019, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y fue refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Relaciones Exteriores y la Ministra de Economía y Finanzas.

El citado decreto de urgencia tiene por objeto prorrogar la vigencia temporal de los incentivos tributarios contemplados en el artículo 3 de la Ley N° 30001, Ley de Reinserción Económica y Social para el Migrante Retornado hasta el 16 de diciembre de 2022; incentivos tributarios cuya competencia recae en el Ministerio de Economía y Finanzas.

El proyecto de Decreto de Urgencia bajo comentario, fue puesto a consideración de los Ministerios del Poder Ejecutivo antes de su aprobación en sesión del Consejo de Ministros llevada a cabo el 11 de diciembre de 2019, teniendo en cuenta que para su aprobación es requisito contar con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, habiéndose evaluado, desde el punto de vista jurídico, el decreto de urgencia opinando por su viabilidad conforme se verifica del Informe N° 2967-2019-MTPE/4/8 que en copia se adjunta al presente y que corresponde remitir al Grupo de Trabajo encargado de la evaluación del Decreto de Urgencia N° 023-2019, en atención a lo señalado en el numeral 3.3 del presente informe.

⁸ Al respecto, el Tribunal Constitucional en la STC N° 00565-2010-PHD/TC, f.5. ha afirmado sobre la transparencia que:

“Se trata de un principio de relevancia constitucional implícita en el modelo de Estado democrático y social de derecho y la fórmula republicana de gobierno a que aluden los artículos 3, 43 y 45 de la Constitución”.

Añade además que:

“(…) La puesta en práctica del principio de transparencia coadyuva a combatir los índices de corrupción en el Estado y, al mismo tiempo, constituye una herramienta efectiva contra la impunidad del poder permitiendo que el pueblo tenga acceso a la forma cómo se ejerce la delegación del poder. (...)”



PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del Empleo

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

4. CONCLUSIÓN

Por lo que expuesto, el objeto del Decreto de Urgencia N° 023-2019 se encuentra delimitado en la prórroga de vigencia de los beneficios tributarios contemplados en el artículo 3 de la Ley N° 30001, Ley de Reinserción Económica y Social para el Migrante Retornado hasta el 16 de diciembre de 2022, cuya naturaleza tributaria es de competencia del Ministerio de Economía y Finanzas y además fue propuesto por el Ministerio de Relaciones Exteriores por tener incidencia en el Migrante Retornado; por ello, solo procede remitir al Grupo de Trabajo de la Comisión Permanente del Congreso de la República encargado de la elaboración del informe del Decreto de Urgencia N° 023-2019, copia del Informe N° 2967-2019-MTPE/4/8, que se emitió para la aprobación del citado decreto de urgencia en la Sesión del Consejo de Ministros del 11 de diciembre de 2019.

Es todo cuanto informo a usted para los fines que considere pertinentes.

Atentamente,

Iván González Fernández
Asesor

Oficina General de Asesoría Jurídica

Lima, 16 ENE. 2020

Visto el informe, y con la conformidad del funcionario que suscribe, remítase a la Secretaría General para conocimiento y fines.-

VICTORIA ROSAS CHÁVEZ
Jefa
Oficina General de Asesoría Jurídica





PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del Empleo

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

INFORME N° 2967-2019-MTPE/4/8



PARA : ERIC FRANKLIN PAZ MELÉNDEZ
Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica

ASUNTO : Opinión legal sobre proyecto de Decreto de Urgencia que proroga la vigencia de los beneficios tributarios establecidos mediante Ley N° 30001 Ley de Reinserción Económica y Social para el Migrante Retornado.

FECHA : Lima, 11 DIC. 2019

Me dirijo a usted, en atención al asunto, informando sobre el particular lo siguiente:

1. ANTECEDENTES.

Se ha propuesto como punto de agenda para votación del Consejo de Ministros el proyecto de Decreto de Urgencia que Decreto de Urgencia que proroga la vigencia de los beneficios tributarios establecidos mediante Ley N° 30001 Ley de Reinserción Económica y Social para el Migrante Retornado.

2. BASE LEGAL.

- 2.1 Constitución Política del Perú.
- 2.2 Reglamento del Congreso de la República.
- 2.3 Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Trabajo y Promoción del Empleo y modificatorias.
- 2.4 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

3. ANÁLISIS

3.1. Competencias de esta Oficina

De conformidad con la Ley N° 29381, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo es el organismo rector en materia de trabajo y promoción del empleo y tiene entre sus áreas programáticas de acción los derechos fundamentales en el ámbito laboral, las materias socio-laborales y relaciones de trabajo, la seguridad y salud en el trabajo, y la seguridad social.

La Oficina General de Asesoría Jurídica, de acuerdo con la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobada por Decreto Supremo N° 019-2019-TR, es el órgano de administración interna responsable de asesorar en materia legal a la Alta Dirección y órganos del Ministerio, emitiendo opinión jurídica, analizando y sistematizando la legislación sectorial y pronunciándose sobre la legalidad de los actos que sean remitidos para su revisión.

En el cumplimiento de su rol de asesoramiento emite informes en materia laboral, seguridad social, promoción del empleo, inspección del trabajo, seguridad y salud en el trabajo, capacitación laboral y gestión administrativa; asimismo, absuelve consultas de la Alta Dirección, órganos, unidades orgánicas, proyectos y programas del Ministerio respecto de la interpretación jurídica de las normas sobre las materias antes señaladas. Igualmente participa en la revisión de las propuestas normativas provenientes del Congreso de la República, así como de aquellas ventiladas en la Comisión de

010

149
86



Coordinación Viceministerial, el Consejo de Ministros y otras comisiones, grupos de trabajo y reuniones de coordinación.

Cabe acotar que la Directiva General N° 003-2012-MTPE/4 "Lineamientos para el servicio de asesoría jurídica legal en materia de trabajo, promoción del empleo y gestión administrativa de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo", aprobada mediante Resolución del Secretario General N° 038-2012-TR/SG, modificada por la Resolución del Secretario General N° 040-2012-TR/SG y la Resolución del Secretario General N° 054-2012-TR/SG; establece que esta Oficina es competente para absolver consultas jurídicas provenientes de organizaciones de empleadores y trabajadores con el nivel de federaciones o confederaciones.

En ese sentido, el análisis y las conclusiones contenidos en el presente informe se circunscriben en el marco de las competencias de esta Oficina y del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo anteriormente expuestas, y se emiten sin vincularse a alguna situación en particular, no abarcando aspectos técnicos sobre la propuesta normativa de competencia del sector proponente.

3.2. Sobre la emisión de decretos de urgencia en el interregno parlamentario

A lo largo de la parte orgánica de la Constitución Política del Perú se hace mención expresa a los decretos de urgencia en las siguientes cinco oportunidades, a saber:

- a) El inciso 19 del artículo 118 establece dentro de las atribuciones del Presidente de la República se encuentra el dictar medidas extraordinarias, mediante decretos de urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Congreso. El Congreso puede modificar o derogar los referidos decretos de urgencia.
- b) El inciso 3 del artículo 123 establece que corresponde al Presidente del Consejo de Ministros Refrendar los decretos legislativos, los decretos de urgencia y los demás decretos y resoluciones que señalan la Constitución y la ley.
- c) El inciso 2 del artículo 125 establece que es una atribución del Consejo de Ministros Aprobar los decretos legislativos y los decretos de urgencia que dicta el Presidente de la República, así como los proyectos de ley y los decretos y resoluciones que dispone la ley.
- d) El inciso 4 del artículo 200 que establece que es posible interponer una acción de inconstitucionalidad contra las normas que tienen rango de ley, entre las que figura el decreto de urgencia.

En este escenario, de acuerdo con César Landa¹, la emisión de decretos de urgencia debe cumplir con los siguientes criterios constitucionales:

¹ LANDA ARROYO, César Los decretos de urgencia en el Perú En: Pensamiento Constitucional Año IX, N 9, 2003, p. 147 – 148. En el mismo sentido véase OCHOA CARDICH, César Los decretos de urgencia en la Constitución Peruana de 1993 En: Derecho y Sociedad Lima, N° 23, p. 30-35. El Tribunal Constitucional también ha establecido criterios habilitantes para la emisión de decretos de urgencia a través de las sentencias recaídas en los expedientes N° 0008-2003-AI/TC [fundamento 60], N° 00025-2008-PI/TC [fundamento 5], y N° 00007-2009-PI/TC [fundamento 9], los cuales se resumen en la sentencia recaída en el expediente N° 00004-2011-PI/TC [fundamento 20]:

- a) la "excepcionalidad" de la norma, que se refiere a que "debe estar orientada a revertir situaciones extraordinarias e imprevisibles";
- b) la "necesidad", referida a que las circunstancias "deberán ser de naturaleza tal que el tiempo que demande la aplicación del procedimiento parlamentario para la expedición de leyes (iniciativa, debate, aprobación y sanción), no pudiera impedir la prevención de daños o, o en su caso, que los mismos devengan en irreparables";
- c) la "transitoriedad", según la cual, las medidas extraordinarias "no deben mantener vigencia por un tiempo mayor al estrictamente necesario para revertir la coyuntura adversa";
- d) la "generalidad", basada en la exigencia de interés nacional a que alude la norma constitucional bajo comentario, lo cual implica que "los beneficios que depara la aplicación de la medida no pueden circunscribir sus efectos en intereses determinados, sino por el contrario, deben alcanzar a toda la comunidad"; y,
- e) la "conexidad" de la norma, que alude a la necesidad de inmediatez entre la medida aplicada y las circunstancias extraordinarias que justifican su adopción, de manera que "las medidas extraordinarias y los beneficios que su aplicación produzcan deben pues surgir del



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

- ✓ Deben ser excepcionales o extraordinarias que se dicten ante situaciones de urgencia con la finalidad de resolver inmediatamente una grave crisis que podría provocar un mal mayor para el interés nacional, concepto que involucra el bien común, el interés social, la utilidad pública, la seguridad pública o el interés general.
- ✓ La validez de los decretos de urgencia debe tener una periodicidad limitada directamente relacionada con la duración de la crisis que se pretende solucionar. Dicha validez está sujeta también al control parlamentario.
- ✓ Al tener fuerza y rango de ley, los decretos de urgencia pueden modificar o suspender leyes ordinarias en el ámbito de su competencia, teniendo como límites los derechos fundamentales y los casos expresamente prohibidos por la norma constitucional.
- ✓ Al ser una atribución del Presidente de la República que requiere el refrendo del Presidente del Consejo de Ministros y la aprobación del Consejo de Ministros, estas autoridades tienen la competencia para definir el contenido del interés nacional, la oportunidad de la medida extraordinaria, declarar la intensidad de la crisis e identificar las normas legales a ser derogadas o suspendidas.
- ✓ Los decretos de urgencia están reservados para regular materia económica y financiera.
- ✓ Los decretos de urgencia están sujetos al control parlamentario, es decir que el Gobierno da cuenta de los mismos al Poder Legislativo, pudiendo ser convalidados o derogados.
- ✓ El control judicial lo realiza el Tribunal Constitucional a través de las acciones de inconstitucionalidad.

Ahora bien, el artículo 135 de la Norma Suprema prevé una situación excepcional distinta a la regulada en los artículos constitucionales citados precedentemente. En dicho artículo se establece que durante el interregno con motivo de la disolución del Congreso de la República por parte del Presidente de la República, el Poder Ejecutivo legisla mediante decretos de urgencia de los que da cuenta a la Comisión Permanente para que los examine y los eleve al Congreso, una vez que éste se instale. La norma entonces regula la facultad legislativa del Poder Ejecutivo durante el doctrinariamente denominado "interregno parlamentario".

En palabras de Fernando Santaolalla, el interregno parlamentario es el espacio temporal que media entre dos parlamentos sucesivos. Dicho interregno constituye la muerte civil de la institución, su desaparición como órgano actuante y puede producirse bien por agotamiento de su mandato, o sea, por el transcurso del plazo para el que fue elegido, bien por su disolución anticipada. Se abre así un periodo con un Gobierno en plenitud de atribuciones pero sin Parlamento.²

En el caso peruano nos referimos al periodo de tiempo que transcurre entre la disolución del Congreso de la República y la instalación del nuevo en virtud de nuevas elecciones, conforme a lo previsto en el artículo 134 de la Constitución Política del Perú que trata el tema de la disolución del Congreso por censura o negación de confianza a dos consejos de ministros.

Es así que se faculta al Presidente a legislar por medio de decretos de urgencia debido a una urgente necesidad nacional, la cual vendría a ser la disolución del Parlamento, dado que estaríamos en un periodo en el cual el país cuenta con un Congreso con imposibilidad fáctica para legislar³. No obstante, este vacío de productividad legislativa no puede conducir a una parálisis en el funcionamiento del Estado. Como se señaló durante el debate constitucional "algún régimen jurídico tiene que haber entre el Congreso que se disuelve y el Congreso que se instala."⁴

contenido mismo del decreto de urgencia y no de acciones diferidas en el tiempo, pues ello sería incongruente con una supuesta situación excepcionalmente delicada".

² SANTAOLALLA, Fernando. *Interregno Parlamentario y Elecciones: Excesos Y Defectos*. Revista de Derecho Político, núm. 63, 2005, págs. 99-147

³ RUIZ, Juan Carlos. *Los Decretos de Urgencia en el Ordenamiento Jurídico*. Revista Jurídica del Perú. Tomo 108. 2010

⁴ CONGRESO CONSTITUYENTE DEMOCRÁTICO, «Debate Constitucional - 1993. Comisión de Constitución y Reglamento», Publicación oficial, Lima, Tomo III, p. 1401.



PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del Empleo

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Es por ello que la Constitución Política del Perú atribuye al Poder Ejecutivo la facultad de legislar mediante decretos de urgencia. Ahora bien, consideramos que esta facultad no es ilimitada toda vez que debe respetarse el bloque constitucional sobre el principio de separación de poderes y la finalidad de la institución de disolución del Congreso. Así, tal como señala el constitucionalista Omar Cairo, dicha figura es una institución que pertenece al ordenamiento constitucional de nuestro país que sirve para viabilizar su funcionamiento, pero no para destruir ese ordenamiento mediante un golpe de Estado.⁵

En esta línea, existen materias restringidas a la facultad legislativa del Poder Ejecutivo mediante decretos de urgencia durante el interregno parlamentario que fluyen del propio articulado de la Constitución Política del Perú, a saber:

- a. Reforma Constitucional (artículo 206): Se requiere aprobación del Congreso por mayoría absoluta del número legal de sus miembros y ser ratificada mediante referéndum, o que el acuerdo se dé en dos legislaturas ordinarias sucesivas. Inclusive, la Constitución prohíbe que este tipo de leyes pueda siquiera ser observada por el Presidente de la República.
- b. Leyes orgánicas (artículo 106): Se requiere para su aprobación o modificación el voto de más de la mitad del número legal de miembros del Congreso.
- c. Tratados internacionales (artículo 56): Requiere la aprobación del Congreso cuando versan sobre derechos humanos; soberanía; dominio o integridad del Estado; defensa nacional; obligaciones financieras del Estado; así como aquellos que crean, modifican o suprimen tributos; los que exigen modificación o derogación de alguna ley, y los que requieren medidas legislativas para su ejecución.
- d. Tratamiento tributario especial para una determinada zona del país (artículo 79): Se requiere ley expresa (reserva de ley absoluta) aprobada por dos tercios de los congresistas.
- e. Cualquier materia que requiere votación calificada del Congreso.

Otra limitación a la facultad legislativa del Poder Ejecutivo es que no puede regular o emitir normas de alcance general a través de decretos legislativos, toda vez que, conforme a la Constitución Política del Perú se requiere de la autorización expresa y facultad delegada por el Congreso de la República.

En el mismo sentido, Samuel Abad Yupanqui⁷ manifiesta que los decretos de urgencia dictados al amparo del artículo 135 de la Constitución tienen límites. Por un lado, no pueden aprobar reformas constitucionales pues para ello existe un procedimiento especial previsto por el artículo 206 de la Constitución que no puede ser desconocido; y, tampoco pueden regular materias que deben ser abordadas a través de una ley orgánica para cuya aprobación por el Congreso se requiere una mayoría calificada (artículo 106). Además, no pueden "alterar el sistema electoral preexistente", tal como lo dispone expresamente el artículo 134 de la Constitución.

La necesidad de emitir decretos de urgencia en un contexto de interregno parlamentario se fundamenta en la ineludible prevención de «un daño público e irreparable para la colectividad»⁸, que acarrearía el tener que esperar hasta la instalación de un nuevo Congreso para el normal funcionamiento del Estado. La doctrina española hace una diferenciación entre necesidad absoluta y necesidad relativa, identificando la primera como "aquella en que puede existir un peligro inminente para el orden constitucional" o "un peligro grave (...) para el orden público"⁹. La necesidad absoluta comprendería

⁵ CAIRO, Omar. *La disolución parlamentaria en el Perú*. En *Pensamiento Constitucional*. Vol. 21, (016), pp. 27-40.

⁶ LIU, Rocio. Consultoría referida a la Orden de Servicio N° 00001652-2019.

⁷ Samuel Abad Yupanqui, Consultoría referida a la Orden de Servicio N° 00001653-2019.

⁸ PLANAS, Pedro. «Decreto de urgencia y medidas extraordinarias». *Revista Ius Et Veritas*. 1993. Pp. 134.

⁹ Sentencia del Tribunal Constitucional de España N° 6/1983, de 4 de febrero, Fj. 5, pfo. 2.



entonces todas aquellas situaciones de crisis del sistema político, situación que se configura ante un interregno parlamentario.

Dicha situación debe ser definida o interpretada con la finalidad de resolver inmediatamente una grave crisis, que podría provocar un mal mayor para el interés nacional -que no debe restringirse a lo económico o financiero- si el Gobierno no interviniese inmediatamente.¹⁰ En ese sentido, de manera enunciativa, el sustento puede estar referido a la protección de derechos fundamentales, aseguramiento de la prestación de los servicios públicos, atención de las necesidades básicas de los ciudadanos, garantía del funcionamiento del Estado.

Así pues, concordando con la opinión de Rocío Liu, durante el interregno parlamentario, la facultad legislativa debe ser ejercida por el Poder Ejecutivo a través de decretos de urgencia:

- i) respetando el carácter temporal de la misma por lo que dure el interregno parlamentario;
- ii) supliendo la ausencia del Congreso en aquello que resulte esencial o necesario; y
- iii) principalmente, limitando su facultad legislativa para no vaciar de contenido el principio de separación entre poderes.

3.3. Contenido del proyecto de decreto de urgencia

El proyecto de Decreto de Urgencia tiene por objeto prorrogar hasta el 16 de diciembre de 2022, la vigencia de los beneficios tributarios contemplados en el artículo 3 de la Ley N° 30001, Ley de Reinserción Económica y Social para el Migrante Retornado.

Al respecto, la Ley N° 30001, Ley de Reinserción Económica y Social para el Migrante Retornado, modificada posteriormente en sus tres primeros artículos por la Ley N° 30525, otorga facilidades para la reinserción de los peruanos que retomen de manera voluntaria o forzada, brindando dos tipos de beneficios: i) tributarios y ii) socioeconómicos, para quienes han residido en el exterior por un período mínimo de tres años. Ambos beneficios se brindan también en caso de haber sido forzados a regresar por su condición migratoria, para quienes han residido en el exterior por un período mínimo de dos años; encontrándose excluidos de los citados beneficios, los peruanos que sufran condena por delito doloso, los peruanos que integren, promuevan o participen en organizaciones vinculadas con el terrorismo y que se encuentren en condición de investigados a nivel policial, judicial o del Ministerio Público o los funcionarios públicos y su núcleo familiar que residan en el exterior en cumplimiento de misiones oficiales del Estado Peruano.

Los beneficios tributarios contemplan la exoneración del pago de todo tributo que grave el internamiento en el país de: i) menaje de casa valorizado hasta en USD 50,000, ii) vehículo automotor valorizado hasta en USD 50,000 e iii) instrumentos, maquinarias, equipos, bienes de capital y demás bienes que se usen en el desempeño de un trabajo, profesión, oficio o actividad laboral valorizados hasta en USD 350,000.

Entre los beneficios socioeconómicos se consideran facilidades para: i) certificación en educación básica, superior y técnica productiva, ii) reconocimiento de estudios en el exterior, iii) acceso a créditos educativos y becas de postgrado, iv) acceso a programas sociales (en casos de vulnerabilidad económica), v) acceso a prestaciones de salud, atención psicológica y social, vi) capacitación para el trabajo, vii) reconocimiento de competencias laborales y viii) orientación y facilitación para el acceso o mejoramiento a una vivienda, entre otros.

Cabe indicar que el Decreto de Urgencia NO es refrendado por la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo.

¹⁰ SANTOLAYA MACHETTI, Pablo. «El régimen constitucional de los decretos-leyes». Madrid: Tecnos, 1988, p. 106 y ss.



PERÚ

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

3.3. Del Criterio de Necesidad

Sobre la necesidad del Decreto de Urgencia, en la Exposición de Motivos se señala al respecto que, la Ley N° 30525 reestableció los incentivos tributarios por un plazo de tres años, desde el 15 de diciembre de 2016 hasta el 15 de diciembre de 2019, por lo que el 16 de diciembre de 2019 dejarán de tener vigencia los incentivos tributarios que otorga la Ley N° 30001, modificada por la Ley N° 30525, cuya extinción significaría quitarle el principal incentivo y los beneficios más relevantes que le dan sentido a la actual ley. Puesto que, los beneficios socioeconómicos que actualmente otorga dicha norma no son significativos, ni difieren mucho de los beneficios que tendrían los connacionales que retornan al Perú sin acogerse a la Ley N° 30001, que tal como está actualmente redactada quedaría casi vacía de contenido, por lo que resulta necesario prorrogar su vigencia a fin de que ésta pueda seguir beneficiando a los connacionales que decidan retornar al Perú después de haber residido en el exterior.

Se señala además que ante la coincidencia entre la fecha de pérdida de vigencia de los incentivos tributarios contemplados en la Ley N° 30001, modificada parcialmente por la Ley N° 30525, el 16 de diciembre de 2019, y el interregno parlamentario, el tiempo de espera a la promulgación de una norma que amplíe la vigencia de los incentivos tributarios por parte del Congreso de la República irrogaría mayores costos a los peruanos retornantes que deseen importar sus bienes, entre el 16 de diciembre de 2019 hasta la promulgación de una norma que amplíe los incentivos tributarios una vez instalado el nuevo Congreso.

4. CONCLUSIÓN

Por lo que expuesto, esta Oficina General considera viable el proyecto de Decreto de Urgencia que prorroga la vigencia de los beneficios tributarios establecidos mediante Ley N° 30001 Ley de Reinserción Económica y Social para el Migrante Retornado.

Es todo cuanto informo a usted para los fines que considere pertinentes.

Atentamente,

Iván González Fernández
Asesor

Oficina General de Asesoría Jurídica

11 DIC. 2019

Lima,

Visto el informe, y con la conformidad del funcionario que suscribe, archívese con sus antecedentes.-

ERIC F. PAZ MELÉNDEZ
Jefe
Oficina General de Asesoría Jurídica
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

HR 198571-19

154, 91



PERÚ

Ministerio
de Relaciones Exteriores



Firmado digitalmente por:
TORRICO OBANDO Jose
Antonio Mariano FIR 07978131 hard
Motivo: [Encargado de la
Oficina de Transparencia y Acceso
a la Información Pública]
Fecha: 21/01/2020 16:07:57-0500

Lima, 21 de enero de 2020

CARTA (TAI) N° 0-2-B/46

Señor
Saleh Carlos Salvador Heresi Chicoma
Lima
Lima .-

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de responder a la solicitud de acceso a la información pública presentada al amparo de la Ley 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mediante documento SAIP 08-2020.

Al respecto, la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares ha señalado lo siguiente:

"Se remite anexo el Informe (DGC) N° 001-2020, elaborado por este despacho, el cual contiene la información solicitada por el señor Saleh Carlos Salvador Heresi Chicoma.

Asimismo, se remite anexo como documentación sustentatoria los comentarios del Ministerio de Economía y Finanzas respecto a la prórroga de los beneficios tributarios establecidos mediante Ley N°30001."

Se adjuntan los dos documentos señalados.

Atentamente,

José Antonio Mariano Torrico Obando
Ministro
Encargado de la Oficina de Transparencia y
Acceso a la Información Pública

JCPM

155
92



PERÚ

Ministerio de
Relaciones Exteriores

Dirección General de Comunidades Peruanas
en el Exterior y Asuntos Consulares

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”

INFORME (DGC) N° 001-2020

DECRETO DE URGENCIA N°023-2019 DECRETO DE URGENCIA QUE PRORROGA LA VIGENCIA DE LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS ESTABLECIDOS MEDIANTE LEY N°30001, LEY DE REINSERCIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL PARA EL MIGRANTE RETORNADO

1. ANTECEDENTES

Como antecedente se tiene la Ley N° 28182, Ley de Incentivos Migratorios, promulgada el 2 de febrero de 2004, que fue la primera norma en materia de retorno que brindaba facilidades tributarias para quienes regresaban con intenciones de iniciar actividades profesionales y empresariales en el país. Conforme a dicha ley, sólo podían acogerse quienes permanecieron en el exterior no menos de cinco años y retornen al Perú por un tiempo similar.

Desde marzo de 2005 a mayo de 2010, la SUNAT aprobó 387 solicitudes. El limitado número de beneficiarios evidenció la necesidad de ampliar la norma para otros supuestos y contemplar beneficios no tributarios o socioeconómicos.

Con fecha 13 de marzo de 2013, se promulga la Ley N° 30001, denominada "Ley de Reinserción Económica y Social para el Migrante Retornado", norma que tiene por objeto facilitar el retorno de los peruanos que residen en el extranjero, e inicialmente tuvo una vigencia de tres años a partir de la fecha de su reglamentación.

Con fecha 14 de agosto de 2013, mediante el D.S. N° 205-2013-EF, se reglamenta el acogimiento a los incentivos tributarios previstos en el artículo 3 de la Ley N° 30001, en consecuencia, los incentivos tributarios tuvieron una vigencia inicial hasta el 14 de agosto de 2016.

Posteriormente, con fecha 22 de agosto de 2013, el D.S. N° 035-2013-RE reglamenta el acogimiento a los beneficios socioeconómicos de la Ley N° 30001, Ley de Reinserción Económica y Social para el Migrante Retornado.

Luego, con fecha 14 de diciembre de 2016, se promulga la Ley N° 30525, ley que modifica los artículos 1, 2 y 3 de la Ley N° 30001, incrementa en su artículo 1 los incentivos tributarios y restablece la vigencia de los mismos por tres años adicionales, a partir de la fecha de su promulgación, es decir desde el 15 de diciembre del 2016 hasta el 15 de diciembre del 2019.

Con fecha 1 de junio de 2017, se emite el Decreto Supremo N° 158-2017-EF, que modifica el Reglamento para el acogimiento a los incentivos tributarios

157

93

previstos en el artículo 3 de la Ley N° 30001, modificada por el artículo 1° de la Ley N° 30525.

2. LEY DE REINSERCIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL PARA EL MIGRANTE RETORNADO

2.1. OBJETO

Tiene por objeto facilitar el retorno de los peruanos que residen en el extranjero, independientemente de su situación migratoria, mediante incentivos y acciones que propicien su adecuada reinserción económica y social y que contribuyan con la generación de empleo productivo o propicien la transferencia de conocimiento y tecnología; teniendo en consideración la crisis económica internacional, situaciones de vulnerabilidad y el endurecimiento de las políticas migratorias

2.2. BENEFICIOS

La Ley N° 30001, Ley de Reinserción Económica y Social para el Migrante Retornado, modificada posteriormente en sus tres primeros artículos por la Ley N° 30525, otorga facilidades para la reinserción de los peruanos que retornen de manera voluntaria o forzada, brindando dos tipos de beneficios: i) tributarios y ii) socioeconómicos, para quienes han residido en el exterior por un período mínimo de tres años, por única vez. Ambos beneficios se brindan también en caso de haber sido forzados a regresar por su condición migratoria, para quienes han residido en el exterior por un período mínimo de dos años.

Están excluidos de los beneficios contemplados en la ley los peruanos que sufran condena por delito doloso, los peruanos que integren, promuevan o participen en organizaciones vinculadas con el terrorismo y que se encuentren en condición de investigados a nivel policial, judicial o del Ministerio Público, y los funcionarios públicos y su núcleo familiar que residan en el exterior en cumplimiento de misiones oficiales del Estado Peruano.

Los beneficios tributarios de la Ley de Reinserción Económica y Social para el Migrante Retornado contemplan la exoneración del pago de todo tributo que grave el internamiento en el país de: i) menaje de casa valorizado hasta en USD 50,000, ii) vehículo automotor valorizado hasta en USD 50,000 e iii) instrumentos, maquinarias, equipos, bienes de capital y demás bienes que se usen en el desempeño de un trabajo, profesión, oficio o actividad laboral valorizados hasta en USD 350,000.

De otro lado, entre los beneficios socioeconómicos se consideran facilidades para: i) certificación en educación básica, superior y técnica productiva, ii) reconocimiento de estudios en el exterior, iii) acceso a créditos educativos y becas de postgrado, iv) acceso a programas sociales (en casos de

vulnerabilidad económica), v) acceso a prestaciones de salud, atención psicológica y social, vi) capacitación para el trabajo, vii) reconocimiento de competencias laborales y viii) orientación y facilitación para el acceso o mejoramiento a una vivienda, entre otros.

2.3. IMPLEMENTACIÓN Y SEGUIMIENTO

El Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares, coordina la política intersectorial de reinserción socioeconómica de los peruanos migrantes, así como su implementación, y efectúa las acciones de supervisión y control de los beneficios contemplados en los artículos 4 y 5 de la Ley N° 30001 en conjunto con los demás sectores vinculados a la gestión migratoria en el Perú y, en especial, de las entidades que integran la Comisión Multisectorial Permanente "Mesa de Trabajo Intersectorial para la Gestión Migratoria", creada por Decreto Supremo 067-2011-PCM.

La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) se encarga de las acciones de supervisión y control de lo dispuesto en la presente Ley en lo relativo a los incentivos tributarios.

3. FUNDAMENTOS DE LA PRÓRROGA

3.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

La Ley N° 30525 restableció los incentivos tributarios por un plazo de tres años, desde el 15 de diciembre de 2016 hasta el 15 de diciembre de 2019, por lo que el 16 de diciembre de 2019 hubieran dejado de tener vigencia, cuya extinción hubiera significado quitarle el principal incentivo y los beneficios más relevantes que le dan sentido a la actual ley.

Por otra parte, el 30 de setiembre de 2019, mediante D.S. N° 165-2019-PCM, el Presidente de la República de conformidad con el artículo 134 de la Constitución Política del Perú revocó el mandato parlamentario a los congresistas y convocó a elecciones para la conformación de un nuevo Congreso de la República. Durante el interregno parlamentario, en virtud del artículo 135 de la Constitución Política del Perú, el Poder Ejecutivo está facultado a legislar mediante decretos de urgencia, con cargo a dar cuenta a la Comisión Permanente para que ésta los examine y los eleve al Congreso de la República una vez que éste se instale.

Dada la coincidencia entre la fecha de pérdida de vigencia de los incentivos tributarios contemplados en la Ley N° 30001, modificada parcialmente por la Ley N° 30525, el 16 de diciembre de 2019, y el interregno parlamentario, el tiempo de espera a la promulgación de una norma que amplíe la vigencia de los incentivos tributarios por parte del Congreso de la República hubiera

irrogado mayores costos a los peruanos retornantes que deseen importar sus bienes, entre el 16 de diciembre de 2019 hasta la promulgación de una norma que amplíe los incentivos tributarios una vez instalado el nuevo Congreso.

Teniendo en cuenta que en el año 2019, el Ministerio de Relaciones Exteriores y sus oficinas consulares en el exterior emitieron de manera mensual un promedio de 62 Tarjetas del Migrante Retornado¹, documento que da acceso a los incentivos tributarios; y, a su vez, un 73.16%² de los solicitantes manifestó su intención de solicitar los mismos en 2019, se prevé que entre la fecha de caducidad de la ley y la fecha de instalación de un nuevo Congreso, más de 90 personas no podrían acceder a dichos incentivos y tendrían que pagar los tributos aduaneros que exige el internamiento de sus bienes de menaje de casa, vehículo automotor y bienes de capital.

De igual manera, se perjudicaría a aquellos migrantes retornados quienes, habiendo obtenido su Tarjeta del Migrante Retornado hasta el 15 de diciembre de 2019, no hubieran podido trasladar sus bienes al Perú hasta antes de la pérdida de vigencia de los incentivos tributarios. Finalmente, este cálculo no toma en cuenta el tiempo que tomaría la aprobación y promulgación de un proyecto de ley de acuerdo al procedimiento legislativo definido en el artículo 73 del Reglamento del Congreso, durante el cual los migrantes retornados no tendrían acceso a los incentivos tributarios.

En ese sentido, resulta evidente el hecho de que no se podía esperar la instalación de un nuevo Congreso de la República y la aprobación de una norma que amplíe los incentivos tributarios por parte de este último, ya que esto contravendría el objeto y fin con los que fue dada la Ley de Reinserción Económica y Social para el Migrante Retornado. Al mismo tiempo, se desatendería las obligaciones que el Estado Peruano tiene con los connacionales que deciden retornar al país.

Por lo antes expuesto, resultó necesaria una acción inmediata por parte del Gobierno para ampliar los incentivos tributarios antes del 16 de diciembre de 2019, a través de un Decreto de Urgencia promulgado por el Poder Ejecutivo en uso de las facultades conferidas por el artículo 135 de la Constitución Política del Perú, de manera que se pueda continuar salvaguardando los derechos de los peruanos retornantes que regresen al Perú durante el interregno parlamentario.

3.2. OBJETO DEL DECRETO DE URGENCIA

El Decreto de Urgencia N°023-2019 tiene por objeto ampliar por tres años adicionales la vigencia de los beneficios tributarios, vale decir desde el 16 de diciembre de 2019 hasta el 16 de diciembre de 2022.

¹ Fuente: Base de datos del Formulario R1 del Ministerio de Relaciones Exteriores

² Fuente: Base de datos del Formulario R1 del Ministerio de Relaciones Exteriores

En esa línea, con la ampliación de los incentivos tributarios se espera facilitar el retorno de los peruanos que residen en el extranjero propiciando su adecuada reinserción económica y social, de manera que se contribuya a la generación de empleo productivo y se propicie la transferencia de conocimiento y tecnología.

3.3. CONVENIENCIA DE LA AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS

Coincidente con la evaluación realizada por la Defensoría del Pueblo en su publicación del año 2015, *"A dos años de la Ley del Retorno. Balance y desafíos"*, esta Cancillería considera que la aplicación de los incentivos tributarios contemplados en la Ley de Reinserción Económica y Social para el Migrante Retornado, primero en la Ley N° 30001, y su modificación respecto a dichos beneficios por la Ley N° 30525, constituyen el mayor aliciente para que el peruano migrante que decide retornar al Perú, desee acogerse a dicha normatividad, dado que hacer uso de dichos incentivos les facilita trasladar su menaje, su vehículo y sus equipos de trabajo, siendo estos últimos incentivos un gran soporte para el peruano que retorna en su proceso de reinserción laboral y en algunos casos la posibilidad de que al instalar un negocios con dichos equipos, genere a su vez empleo en favor de nuestra economía.

Al respecto, en una encuesta realizada en 2015 a un grupo de retornantes por la Defensoría del Pueblo, el 58% señaló que los beneficios de la norma son importantes para lograr su reinserción en el país, ya que significa un ahorro en el proceso de trasladar sus bienes al Perú.³

Por otra parte, actualmente existe una difícil coyuntura por la que atraviesan los migrantes en el contexto internacional, particularmente por las duras políticas anti migratorias de la actual administración estadounidense, siendo los Estados Unidos de América el principal destino del migrante peruano a nivel global. Al respecto, de acuerdo al "Reporte de Población identificada con DNI residente en el extranjero, por grupo de edad y sexo" a diciembre de 2018 residirían en los Estados Unidos de América 313,041 peruanos identificados con DNI, número en base al cual se estima que el tamaño de la comunidad peruana en dicho país podría ascender a 950,479 connacionales⁴. Las estrictas normas en Europa Occidental, a raíz sobretudo de la migración del Medio Oriente y África, así como la actual crisis política, económica y social que experimenta Venezuela, la cual de acuerdo al "Reporte de Población identificada con DNI residente en el extranjero, por grupo de edad y sexo" a diciembre de 2018, residirían en Venezuela 23,594 peruanos identificados con DNI, número en base al cual se estima que el

³ Fuente: *"A dos años de la Ley del Retorno. Balance y desafíos"* (2015), Defensoría del Pueblo

⁴ Cálculo realizado en base al número de peruanos que salieron del país entre 1990 y 2017, 3'089,123, proveído por la Superintendencia Nacional de Migraciones, publicado en el reporte *"Estadísticas de la Emigración internacional de peruanos e inmigración de extranjeros, 1990-2017"*.

tamaño de la comunidad peruana podría ascender a 71,638 connacionales⁵. Por ese panorama, resulta conveniente extender el período de vigencia de los principales beneficios que le otorga la Ley de Reinserción Económica y Social para el Migrante Retornado, que es el objetivo más relevante del presente proyecto de ley.

En ese sentido, la ampliación de los incentivos tributarios permite continuar facilitando el retorno de los connacionales que residen en el exterior, especialmente a los peruanos residentes en países con difíciles condiciones de vida o donde se vean privados de sus derechos por su condición migratoria irregular, a su vez la vigencia de los beneficios tributarios facilitaría la transferencia de conocimientos y capitales y abriría la posibilidad de generar mayores empleos productivos cuando el connacional continúe con la labor que tenía en el exterior con apoyo de los equipos que logre internar al país.

4. ANÁLISIS

4.1. ANÁLISIS DE COSTO-BENEFICIO

4.1.1. COSTO

El Estado otorga una serie de beneficios a la población migrante de origen peruano y a sus familiares que se acogen a la Ley de Reinserción Económica y Social para el Migrante Retornado, para facilitar y motivar su regreso al Perú, sin que el Estado incurra en gastos extras, siendo el costo lo que deja el Estado de percibir por las exoneraciones tributarias aplicables al ingreso del menaje de casa; un vehículo automotor y/o instrumentos, maquinarias, equipos o bienes de capital, para el desempeño de un oficio, según sea el caso. Dicho costo fue, entre el año 2013 al 30 de setiembre de 2019, de un estimado de S/ 23'044,000⁵ soles (más exactamente US\$ 6'956,600 dólares americanos). Asimismo, de acuerdo al Marco Macroeconómico Multianual 2020 – 2023 del Ministerio de Economía y Finanzas, el costo de los beneficios tributarios ascendería a S/ 3'899,000⁶ soles.

⁵ Fuente: Estimado elaborado en base al Informe N° 383-2019-EF/61.01 del Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando las tasas de cambio oficiales a diciembre de 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y setiembre de 2019.

⁶ Fuente: Marco Macroeconómico Multianual 2020 – 2023 del Ministerio de Economía y Finanzas

Beneficios Tributarios según bien importado (Miles de S/)				
	Menaje de Casa	Vehículo Automotor	Instrumentos maquinarias y equipos	Total
2013	58.72	555.01	110.72	724.44
2014	623.12	2,156.69	373.45	3,153.25
2015	658.08	2,085.36	284.23	3,027.67
2016	671.04	2,287.44	324.72	3,283.20
2017	751.87	2,160.20	338.13	3,250.19
2018	1,924.94	3,190.72	268.93	5,384.59
2019	1,291.46	2,752.67	176.54	4,220.66
Total	5,979.23	15,188.07	1,876.71	23,044.01

Fuente: Informe N° 383-2019-EF/61.01 del Ministerio de Economía y Finanzas

Los costos mencionados serán los únicos en virtud de la aprobación del decreto de urgencia propuesto. Esto último, debido a que el único grupo de interés beneficiado son los migrantes retornados peruanos.

Asimismo, mediante el Decreto de Urgencia N° 023-2019, se prorroga los incentivos tributarios tomando en consideración la relación proporcional que existe entre el envío de remesas que hacen los peruanos residentes en el exterior y el costo señalado precedentemente. De esa forma, a manera de ejemplificar la relación entre ambas variables, el año 2018 el Perú recibió un estimado de S/ 10,868 millones de soles en concepto de remesas⁷ y, en comparación, el costo de los incentivos tributarios únicamente representó S/ 5 millones de soles en el mismo año, representando el 0.04% del primer monto.

4.1.2. BENEFICIO

El mantener la vigencia de los incentivos tributarios contemplados en la Ley N° 30001, modificada por la Ley N° 30525, es de gran utilidad para los peruanos que retornen al Perú, por ser dichos incentivos los más tangibles y motivadores que otorga dicha ley, pues los beneficios socioeconómicos que también otorga la ley, no hacen mayor diferencia con lo que puede obtener cualquier ciudadano peruano que retorna al país sin acogerse a dicha ley.

El retorno de peruanos aportaría al país conocimientos de otras culturas e idiomas, metodologías o formas de trabajo más modernas, activos o

⁷ Fuente: Banco Central de Reserva del Perú (2018)

capitales de trabajo; generando directa o indirectamente mayor actividad económica y desarrollo social.⁸

Por las razones expuestas, el costo beneficio es muy positivo en favor del retorno de connacionales que residían en el exterior.

4.2. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El Decreto de Urgencia N° 023-2019 no deroga norma vigente alguna, únicamente busca prorrogar la vigencia temporal de los incentivos tributarios contemplados en el artículo 3 de la Ley N° 30001, Ley de Reinserción Económica y Social para el Migrante Retornado.

La ampliación por tres años de la vigencia de los beneficios tributarios de la Ley de Reinserción Económica y Social para el Migrante Retornado, facilitará el retorno del migrante peruano, lo cual contribuye con la generación de empleo productivo y la transferencia de conocimiento, tecnología, metodologías o formas de trabajo, activos o capitales de trabajo; generando directa o indirectamente mayor actividad económica y desarrollo social.

4.3. ANÁLISIS DE LA CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD DE LA PROPUESTA

De acuerdo al numeral 11 del artículo 2, de la Constitución Política del Perú, es derecho fundamental de todo ciudadano peruano elegir su lugar de residencia, transitar por el territorio nacional y salir de él y entrar en él, salvo limitaciones por razones de sanidad o por mandato judicial o por aplicación de la ley de extranjería.

Siendo deber del Estado peruano salvaguardar los derechos de sus ciudadanos de acuerdo al artículo 44, el cual indica que son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.

Asimismo, Decreto de Urgencia N° 023-2019 es afín con la Política Nacional Migratoria 2017 - 2025, aprobada mediante Decreto Supremo N° 015-2017-RE, la cual tiene como objetivo general garantizar el respeto y protección de los derechos de las personas migrantes, promoviendo la igualdad, la equidad, la inclusión, la integración y la observancia de la seguridad nacional, a través de una eficiente gestión integral del proceso migratorio que articule al Estado y a la sociedad, acorde a las necesidades, intereses y expectativas de la población migrante y sus familiares. De igual manera, la misma tiene como

⁸ Fuente: Informe N° 383-2019-EF/61.01 del Ministerio de Economía y Finanzas

121
100

cuarto objetivo específico, reincorporar de manera integral a los peruanos y peruanas que retornan del extranjero y, como tercer eje, atender las necesidades de los peruanos y peruanas que retornan al Perú.

Finalmente, durante el interregno parlamentario, en virtud del artículo 135 de la Constitución Política del Perú, el Poder Ejecutivo está facultado a legislar mediante decretos de urgencia, con cargo a dar cuenta a la Comisión Permanente para que ésta los examine y los eleve al Congreso de la República una vez que éste se instale.

Por lo antes expuesto, se concluye que el Decreto de Urgencia N° 023-2019 es coherente con la Constitución Política del Perú y corresponde con el ordenamiento jurídico nacional.

4.4. ANÁLISIS EXHAUSTIVO DEL CONTENIDO DE LA PARTE DISPOSITIVA

La parte dispositiva de la propuesta define como objeto del decreto de urgencia la prórroga de los incentivos tributarios y determina el plazo de vigencia en el tiempo de los mismos.

El plazo de vigencia de los incentivos tributarios se fija en base a lo dispuesto en el literal c, de la Norma VII, del Título Preliminar, del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, la cual señala "el articulado de la propuesta legislativa deberá señalar de manera clara y detallada el objetivo de la medida, los sujetos beneficiarios, así como el plazo de vigencia de la exoneración, incentivo o beneficio tributario, el cual no podrá exceder de tres (03) años".

De igual forma, se determina que el decreto de urgencia es refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores y la Ministra de Economía y Finanzas dada la naturaleza intersectorial de la propuesta.

5. INFORMACIÓN ESTADÍSTICA

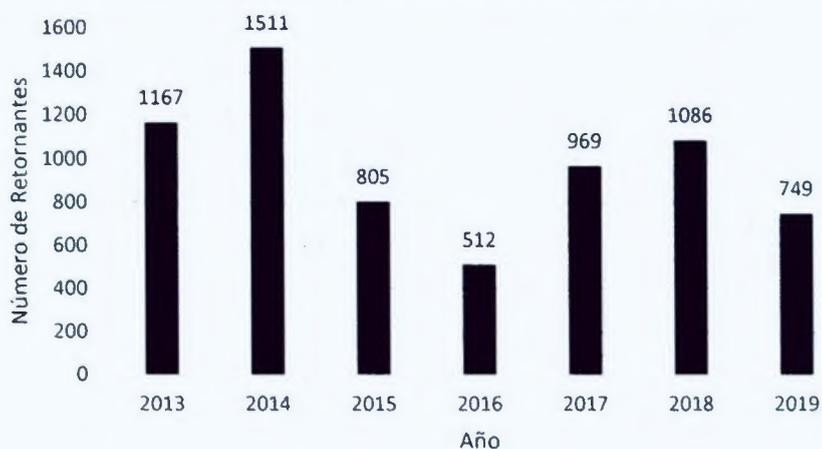
5.1. EMISIÓN DE TARJETAS DEL MIGRANTE RETORNADO

Desde su puesta en vigencia en el año 2013, se han expedido 6,799 Tarjetas del Migrante Retornado (TMR), entregadas entre agosto de 2013 y el 31 de diciembre de 2019.

Año	Retornantes	Acumulado	Variación %
2013	1,167	1,167	
2014	1,511	2,678	29.48
2015	805	3,483	-46.72
2016	512	3,995	-36.40
2017	969	4,964	89.26
2018	1,086	6,050	12.07
2019	749	6,799	-31.03

Fuente: Base de datos del Formulario R1 del Ministerio de Relaciones Exteriores

PERUANOS QUE SE HAN ACOGIDO A LA LEY N° 30001



Fuente: Base de datos del Formulario R1 del Ministerio de Relaciones Exteriores

175
102

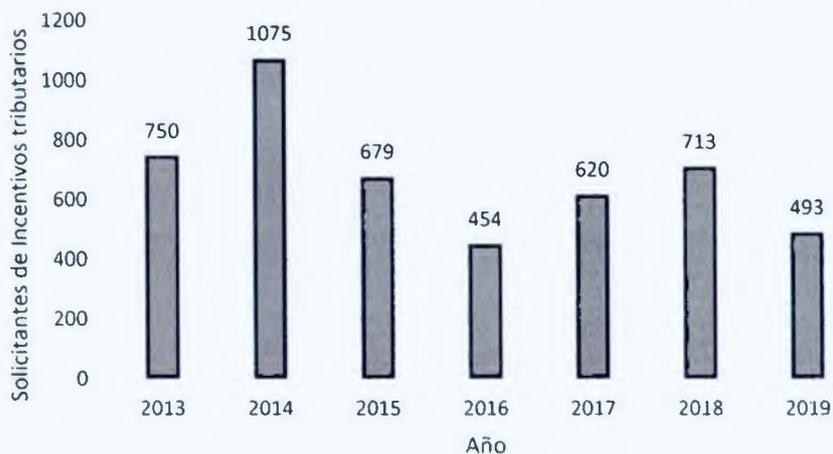
5.2. SOLICITANTES DE BENEFICIOS TRIBUTARIOS

Se puede apreciar, que, de 2013 al 31 de diciembre de 2019, un 70.11% de los peruanos que se acogieron a la Ley, solicitaron los incentivos tributarios.

SOLICITANTES DE LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS			
Año	Retornantes	Solicitaron Incentivos Tributarios	Porcentaje
2013	1167	750	64.27%
2014	1511	1075	71.14%
2015	805	679	84.35%
2016	512	454	88.67%
2017	969	620	63.98%
2018	1086	713	65.65%
2019	749	493	65.82%
TOTAL	6799	4767	70.11%

Fuente: Base de datos del Formulario R1 del Ministerio de Relaciones Exteriores

SOLICITARON INCENTIVOS TRIBUTARIOS



Fuente: Base de datos del Formulario R1 del Ministerio de Relaciones Exteriores

172
403

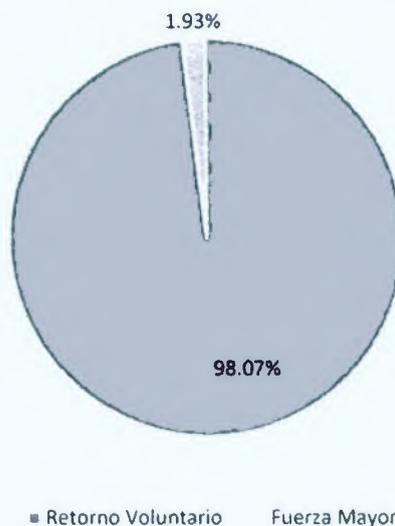
5.3. MOTIVOS DE RETORNO DE LOS MIGRANTES

Se puede apreciar que, de los 6,799 connacionales que se han acogido a los beneficios de la Ley N° 30001, el 98.07% de los mismos regreso voluntariamente al Perú, mientras que el 1.93% se vio forzado a retornar al Perú por la política migratoria del país receptor.

MOTIVO DE RETORNO AL PERÚ			
Año	Retornantes	Retorno Voluntario	Retorno por Fuerza Mayor
2013	1167	1138	29
2014	1511	1483	28
2015	805	792	13
2016	512	507	5
2017	969	955	14
2018	1086	1064	22
2019	749	729	20
TOTAL	6799	6668	131

Fuente: Base de datos del Formulario R1 del Ministerio de Relaciones Exteriores

MOTIVO DE RETORNO AL PERÚ



Fuente: Base de datos del Formulario R1 del Ministerio de Relaciones Exteriores

179
104

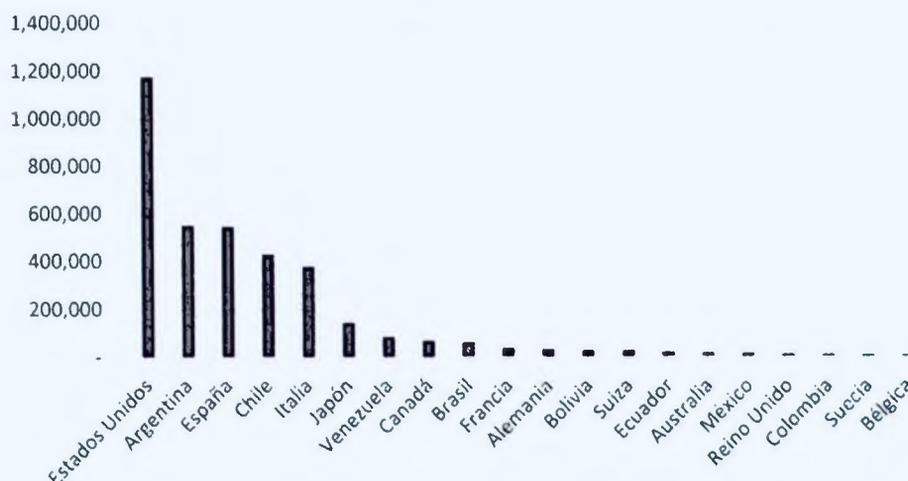
5.4. PERUANOS EN EL EXTERIOR

5.4.1. PAÍSES CON MAYOR NÚMERO DE PERUANOS RESIDENTES

N°	PAÍS	POBLACIÓN IDENTIFICADA CON DNI	POBLACIÓN ESTIMADA ⁹	PORCENTAJE
1	Estados Unidos	313,041	1,179,455	30.77%
2	Argentina	147,655	556,325	14.51%
3	España	146,420	551,671	14.39%
4	Chile	115,044	433,455	11.31%
5	Italia	101,779	383,476	10.00%
6	Japón	39,269	147,955	3.86%
7	Venezuela	23,594	88,896	2.32%
8	Canadá	19,127	72,065	1.88%
9	Brasil	17,450	65,747	1.72%
10	Francia	10,945	41,238	1.08%
11	Alemania	9,639	36,317	0.95%
12	Bolivia	8,322	31,355	0.82%
13	Suiza	8,266	31,144	0.81%
14	Ecuador	6,683	25,180	0.66%
15	Australia	5,536	20,858	0.54%

Fuente: Reporte de Población identificada con DNI residente en el extranjero a diciembre de 2018

PAÍSES CON MAYOR NÚMERO DE PERUANOS RESIDENTES



Fuente: Reporte de Población identificada con DNI residente en el extranjero a diciembre de 2018

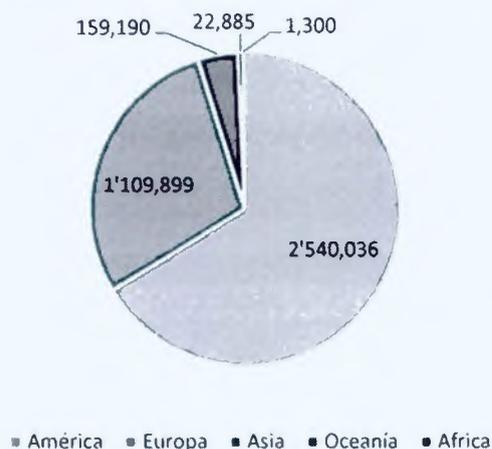
⁹ Estimación realizada en base a los registros administrativos de la Superintendencia Nacional de Migraciones, la cual estima que, en los últimos 86 años, 3'833,310 peruanos viven en el extranjero, es decir que salieron del país en el periodo 1930-2015.

5.4.2. POBLACIÓN PERUANA POR CONTINENTES

N°	CONTINENTE	POBLACIÓN IDENTIFICADA CON DNI	POBLACIÓN ESTIMADA ¹⁰	PORCENTAJE
1	América	674,155	2'540,036	66.26%
2	Europa	294,580	1'109,899	28.95%
3	Asia	42,251	159,190	4.15%
4	Oceanía	6,074	22,885	0.60%
5	África	345	1,300	0.03%
	TOTAL	1'017,405	3'833,310	100.00%

Fuente: Reporte de Población identificada con DNI residente en el extranjero a diciembre de 2018

COMUNIDAD PERUANA POR CONTINENTES



Fuente: Reporte de Población identificada con DNI residente en el extranjero a diciembre de 2018

6. CONCLUSIÓN

Se concluye que la dación del Decreto de Urgencia N° 023-2019 fue necesaria por los siguientes motivos:

- Si no eran prorrogados los incentivos tributarios se hubiera irrogado gastos adicionales a los migrantes que se encuentran retornando entre el 16 de diciembre de 2019 y la fecha de aprobación de una ley que

¹⁰ Estimación realizada en base a los registros administrativos de la Superintendencia Nacional de Migraciones, la cual estima que, en los últimos 86 años, 3'833,310 peruanos viven en el extranjero, es decir que salieron del país en el periodo 1930-2015.

183
106

prorroga los beneficios tributarios por parte del Congreso de la República.

- Se habría contravenido los deberes del Estado Peruano enmarcados en la Constitución Política del Perú y la Política Nacional Migratoria.
- Se habría interrumpido el influjo de conocimientos de otras culturas e idiomas, metodologías o formas de trabajo más modernas, activos o capitales de trabajo, los cuales benefician al país pues generan directa o indirectamente mayor actividad económica y desarrollo social.
- Con la prórroga se permite continuar facilitando el retorno al país de los connacionales que residen en el exterior, especialmente a los que viven en países con difíciles condiciones de vida.

Lima, 17 de enero de 2020



PERÚ

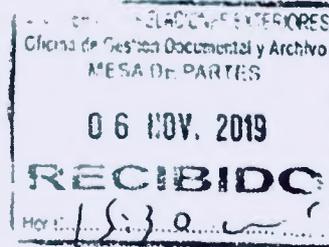
Ministerio
de Economía y Finanzas

Secretaría General

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

Lima, 6 de noviembre del 2019

OFICIO N° 4240-2019-EF/13.01



Señor
MANUEL GERARDO TALAVERA ESPINAR
Secretario General
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Jr. Lampa 545, Lima 1
Presente.-

Asunto : Ampliación de vigencia de beneficios tributarios de la Ley N° 30001, Ley de Reinserción Económica y Social para el Migrante Retornado.

Referencia : a) OF.RE (DGC) N° 2-5-A/16
b) OF.RE (PCN) N° 2-5/25

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación a los documentos de la referencia, mediante los cuales la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares y la Subdirección de Protección a Colectividades Nacionales, remiten para opinión de este Ministerio, el Proyecto de Ley que amplía por 5 años la vigencia de los beneficios tributarios considerados en la Ley N° 30001, Ley de Reinserción Económica y Social para el Migrante Retornado, modificada por la Ley N° 30525.

Al respecto, se adjunta copia del Informe N° 383-2019-EF/61.01 de la Dirección General de Política de Ingresos Públicos de este Ministerio, para su conocimiento y fines.

Hago propicia la oportunidad para expresar a usted los sentimientos de mi mayor consideración.

Atentamente,

Documento firmado Digitalmente
KITTY TRINIDAD GUERRERO
Secretaría General

MRE	
MESA DE PARTES RECIBIDO	
CÓDIGO	2-5-A/EG
Trámite a cargo de	
ASNO 6 NOV 2019	
Copias para Informacion	
1	
2	
Observaciones	cl

HOJA DE RUTA: HR 097333-2019

187
108



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE POLITICA DE INGRESOS PUBLICOS

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

INFORME N° 383-2019-EF/61.01

Para : Señor
MARIO ARRÓSPIDE MEDINA
Viceministro de Economía

Asunto : Ampliación de vigencia de beneficios tributarios de la Ley N° 30001, Ley de Reinserción Económica y Social para el Migrante Retornado

Referencia : a) OF.RE (DGC) N° 2-5-A/16 (HR 097333-2019)
b) Oficio N° 101-2019-SUNAT/300000 (HR 126570-2019)
c) Oficio N° 112-2019-SUNAT/320000 (HR 159551-2019)
d) OF.RE (PCN) N° 2-5/25 (HR 097333-2019)

Fecha : 30 OCT. 2019

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al asunto y documentos de la referencia a fin de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

Mediante el documento a) de la referencia, la Dirección General de Comunidades Peruanas en el exterior y Asuntos Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores remite un Proyecto de Ley que amplía por 5 años la vigencia de los beneficios tributarios considerados en la Ley N° 30001, Ley de Reinserción Económica y Social para el Migrante Retornado, modificada por la Ley N° 30525.



El citado Proyecto igualmente busca precisar los alcances del artículo 3, literal c) de la Ley N° 30001, referido a los incentivos tributarios aplicables a los instrumentos, máquinas, equipos, bienes de capital y demás bienes que se usen en el desempeño de un trabajo, profesión, oficio o actividad empresarial, por parte del solicitante, en el sentido de que se incluyen los equipos médicos, equipos odontológicos, equipos veterinarios. Al respecto, de acuerdo a la Exposición de Motivos del citado Proyecto dicha precisión se sustenta en *"las complicaciones generadas en la práctica para el ingreso de equipos médicos al amparo de la ley de retorno"*, por lo que se buscaría *"precisar de forma indubitable que el referido artículo 3, literal c, de la ley del retorno, incluye también este tipo de equipos, así como odontológicos y veterinarios, hasta por un monto permitido por la ley vigente"*.



De otro lado, a través de los documentos b) y c) de la referencia, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) remite opinión legal, problemática e información estadística vinculada al citado Proyecto de Ley.

Finalmente, mediante el documento d) de la referencia, la Subdirección de Protección a Colectividades Nacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores reitera el pedido contenido en el documento de la referencia a).



ANÁLISIS

De la Ley N° 30001, Ley de Reinserción Económica y Social para el Migrante Retornado



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE POLITICA DE INGRESOS PUBLICOS

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

1. La Ley N° 30001¹, Ley de Reinserción Económica y Social para el Migrante Retornado tiene como objeto facilitar el retorno de los peruanos que residen en el extranjero, independientemente de su situación migratoria, mediante incentivos y acciones que propicien su adecuada reinserción económica y social y que contribuyan con la generación de empleo productivo o propicien la transferencia de conocimiento y tecnología; teniendo en consideración la crisis económica internacional, situaciones de vulnerabilidad y el endurecimiento de las políticas migratorias.
2. El artículo 2° de la citada Ley, en relación a los beneficios tributarios establece que podrán acogerse a los citados beneficios:
 - a) Los peruanos que deseen retornar al Perú que hayan residido en el exterior sin interrupciones por un tiempo no menor de 3 años.
 - b) Los peruanos que hayan sido forzados a retornar por su condición migratoria por el Estado receptor y que hayan permanecido en el exterior sin interrupciones por 2 años.

En ambos casos, el cómputo para el plazo exigido en el exterior no será afectado por las visitas realizadas por dichos connacionales al Perú que no excedan los 180 días calendario al año, sean estos consecutivos o alternados.

La autoridad competente expedirá una tarjeta que le permita al retornado solicitar los beneficios contemplados en la presente Ley. La solicitud de acogimiento a la presente Ley debe ser resuelta en un plazo no mayor de 30 días hábiles.

3. De acuerdo con el artículo 3 de la Ley N° 30001, los beneficios tributarios consisten en la liberación del pago de todo tributo que grave el internamiento en el país de los siguientes bienes²:
 - a. Menaje de casa hasta³ por USD 50 000.
 - b. 1 vehículo automotor⁴, hasta por un máximo de USD 50 000.
 - c. Instrumentos, maquinarias, equipos, bienes de capital y demás bienes que usen en el desempeño de su trabajo, profesión, oficio o actividad empresarial, hasta por un máximo de USD 350 000 siempre que presenten un perfil de proyecto destinado a un área productiva vinculada directamente al desarrollo de su trabajo, profesión, oficio o empresa que pretendan desarrollar en el país, o se trate de científicos o investigadores debidamente acreditados.

Los citados beneficios tributarios están vigentes **hasta el 15.12.2019**⁵.

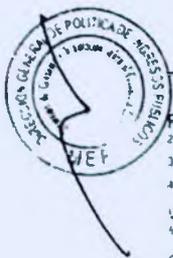
¹ Modificada por la Ley N° 30525, Ley que modifica la Ley 30001, Ley de Reinserción Económica y Social para el Migrante Retornado, y restablece los beneficios tributarios

² Artículo 3° de la Ley N° 30001.

³ Conforme al Reglamento de Equipaje y Menaje de Casa, aprobado por el Decreto Supremo 182-2013-EF.

⁴ Según la tabla de valores referenciales de la SUNAT, siempre que se cumpla con los requisitos previstos en la normatividad vigente.

⁵ De acuerdo con el artículo 2° de la Ley N° 30525 (publicada el 15.12.2016) los incentivos tributarios contemplados en el artículo 3 de la Ley N° 30001 tienen una vigencia de tres años a partir de la publicación de la Ley N° 30525.



190

110



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE POLITICA DE INGRESOS PUBLICOS

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

B. De los comentarios al Proyecto de Ley

➤ De la prórroga de los beneficios tributarios de la Ley N° 30001

4. El Proyecto de Ley propone ampliar por 5 años la vigencia temporal de los beneficios tributarios contemplados en el artículo 3 de la Ley N° 30001, el cual se contabilizaría desde el 15.12.2019 al 14.12.2024.

De acuerdo a la Exposición de Motivos del citado Proyecto en la propuesta ha tenido en consideración la coyuntura económica internacional, situaciones de vulnerabilidad y el endurecimiento de las políticas migratorias por parte de los países tradicionalmente receptores de migración desde el Perú (Estados Unidos de América y Venezuela); siendo que los incentivos tributarios contemplados en la Ley son *"los principales beneficios que otorga dicha ley y el principal incentivo del potencial migrante para acogerse a la misma (...)"*. En ese sentido consideran que la ampliación por 5 años de la vigencia de los beneficios tributarios de la Ley N° 30001 permite darle continuidad y mantener su atractivo entre los connacionales que deciden regresar al país. Consideran que extender su vigencia a solo 3 años es un periodo muy corto dada la actual coyuntura internacional ya mencionada, la cual *"al parecer no tendrá una modificación significativa en los próximos años"*.

Por otro lado agregan que los beneficios tributarios de la Ley N° 30001 deberían ser de carácter permanente.

Respecto a la prórroga de beneficios tributarios, la Norma VII del Título Preliminar del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 135-2013-EF establece las siguientes reglas para la dación de exoneraciones, incentivos o beneficios tributarios:

- Deberá encontrarse sustentada en una Exposición de Motivos con el objetivo y alcances de la propuesta, el efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional, el análisis cuantitativo del costo fiscal estimado de la medida, especificando el ingreso alternativo respecto de los ingresos que se dejarán de percibir a fin de no generar déficit presupuestario, y el beneficio económico sustentado por medio de estudios y documentación que demuestren que la medida adoptada resulta la más idónea para el logro de los objetivos propuestos. Estos requisitos son de carácter concurrente.
- Deberá ser acorde con los objetivos o propósitos específicos de la política fiscal planteada por el Gobierno Nacional, consideradas en el Marco Macroeconómico Multianual.
- La propuesta deberá señalar el objetivo de la medida, los sujetos beneficiarios, así como el plazo de vigencia de la exoneración, incentivo o beneficio tributario, el cual no podrá exceder de tres (03) años.
- Para la aprobación de la propuesta legislativa se requiere informe previo del Ministerio de Economía y Finanzas.



191
1118



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE POLITICA DE INGRESOS PUBLICOS

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

- Toda norma que otorgue exoneraciones, incentivos o beneficios tributarios será de aplicación a partir del 1 de enero del año siguiente al de su publicación, salvo disposición contraria de la misma norma.
- Para la aprobación de la prórroga se requiere necesariamente de la evaluación por parte del sector respectivo del impacto de la exoneración, incentivo o beneficio tributario, a través de factores o aspectos sociales, económicos, administrativos, su influencia respecto a las zonas, actividades o sujetos beneficiados, incremento de las inversiones y generación de empleo directo, así como el correspondiente costo fiscal, que sustente la necesidad de su permanencia.

6. En principio, respecto a la señalado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, respecto a darle carácter permanente a los beneficios tributarios de la Ley N° 30001, debe tenerse presente que el Tribunal Constitucional considera a los beneficios tributarios como regimenes tributarios especiales (STC N° 6567-2006-PA/TC), los cuales deben ser otorgados de manera temporal en respuesta a politicas y objetivos concretos que justifiquen el trato excepcional a determinado sector o actividad, que normalmente está obligado a tributar.

Así, una vez cumplidos dichos objetivos, el Estado tiene la potestad de suprimir dichos beneficios tributarios a fin de que no se tornen permanentes en el tiempo, pues de lo contrario se caería en supuestos de desigualdad injustificada, cuando no de discriminación, lo cual, de acuerdo a la Constitución Política del Perú, está proscrito (STC N° 0042-2004-AI/TC).

(...) los beneficios tributarios responden a politicas y objetivos concretos que justifican que se otorgue un trato excepcional a determinadas actividades o personas que normalmente estuvieran sujetas a tributar. (...) el acto por el cual se otorga un beneficio tributario no es ni puede ser enteramente discrecional por cuanto podría devenir en arbitrario⁶, sino que debe realizarse no sólo en observancia de los demás principios constitucionales tributarios, sino que también debe ser necesario, idóneo y proporcional. Lo contrario supondría llevar a supuestos de desigualdad injustificada cuando no de discriminación, lo cual, de acuerdo con nuestra Constitución (artículo 2, inciso 2) está proscrito.

Cabe agregar que si bien el Estado en virtud de su potestad tributaria y en el marco de los principios tributarios constitucionales, puede establecer tratamientos tributarios especiales, como son, entre otros, los beneficios tributarios, dicho mecanismo no deber ser utilizado de manera irrestricta ni discordante con las medidas de política fiscal planteadas por el Gobierno. Cabe advertir que todo beneficio tributario genera distorsiones al sistema tributario, pues incrementa el costo fiscal, alejando la política tributaria de los principios de suficiencia, eficiencia, equidad, neutralidad y simplicidad, tal como lo establece el Marco Macroeconómico Multianual 2020-2023⁷.

⁶ En la sentencia recaída en el Expediente N° 0090-2004-AA/TC de fecha 05 07 2004 el TC ha definido a la arbitrariedad como lo carente de fundamentación objetiva como lo incongruente y contradictorio con la realidad que ha de servir de base a toda decisión. Es decir como aquello desprendido o ajeno a toda razón de explicarlo

⁷ Aprobado en Sesión de Consejo de Ministros del 21 08 2019



192
112



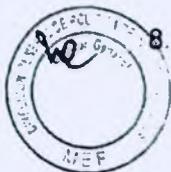
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE POLITICA DE INGRESOS PUBLICOS

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

Es por dicha razón que los beneficios tributarios no deben ser permanentes, sino temporales pues permiten que estos sean evaluados en función de los resultados obtenidos durante su vigencia.

- 7. Ahora bien respecto a la propuesta de prórroga planteada esta será analizada dentro de la Política Nacional Migratoria 2017-2025, aprobada por Decreto Supremo N° 015-2017-RE. Según dicho documento, entro los lineamientos vinculados al Objetivo Especifico 4 referido a "Peruanos y Peruanas que retornan al Perú" se encuentra *"promover el retorno de peruanos y peruanas altamente calificados mediante politicas de incentivos, a fin de que coadyuven al desarrollo, bienestar y competitividad del país"*.

Así, dentro de este contexto entendemos que el objetivo de la propuesta es idéntico al que se buscaba con la Ley N° 30001; es decir facilitar el retorno de los peruanos que residen en el extranjero que retornen al país, mediante incentivos y acciones que propicien su reinserción económica y social y que contribuyan con la generación de empleo productivo o propicien la transferencia de conocimiento y tecnología; entre los que se contemplaron los incentivos tributarios.



- 8. En efecto, con el endurecimiento de las condiciones para los migrantes a nivel internacional y el bajo crecimiento económico de corto plazo de algunos países, y en un entorno económico nacional más favorable que en las décadas anteriores, los peruanos en el exterior podrían evaluar positivamente la opción de retornar al país.



Dadas estas condiciones, la presente norma facilitaría a los migrantes retornados a tener continuidad comercial, profesional y laboral en el territorio nacional ya que junto con el beneficio tributario los migrantes que retornan al país también podrían acceder a las otras facilidades contempladas en la Ley N° 30001 tales como oportunidades de reinserción con el otorgamiento de incentivos enlazados a la capacitación laboral, certificación educativa, reconocimiento de estudios y títulos, acceso a créditos educativos, becas, acceso a prestaciones de salud, entre otros.

- 9. De acuerdo con la información remitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores³ (MRE) se observa que la cantidad de peruanos que se han acogido a la Ley en el periodo 2013-2018 asciende a 6 050, siendo el promedio anual de acogimiento en dicho periodo de 1 008 personas. Entre el 2016 y el 2018 se ha duplicado el número de personas acogidas, lo cual podría estar asociado a la mejora de las condiciones económicas en el Perú en los últimos años.



³ Información remitida via correo electrónico de fecha 20-09-2019



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE POLITICA DE INGRESOS PUBLICOS

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

Peruanos que se han acogido a la Ley del Retorno
(Cantidad y Var. %)



Fuente: MRE
Elaboración: DGPIP-MEF

10. No todos los peruanos que se acogieron a la Ley N° 30001 se acogieron a los beneficios tributarios. Entre los años 2013 y 2018, se solicitaron 6050 Tarjetas de Migrante Retornado (TMR), pero solo un 71%⁹ de estos peruanos se acogió a los beneficios de exoneración del pago de IGV, ISC y aranceles.

Tarjetas emitidas y solicitantes de beneficios tributarios

Año	Total de TMR* emitidas	Con acogimiento a beneficios tributarios	% de acogimiento a beneficios tributarios
2013	1 167	750	64%
2014	1 511	1 075	71%
2015	805	679	84%
2016	512	454	89%
2017	969	620	64%
2018	1 086	713	66%
TOTAL	6 050	4 291	71%

Fuente: Ministerio de Relaciones Exteriores.
Nota: *Tarjeta de migrante retornado

11. El valor de las mercancías despachadas (valor CIF) ha crecido en los últimos años. En el 2016 se despacharon US\$ 2,9 millones y el 2018 US\$ 4,8 millones; es decir, se registró un crecimiento de 65%.

⁹ Los montos del menaje de casa, del vehículo automotor y de los instrumentos y maquinarias previstos para el período 2013 -2016 fueron de USD 30 000, USD 30 000 y USD 150 000, respectivamente; mientras que durante el 2016 - 2019 los montos para dichos bienes son USD 50 000, USD 50 000 y USD 350 000

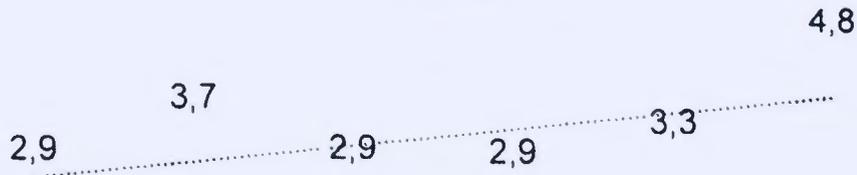
194 114



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE POLITICA DE INGRESOS PUBLICOS

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

Valor total CIF de bienes comprendidos en la Ley*
(US\$ millones)



2013 2014 2015 2016 2017 2018

Fuente: SUNAT

Nota: *Incluye menaje de casa, vehículos y bienes de capital



12. Desde 2016 a septiembre del 2019 se han otorgado casi US\$ 7 millones por beneficios tributarios en bienes importados, el 66% de los cuales ha estado concentrado en vehículos automotores, un 26% en menaje de casa y un 8% en bienes para el desarrollo de actividades laborales.

Beneficios tributarios según bien importado
(Miles de US\$)

	Menaje de casa	Vehículo automotor	Instrumentos, maquinarias y equipos	Total
2013	21,0	198,5	39,6	259,1
2014	208,4	721,3	124,9	1 054,6
2015	193,1	611,9	83,4	888,4
2016	186,4	635,4	90,2	912,0
2017	231,7	665,7	104,2	1 001,6
2018	571,2	946,8	79,8	1 597,8
2019*	380,4	810,8	52,0	1 243,2
Total	1 792,2	4 590,3	574,2	6 956,6

(*) Al 30.09.2019

Fuente: SUNAT

Elaboración: DGPIP-MEF



13. En ese sentido, la dación de una norma que prorogue el plazo de vigencia de los beneficios tributarios otorga incentivos para que los peruanos en el extranjero evalúen favorablemente su retorno al país, lo cual podría tener efectos positivos sobre el Perú ya que estas personas traerían sus conocimientos, habilidades y/o aprendizajes

195
115



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE POLITICA DE INGRESOS PUBLICOS

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION Y LA IMPUNIDAD"

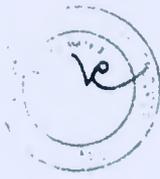
obtenidos y desarrollados en el exterior. Según la OIT¹⁰, en esta era de globalización y creciente movilidad laboral, la migración aporta importantes beneficios a países de origen y a los propios migrantes, en la medida que ocurra en condiciones aceptables y reguladas.

El retorno de peruanos aportaría al país con conocimientos de otras culturas o idiomas, metodologías o formas de trabajo más modernas, activos o capitales de trabajo; generando directa o indirectamente mayor actividad económica y desarrollo social. Asimismo, el trabajo de estos migrantes incrementaría la base tributaria de contribuyentes nacionales.

➤ Sobre el plazo de prórroga de los beneficios tributarios de la Ley N° 30001

Respecto al plazo de la prórroga si bien el Ministerio de Relaciones Exteriores ha propuesto un plazo de 5 años, corresponderá a dicho Sector brindar mayor sustento que justifique un plazo de prórroga, lo cual no se aprecia de la documentación remitida.

➤ Del interregno parlamentario

- 
14. Los beneficios tributarios previsto en el artículo 3° de la Ley N° 30001 están vigentes hasta el 15.12.2019, por lo que la norma que apruebe su prórroga debería emitirse antes del vencimiento de dicha fecha. Al respecto, teniendo en cuenta que durante el interregno parlamentario¹¹, al no haber Congreso el Poder Ejecutivo legisla mediante decretos de urgencia al amparo del artículo 135 de la Constitución Política del Perú corresponderá al Ministerio de Relaciones Exteriores evaluar y sustentar la necesidad de la emisión de un decreto de urgencia que regule el tema o esperar a la instalación del nuevo Congreso¹².

➤ Transparencia

- 
15. Considerando que todo beneficio tributario implica una reducción de los ingresos del Tesoro y, por tanto la utilización recursos públicos, es importante que –al igual que con el gasto público– se establezcan normas de transparencia, ello en el marco de la política de transparencia en la información sobre el uso de los recursos públicos; lo cual es también parte de los lineamientos de política tributaria contenidos en el Marco Macroeconómico Multianual 2020-2023¹³. En ese sentido se debe establecer como obligación de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) la publicación anual en su portal institucional de la relación de personas acogidas a beneficios tributarios, su oficio, y los montos exonerados correspondientes a los tributos de menaje, vehículos y bienes de capital, entre otros.



¹⁰ Organización internacional de trabajo *Migración derechos humanos y gobernanza* (2015)

¹¹ Mediante Decreto Supremo N° 165-2019-PCM el Poder Ejecutivo ha disuelto el Congreso de la República y convocado a elecciones para un nuevo Congreso

¹² La Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos ha emitido el Informe Legal N° 389-2019-JUS DGDNCR que contiene opinión jurídica sobre los alcances de los Decretos de Urgencia que podrá emitir el Poder Ejecutivo durante el interregno parlamentario de acuerdo a lo señalado en el artículo 135 de la Constitución Política del Perú señalándose, entre otros aspectos el contenido y la necesidad de la emisión de los Decretos de Urgencia

¹³ Publicado en el Peruano el 23 08 2019



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE POLITICA DE INGRESOS PUBLICOS

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION Y LA IMPUNIDAD"

➤ Costo fiscal de los beneficios tributarios de la Ley N° 30001

16. Entre el 2013 y septiembre del 2019, el costo fiscal de los beneficios tributarios fue de casi US\$ 7 millones (S/ 23 millones), el 58% correspondió al IGV, un 28% al ISC y un 14% a los aranceles.

Gasto tributario acumulado, 2013-2019*
(Miles de US\$)

	Aranceles	IGV	ISC	Total
Menaje de casa	385,6	1 341,2	65,4	1 792,2
Vehículo automotor	574,4	2 160,5	1 855,4	4 590,3
Instrumentos, maquinarias y equipos	32,9	531,3	9,9	574,2
Total	992,9	4 032,9	1 930,8	6 956,6

(*) Al 30 09 2019
Fuente: SUNAT
Elaboración: DGPIP-MEF

17. De acuerdo con proyecciones de la SUNAT, el costo fiscal de los beneficios tributarios en el 2020 será de S/ 3,9 millones¹⁴.

➤ De la precisión sobre los alcances del inciso c) del artículo 3 de la Ley N° 30001

18. La Primera Disposición Complementaria Final del Proyecto de Ley busca precisar los alcances del artículo 3, literal c) de la Ley N° 30001, referido a los incentivos tributarios aplicables a los instrumentos, máquinas, equipos, bienes de capital y demás bienes que se usen en el desempeño de un trabajo, profesión, oficio o actividad empresarial, por parte del solicitante.

19. Al respecto, de acuerdo con el documento b) de la referencia, la SUNAT señala que los equipos médicos, odontológicos y veterinarios califican en los conceptos de "instrumentos, equipos o demás bienes para el desempeño del trabajo, profesión, oficio o actividad empresarial", previstos en el artículo 3 de la Ley N° 30001, por lo que para la Administración Tributaria no cabe duda de que se encuentran comprendidas en esta.

20. No obstante precisa que durante la vigencia de la citada Ley, los beneficiarios han advertido problemas para obtener las autorizaciones o permisos requeridos por los sectores competentes con relación a los bienes de equipos médicos, odontológicos y

¹⁴ Marco Macroeconómico Multianual 2020-2023

192
117



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE INGRESOS PÚBLICOS

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

veterinarios calificados como mercancía restringida, especialmente los vinculados al sector salud.

21. Agrega que para la importación de los referidos equipos se requiere contar con el documento de control, como por ejemplo el registro sanitario o la autorización para importar emitido por el sector competente; a la vez, que le corresponde a la SUNAT exigir este documento al momento de la importación.

Así señala que:

- Los equipos médicos y odontológicos requieren de Registro Sanitario emitido por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas – DIGEMID, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 29459, Ley de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios
- Los equipos médicos y odontológicos que tengan fuente radioactiva requieren autorización para la importación emitido por el Instituto Peruano de Energía Nuclear – IPEN, conforme a la Ley N° 28028, Ley de regulación del uso de fuentes de radiación ionizante.
- Los equipos médicos, odontológicos y veterinarios que sean de refrigeración o congelamiento requieren autorización para el ingreso al territorio nacional de sustancias agotadoras de la capa de ozono (SAO) emitido por la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de la Producción, de acuerdo con el Decreto Supremo N° 003-2015-PRODUCE

- 
22. Precisa que muchos de los equipos que traen consigo los peruanos que retornan al país se encuentran usados, ya que han sido utilizados por ellos en el desempeño de su trabajo, profesión u oficio en el exterior. Así, respecto a la normativa del sector Salud y la problemática relacionada a este (la de mayor incidencia) señala lo siguiente:

- Conforme lo previsto en el artículo 8 y 15 de la Ley N° 29459, los dispositivos médicos requieren obligatoriamente de registro sanitario documento que faculta a su titular a importar dichos productos, siendo que las aduanas de la República están obligadas a solicitar para el despacho aduanero, entre otros documentos, el registro sanitario.
- Según el artículo 16 de la Ley N° 29459 se prevén autorizaciones excepcionales en los siguientes casos: para usos en situaciones de urgencia o emergencia declarada; para fines exclusivos de investigación y capacitación, para prevención y tratamiento individual, así como en situaciones de salud pública en la que se demuestre la necesidad y no disponibilidad del producto en el mercado nacional; regulaciones que están contempladas en una norma de carácter permanente y de alcance general.



En base a estas disposiciones, la SUNAT señala que la DIGEMID ha emitido diversos oficios sobre el particular, siendo que a modo de ejemplo cita los siguientes:

- El ingreso de los dispositivos médicos al amparo del literal c) del artículo 3 de la Ley N° 30001 no está comprendido dentro de los supuestos que permiten otorgar



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE POLITICA DE INGRESOS PUBLICOS

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

una autorización excepcional de importación de dispositivos médicos sin registro sanitario o en condiciones no establecidas en el registro sanitario.

- Los dispositivos médicos de uso odontológico como cámaras intraorales de uso odontológico, equipos de rayos x dental, instrumental de uso odontológico, entre otros, califican como dispositivos médicos y se encuentran sujetos a otorgamiento de registro sanitario. No resulta viable el otorgamiento de la autorización para la importación de dichos productos bajo la condición de usados.

Agregan al respecto que el MINSA, a través de la DIGEMID, establece las normas sanitarias relacionadas con las autorizaciones para la importación de dispositivos médicos y se encarga de emitir el registro sanitario correspondiente. En ese sentido, corresponde al MINSA pronunciarse sobre la pertinencia de exceptuar a los beneficiarios de la Ley N° 30001 de la presentación del registro sanitario para la importación de dispositivos médicos¹⁵.

23. En base a la información brindada por la SUNAT, se tiene que la importación de los equipos médicos, equipos odontológicos y equipos veterinarios, está sujeta a la presentación de un registro sanitario expedido por la DIGEMID y eventualmente de la autorización de importación del IPEN o de la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de la Producción; siendo que los equipos que se importan al amparo de la Ley no siempre cumplen con los requisitos para obtener el registro sanitario o la autorización del sector por tratarse de bienes usados; debiendo ser evaluada esta problemática y solución por los sectores correspondientes.



24. Al respecto, de acuerdo al Código Tributario¹⁶ es la SUNAT ha entidad competente para emitir opinión sobre el sentido y alcance de las normas tributarias; en ese sentido en base a lo señalado por la Administración Tributaria no existe falta de claridad respecto a los alcances de lo regulado por literal c) del artículo 3 de la Ley N° 30001, siendo que los equipos médicos, odontológicos y veterinarios califican en los conceptos de "instrumentos, equipos o demás bienes para el desempeño del trabajo, profesión, oficio o actividad empresarial", por lo tanto comprendidos dentro del beneficio; razón por lo cual no habría necesidad de introducir una precisión como la que propone el Ministerio de Relaciones Exteriores en la Primera Disposición Complementaria Final del Proyecto de Ley Propuesto.



Sin embargo, si la intención del Ministerio de Relaciones Exteriores es que la importación de los equipos médicos, equipos odontológicos y equipos veterinarios y similares¹⁷ se realice sin la obtención de las autorizaciones, registros o permisos requeridos por los sectores competentes, esto debe ser coordinado y evaluado con dichos sectores; no siendo ello competencia de esta Dirección General.



¹⁵ Agrega la SUNAT que en caso se decidiera exceptuar del requisito de la autorización o permiso del sector para la importación los equipos médicos, equipos odontológicos y equipos veterinarios que se realiza al amparo de la Ley N° 30001, recomienda que por técnica legislativa, la disposición se incluya específicamente en la Ley, dado su carácter especial y temporal, con lo cual se evitaría modificar la normativa general y se facilitaría la difusión de la norma entre el público al que va dirigida.

¹⁶ Cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y normas modificatorias.

¹⁷ Que califiquen como "instrumentos, máquinas, equipos, bienes de capital o demás bienes que se usen en el desempeño del trabajo, profesión, oficio o actividad empresarial".

109
119



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE POLITICA DE INGRESOS PUBLICOS

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

II. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, se emite opinión sobre la prórroga de los beneficios tributarios de la Ley N° 30001, Ley de Reinserción Económica y Social para el Migrante Retornado solicitada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, por lo que se sugiere trasladar el mismo a dicho Sector a efectos que tenga en cuenta lo señalado en el presente informe.

Es todo cuanto se tiene por informar.

Atentamente,



Marco Antonio Camacho Sandoval

MARCO ANTONIO CAMACHO SANDOVAL
Director General
Dirección General de Política de Ingresos Públicos

200 120



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

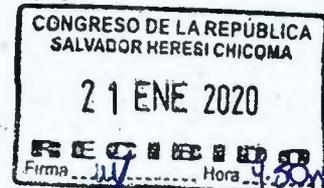
Superintendencia Nacional
de Aduanas y de Administración
Tributaria - SUNAT

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

OFICIO N° 006 -2020-SUNAT/100000

Lima, 21 ENE. 2020

Señor
SALVADOR HERESI CHICOMA
Coordinador del Grupo de Trabajo Evaluación del
Decreto de Urgencia N° 023-2019
Congreso de la República
Presente



Referencia: Oficio N° 02-2019-2020-GT-E.DU023-2019/CR
(Expediente N° 000-URD001-2020-10758-4)

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual solicita a esta superintendencia nacional información relacionada con la emisión del Decreto de Urgencia N° 023-2019¹ y sobre la aplicación de la Ley N° 30001².

Al respecto, se adjunta al presente, el Informe N° 11-2020-SUNAT/340000, elaborado por la Intendencia Nacional Jurídico Aduanera, mediante el cual se da respuesta a lo solicitado.

Hago propicia la oportunidad para manifestarle los sentimientos de mi especial estima.

Atentamente,

.....
CLAUDIA SUÁREZ GUTIÉRREZ
Superintendente Nacional

Se adjunta:

- Informe N° 11-2020-SUNAT/340000 en dos (2) folios.
- Oficio N° 10.1-2019-SUNAT/300000 en un (1) folio.
- Cuadros en cinco (5) folios.

¹ Decreto de Urgencia que prorroga la vigencia de los beneficios tributarios establecidos mediante Ley N° 30001, Ley de Reinserción Económica y Social para el Migrante Retornado, publicado el 12.12.2019.

² Ley de Reinserción Económica y Social para el Migrante Retornado.

201

121

INFORME N° 11-2020-SUNAT/340000

I. ANTECEDENTES:

Mediante el Oficio N° 02-2019-2020-GT-E.DU023-2019/CR¹, el Congresista de la República señor Salvador Heresi Chicoma, coordinador del Grupo de Trabajo encargado de la evaluación del Decreto de Urgencia N° 023-2019², solicita a esta superintendencia nacional información relacionada con la emisión de dicha norma legal y sobre la aplicación de la Ley N° 30001³.

II. ANÁLISIS:

La información solicitada en el oficio citado en el rubro anterior es la siguiente:

1. Informe documentado, adjuntando los antecedentes, análisis e informe técnico - jurídico, las conclusiones y toda la información sustentatoria que dio a lugar a la emisión del Decreto de Urgencia N° 023-2019, que prorroga la vigencia de los beneficios tributarios establecidos mediante la Ley N° 30001.
2. Informe documentado de la cantidad de migrantes retornados que hayan solicitado los incentivos tributarios previstos en el artículo 3 de la Ley N° 30001, desde la entrada en vigencia de la citada norma hasta la fecha.
3. Informe documentado sobre la aplicación de los incentivos tributarios del IGV, ISC y Ad Valorem a que se refiere la Ley N° 30001, desde la entrada en vigencia de la citada norma hasta la fecha:
 - i. Cantidad de migrantes retornados según decil de la exoneración total efectuada.
 - ii. Montos exonerados según los bienes a que se refieren los incisos a, b y c del artículo 3 de la ley por cada decil de la exoneración.
4. Informe documentado sobre las acciones de fiscalización por parte de la SUNAT, a fin de verificar el correcto goce de los incentivos tributarios que otorga la ley.

A continuación, se brinda respuesta a lo solicitado:

a) Con relación al numeral 1

De acuerdo con los artículos 3 y 5 de la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT⁴, esta es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), que tiene, entre otras funciones, administrar, aplicar, fiscalizar y recaudar los tributos internos del Gobierno Nacional con excepción de los municipales, así como proponer y participar en la reglamentación de las normas tributarias y aduaneras. Asimismo, puede dictar normas en materia tributaria, aduanera y de organización interna en el ámbito de su competencia. También administra y/o recauda otros conceptos no tributarios que se le encargue por ley y cumple otras funciones establecidas de acuerdo a ley, entre otras.

Recibido con Expediente N° 000-URD001-2020-10758-4 del 7.1.2020.

² Decreto de Urgencia que prorroga la vigencia de los beneficios tributarios establecidos mediante Ley N° 30001, Ley de Reinserción Económica y Social para el Migrante Retornado, publicado el 12.12.2019.

³ Ley de Reinserción Económica y Social para el Migrante Retornado.

⁴ Publicada el 22.12.2011 y normas modificatorias.



A la vez, tiene por función la implementación, inspección y control de la política aduanera en el territorio nacional, administrando, aplicando, fiscalizando, sancionando y recaudando los tributos y aranceles del Gobierno Central que fije la legislación aduanera, asegurando la correcta aplicación de tratados y convenios internacionales y demás normas que rigen en la materia y otros tributos cuya recaudación se le encomienda, así como facilitar las actividades aduaneras de comercio exterior, inspeccionar el tráfico internacional de personas y medios de transporte y desarrollar las acciones necesarias para prevenir y reprimir la comisión de delitos aduaneros y el tráfico ilícito de bienes

Adicionalmente, según el inciso f) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT⁵, son funciones y atribuciones del superintendente nacional de la SUNAT, entre otras, emitir opinión sobre los proyectos de normas legales, vinculados a las materias de su competencia que se le solicite.

Como ya se ha señalado, la SUNAT es un organismo técnico especializado adscrito al MEF; por lo que corresponde a dicho ministerio emitir la opinión consolidada y autorizada del sector. En ese contexto legal, a pedido del citado ministerio, mediante Oficio N° 101-2019-SUNAT/300000 del 22.8.2019⁶ se le envió la opinión técnica de esta superintendencia sobre un proyecto de modificación de la Ley N° 30001.

Cabe agregar que, conforme a lo dispuesto en el artículo 189 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del MEF⁷, corresponde a este pronunciarse sobre los aspectos de política fiscal que contiene el Decreto de Urgencia N° 023-2019, por lo que la información debe ser solicitada al citado ministerio.

b) Con relación al numeral 2

De la revisión efectuada en la base de datos institucional (información aduanera), para el periodo comprendido entre el 16.8.2013 al 31.12.2019, respecto del régimen de importación para el consumo, se han encontrado 1 903 declarantes, el detalle figura en el Cuadro N° 1 adjunto al presente informe.

c) Con relación al numeral 3

La cantidad de migrantes retornados según decil de exoneración, así como los montos exonerados según bienes acogidos a este beneficio tributario se encuentra en los Cuadros N° 2 y N° 3 adjuntos al presente informe.

d) Con relación al numeral 4

De la consulta realizada en la base de datos institucional (información aduanera), para el periodo comprendido entre el 16.8.2013 al 31.12.2019, se han programado y ejecutado 21 acciones de fiscalización posterior por el

⁵ Aprobado mediante Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT, publicada el 1.5.2014 y normas modificatorias.

⁶ Se adjunta copia del citado documento.

⁷ Aprobado mediante Resolución Ministerial N° 301-2019-EF/41, publicada el 18.8.2019.



201
123

concepto: "Acogimiento indebido a un código liberatorio", encontrándose 3 acciones en estado pendiente y 18 acciones en estado terminado, de estas últimas se tiene que 13 reportaron incidencias tributarias, en tanto que 5 reportaron sin incidencias tributarias. En el Cuadro N° 4 anexo al presente documento se adjunta el detalle de las acciones de fiscalización reportadas.

III. CONCLUSIÓN:

Con el presente informe se da respuesta a lo solicitado en el Oficio N° 02-2019-2020-GT-E.DU023-2019/CR.

Callao, 17 ENE. 2020


NORA SOMA CABRERA TORRIANI
INTENDENTE NACIONAL
Intendencia Nacional Jurídico Aduanera
SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADUANAS



CARGO

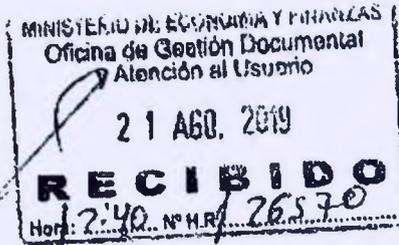
340000
SUNAT
FOLIO
01

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

OFICIO N° 101 -2019-SUNAT/300000

Callao, 20 AGO. 2019

Señor
MICHEL RODOLFO CANTA TERREROS
Viceministro de Economía
Ministerio de Economía y Finanzas
Presente



Asunto: Proyecto de Ley que propone modificar la Ley N° 30001, Ley de Reinserción Económica y Social para el Migrante Retornado

Referencia: a) OF.RE (DGC) N° 2-5-E/629
(Expediente N° 000-URD003-2019-405779-8)
b) Oficio N° 097-2019-EF/61.01
(Expediente N° 000-URD003-2019-426421-5)

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted con relación a los documentos de la referencia, mediante los cuales el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Dirección General de Política de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas solicitan respectivamente, opinión técnico legal y la problemática vinculada al proyecto de Ley que propone modificar la Ley N° 30001, "Ley de Reinserción Económica y Social para el Migrante Retornado".

Al respecto, se remite el Informe N° 122-2019-SUNAT/340000 emitido por la Intendencia Nacional Jurídico Aduanera de la Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas, para su consideración y fines pertinentes.

Es propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,


RAFAEL EDUARDO GARCÍA MELGAREJO
Superintendente Nacional Adjunto de Aduanas
SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADUANAS

Se adjunta: Informe N° 122-2019-SUNAT/340000 en tres (3) folios.

207
/ 25

CUADRO N° 1

IMPORTACION PARA EL CONSUMO, EN APLICACIÓN DE LA LEY DE INCENTIVOS MIGRATORIOS
DEL 16 DE AGOSTO 2013 AL 31 DE DICIEMBRE 2019

AÑO	CÓDIGO LIBERATORIO	DESCRIPCIÓN CÓDIGO LIBERATORIO	DECLARANTES	DECLARACIONES	CIF (US \$)	IMPUESTOS LIQUIDADOS				TOTAL IMPUESTOS LIQUIDADOS (US\$)	IMPUESTOS LIBERADOS				TOTAL IMPUESTOS LIBERADOS (US \$)
						ADV (US \$)	IGV (US \$)	IPM (US \$)	ISC (US \$)		ADV (US \$)	IGV (US \$)	IPM (US \$)	ISC (US \$)	
2013	4442	MENAJE DE CASA-LEY DE INCENTIVOS MIGRATORIOS-LEYES 28182, 30001	30	30	159,958	6,617	5,674	662	-	12,953	4,254	14,693	1,747	-	20,694
	4443	VEHICULO-LEY DE INCENTIVOS MIGRATORIOS-LEYES 28182, 30001	23	23	-	994	3,655	456	5,271	10,376	25,055	83,544	10,434	79,427	198,460
	4444	INSTRU.PROF.MAQ.EQUIPOS, BIENES DE CAPITAL-LEYES 28182, 30001	12	14	1,895	78	2,431	302	-	2,811	1,394	33,728	4,074	-	39,196
Total 2013			65	67	161,853	7,689	11,760	1,420	5,271	26,140	30,703	131,965	16,255	79,427	258,358
2014	4442	MENAJE DE CASA-LEY DE INCENTIVOS MIGRATORIOS-LEYES 28182, 30001	200	202	1,103,561	20,639	30,054	3,621	4,411	58,725	39,703	126,868	15,246	24,446	206,263
	4443	VEHICULO-LEY DE INCENTIVOS MIGRATORIOS-LEYES 28182, 30001	75	75	-	1,245	4,575	571	6,600	12,991	89,333	299,721	37,433	294,667	721,154
	4444	INSTRU.PROF.MAQ.EQUIPOS, BIENES DE CAPITAL-LEYES 28182, 30001	42	44	9,355	77	11,695	1,420	-	13,192	5,505	105,384	12,695	-	123,584
Total 2014			317	321	1,112,916	21,961	46,324	5,612	11,011	84,908	134,541	531,973	65,374	319,113	1,051,001
2015	4442	MENAJE DE CASA-LEY DE INCENTIVOS MIGRATORIOS-LEYES 28182, 30001	189	192	949,643	12,494	18,043	2,148	-	32,685	39,849	121,577	14,508	14,942	190,876
	4443	VEHICULO-LEY DE INCENTIVOS MIGRATORIOS-LEYES 28182, 30001	65	65	-	1,319	4,532	566	5,010	11,427	79,853	263,458	32,909	235,539	611,759
	4444	INSTRU.PROF.MAQ.EQUIPOS, BIENES DE CAPITAL-LEYES 28182, 30001	36	36	6,689	87	2,281	265	-	2,633	2,701	71,120	8,514	-	82,335
Total 2015			290	293	956,332	13,900	24,856	2,979	5,010	46,745	122,403	454,155	55,931	250,481	884,970
2016	4442	MENAJE DE CASA-LEY DE INCENTIVOS MIGRATORIOS-LEYES 28182, 30001	137	139	847,850	5,799	5,342	622	-	11,763	40,551	128,217	15,310	-	184,078
	4443	VEHICULO-LEY DE INCENTIVOS MIGRATORIOS-LEYES 28182, 30001	65	65	-	-	-	-	-	-	86,713	282,150	35,242	231,173	635,278
	4444	INSTRU.PROF.MAQ.EQUIPOS, BIENES DE CAPITAL-LEYES 28182, 30001	31	31	13,170	-	1,182	145	-	1,327	4,202	70,891	8,352	5,179	88,624
Total 2016			233	235	861,020	5,799	6,524	767	-	13,090	131,466	481,258	58,904	236,352	807,980
2017	4442	MENAJE DE CASA-LEY DE INCENTIVOS MIGRATORIOS-LEYES 28182, 30001	156	154	1,266,312	9,107	8,264	991	3,998	22,360	50,936	158,143	19,103	-	228,182
	4443	VEHICULO-LEY DE INCENTIVOS MIGRATORIOS-LEYES 28182, 30001	66	66	-	907	3,336	417	4,811	9,471	85,187	282,796	35,321	262,243	665,547
	4444	INSTRU.PROF.MAQ.EQUIPOS, BIENES DE CAPITAL-LEYES 28182, 30001	16	17	9,152	2	230	21	-	253	4,209	87,988	10,710	-	102,907
Total 2017			238	237	1,275,464	10,016	11,830	1,429	8,809	32,084	140,332	528,927	65,134	262,243	996,636
2018	4442	MENAJE DE CASA-LEY DE INCENTIVOS MIGRATORIOS-LEYES 28182, 30001	288	312	2,419,097	1,481	905	108	-	2,494	122,858	383,719	46,536	13,430	566,543
	4443	VEHICULO-LEY DE INCENTIVOS MIGRATORIOS-LEYES 28182, 30001	79	79	-	-	-	-	-	-	109,242	375,310	46,880	415,203	946,635
	4444	INSTRU.PROF.MAQ.EQUIPOS, BIENES DE CAPITAL-LEYES 28182, 30001	26	26	10,510	-	-	-	-	-	5,231	65,581	7,812	-	78,624
Total 2018			393	417	2,429,607	1,481	905	108	-	2,494	237,331	824,610	101,228	428,633	1,591,802
2019	4442	MENAJE DE CASA-LEY DE INCENTIVOS MIGRATORIOS-LEYES 28182, 30001	252	250	2,210,620	1,272	1,904	236	-	3,412	116,187	354,633	43,108	15,629	529,557
	4443	VEHICULO-LEY DE INCENTIVOS MIGRATORIOS-LEYES 28182, 30001	95	95	-	1,540	6,096	762	10,886	19,284	143,160	489,352	61,131	528,731	1,222,374
	4444	INSTRU.PROF.MAQ.EQUIPOS, BIENES DE CAPITAL-LEYES 28182, 30001	20	22	9,283	771	2,182	272	-	3,225	12,384	51,444	6,237	22,628	92,693
Total 2019			367	367	2,219,903	3,583	10,182	1,270	10,886	25,921	271,731	895,429	110,476	566,988	1,844,624
Total General			1,903	1,937	9,017,095	64,429	112,381	13,585	40,987	231,382	1,068,507	3,850,317	473,302	2,143,237	7,535,383

Cifras actualizadas al 09.01.2020

Fuente : Declaraciones de importación para el Consumo registradas en el sistema (Incluye declaraciones simplificadas)

Elaboración : División de Estadística-Gerencia de Estudios Económicos - Oficina Nacional de Planeamiento y Estudios Económicos



209
126



CUADRO N°2

IMPORTACION PARA EL CONSUMO, EN APLICACIÓN DE LA LEY DE INCENTIVOS MIGRATORIOS - DECILES POR DECLARANTE

DEL 16 DE AGOSTO 2013 AL 31 DE DICIEMBRE 2019

CÓDIGO LIBERATORIO 4443-VEHICULO-LEY DE INCENTIVOS MIGRATORIOS-LEYES 28182, 30001	Monto exonerado (US \$)
Decil 1	1,040,388
Decil 2	806,990
Decil 3	680,487
Decil 4	585,255
Decil 5	491,506
Decil 6	403,348
Decil 7	351,601
Decil 8	313,777
Decil 9	246,565
Decil 10	81,290
Total	5,001,207

Nota La clasificación está en función al código liberatorio y declarante, dándose el caso de que un declarante puede hacer uso de uno a mas códigos liberatorios

Cifras actualizadas al 09.01.2020

Fuente : Declaraciones de Importación para el Consumo registradas en el sistema (incluye declaraciones simplificadas)

Elaboración : División de Estadística-Gerencia de Estudios Económicos - Oficina Nacional de Planeamiento y Estudios Económicos

IMPORTACION PARA EL CONSUMO, EN APLICACIÓN DE LA LEY DE INCENTIVOS MIGRATORIOS - DECILES POR DECLARANTE

DEL 16 DE AGOSTO 2013 AL 31 DE DICIEMBRE 2019

CÓDIGO LIBERATORIO 4444-INSTRU.PROF.MAQ.EQUIPOS, BIENES DE CAPITAL-LEYES 28182, 30001	Monto exonerado (US \$)
Decil 1	292,761
Decil 2	115,688
Decil 3	72,665
Decil 4	46,194
Decil 5	31,389
Decil 6	21,450
Decil 7	15,417
Decil 8	8,868
Decil 9	3,531
Decil 10	-
Total	607,963

Nota La clasificación está en función al código liberatorio y declarante, dándose el caso de que un declarante puede hacer uso de uno a mas códigos liberatorios

Cifras actualizadas al 09.01.2020

Fuente : Declaraciones de Importación para el Consumo registradas en el sistema (incluye declaraciones simplificadas)

Elaboración : División de Estadística-Gerencia de Estudios Económicos - Oficina Nacional de Planeamiento y Estudios Económicos



211
127



CUADRO N°3



IMPORTACION PARA EL CONSUMO, EN APLICACIÓN DE LA LEY DE INCENTIVOS
MIGRATORIOS - DISTRIBUCION DEL MONTO EXONERADO POR DECILES
DEL 16 DE AGOSTO 2013 AL 31 DE DICIEMBRE 2019

Declarantes	Monto exonerado (US \$)
Decil 1	3,200,429
Decil 2	1,704,283
Decil 3	1,087,533
Decil 4	626,596
Decil 5	394,068
Decil 6	256,348
Decil 7	163,328
Decil 8	88,040
Decil 9	14,738
Decil 10	-
Total	7,535,363

Cifras actualizadas al 09.01.2020

Fuente : Declaraciones de Importación para el Consumo registradas en el sistema (incluye declaraciones simplificadas)

Elaboración : División de Estadística-Gerencia de Estudios Económicos - Oficina Nacional de Planeamiento y Estudios Económicos



128
213

CUADRO N°4

ACCIONES DE FISCALIZACIÓN

NÚMERO FISCALIZACIÓN	FECHA DE FISCALIZACIÓN	CONCEPTO	ESTADO	NÚMERO INFORME	FECHA DE INFORME	INCIDENCIA	MONTO US\$ GENERADO	MONTO US\$ CANCELADO	MONTO US\$ INDIRECTO
2019-005046	30/04/2019	A430 : ACOGIMIENTO INDEBIDO A UN CODIGO LIBERATORIO : ACOGIMIENTO INDEBIDO A UN CODIGO LIBERATORIO : ACOGIMIENTO INDEBIDO A UN CODIGO LIBERATORIO : ACOGIMIENTO INDEBIDO A UN CODIGO LIBERATORIO	TERMINADO	2019-S00686	02/07/2019	NO			0
2016-005089	15/11/2016	A430 : ACOGIMIENTO INDEBIDO A UN CODIGO LIBERATORIO : ACOGIMIENTO INDEBIDO A UN CODIGO LIBERATORIO : ACOGIMIENTO INDEBIDO A UN CODIGO LIBERATORIO : ACOGIMIENTO INDEBIDO A UN CODIGO LIBERATORIO	TERMINADO	2017-S00400	28/04/2017	SI	4945.255474	7157.317742	0
2019-005046	30/04/2019	A430 : ACOGIMIENTO INDEBIDO A UN CODIGO LIBERATORIO : ACOGIMIENTO INDEBIDO A UN CODIGO LIBERATORIO : ACOGIMIENTO INDEBIDO A UN CODIGO LIBERATORIO : ACOGIMIENTO INDEBIDO A UN CODIGO LIBERATORIO	TERMINADO	2019-S00686	02/07/2019	NO			0
2016-005089	15/11/2016	A430 : ACOGIMIENTO INDEBIDO A UN CODIGO LIBERATORIO : ACOGIMIENTO INDEBIDO A UN CODIGO LIBERATORIO : ACOGIMIENTO INDEBIDO A UN CODIGO LIBERATORIO : ACOGIMIENTO INDEBIDO A UN CODIGO LIBERATORIO	TERMINADO	2017-S00400	28/04/2017	SI	4945.255474	7157.317742	0
2019-005043	30/04/2019	A430 : ACOGIMIENTO INDEBIDO A UN CODIGO LIBERATORIO : ACOGIMIENTO INDEBIDO A UN CODIGO LIBERATORIO : ACOGIMIENTO INDEBIDO A UN CODIGO LIBERATORIO : ACOGIMIENTO INDEBIDO A UN CODIGO LIBERATORIO	PENDIENTE	-					
2017-005132	01/12/2017	A430 : ACOGIMIENTO INDEBIDO A UN CODIGO LIBERATORIO : ACOGIMIENTO INDEBIDO A UN CODIGO LIBERATORIO : ACOGIMIENTO INDEBIDO A UN CODIGO LIBERATORIO : ACOGIMIENTO INDEBIDO A UN CODIGO LIBERATORIO	TERMINADO	2018-S00105	31/01/2018	SI	17444.7182		0



129
215

2018-005058	27/06/2018	A430 : ACOGIMIENTO INDEBIDO A UN CODIGO LIBERATORIO : ACOGIMIENTO INDEBIDO A UN CODIGO LIBERATORIO : ACOGIMIENTO INDEBIDO A UN CODIGO LIBERATORIO : ACOGIMIENTO INDEBIDO A UN CODIGO LIBERATORIO	TERMINADO	2018-S01072	29/10/2018	SI	44747.03791		0
2019-005045	30/04/2019	A430 : ACOGIMIENTO INDEBIDO A UN CODIGO LIBERATORIO : ACOGIMIENTO INDEBIDO A UN CODIGO LIBERATORIO : ACOGIMIENTO INDEBIDO A UN CODIGO LIBERATORIO : ACOGIMIENTO INDEBIDO A UN CODIGO LIBERATORIO	PENDIENTE						
2018-005005	26/01/2018	A430 : ACOGIMIENTO INDEBIDO A UN CODIGO LIBERATORIO : ACOGIMIENTO INDEBIDO A UN CODIGO LIBERATORIO : ACOGIMIENTO INDEBIDO A UN CODIGO LIBERATORIO : ACOGIMIENTO INDEBIDO A UN CODIGO LIBERATORIO	TERMINADO	2018-S01095	31/10/2018	SI	7765.541741		0
2018-005059	27/06/2018	A430 : ACOGIMIENTO INDEBIDO A UN CODIGO LIBERATORIO : ACOGIMIENTO INDEBIDO A UN CODIGO LIBERATORIO : ACOGIMIENTO INDEBIDO A UN CODIGO LIBERATORIO : ACOGIMIENTO INDEBIDO A UN CODIGO LIBERATORIO	TERMINADO	2018-S01094	31/10/2018	SI	21893.78698		0
2018-005060	27/06/2018	A430 : ACOGIMIENTO INDEBIDO A UN CODIGO LIBERATORIO : ACOGIMIENTO INDEBIDO A UN CODIGO LIBERATORIO : ACOGIMIENTO INDEBIDO A UN CODIGO LIBERATORIO : ACOGIMIENTO INDEBIDO A UN CODIGO LIBERATORIO	TERMINADO	2018-S01394	26/12/2018	NO			0
2018-005057	27/06/2018	A430 : ACOGIMIENTO INDEBIDO A UN CODIGO LIBERATORIO : ACOGIMIENTO INDEBIDO A UN CODIGO LIBERATORIO : ACOGIMIENTO INDEBIDO A UN CODIGO LIBERATORIO : ACOGIMIENTO INDEBIDO A UN CODIGO LIBERATORIO	TERMINADO	2018-S01228	30/11/2018	NO			0
2018-005055	27/06/2018	A430 : ACOGIMIENTO INDEBIDO A UN CODIGO LIBERATORIO : ACOGIMIENTO INDEBIDO A UN CODIGO LIBERATORIO : ACOGIMIENTO INDEBIDO A UN CODIGO LIBERATORIO : ACOGIMIENTO INDEBIDO A UN CODIGO LIBERATORIO	TERMINADO	2018-S00900	31/08/2018	SI	17464.28571		0

100

215



2018-005056	27/06/2018	A430 : ACOGIMIENTO INDEBIDO A UN CODIGO LIBERATORIO : ACOGIMIENTO INDEBIDO A UN CODIGO LIBERATORIO : ACOGIMIENTO INDEBIDO A UN CODIGO LIBERATORIO : ACOGIMIENTO INDEBIDO A UN CODIGO LIBERATORIO	TERMINADO	2019-S00184	15/02/2019	SI	15723.73188		0
2019-005044	30/04/2019	A430 : ACOGIMIENTO INDEBIDO A UN CODIGO LIBERATORIO : ACOGIMIENTO INDEBIDO A UN CODIGO LIBERATORIO : ACOGIMIENTO INDEBIDO A UN CODIGO LIBERATORIO : ACOGIMIENTO INDEBIDO A UN CODIGO LIBERATORIO	PENDIENTE						
2016-005088	15/11/2016	A430 : ACOGIMIENTO INDEBIDO A UN CODIGO LIBERATORIO : ACOGIMIENTO INDEBIDO A UN CODIGO LIBERATORIO : ACOGIMIENTO INDEBIDO A UN CODIGO LIBERATORIO : ACOGIMIENTO INDEBIDO A UN CODIGO LIBERATORIO	TERMINADO	2018-S00366	30/04/2018	SI	8759.489827		0
2016-005086	15/11/2016	A430 : ACOGIMIENTO INDEBIDO A UN CODIGO LIBERATORIO : ACOGIMIENTO INDEBIDO A UN CODIGO LIBERATORIO : ACOGIMIENTO INDEBIDO A UN CODIGO LIBERATORIO : ACOGIMIENTO INDEBIDO A UN CODIGO LIBERATORIO	TERMINADO	2018-S00198	13/03/2018	NO			0
2018-005058	27/06/2018	A430 : ACOGIMIENTO INDEBIDO A UN CODIGO LIBERATORIO : ACOGIMIENTO INDEBIDO A UN CODIGO LIBERATORIO : ACOGIMIENTO INDEBIDO A UN CODIGO LIBERATORIO : ACOGIMIENTO INDEBIDO A UN CODIGO LIBERATORIO	TERMINADO	2018-S01072	29/10/2018	SI	44747.03791		0
2018-005005	26/01/2018	A430 : ACOGIMIENTO INDEBIDO A UN CODIGO LIBERATORIO : ACOGIMIENTO INDEBIDO A UN CODIGO LIBERATORIO : ACOGIMIENTO INDEBIDO A UN CODIGO LIBERATORIO : ACOGIMIENTO INDEBIDO A UN CODIGO LIBERATORIO	TERMINADO	2018-S01095	31/10/2018	SI	7765.541741		0
2018-005056	27/06/2018	A430 : ACOGIMIENTO INDEBIDO A UN CODIGO LIBERATORIO : ACOGIMIENTO INDEBIDO A UN CODIGO LIBERATORIO : ACOGIMIENTO INDEBIDO A UN CODIGO LIBERATORIO : ACOGIMIENTO INDEBIDO A UN CODIGO LIBERATORIO	TERMINADO	2019-S00184	15/02/2019	SI	15723.73188		0

217
131

2016-005088	15/11/2016	A430 : ACOGIMIENTO INDEBIDO A UN CODIGO LIBERATORIO : ACOGIMIENTO INDEBIDO A UN CODIGO LIBERATORIO : ACOGIMIENTO INDEBIDO A UN CODIGO LIBERATORIO : ACOGIMIENTO INDEBIDO A UN CODIGO LIBERATORIO	TERMINADO	2018-S00366	30/04/2018	SI	8759.489827	0
-------------	------------	---	-----------	-------------	------------	----	-------------	---

Cifras actualizadas al 14.01.2020

Periodo de Consulta: 16.08.2013 al 31.12.2019

Fuente : Declaraciones de Importación para el Consumo registradas en el sistema (incluye declaraciones simplificadas)

Elaboración : División de Atención al Usuario Aduanero y Liberaciones - Intendencia Nacional de Control Aduanero y Gerencia de Normas Aduaneras - Intendencia Nacional Juridico Aduanera



218
132



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Despacho Ministerial

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

15265

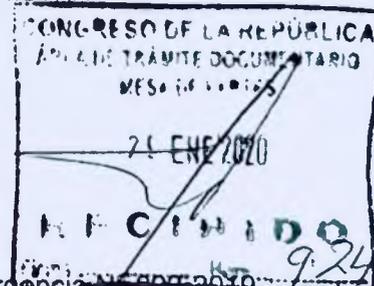
MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
MINISTRA

28 ENE. 2020

Lima,

OFICIO N° 024 -2020-EF/10.01

Señor
SALVADOR HERESI CHICOMA
Coordinador
Grupo de Trabajo Encargado de la Evaluación del Decreto de Urgencia N° 023-2019
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Plaza Bolívar
Av. Abancay s/n – Lima, Perú
Cercado de Lima



Asunto : Pedido de información

Referencia : Oficio N° 03-2019-2020-GT-E. DU023-2019/CR

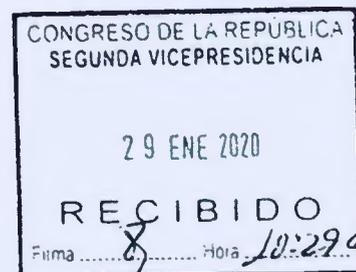
Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia, mediante el cual solicita al Ministerio de Economía y Finanzas, se remita la información técnica – jurídica que dio lugar a la emisión del Decreto de Urgencia N° 023-2019, que prorroga la vigencia de los beneficios tributarios establecidos mediante Ley N° 30001, Ley de Reinserción Económica y Social para el Migrante Retornado.

Al respecto, se remite copia del Informe N° 0015-2020-EF/61.01 elaborado por la Dirección General de Política de Ingresos Públicos, el cual consolida la opinión institucional de este Ministerio, para su conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Ma Alva



001

455535 QV
219

107



Firmado digitalmente por:
GONZALEZ SOTO Irene
Katherine FAU 20131370045 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 27/01/2020 21:31:28-0500



Firmado digitalmente por:
EGUSQUIZA DE LA HAZA
Johnny Amando FAU 20131370045
soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 28/01/2020 09:58:03-0500



Ministerio de
Economía y
Finanzas

Firmado digitalmente por:
GONZALEZ SOTO Irene
Katherine FAU 20131370045 soft
Motivo: Por encargo
Fecha: 29/01/2020 10:00:35-0500



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE POLITICA DE INGRESOS PUBLICOS

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

INFORME N° 0015-2020-EF/61.01

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS	
SECRETARIA GENERAL	
TRAMITE DOCUMENTARIO	
14975	
28 ENE. 2020	
N° Reg.:	1160 Mas
Hora:	12:20

Para : Señor
MARIO ARRÓSPIDE MEDINA
Viceministro de Economía

Asunto : Solicitud de información técnica – jurídica que dio lugar a la emisión del Decreto de Urgencia N° 023-2019

Referencia : a) Oficio N° 03-2019-2020-GT-E. DU023-2019/CR (HT 002645-2020)
b) Memorando N° 002-2020-EF/KLC – Encargada del Archivo de la Secretaría General
c) Informe N° 0031-2020-EF/50.06
d) Memorando N° 0121-2020-EF/42.02

Fecha : 27 de enero de 2020

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al asunto y los documentos de la referencia, a fin de remitir el presente informe que consolida las opiniones de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Dirección General de Presupuesto Público y de esta Dirección General.

I. ANTECEDENTES

1.1 Mediante el documento de la referencia a), el Coordinador del Grupo de Trabajo del Congreso de la República, encargado de la evaluación del Decreto de Urgencia N° 023-2019, solicita a este Ministerio se remita la siguiente información:

- i) Informe documentado, adjuntando los antecedentes, análisis e informe técnico – jurídico, las conclusiones y toda la información sustentatoria que dio a lugar a la emisión del Decreto de Urgencia 023-2019, que prorroga la vigencia de los beneficios tributarios establecidos mediante la Ley N° 30001, Ley de Reinserción Económica Social para el Migrante Retornado.
- ii) Informe documentado y detallado por rubro del costo que el Estado Peruano deja de percibir por las exoneraciones tributarias previstas por la Ley N° 30001. Lo solicitado se requiere desde la entrada en vigencia de la citada norma hasta la fecha.
- iii) Informe documentado respecto de los recursos adicionales otorgados a los programas sociales, así como al régimen subsidiado de aseguramiento de salud y al programa laboral Vamos Perú, en mérito a la tercera disposición complementaria final de la Ley N° 30001, desde su entrada en vigencia hasta la fecha, así como los resultados obtenidos.

002

221

134



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE POLITICA DE INGRESOS PUBLICOS

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
 "AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

- 1.2 Con el documento de la referencia b) la Secretaría General de este Ministerio señala que luego de realizada la búsqueda en sus archivos cumple con remitir: i) copia del Decreto de Urgencia N° 023-2019, con su Exposición de Motivos y ayuda memoria, ii) copia del Memorando N° 0467-2019-EF/42.02, el mismo que adjunta el Informe N° 1044-2019-EF/42.02 de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas, y iii) copia del Informe N° 0007-2019-EF/61.03 de la Dirección General de Ingresos Públicos.

II. ANÁLISIS

➤ **De la opinión de la Dirección General de Presupuesto Público**

A través del Informe N° 0031-2020-EF/50.06, la Dirección General de Presupuesto Público señala lo siguiente:

- 2.1 La Dirección General de Presupuesto Público en el marco de sus competencias establecidas en el numeral 5.2 del artículo 5¹ del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, centra su opinión en aspectos de orden presupuestario.
- 2.2 Asimismo señala que mediante el Memorando N° 0256-2020-EF/45.02 la Oficina General de Servicios al Usuario del Ministerio de Economía y Finanzas, remite el listado de documentos relacionados a la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30001, Ley de reinserción económica y social para el migrante retornado.
- 2.3 En ese sentido, respecto al punto iii) del numeral 1.1 del presente Informe, dicha Dirección General, señala que en la información remitida, mediante el Memorando antes citado no se advierten solicitudes de recursos adicionales para el financiamiento excepcional de programas sociales, programa laboral Vamos Perú y del régimen subsidiado de aseguramiento de salud en el marco de la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30001, Ley de reinserción económica y social para el migrante retornado.

5.2 Son funciones de la Dirección General de Presupuesto Público:

1. Programar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar la gestión del proceso presupuestario.
2. Elaborar el anteproyecto de la Ley de Presupuesto del Sector Público y de la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público.
3. Emitir las directivas y normas complementarias pertinentes.
4. Promover el perfeccionamiento permanente de la técnica presupuestaria y la mejora de las capacidades y competencias en la gestión presupuestaria.
5. Emitir opinión autorizada en materia presupuestaria de manera exclusiva y excluyente en el Sector Público.

003

2

222
 135



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE INGRESOS PÚBLICOS

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

➤ **De la opinión de la Dirección General de Política de Ingresos Públicos**

2.4 De acuerdo con el artículo 189 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado por Resolución Ministerial N° 301-2019-EF/41, la Dirección General de Política de Ingresos Públicos "es el órgano de línea del Ministerio encargado de evaluar, formular y proponer la política tributaria para simplificar, reestructurar y optimizar el sistema tributario y mejorar la recaudación de los diferentes niveles de gobierno; así como la política de ingresos públicos no tributarios provenientes de la explotación de recursos naturales y de impuestos destinados a los gobiernos regionales y locales. Asimismo, evalúa las cargas o prestaciones que establezca el Estado en el sector privado, cuyo efecto económico sea análogo o similar al causado por los tributos. Depende del Despacho Viceministerial de Economía".

En ese sentido siendo, en relación al pedido efectuado por el Coordinador del Grupo de Trabajo del Congreso de la República encargado de revisar el Decreto de Urgencia N° 023-2019 corresponde a esta Dirección General emitir opinión técnica sólo en el ámbito de sus competencias.

2.5 Al respecto, mediante Informe N° 0007-2019-EF/61.03 esta Dirección General emitió opinión favorable al Proyecto de Decreto de Urgencia que prorroga la vigencia de beneficios tributarios establecidos mediante la Ley N° 30001, Ley de Reinserción Económica Social para el Migrante Retornado, el mismo que dio origen al Decreto de Urgencia N° 023-2019. Cabe indicar que dicho Informe contiene el análisis técnico respecto de la prórroga de los beneficios tributarios contenidos en la Ley N° 30001.

2.6 Siendo que el contenido del Proyecto de Decreto de Urgencia y el aprobado mediante el Decreto de Urgencia N° 023-2019 es idéntico, el análisis técnico del Informe N° 0007-2019-EF/61.03 resulta aplicable para el referido Decreto de Urgencia.

Asimismo, cabe precisar que el Informe N° 0007-2019-EF/61.03, recoge la opinión técnica contenida en el Informe N° 383-2019-EF/61.01 que emitiera esta Dirección General en relación a la ampliación de vigencia de los beneficios tributarios de la Ley N° 30001.

2.7 Adicionalmente, esta Dirección General considera que con la remisión del Informe N° 0007-2019-EF/61.03 y sus antecedentes, los mismos que forman parte de la documentación remitida por la Secretaría General de este Ministerio con el documento b) de la referencia, así como del Informe N° 383-2019-EF/61.01 y sus antecedentes se estaría dando atención en el ámbito de nuestras competencias a los puntos i) y ii) que se señalan en el numeral 1.1 del presente Informe.

004

3 223

126



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE INGRESOS PÚBLICOS

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

➤ De la opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica

- 2.8 A través del Memorando N° 0121-2020-EF/42.02 la Oficina General de Asesoría Jurídica indica que el Informe N° 1044-2019-EF/42.02 de la Oficina General de Asesoría Jurídica que forman parte de la documentación remitida por la Secretaría General de este Ministerio con el documento b) de la referencia, es el que sustenta la emisión del Decreto de Urgencia N° 023-2019.
- 2.9 Al respecto señala que en dicho informe, se concluye que resulta jurídicamente procedente que el Presidente de la República dicte el Decreto de Urgencia que prorroga la vigencia de los beneficios tributarios de la Ley N° 30001, Ley de reinserción económica y social para el migrante retornado, el cual fue publicado como Decreto de Urgencia N° 023-2019.

III. CONCLUSIONES

Por las consideraciones expuestas, a fin de dar atención al pedido de información solicitado por el Coordinador del Grupo de Trabajo del Congreso de la República, encargado de la evaluación del Decreto de Urgencia N° 023-2019, se sugiere remitir el presente informe; así como la documentación remitida por la Secretaría General de este Ministerio.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
IRENE KATHERINE GONZÁLEZ SOTO
Directora General (e)

Dirección General de Política de Ingresos Públicos

005

224
137

Decreto de Urgencia

Nº 023- 2019

DECRETO DE URGENCIA QUE PRORROGA LA VIGENCIA DE LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS ESTABLECIDOS MEDIANTE LEY Nº 30001, LEY DE REINSERCIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL PARA EL MIGRANTE RETORNADO

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 135 de la Constitución Política del Perú, durante el interregno parlamentario, el Poder Ejecutivo legisla mediante decretos de urgencia, de los que da cuenta a la Comisión Permanente para que los examine y los eleve al Congreso de la República, una vez que éste se instale;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 165-2019-PCM, Decreto Supremo que disuelve el Congreso de la República y convoca a elecciones para un nuevo Congreso, se revocó el mandato parlamentario, manteniéndose en funciones la Comisión Permanente;

Que, la Ley Nº 30001, Ley de Reinserción Económica y Social para el Migrante Retornado, tiene por objeto facilitar el retorno de los peruanos que residen en el extranjero, independientemente de su situación migratoria, mediante incentivos y acciones que propicien su adecuada reinserción económica y social y que contribuyan con la generación de empleo productivo o propicien la transferencia de conocimiento y tecnología; teniendo en consideración la crisis económica internacional, situaciones de vulnerabilidad y el endurecimiento de las políticas migratorias;

Que, asimismo, el artículo 2 de la Ley Nº 30525, Ley que modifica la Ley Nº 30001, Ley de Reinserción Económica y Social para el Migrante Retornado, y restablece los beneficios tributarios; precisa que los beneficios tributarios contemplados en el artículo 3 de la Ley Nº 30001, tiene una vigencia de tres años a partir de la publicación de la citada norma, periodo comprendido entre el 15 de diciembre de 2016 hasta el 15 de diciembre de 2019;

Que, el retorno de migrantes contribuye con la generación de empleo productivo y la transferencia de conocimiento, tecnología, metodologías o formas de trabajo, activos o capitales de trabajo; generando directa o indirectamente mayor actividad económica y desarrollo social;

Que, la coyuntura económica internacional y el endurecimiento de las políticas migratorias por parte de los países tradicionalmente receptores de migración desde el Perú dificultan la inserción de migrantes de origen peruano en el exterior, siendo deber del Estado brindar las facilidades a los connacionales que decidan retornar al país, en armonía con el interés económico y social señalado precedentemente;



00E

51
225

178

Decreto de Urgencia

Que, el tiempo de espera a la aprobación de una norma que amplie la vigencia de los incentivos tributarios por parte del Congreso de la República irrogaría mayores costos a los migrantes nacionales retornantes que lleguen entre la fecha de pérdida de vigencia de los incentivos tributarios y la aprobación de una nueva ley por parte del Congreso de la República, contraviniendo el objeto y fin con los que fue dada la Ley N° 30001;

Que, en consecuencia, resulta necesaria la inmediata acción del Gobierno para ampliar la vigencia de los incentivos tributarios contemplados en la Ley de Reinserción Económica y Social para el Migrante Retornado, antes de que estos pierdan vigencia, por un período de tres años;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 135 de la Constitución Política del Perú.

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta a la Comisión Permanente para que lo examine y lo eleve al Congreso, una vez que este se instale;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto prorrogar la vigencia temporal de los incentivos tributarios contemplados en la Ley N° 30001, Ley de Reinserción Económica y Social para el Migrante Retornado.

Artículo 2.- Prórroga de la vigencia de los beneficios tributarios

Prorróguese hasta el 16 de diciembre de 2022, la vigencia de los beneficios tributarios contemplados en el artículo 3 de la Ley N° 30001, Ley de Reinserción Económica y Social para el Migrante Retornado.

Artículo 3.- Vigencia

Lo dispuesto en el presente Decreto de Urgencia entra en vigencia a partir del 16 de diciembre de 2019.

Artículo 4.- Refrendo

El Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Relaciones Exteriores y la Ministra de Economía y Finanzas.

Decreto de Urgencia

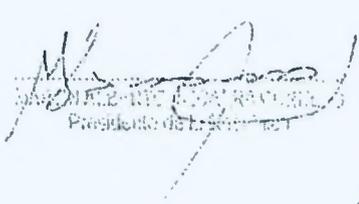
DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

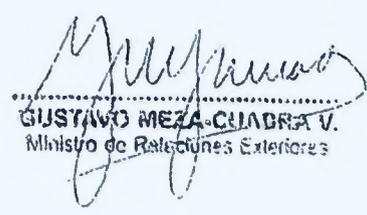
ÚNICA.- Transparencia

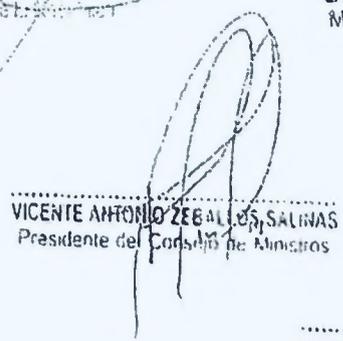
La Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria publica anualmente en su portal institucional en línea, la siguiente información sobre la aplicación de los incentivos tributarios del IGV, ISC y al AD VALOREM a que se refiere la Ley N° 30001:

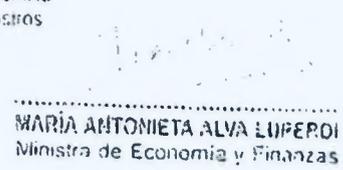
- i. Cantidad de migrantes retornados según decil de la exoneración total efectuada.
- ii. Montos exonerados según los bienes a que se refieren los incisos a, b y c del artículo 3 de la Ley por cada decil de la exoneración.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.


 VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
 Presidente del Consejo de Ministros


 GUSTAVO MEZA-CUADRA V.
 Ministro de Relaciones Exteriores


 VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
 Presidente del Consejo de Ministros


 MARÍA ANTONIETA ALVA LIPERDI
 Ministra de Economía y Finanzas



48
14/11

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL PROYECTO DE DECRETO DE URGENCIA
QUE PRORROGA LA VIGENCIA DE LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS
ESTABLECIDOS MEDIANTE LEY N° 30001, LEY DE REINSERCIÓN
ECONÓMICA Y SOCIAL PARA EL MIGRANTE RETORNADO**

1.	FUNDAMENTOS	1
1.1.	Antecedentes.....	1
1.2.	Beneficios contemplados en la Ley N° 30001.....	2
1.3.	Análisis de la constitucionalidad y legalidad de la propuesta.....	3
1.4.	Descripción del problema	4
1.5.	Exposición de la propuesta	6
1.6.	Análisis exhaustivo del contenido de la parte dispositiva.....	6
1.7.	Implementación y Seguimiento	7
1.8.	Conveniencia de la ampliación de la vigencia de los incentivos tributarios.....	7
1.9.	Estadísticas	9
2.	ANÁLISIS DE COSTO-BENEFICIO	12
2.1.	Costo.....	12
2.2.	Beneficio.....	13
3.	ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL.....	13

009

229

141

47

46

1. FUNDAMENTOS

1.1. Antecedentes

Como antecedente se tiene la Ley N° 28182, Ley de Incentivos Migratorios, promulgada el 2 de febrero de 2004, que fue la primera norma en materia de retorno que brindaba facilidades tributarias para quienes regresaban con intenciones de iniciar actividades profesionales y empresariales en el país. Conforme a dicha ley, sólo podían acogerse quienes permanecieron en el exterior no menos de cinco años y retornen al Perú por un tiempo similar.

Desde marzo de 2005 a mayo de 2010, la SUNAT aprobó 387 solicitudes. El limitado número de beneficiarios evidenció la necesidad de ampliar la norma para otros supuestos y contemplar beneficios no tributarios o socioeconómicos.

Con fecha 13 de marzo de 2013, se promulga la Ley N° 30001, denominada "Ley de Reinserción Económica y Social para el Migrante Retornado", ley que tiene por objeto facilitar el retorno de los peruanos que residen en el extranjero, independientemente de su situación migratoria, mediante incentivos y acciones que propicien su adecuada reinserción económica y social y que contribuyan con la generación de empleo productivo o propicien la transferencia de conocimiento y tecnología; teniendo en consideración la coyuntura económica internacional, situaciones de vulnerabilidad y el endurecimiento de las políticas migratorias por parte de los países tradicionalmente receptoras de migración desde el Perú.

La mencionada ley en su artículo 3, otorga una serie de Incentivos Tributarios al migrante retornado con relación al menaje de casa (hasta por un valor de US\$ 30,000), un vehículo automotor (hasta por un valor de US\$ 30,000) e instrumentos, maquinarias, equipos, bienes de capital y demás bienes que se utilicen en el desempeño de un trabajo u oficio por el migrante (hasta por un valor de US\$ 150,000), que inicialmente tuvo una vigencia de tres años a partir de la fecha de su reglamentación.

Con fecha 14 de agosto de 2013, mediante el D.S. N° 205-2013-EF, se reglamenta el acogimiento a los incentivos tributarios previstos en el artículo 3 de la Ley N° 30001, en consecuencia, los incentivos tributarios tuvieron una vigencia inicial hasta el 14 de agosto de 2016.

4626

Posteriormente, con fecha 22 de agosto de 2013, el D.S. N° 035-2013-RE reglamenta el acogimiento a los beneficios socioeconómicos de la Ley N° 30001 - Ley de Reinserción Económica y Social para el Migrante Retornado.

Luego, con fecha 14 de diciembre de 2016, se promulga la Ley N° 30525, ley que modifica los artículos 1, 2 y 3 de la Ley N° 30001, incrementa en su artículo 1 los incentivos tributarios (menaje de casa hasta por US\$ 50,000 dólares; vehículo automotor hasta por US\$ 50,000 y equipos hasta por US\$ 350,000) y renueva la vigencia de los mismos por tres años adicionales, a partir de la fecha de su promulgación, es decir desde el 15 de diciembre del 2016 hasta el 15 de diciembre del 2019.

Con fecha 1 de junio de 2017, se emite el Decreto Supremo N° 158-2017-EF, que modifica el Reglamento para el acogimiento a los incentivos tributarios previstos en el artículo 3 de la Ley N° 30001, modificada por el artículo 1° de la Ley N° 30525.

1.2. Beneficios contemplados en la Ley N° 30001, modificada por la Ley N° 30525

La Ley N° 30001, Ley de Reinserción Económica y Social para el Migrante Retornado, modificada posteriormente en sus tres primeros artículos por la Ley N° 30525, otorga facilidades para la reinserción de los peruanos que retornen de manera voluntaria o forzada, brindando dos tipos de beneficios: i) tributarios y ii) socioeconómicos, para quienes han residido en el exterior por un período mínimo de tres años. Ambos beneficios se brindan también en caso de haber sido forzados a regresar por su condición migratoria, para quienes han residido en el exterior por un período mínimo de dos años.

Están excluidos de los beneficios contemplados en la ley los peruanos que sufran condena por delito doloso, los peruanos que integren, promuevan o participen en organizaciones vinculadas con el terrorismo y que se encuentren en condición de investigados a nivel policial, judicial o del Ministerio Público o los funcionarios públicos y su núcleo familiar que residan en el exterior en cumplimiento de misiones oficiales del Estado Peruano.

Los beneficios tributarios de la Ley de Reinserción Económica y Social para el Migrante Retornado contemplan la exoneración del pago de todo tributo que grave el internamiento en el país de: i) menaje de casa valorizado hasta en USD 50,000, ii) vehículo



143

automotor valorizado hasta en USD 50,000 e iii) instrumentos, maquinarias, equipos, bienes de capital y demás bienes que se usen en el desempeño de un trabajo, profesión, oficio o actividad laboral valorizados hasta en USD 350,000.

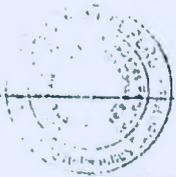
De otro lado, entre los beneficios socioeconómicos se consideran facilidades para: i) certificación en educación básica, superior y técnica productiva, ii) reconocimiento de estudios en el exterior, iii) acceso a créditos educativos y becas de postgrado, iv) acceso a programas sociales (en casos de vulnerabilidad económica), v) acceso a prestaciones de salud, atención psicológica y social, vi) capacitación para el trabajo, vii) reconocimiento de competencias laborales y viii) orientación y facilitación para el acceso o mejoramiento a una vivienda, entre otros.

1.3. Análisis de la constitucionalidad y legalidad de la propuesta

De acuerdo al numeral 11 del artículo 2, de la Constitución Política del Perú, es derecho fundamental de todo ciudadano peruano a elegir su lugar de residencia, a transitar por el territorio nacional y a salir de él y entrar en él, salvo limitaciones por razones de sanidad o por mandato judicial o por aplicación de la ley de extranjería.

Siendo deber del Estado peruano salvaguardar los derechos de sus ciudadanos de acuerdo al artículo 44, el cual indica que son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.

Asimismo, la propuesta es afín con la Política Nacional Migratoria 2017 - 2025, aprobada mediante Decreto Supremo N° 015-2017-RE, la cual tiene como objetivo general garantizar el respeto y protección de los derechos de las personas migrantes, promoviendo la igualdad, la equidad, la inclusión, la integración y la observancia de la seguridad nacional, a través de una eficiente gestión integral del proceso migratorio que articule al Estado y a la sociedad, acorde a las necesidades, intereses y expectativas de la población migrante y sus familiares. De igual manera, la misma tiene como cuarto objetivo específico reincorporar de manera integral a los peruanos y peruanas que retornan del extranjero y, como tercer eje, atender las necesidades de los peruanos y peruanas que retornan al Perú.



232
144

Finalmente, durante el interregno parlamentario, en virtud del artículo 135 de la Constitución Política del Perú el Poder Ejecutivo está facultado a legislar mediante decretos de urgencia, con cargo a dar cuenta a la Comisión Permanente para que ésta los examine y los eleve al Congreso de la República una vez que éste se instale.

Por lo antes expuesto, se concluye que el decreto de urgencia materia de la presente exposición de motivos es coherente con la Constitución Política del Perú y corresponde con el ordenamiento jurídico nacional.

1.4. Descripción del problema

La Ley N° 30525 reestableció los incentivos tributarios por un plazo de tres años, desde el 15 de diciembre de 2016 hasta el 15 de diciembre de 2019, por lo que el 16 de diciembre de 2019 dejarán de tener vigencia los incentivos tributarios que otorga la Ley N° 30001, modificada por la Ley N° 30525, cuya extinción significaría quitarle el principal incentivo y los beneficios más relevantes que le dan sentido a la actual ley. Puesto que, los beneficios socioeconómicos que actualmente otorga dicha norma no son significativos, ni difieren mucho de los beneficios que tendrían los connacionales que retornan al Perú sin acogerse a la Ley N° 30001, que tal como está actualmente redactada quedaría casi vacía de contenido. En consecuencia, resulta necesario prorrogar su vigencia a fin de que ésta pueda seguir beneficiando a los connacionales que decidan retornar al Perú después de haber residido en el exterior.

Por otra parte, el 30 de setiembre de 2019, mediante D.S. N° 165-2019-PCM, el Presidente de la República de conformidad con el artículo 134 de la Constitución Política del Perú revocó el mandato parlamentario a los congresistas y convocó a elecciones para la conformación de un nuevo Congreso de la República. Durante el interregno parlamentario, en virtud del artículo 135 de la Constitución Política del Perú el Poder Ejecutivo está facultado a legislar mediante decretos de urgencia, con cargo a dar cuenta a la Comisión Permanente para que ésta los examine y los eleve al Congreso de la República una vez que este se instale.

Dada la coincidencia entre la fecha de pérdida de vigencia de los incentivos tributarios contemplados en la Ley N° 30001, modificada parcialmente por la Ley N° 30525, el 16 de diciembre de 2019, y el interregno parlamentario, el tiempo de espera a la promulgación de una norma que amplíe la vigencia de los incentivos tributarios por



parte del Congreso de la República irrogaría mayores costos a los peruanos retornantes que deseen importar sus bienes, entre el 16 de diciembre de 2019 hasta la promulgación de una norma que amplíe los incentivos tributarios una vez instalado el nuevo Congreso.

Teniendo en cuenta que en el año 2019, el Ministerio de Relaciones Exteriores y sus oficinas consulares en el exterior emitieron de manera mensual hasta el 31 de octubre un promedio de 66 Tarjetas del Migrante Retornado¹, documento que da acceso a los incentivos tributarios; y, a su vez, un 72.12%² de los solicitantes manifestó su intención de solicitar los mismos en 2019, se prevé que entre la fecha de caducidad de la ley y la fecha de instalación de un nuevo Congreso, más de 90 personas no podrían acceder a dichos incentivos y tendrían que pagar los tributos aduaneros que exige el internamiento de sus bienes de menaje de casa, vehículo automotor y bienes de capital.

De igual manera, se perjudicaría a aquellos migrantes retornados quienes, habiendo obtenido su Tarjeta del Migrante Retornado hasta el 15 de diciembre de 2019, no hubieran podido trasladar sus bienes al Perú hasta antes de la pérdida de vigencia de los incentivos tributarios. Finalmente, este cálculo no toma en cuenta el tiempo que tomaría la aprobación y promulgación de un proyecto de ley de acuerdo al procedimiento legislativo definido en el artículo 73 del Reglamento del Congreso, durante el cual los migrantes retornados no tendrían acceso a los incentivos tributarios.

En ese sentido, resulta evidente el hecho de que no se podría esperar la instalación de un nuevo Congreso de la República y la aprobación de una norma que amplíe los incentivos tributarios por parte de este último, ya que esto contravendría el objeto y fin con los que fue dada la Ley de Reinserción Económica y Social para el Migrante Retornado. Al mismo tiempo, se desatendería las obligaciones que el Estado Peruano tiene con los connacionales que deciden retornar al país.

Por lo antes expuesto, resulta necesario una acción inmediata por parte del Gobierno para ampliar los incentivos tributarios antes del 16 de diciembre de 2019, a través de un Decreto de Urgencia promulgado por el Poder Ejecutivo en uso de las facultades conferidas por el artículo 135 de la Constitución Política del Perú, de manera que se pueda salvaguardar los derechos de los



¹ Fuente: Base de datos del Formulario RI del Ministerio de Relaciones Exteriores

² Fuente: Base de datos del Formulario RI del Ministerio de Relaciones Exteriores

239 176

peruanos retornantes que regresen al Perú durante el interregno parlamentario.

1.5. Exposición de la propuesta

El proyecto de decreto de urgencia materia de la presente exposición de motivos, tiene por objeto ampliar por tres años adicionales la vigencia de los beneficios tributarios, vale decir desde el 16 de diciembre de 2019 hasta el 16 de diciembre de 2022.

En esa línea, con la ampliación de los incentivos tributarios se espera facilitar el retorno de los peruanos que residen en el extranjero propiciando su adecuada reinserción económica y social, de manera que se contribuya a la generación de empleo productivo y se propicie la transferencia de conocimiento y tecnología.

1.6. Análisis exhaustivo del contenido de la parte dispositiva

La parte dispositiva de la propuesta define como objeto del decreto de urgencia la prórroga de los incentivos tributarios y determina el plazo de vigencia en el tiempo de los mismos.

El plazo de vigencia de los incentivos tributarios se fija en base a lo dispuesto en el literal c, de la Norma VII, del Título Preliminar, del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, la cual señala "el articulado de la propuesta legislativa deberá señalar de manera clara y detallada el objetivo de la medida, los sujetos beneficiarios, así como el plazo de vigencia de la exoneración, incentivo o beneficio tributario, el cual no podrá exceder de tres (03) años".

De igual forma, se determina que el decreto de urgencia será refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores y la Ministra de Economía y Finanzas dada la naturaleza intersectorial de la propuesta.



1.7. Implementación y Seguimiento de la Ley de Reinserción Económica y Social para el Migrante Retornado

La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), es la entidad encargada de implementar los beneficios tributarios, así como de supervisar y controlar su correcta aplicación.

De las entidades con competencia³ en la implementación de la Ley de Reinserción Económica y Social para el Migrante Retornado, la SUNAT sería la única que solicita la TMR al momento de recibir las solicitudes de las personas retornantes.

1.8. Conveniencia de la ampliación de la vigencia de los incentivos tributarios de la Ley de Reinserción Económica y Social para el Migrante Retornado

Coincidente con la evaluación realizada por la Defensoría del Pueblo en su publicación del año 2015, "A dos años de la Ley del Retorno. Balance y desafíos", esta Cancillería considera que la aplicación de los incentivos tributarios contemplados en la Ley de Reinserción Económica y Social para el Migrante Retornado, primero en la Ley N° 30001, y su modificación respecto a dichos beneficios por la Ley N° 30525, constituyen el mayor aliciente para que el peruano migrante que decide retornar al Perú, quiera acogerse a dicha normatividad, dado que hacer uso de dichos incentivos les facilita trasladar su menaje, su vehículo y sus equipos de trabajo, siendo estos últimos incentivos un gran soporte para el peruano que retorna en su proceso de reinserción laboral y en algunos casos la posibilidad de que al instalar un negocios con dichos equipos, genere a su vez empleo en favor de nuestra economía.

Al respecto, en una encuesta realizada en 2015 a un grupo de retornantes por la Defensoría del Pueblo, el 58% señaló que los beneficios de la norma son importantes para lograr su reinserción en



³ Las Entidades con competencia son: Ministerio de Relaciones Exteriores, Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT), Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), Seguro Integral de Salud (SIS), Seguro Social de Salud (EsSalud), Ministerio de la Producción, Ministerio de Transporte y Comunicaciones, Ministerio de Educación, Oficina de Normalización Previsional (ONP), Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS) Fondo MiVivienda, Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar (INABIF), Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo (PRONABEC), Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC)



234
148

el país, ya que significa un ahorro en el proceso de trasladar sus bienes al Perú.⁴

Por otra parte, actualmente existe una difícil coyuntura por la que atraviesan los migrantes en el contexto internacional, particularmente por las duras políticas anti migratorias de la actual administración estadounidense, siendo los Estados Unidos de América el principal destino del migrante peruano a nivel global. Al respecto, de acuerdo al "Reporte de Población identificada con DNI residente en el extranjero, por grupo de edad y sexo" a diciembre de 2018 residirían en los Estados Unidos de América 313,041 peruanos identificados con DNI, número en base al cual se estima que el tamaño de la comunidad peruana en dicho país podría ascender a 950,479 connacionales⁵. Las estrictas normas en Europa Occidental, a raíz sobretodo de la migración de migrantes del Medio Oriente y África, así como la actual crisis política, económica y social que experimenta Venezuela, donde de acuerdo al "Reporte de Población identificada con DNI residente en el extranjero, por grupo de edad y sexo" a diciembre de 2018 residirían en Venezuela 23,594 peruanos identificados con DNI, número en base al cual se estima que el tamaño de la comunidad peruana podría ascender a 71,638 connacionales⁵. Por ese panorama, resulta conveniente extender el período de vigencia de los principales beneficios que le otorga la Ley de Reinserción Económica y Social para el Migrante Retornado, que es el objetivo más relevante del presente proyecto de ley.

En ese sentido, la ampliación de los incentivos tributarios permitirá continuar facilitando el retorno de los connacionales que residen en el exterior, especialmente a los peruanos residentes en países con difíciles condiciones de vida o donde se vean privados de sus derechos por su condición migratoria irregular, a su vez la vigencia de los beneficios tributarios facilitaría la transferencia de conocimientos y capitales y abriría la posibilidad de generar mayores empleos productivos cuando el connacional continúe con la labor que tenía en el exterior con apoyo de los equipos que logre internar al país.



Fuente: "A dos años de la Ley del Retorno. Balance y desafíos" (2015), Defensoría del Pueblo
⁵ Cálculo realizado en base al número de peruanos que salieron del país entre 1990 y 2017, 3'089,123, proveído por la Superintendencia Nacional de Migraciones, publicado en el reporte "Estadísticas de la Emigración internacional de peruanos e inmigración de extranjeros, 1990-2017".



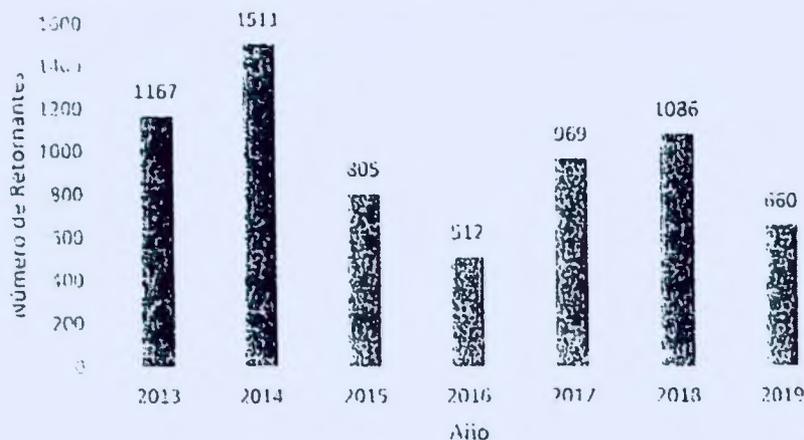
1.9. Estadísticas de la Ley de Reinserción Económica y Social para el Migrante Retornado

Desde su puesta en vigencia en el año 2013, se han expedido 6,710 Tarjetas del Migrante Retornado (TMR), entregadas entre agosto de 2013 al 31 de octubre de 2019.

Año	Retornantes	Acumulado	Variación %
2013	1,167	1,167	
2014	1,511	2,678	29.48
2015	805	3,483	-46.72
2016	512	3,995	-36.40
2017	969	4,964	89.26
2018	1,086	6,050	12.07
2019 ⁶	660	6,710	-39.23

Fuente: Base de datos del Formulario R1 del Ministerio de Relaciones Exteriores

PERUANOS QUE SE HAN ACOGIDO A LA LEY N° 30001



Fuente: Base de datos del Formulario R1 del Ministerio de Relaciones Exteriores



al 31 de octubre de 2019

238 150

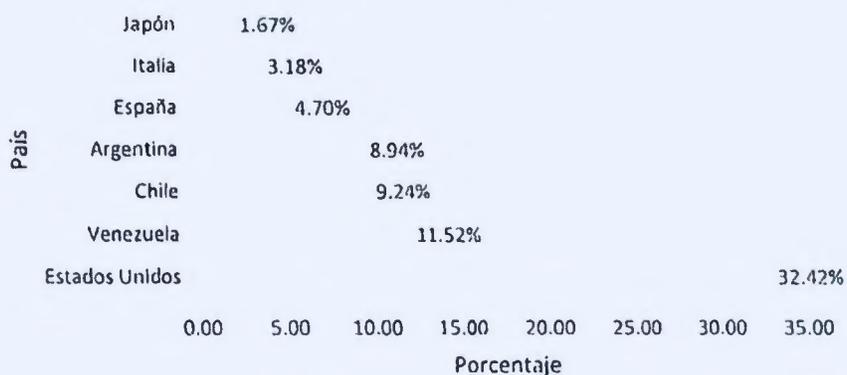
Asimismo, se puede apreciar que, en 2019, los peruanos retornantes desde Venezuela se han incrementado hasta convertirse en el segundo grupo más grande entre los peruanos retornantes.

PAÍS DE ORIGEN DE LOS PERUANOS QUE SE HAN ACOGIDO A LA LEY N° 30001 EN 2019⁷

País	Retornantes	Porcentaje
Estados Unidos	214	32.42%
Venezuela	76	11.52%
Chile	61	9.24%
Argentina	59	8.94%
España	31	4.70%
Italia	21	3.18%
Japón	11	1.67%
Otros	187	28.33%
TOTAL	660	100.00%

Fuente: Base de datos del Formulario R1 del Ministerio de Relaciones Exteriores

PAÍS DE ORIGEN DE LOS PERUANOS QUE SE HAN ACOGIDO A LA LEY N° 30001 EN 2019



Fuente: Base de datos del Formulario R1 del Ministerio de Relaciones Exteriores



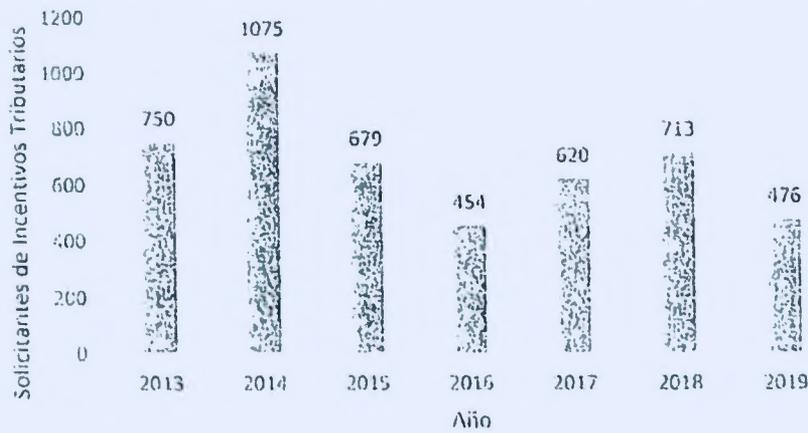
⁷ Al 31 de octubre de 2019

De igual forma, se puede apreciar, que, de 2013 al 31 de octubre de 2019, un 71% de los peruanos que se acogieron a la Ley, solicitaron los incentivos tributarios.

Año	Retornantes	Solicitaron Incentivos Tributarios	Porcentaje
2013	1167	750	64.27%
2014	1511	1075	71.14%
2015	805	679	84.35%
2016	512	454	88.67%
2017	969	620	63.98%
2018	1086	713	65.65%
2019 ⁸	660	476	72.12%
TOTAL	6710	4767	71.04%

Fuente: Base de datos del Formulario R1 del Ministerio de Relaciones Exteriores

SOLICITANTES DE INCENTIVOS TRIBUTARIOS



Fuente: Base de datos del Formulario R1 del Ministerio de Relaciones Exteriores



Al 31 de octubre de 2019

020

240
152

36

2. ANÁLISIS DE COSTO-BENEFICIO

2.1. Costo

El Estado otorga una serie de beneficios a la población migrante de origen peruano y sus familiares que se acogen a la Ley de Reinserción Económica y Social para el Migrante Retornado, para facilitar y motivar su regreso al Perú, sin que el Estado incurra en gastos extras, siendo el costo lo que deja el Estado de percibir por las exoneraciones tributarias aplicables al ingreso del menaje de casa; un vehículo automotor y/o instrumentos, maquinarias, equipos o bienes de capital, para el desempeño de un oficio, según sea el caso. Dicho costo fue, entre el año 2013 al 30 de setiembre de 2019, de un estimado de S/ 23'044,000⁹ soles (más exactamente US\$ 6'956,600 dólares americanos). Asimismo, de acuerdo al Marco Macroeconómico Multianual 2020 – 2023 del Ministerio de Economía y Finanzas, el costo de los beneficios tributarios ascendería a S/ 3'899,000¹⁰ soles.

Beneficios Tributarios según bien importado (Miles de S/)

	Menaje de Casa	Vehículo Automotor	Instrumentos maquinarias y equipos	Total
2013	58.72	555.01	110.72	724.44
2014	623.12	2,156.69	373.45	3,153.25
2015	658.08	2,085.36	284.23	3,027.67
2016	671.04	2,287.44	324.72	3,283.20
2017	751.87	2,160.20	338.13	3,250.19
2018	1,924.94	3,190.72	268.93	5,384.59
2019	1,291.46	2,752.67	176.54	4,220.66
Total	5,979.23	15,188.07	1,876.71	23,044.01

Fuente: Informe N° 383-2019-EF/61.01 del Ministerio de Economía y Finanzas

Los costos mencionados serán los únicos en virtud de la aprobación del decreto de urgencia propuesto. Esto último, debido a que el único grupo de interés beneficiado son los migrantes retornados peruanos.

⁹ Fuente: Estimado elaborado en base al Informe N° 383-2019-EF/61.01 del Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando las tasas de cambio oficiales a diciembre de 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y setiembre de 2019.

¹⁰ Fuente: Marco Macroeconómico Multianual 2020 – 2023 del Ministerio de Economía y Finanzas



150 241

Asimismo, el proyecto de decreto de urgencia materia de esta exposición de motivos prórroga de los incentivos tributarios tomando en cuenta que, el año 2018, el Perú recibió un estimado de S/ 10,868 millones de soles en concepto de remesas procedentes de los peruanos residentes en el exterior¹¹, se calcula que, en comparación, el costo de los incentivos tributarios únicamente representaría el 0.0495% de ese valor.

2.2. Beneficio

El mantener la vigencia de los incentivos tributarios contemplados en la Ley N° 30001, modificada por la Ley N° 30525, será de gran utilidad para los peruanos que retornen al Perú, por ser dichos incentivos los más tangibles y motivadores que otorga dicha ley, pues los beneficios socioeconómicos que también otorga la ley de retorno, no hacen mayor diferencia con lo que puede obtener cualquier ciudadano peruano que retorna al país sin acogerse a dicha ley.

El retorno de peruanos aportaría al país conocimientos de otras culturas e idiomas, metodologías o formas de trabajo más modernas, activos o capitales de trabajo; generando directa o indirectamente mayor actividad económica y desarrollo social.¹²

Por las razones expuestas, el costo beneficio es muy positivo en favor del retorno de connacionales que residían en el exterior.



3. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL.

La presente propuesta normativa no deroga norma vigente alguna, únicamente busca prorrogar la vigencia temporal de los incentivos tributarios contemplados en el artículo 3 de la Ley N° 30001, Ley de Reinserción Económica y Social para el Migrante Retornado

La ampliación por tres años de la vigencia de los beneficios tributarios de la Ley de Reinserción Económica y Social para el Migrante Retornado, permitirá el retorno del migrante, lo cual contribuye con la generación de empleo productivo y la transferencia de conocimiento, tecnología, metodologías o formas de trabajo, activos o capitales de



¹¹ Fuente: Banco Central de Reserva del Perú (2018)

¹² Fuente: Informe N° 383-2019-EF/61 01 del Ministerio de Economía y Finanzas

24/2
154

trabajo; generando directa o indirectamente mayor actividad económica y desarrollo social.

Lima, 29 de noviembre de 2019



V. 156
32

AYUDA MEMORIA

DECRETO DE URGENCIA QUE PRORROGA LA VIGENCIA DE LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS ESTABLECIDOS MEDIANTE LEY N° 30001, LEY DE REINSERCIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL PARA EL MIGRANTE RETORNADO

La presente propuesta normativa tiene como objeto prorrogar la vigencia de los beneficios tributarios establecidos inicialmente mediante la Ley N° 30001, "Ley de Reinserción Económica y Social para el Migrante Retornado", promulgada en marzo del 2013, que luego fueron ampliados por la Ley N° 30525, de diciembre de 2016. Estos beneficios vencerán el 15 de diciembre de 2019, por lo que la prórroga propuesta permitiría una vigencia de tres años adicionales, desde el 16 de diciembre de 2019 hasta el 16 de diciembre de 2022. Conforme a ley no es posible una prórroga más amplia.

Teniendo en cuenta el actual interregno parlamentario, es que el proyecto normativo se presenta como decreto de urgencia, pues esperar hasta que el nuevo Congreso de la República se instale, irrogaría gastos adicionales a los peruanos que retornen, dificultando su reinserción. Los beneficios tributarios son el principal aliciente por el cual nuestros connacionales se acogen a esta ley, pues si bien esta contempla también beneficios socioeconómicos, estos últimos no son significativos y son similares a los que podría tener un connacional que retorne sin necesidad de acogerse a dicha ley. Los beneficios tributarios le dan sentido a la norma vigente del migrante retornado.

Con la prórroga de los incentivos tributarios se espera continuar facilitando el retorno de nuestros connacionales que residen en el extranjero, máxime en la difícil coyuntura actual debido a las drásticas políticas migratorias en EE.UU., la crisis a todo nivel en Venezuela, entre otras. Como se detalla en el documento sustentatorio, respecto al costo-beneficio, la prórroga de los beneficios tributarios es favorable para el país en su conjunto.

Lima, 6 de diciembre del 2019

Con. MCC

024

156
245



Firmado digitalmente por:
 GONZALEZ SOTO Irene
 Katherine FAJ 20131370046 soft
 Motivo: Soy Vº Bº
 Fecha: 10/12/2019 15:02:27-0500



Ministerio de
 Economía
 y Finanzas

Firmado digitalmente por:
 CAMACHO SANDOVAL Marco
 Antonio FAJ 20131370046 hard
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 10/12/2019 15:54:01-050

31
 13



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE INGRESOS PÚBLICOS

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
 "AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

INFORME N° 0007-2019-EF/61.03

Para : Señor
MARIO ARRÓSPIDE MEDINA
 Viceministro de Economía

Asunto : Proyecto de Decreto de Urgencia que prorroga la vigencia de los beneficios tributarios establecidos mediante Ley N° 30001, Ley de reinserción económica y social para el migrante retornado

Referencia : Proveído de Viceministerio Economía 09.12.19 (HT 187045-2019)

Fecha : 10 de diciembre de 2019

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia a fin de poner en conocimiento el presente informe.

I. ANTECEDENTES

Mediante el documento de la referencia se remite un Proyecto de Decreto de Urgencia que prorroga la vigencia de los beneficios tributarios establecidos mediante Ley N° 30001, Ley de reinserción económica y social para el migrante retornado, propuesto por el Ministerio de Relaciones Exteriores (en adelante el Proyecto de Decreto de Urgencia) y de su exposición de motivos.

II. ANÁLISIS

➤ **Del Proyecto de Decreto de Urgencia**

- 2.1 El Proyecto de Decreto de Urgencia tiene por objeto prorrogar la vigencia temporal de los incentivos tributarios contemplados en la Ley N° 30001, Ley de reinserción económica y social para el migrante retornado. Dicha prórroga será hasta el 16.12.2022.
- 2.2 Asimismo, el Proyecto de Decreto de Urgencia prevé que la SUNAT publicará anualmente en su portal institucional en línea la siguiente información sobre la aplicación de los incentivos tributarios a que se refiere la Ley N° 30001:
 - i. Cantidad de migrantes retornados según decil de la exoneración total efectuada.
 - ii. Montos exonerados según los bienes a que se refieren los incisos a, b y c del artículo 3 de la Ley por cada decil de la exoneración.

025

157
 247

11 : 3
12 29



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE INGRESOS PÚBLICOS

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

- aprendizajes obtenidos y desarrollados en el exterior.
 - El retorno de peruanos aportaría al país con conocimientos de otras culturas o idiomas, metodologías o formas de trabajo más modernas, activos o capitales de trabajo; generando directa o indirectamente mayor actividad económica y desarrollo social.
 - Considerando que todo beneficio tributario implica una reducción de los ingresos del Tesoro y, por tanto la utilización recursos públicos, es importante que –al igual que con el gasto público– se establezcan normas de transparencia, ello en el marco de la política de transparencia en la información sobre el uso de los recursos públicos; lo cual es también parte de los lineamientos de política tributaria contenidos en el Marco Macroeconómico Multianual 2020-2023.
 - De acuerdo con proyecciones de la SUNAT, el costo fiscal de los beneficios tributarios en el 2020 será de S/ 3,9 millones³
- 2.7 De la revisión efectuada al texto del Proyecto de Decreto de Urgencia, se observa que el objetivo de éste así como la medida planteada es similar al texto respecto del cual esta Dirección General emitió opinión.

La diferencia del Proyecto de Decreto de Urgencia con el proyecto que fuera remitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores radica en lo siguiente:

- a) Se reduce a 3 años el plazo de prórroga solicitado para los beneficios tributarios de la Ley N° 30001.
 - b) Se incorpora una cláusula de transparencia
- 2.8 Ahora bien, si bien la medida propuesta no es acorde con el Lineamiento de Política Tributaria, entendemos que al ser una medida de carácter temporal no tiene vocación de permanencia, ello aunado a que la propuesta ha contemplado mecanismos de transparencia como el regulado en la Única a Disposición Complementaria Final, que permitirá hacer seguimiento respecto a si la medida otorgada fue idónea para lograr el objetivo propuesto; de no ser el caso y continuando con las estrategias para limitar la creación de nuevos beneficios tributarios y racionalizar aquellos existentes, se debería proceder a su eliminación o sustitución.

III. CONCLUSIONES

En base a lo antes expuesto, no se tienen observaciones técnicas sobre el Proyecto de Decreto de Urgencia que prorroga la vigencia de los beneficios tributarios establecidos

³ Marco Macroeconómico Multianual 2020-2023

027

159
249



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE INGRESOS PÚBLICOS

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

mediante Ley N° 30001, Ley de reinserción económica y social para el migrante
retornado.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
MARCO ANTONIO CAMACHO SANDOVAL
Director General de Política de Ingresos Públicos

160

028

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://transparencia.gob.pe/44/has?codigo=1612039-cha4416-9244-accfca&foto=513252> ingresando el siguiente código de verificación: 1612039-cha4416-9244-accfca

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel: (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

250



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE POLITICA DE INGRESOS PUBLICOS

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
'AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION Y LA IMPUNIDAD'

INFORME N° 383-2019-EF/61.01

Para : Señor
MARIO ARRÓSPIDE MEDINA
Viceministro de Economía

Asunto : Ampliación de vigencia de beneficios tributarios de la Ley N° 30001, Ley de Reinserción Económica y Social para el Migrante Retornado

Referencia : a) OF.RE (DGC) N° 2-5-A/16 (HR 097333-2019)
b) Oficio N° 101-2019-SUNAT/300000 (HR 126570-2019)
c) Oficio N° 112-2019-SUNAT/320000 (HR 159551-2019)
d) OF.RE (PCN) N° 2-5/25 (HR 097333-2019)

Fecha : 30 OCT. 2019

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al asunto y documentos de la referencia a fin de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

Mediante el documento a) de la referencia, la Dirección General de Comunidades Peruanas en el exterior y Asuntos Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores remite un Proyecto de Ley que amplía por 5 años la vigencia de los beneficios tributarios considerados en la Ley N° 30001, Ley de Reinserción Económica y Social para el Migrante Retornado, modificada por la Ley N° 30525.

El citado Proyecto igualmente busca precisar los alcances del artículo 3, literal c) de la Ley N° 30001, referido a los incentivos tributarios aplicables a los instrumentos, máquinas, equipos, bienes de capital y demás bienes que se usen en el desempeño de un trabajo, profesión, oficio o actividad empresarial, por parte del solicitante, en el sentido de que se incluyen los equipos médicos, equipos odontológicos, equipos veterinarios. Al respecto, de acuerdo a la Exposición de Motivos del citado Proyecto dicha precisión se sustenta en *"las complicaciones generadas en la práctica para el ingreso de equipos médicos al amparo de la ley de retorno"*, por lo que se buscaría *"precisar de forma indubitable que el referido artículo 3, literal c, de la ley del retorno, incluye también este tipo de equipos, así como odontológicos y veterinarios, hasta por un monto permitido por la ley vigente"*.

De otro lado, a través de los documentos b) y c) de la referencia, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) remite opinión legal, problemática e información estadística vinculada al citado Proyecto de Ley.

Finalmente, mediante el documento d) de la referencia, la Subdirección de Protección a Colectividades Nacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores reitera el pedido contenido en el documento de la referencia a).

ANÁLISIS

A. De la Ley N° 30001, Ley de Reinserción Económica y Social para el Migrante Retornado

1287
27

161
251



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE POLITICA DE INGRESOS PUBLICOS

'DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMERES'
'AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION Y LA IMPUNIDAD'

1. La Ley N° 30001, Ley de Reinserción Económica y Social para el Migrante Retornado tiene como objeto facilitar el retorno de los peruanos que residen en el extranjero, independientemente de su situación migratoria, mediante incentivos y acciones que propicien su adecuada reinserción económica y social y que contribuyan con la generación de empleo productivo o propicien la transferencia de conocimiento y tecnología; teniendo en consideración la crisis económica internacional, situaciones de vulnerabilidad y el endurecimiento de las políticas migratorias.
2. El artículo 2° de la citada Ley, en relación a los beneficios tributarios establece que podrán acogerse a los citados beneficios:
 - a) Los peruanos que deseen retornar al Perú que hayan residido en el exterior sin interrupciones por un tiempo no menor de 3 años.
 - b) Los peruanos que hayan sido forzados a retornar por su condición migratoria por el Estado receptor y que hayan permanecido en el exterior sin interrupciones por 2 años.

En ambos casos, el cómputo para el plazo exigido en el exterior no sera afectado por las visitas realizadas por dichos connacionales al Perú que no excedan los 130 días calendario al año, sean estos consecutivos o alternados.

La autoridad competente expedirá una tarjeta que le permita al retornado solicitar los beneficios contemplados en la presente Ley. La solicitud de acogimiento a la presente Ley debe ser resuelta en un plazo no mayor de 30 días hábiles.

3. De acuerdo con el artículo 3 de la Ley N° 30001, los beneficios tributarios consisten en la liberación del pago de todo tributo que grave el internamiento en el país de los siguientes bienes²:
 - a. Menaje de casa hasta¹ por USD 50 000.
 - b. 1 vehículo automotor¹, hasta por un máximo de USD 50 000.
 - c. Instrumentos, maquinarias, equipos, bienes de capital y demas bienes que usen en el desempeño de su trabajo, profesión, oficio o actividad empresarial, hasta por un máximo de USD 350 000 siempre que presenten un perfil de proyecto destinado a un área productiva vinculada directamente al desarrollo de su trabajo, profesión, oficio o empresa que pretendan desarrollar en el país, o se trate de científicos o investigadores debidamente acreditados.

Los citados beneficios tributarios están vigentes hasta el 15.12.2019.



¹ Modificada por la Ley N° 30535, Ley de Promoción de la Ley 30001, Ley de Fomento a la Inversión, Suscripción y Mercado de Capitales, y Establecimiento de Beneficios Tributarios.
² Artículo 3 de la Ley N° 30001.
 De acuerdo al Reglamento de Fomento a la Inversión, el artículo 14 de la Ley N° 30001.
 El monto máximo de valores referenciados de la SUNAT, artículo 125 de la Ley N° 30001, Ley de Fomento a la Inversión y el artículo 14 de la Ley N° 30001.
 Ley N° 30001, Ley de Reinserción Económica y Social para el Migrante Retornado, artículo 3.
 Ley N° 30001, Ley de Reinserción Económica y Social para el Migrante Retornado, artículo 3.

252 162



B. De los comentarios al Proyecto de Ley

De la prórroga de los beneficios tributarios de la Ley N° 30001

- 4. El Proyecto de Ley propone ampliar por 5 años la vigencia temporal de los beneficios tributarios contemplados en el artículo 3 de la Ley N° 30001 el cual se contabilizaría desde el 15.12.2019 al 14.12.2024

De acuerdo a la Exposición de Motivos del citado Proyecto en la propuesta ha tenido en consideración la coyuntura económica internacional, situaciones de vulnerabilidad y el endurecimiento de las políticas migratorias por parte de los países tradicionalmente receptores de migración desde el Perú (Estados Unidos de América y Venezuela); siendo que los incentivos tributarios contemplados en la Ley son "los principales beneficios que otorga dicha ley y el principal incentivo del potencial migrante para acogerse a la misma (...)". En ese sentido consideran que la ampliación por 5 años de la vigencia de los beneficios tributarios de la Ley N° 30001 permite darle continuidad y mantener su atractivo entre los connacionales que deciden regresar al país. Consideran que extender su vigencia a solo 3 años es un periodo muy corto dada la actual coyuntura internacional ya mencionada, la cual "al parecer no tendrá una modificación significativa en los próximos años".

Por otro lado agregan que los beneficios tributarios de la Ley N° 30001 deberían ser de carácter permanente

Respecto a la prórroga de beneficios tributarios, la Norma VII del Título Preliminar del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 135-2013-EF establece las siguientes reglas para la dación de exoneraciones, incentivos o beneficios tributarios:

- Deberá encontrarse sustentada en una Exposición de Motivos con el objetivo y alcances de la propuesta, el efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional, el análisis cuantitativo del costo fiscal estimado de la medida, especificando el ingreso alternativo respecto de los ingresos que se dejarán de percibir a fin de no generar déficit presupuestario, y el beneficio económico sustentado por medio de estudios y documentación que demuestren que la medida adoptada resulta la más idónea para el logro de los objetivos propuestos. Estos requisitos son de carácter concurrente
- Deberá ser acorde con los objetivos o propósitos específicos de la política fiscal planteada por el Gobierno Nacional, consideradas en el Marco Macroeconómico Multianual
- La propuesta deberá señalar el objetivo de la medida, los sujetos beneficiarios así como el plazo de vigencia de la exoneración, incentivo o beneficio tributario el cual no podrá exceder de tres (03) años
- Para la aprobación de la propuesta legislativa se requiere informe pre-celular del Ministerio de Economía y Finanzas

167 254

032

Cabe agregar que si bien el Estado en virtud de su potestad tributaria y en el marco de los principios constitucionales puede establecer tratamientos tributarios especiales como son entre otros los beneficios tributarios, dicho mecanismo no deber ser utilizado de manera irrestricta ni discordante con las medidas de política fiscal planteadas por el Gobierno. Cabe advertir que todo beneficio tributario genera distorsiones al sistema tributario pues incrementa el costo fiscal alejando la política tributaria de los principios de suficiencia, eficiencia, equidad, neutralidad / simplicidad tal como lo establece el Marco Macroeconómico Multianual 2020-2023.



Los beneficios tributarios responden a políticas y objetivos concretos que justifican que otorgue un trato excepcional a determinadas personas o personas que normativamente estarían sujetas a un tratamiento ordinario. En consecuencia, el beneficio tributario que puede ser enteramente excepcional o parcialmente excepcional para ser considerado un beneficio tributario no solo en el momento de su otorgamiento sino también en el momento de su aplicación. Por lo tanto, el beneficio tributario que otorga un trato excepcional a determinadas personas o personas que normativamente estarían sujetas a un tratamiento ordinario, en el momento de su aplicación, debe estar sujeto a un trato excepcional a políticas y objetivos concretos que justifican que otorgue un trato excepcional a determinadas personas o personas que normativamente estarían sujetas a un tratamiento ordinario. En consecuencia, el beneficio tributario que puede ser enteramente excepcional o parcialmente excepcional para ser considerado un beneficio tributario no solo en el momento de su otorgamiento sino también en el momento de su aplicación.

Así una vez cumplidos dichos objetivos el Estado tiene la potestad de suprimir dichos beneficios tributarios a fin de que no se tomen permanentes en el tiempo, pues de lo contrario se caería en supuestos de desigualdad injustificada cuando no de discriminación, lo cual de acuerdo a la Constitución Política del Perú está prohibido (STC N° 0042-2004-ALTC).

En principio respecto a la señalada por el Ministerio de Relaciones Exteriores respecto a darle carácter permanente a los beneficios tributarios de la Ley N° 30001, debe tenerse presente que el Tribunal Constitucional considera a los beneficios tributarios como regímenes tributarios especiales (STC N° 6567-2006-PA/TC), los cuales deben ser otorgados de manera temporal en respuesta a políticas y objetivos concretos que justifican el trato excepcional a determinado sector o actividad que normativamente está obligado a tributar.

Toda norma que otorgue exoneraciones, incentivos o beneficios tributarios será de aplicación a partir del 1 de enero del año siguiente al de su publicación, salvo disposición contraria de la misma norma. Para la aprobación de la prórroga se requiere necesariamente de la evaluación por parte del sector respectivo del impacto de la exoneración, incentivo o beneficio tributario, su influencia respecto a las zonas activas o sujetos beneficiados, incremento de las inversiones y generación de empleo directo, así como el correspondiente costo fiscal que sustente la necesidad de su permanencia.

DECENIO DE LA LUCHA DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRAS
AÑO DE LA UGMA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE POLITICA DE INGRESOS PUBLICOS



76

24



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE POLITICA DE INGRESOS PUBLICOS

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBREROS
AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION Y LA IMPUNIDAD

Es por dicha razón que los beneficios tributarios no deben ser permanentes, sino temporales pues permiten que estos sean evaluados en función de los resultados obtenidos durante su vigencia

- 7 Ahora bien respecto a la propuesta de prórroga planteada esta será analizada dentro de la Política Nacional Migratoria 2017-2025, aprobada por Decreto Supremo N° 015-2017-RE. Según dicho documento, entre los lineamientos vinculados al Objetivo Especifico 4 referido a "Peruanos y Peruanas que retornan al Perú" se encuentra *"promover el retorno de peruanos y peruanas altamente calificados mediante políticas de incentivos, a fin de que coadyuven al desarrollo bienestar y competitividad del país"*.

Así, dentro de este contexto entendemos que el objetivo de la propuesta es idéntico al que se buscaba con la Ley N° 30001; es decir facilitar el retorno de los peruanos que residen en el extranjero que retornen al país, mediante incentivos y acciones que propicien su reinserción económica y social y que contribuyan con la generación de empleo productivo o propicien la transferencia de conocimiento y tecnología, entre los que se contemplaron los incentivos tributarios

- 8 En efecto, con el endurecimiento de las condiciones para los migrantes a nivel internacional y el bajo crecimiento económico de corto plazo de algunos países, y en un entorno económico nacional más favorable que en las décadas anteriores, los peruanos en el exterior podrían evaluar positivamente la opción de retornar al país.

Dadas estas condiciones, la presente norma facilitaría a los migrantes retornados a tener continuidad comercial, profesional y laboral en el territorio nacional ya que junto con el beneficio tributario los migrantes que retornan al país también podrían acceder a las otras facilidades contempladas en la Ley N° 30001 tales como oportunidades de reinserción con el otorgamiento de incentivos enlazados a la capacitación laboral, certificación educativa, reconocimiento de estudios y títulos, acceso a créditos educativos, becas, acceso a prestaciones de salud, entre otros

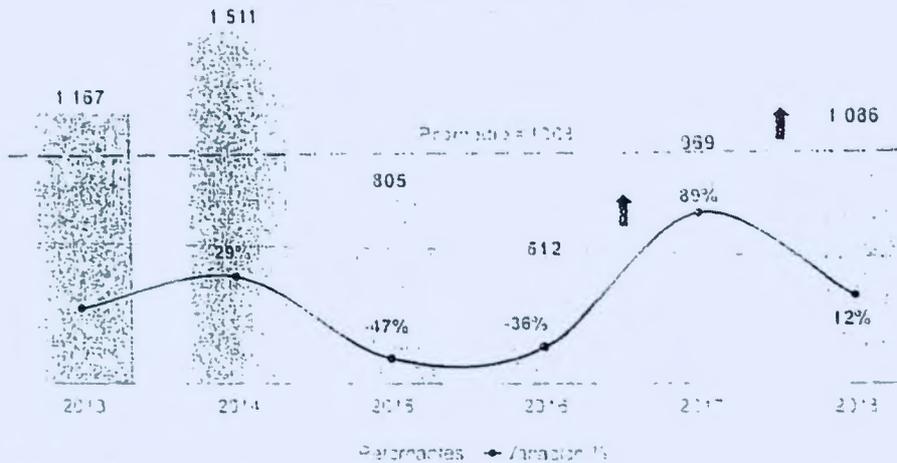
- 9 De acuerdo con la información remitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores² (MRE) se observa que la cantidad de peruanos que se han acogido a la Ley en el periodo 2013-2018 asciende a 6 050, siendo el promedio anual de acogimiento en dicho periodo de 1 008 personas. Entre el 2016 y el 2018 se ha duplicado el número de personas acogidas, lo cual podría estar asociado a la mejora de las condiciones económicas en el Perú en los últimos años



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE POLITICA DE INGRESOS PUBLICOS

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION Y LA IMPUNIDAD

Peruanos que se han acogido a la Ley del Retorno
(Cantidad y Var. %)



Fuente: MIRE
Elaboración: EGPIP-MEF

ke

10 No todos los peruanos que se acogieron a la Ley N° 30001 se acogieron a los beneficios tributarios. Entre los años 2013 y 2018 se solicitaron 6050 Tarjetas de Migrante Retornado (TMR) pero solo un 71% de estos peruanos se acogió a los beneficios de exoneración del pago de IGV, ISC y aranceles

Tarjetas emitidas y solicitantes de beneficios tributarios

Año	Total de TMR* emitidas	Con acogimiento a beneficios tributarios	% de acogimiento a beneficios tributarios
2013	1 167	750	64%
2014	1 511	1 076	71%
2015	805	679	84%
2016	612	464	76%
2017	969	620	64%
2018	1 086	713	66%
TOTAL	6 050	4 291	71%

Fuente: Ministerio de Relaciones Exteriores
Nota: * Tarjetas de Migrante Retornado

Q



11 El valor de las mercancías despachadas (valor CIF) ha crecido en los últimos años. En el 2016 se despacharon US\$ 2.9 millones y en 2018 US\$ 4.8 millones, es decir, se registró un crecimiento de 65%.

034

258 166



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE POLITICA DE INGRESOS PUBLICOS

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRÉS"
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION Y LA IMPUNIDAD"

Valor total CIF de bienes comprendidos en la Ley*
(US\$ millones)



Fuente: SUNAT

Nota: *Incluye menaje de casa, vehículos y bienes de capital

12. Desde 2016 a septiembre del 2019 se han otorgado casi US\$ 7 millones por beneficios tributarios en bienes importados, el 66% de los cuales ha estado concentrado en vehículos automotores, un 26% en menaje de casa y un 8% en bienes para el desarrollo de actividades laborales.

Beneficios tributarios según bien importado
(Miles de US\$)

	Menaje de casa	Vehículo automotor	Instrumentos, maquinarias y equipos	Total
2013	21,0	198,5	39,6	259,1
2014	208,4	721,3	124,9	1054,6
2015	193,1	611,9	83,4	888,4
2016	186,4	635,4	90,2	912,0
2017	231,7	665,7	104,2	1001,6
2018	571,2	946,8	79,8	1597,8
2019*	380,4	810,8	52,0	1243,2
Total	1 792,2	4 590,3	574,2	6 956,6

* Al 30/09/2019

Fuente: SUNAT

Elaboración: DGPIP-MEF

13. En ese sentido, la dación de una norma que prorrogue el plazo de vigencia de los beneficios tributarios otorga incentivos para que los peruanos en el extranjero evalúen favorablemente su retorno al país, lo cual podría tener efectos positivos sobre el Perú ya que estas personas traerían sus conocimientos, habilidades y/o aprendizajes

035

167
257



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE POLITICA DE INGRESOS PUBLICOS

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION Y LA IMPUNIDAD

obtenidos y desarrollados en el exterior. Según la OIT¹² en esta era de globalización y creciente movilidad laboral, la migración aporta importantes beneficios a países de origen y a los propios migrantes, en la medida que ocurra en condiciones aceptables y reguladas.

El retorno de peruanos aportaría al país con conocimientos de otras culturas o idiomas, metodologías o formas de trabajo más modernas, activos o capitales de trabajo generando directa o indirectamente mayor actividad económica y desarrollo social. Asimismo, el trabajo de estos migrantes incrementaría la base tributaria de contribuyentes nacionales.

- Sobre el plazo de prórroga de los beneficios tributarios de la Ley N° 30001

Respecto al plazo de la prórroga si bien el Ministerio de Relaciones Exteriores ha propuesto un plazo de 5 años, corresponderá a dicho Sector brindar mayor sustento que justifique un plazo de prórroga, lo cual no se aprecia de la documentación remitida.

- Del interregno parlamentario

14. Los beneficios tributarios previsto en el artículo 3° de la Ley N° 30001 están vigentes hasta el 15/12/2019, por lo que la norma que apruebe su prórroga debería emitirse antes del vencimiento de dicha fecha. Al respecto, teniendo en cuenta que durante el interregno parlamentario¹³ al no haber Congreso el Poder Ejecutivo legisla mediante decretos de urgencia al amparo del artículo 135 de la Constitución Política del Perú, corresponderá al Ministerio de Relaciones Exteriores evaluar y sustentar la necesidad de la emisión de un decreto de urgencia que regule el tema o esperar a la instalación del nuevo Congreso¹⁴.

- Transparencia

15. Considerando que todo beneficio tributario implica una reducción de los ingresos del Tesoro y, por tanto, la utilización recursos públicos, es importante que –al igual que con el gasto público– se establezcan normas de transparencia, ello en el marco de la política de transparencia en la información sobre el uso de los recursos públicos, lo cual es también parte de los lineamientos de política tributaria contenidos en el Marco Macroeconómico Multiannual 2020-2023¹⁵. En ese sentido se debe establecer como obligación de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) la publicación anual en su portal institucional de la relación de personas acogidas a beneficios tributarios, su oficio y los montos exonerados correspondientes a los tributos de menaje, venales y bienes de capital, entre otros.

¹² Organización Internacional del Trabajo (OIT), "Migración y Empleo", 2008.
¹³ Mariano Castañeda Coronado, "El Interregno Parlamentario en el Perú: ¿una oportunidad para la reforma constitucional?", 2018.
¹⁴ La Dirección General de Gestión de Políticas y Programas Regulatorios y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de Perú, "El Interregno Parlamentario en el Perú: ¿una oportunidad para la reforma constitucional?", 2018.
¹⁵ Marco Macroeconómico Multiannual 2020-2023, 2020.

03E

258 168



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE POLITICA DE INGRESOS PUBLICOS

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION Y LA IMPUNIDAD

2019

➤ Costo fiscal de los beneficios tributarios de la Ley N° 30001

16. Entre el 2013 y septiembre del 2019, el costo fiscal de los beneficios tributarios fue de casi US\$ 7 millones (S/ 23 millones), el 58% correspondió al IGV, un 28% al ISC y un 14% a los aranceles.

Gasto tributario acumulado, 2013-2019*
(Miles de US\$)

	Aranceles	IGV	ISC	Total
Menaje de casa	385,6	1 341,2	65,4	1 792,2
Vehiculo automotor	574,4	2 160,5	1 855,4	4 590,3
Instrumentos, maquinarias y equipos	32,9	531,3	9,9	574,2
Total	992,9	4 032,9	1 930,8	6 956,6

(*) Al 30.09 2019
Fuente: SUNAT
Elaboración: DGPIP-MEF

17. De acuerdo con proyecciones de la SUNAT, el costo fiscal de los beneficios tributarios en el 2020 será de S/ 3,9 millones**.

➤ De la precisión sobre los alcances del inciso c) del artículo 3 de la Ley N° 30001

18. La Primera Disposición Complementaria Final del Proyecto de Ley busca precisar los alcances del artículo 3, literal c) de la Ley N° 30001, referido a los incentivos tributarios aplicables a los instrumentos máquinas equipos, bienes de capital y demás bienes que se usen en el desempeño de un trabajo profesión oficio o actividad empresarial, por parte del solicitante

19. Al respecto, de acuerdo con el documento b) de la referencia, la SUNAT señala que los equipos médicos, odontológicos y veterinarios califican en los conceptos de "instrumentos, equipos o demás bienes para el desempeño del trabajo, profesión, oficio o actividad empresarial", previstos en el artículo 3 de la Ley N° 30001, por lo que para la Administración Tributaria no cabe duda de que se encuentran comprendidas en esta

20. No obstante precisa que durante la vigencia de la citada Ley, los beneficiarios han advertido problemas para obtener las autorizaciones o permisos requeridos por los sectores competentes con relación a los bienes de equipos médicos odontológicos y



169
259



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE POLITICA DE INGRESOS PUBLICOS

'DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES'
'AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD'

una autorización excepcional de importación de dispositivos médicos sin registro sanitario o en condiciones no establecidas en el registro sanitario.

- Los dispositivos médicos de uso odontológico como cámaras intraorales de uso odontológico, equipos de rayos x dental, instrumental de uso odontológico, entre otros, califican como dispositivos médicos y se encuentran sujetos a otorgamiento de registro sanitario. No resulta viable el otorgamiento de la autorización para la importación de dichos productos bajo la condición de usados.

Agregan al respecto que el MINSA, a través de la DIGEMID, establece las normas sanitarias relacionadas con las autorizaciones para la importación de dispositivos médicos y se encarga de emitir el registro sanitario correspondiente. En ese sentido, corresponde al MINSA pronunciarse sobre la pertinencia de exceptuar a los beneficiarios de la Ley N° 30001 de la presentación del registro sanitario para la importación de dispositivos médicos¹³.

23. En base a la información brindada por la SUNAT, se tiene que la importación de los equipos médicos, equipos odontológicos y equipos veterinarios, está sujeta a la presentación de un registro sanitario expedido por la DIGEMID y eventualmente de la autorización de importación del IPEN o de la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de la Producción; siendo que los equipos que se importan al amparo de la Ley no siempre cumplen con los requisitos para obtener el registro sanitario o la autorización del sector por tratarse de bienes usados; debiendo ser evaluada esta problemática y solución por los sectores correspondientes.

24. Al respecto, de acuerdo al Código Tributario¹⁴ es la SUNAT ha entidad competente para emitir opinión sobre el sentido y alcance de las normas tributarias; en ese sentido en base a lo señalado por la Administración Tributaria no existe falta de claridad respecto a los alcances de lo regulado por literal c) del artículo 3 de la Ley N° 30001, siendo que los equipos médicos, odontológicos y veterinarios califican en los conceptos de "instrumentos, equipos o demás bienes para el desempeño del trabajo, profesión, oficio o actividad empresarial", por lo tanto comprendidos dentro del beneficio; razón por lo cual no habría necesidad de introducir una precisión como la que propone el Ministerio de Relaciones Exteriores en la Primera Disposición Complementaria Final del Proyecto de Ley Propuesto.

Sin embargo, si la intención del Ministerio de Relaciones Exteriores es que la importación de los equipos médicos, equipos odontológicos y equipos veterinarios y similares¹⁵ se realice sin la obtención de las autorizaciones, registros o permisos requeridos por los sectores competentes, esto debe ser coordinado y evaluado con dichos sectores; no siendo ello competencia de esta Dirección General.

¹³ Agrega la SUNAT que en caso se decidiera exceptuar del requisito de la autorización o registro del sector para la importación los equipos médicos, equipos odontológicos y equipos veterinarios que se van a importar la Ley N° 30001 recomienda que por técnica legislativa, en los casos que se modifique específicamente el artículo 3 de la Ley N° 30001, carácter especial temporal, con lo cual se evita modificar la norma general y afectar a la libre importación de bienes que se producen en el extranjero.

¹⁴ Cuyo Texto Único Ordenado ha sido publicado en el Diario Oficial El Peruano N° 31099 del 11 de mayo de 2005.
¹⁵ Que incluye entre otros instrumentos médicos, odontológicos y veterinarios que se van a importar para el desempeño del trabajo, profesión, oficio o actividad empresarial.

3/1
17

171
261



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE POLITICA DE INGRESOS PUBLICOS.

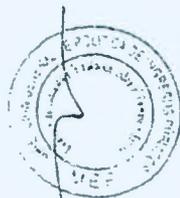
'DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES'
'AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION Y LA IMPUNITAD'

II. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, se emite opinión sobre la prórroga de los beneficios tributarios de la Ley N° 30001, Ley de Reinserción Económica y Social para el Migrante Retornado solicitada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, por lo que se sugiere trasladar el mismo a dicho Sector a efectos que tenga en cuenta lo señalado en el presente informe.

Es todo cuanto se tiene por informar.

Atentamente,



Marco Antonio Camacho Sandoval

MARCO ANTONIO CAMACHO SANDOVAL
Director General
Dirección General de Política de Ingresos Públicos

040

262 172



103
21
15

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

Lima, 21 de junio de 2019

DF RE (DGC) N° 2-5-A/15

AMPLIACION VIGENCIA
BENEFICIOS TRIBUTARIOS DE LA
LEY DEL MIGRANTE RETORNADO

Señora
Rosalia Haydee Álvarez Estrada
Secretaria General
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
Lima -

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarla y a su vez referirme a los beneficios tributarios considerados en la Ley 30001, Ley de Reinserción Económica y Social para el Migrante Retornado, que fueron modificados por la Ley 30525, ampliando los montos susceptibles de acogerse a dichos beneficios, los cuales tienen vigencia hasta el 14 de diciembre del presente año.

Debido a que la aplicación de dichos beneficios tributarios constituye un importante incentivo para que nuestros connacionales continúen acogiéndose a dicha ley para retornar al Perú, esta Cancillería considera que tales beneficios deberían continuar otorgándose, proponiéndose en ese sentido un proyecto de ley que amplie su vigencia en 5 años.

Se remite anexo dicho proyecto de ley con su correspondiente sustentación de motivos, respecto al cual se agradecerá hacer llegar a esta Cancillería la opinión de su institución, la cual es requisito para que pueda hacerse llegar al Congreso de la República para su evaluación.

Atentamente

Jorge Antonio Meneses Torres Uscá

041

173
263



Director General de Comunidades Peruanas
en el Exterior y Asuntos Consulares

FCN

MCC

264
174
174
174

042



14
34
B

"Doctrina de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

OFICIO N° 101 -2019-SUNAT/300000

Callao, 20 AGO 2019

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
Oficina de Gestión Documental
y Atención al Usuario
21 AGO. 2019
RECIBIDO
Hora: 12:39 N° H.R.: 126530

Señor
MICHEL RODOLFO CANTA TERREROS
Viceministro de Economía
Ministerio de Economía y Finanzas
Presente

Asunto: Proyecto de Ley que propone modificar la Ley N° 30001, Ley de Reinserción Económica y Social para el Migrante Retornado

Referencia: a) OF.RE (DGC) N° 2-5-E/629
(Expediente N° 000-URD003-2019-405779-8)
b) Oficio N° 097-2019-EF/61.01
(Expediente N° 000-URD003-2019-426421-5)

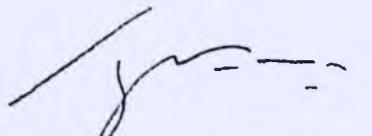
De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted con relación a los documentos de la referencia, mediante los cuales el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Dirección General de Política de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas solicitan respectivamente, opinión técnico legal y la problemática vinculada al proyecto de Ley que propone modificar la Ley N° 30001, "Ley de Reinserción Económica y Social para el Migrante Retornado".

Al respecto, se remite el Informe N° 122-2019-SUNAT/340000 emitido por la Intendencia Nacional Jurídico Aduanera de la Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas, para su consideración y fines pertinentes.

Es propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

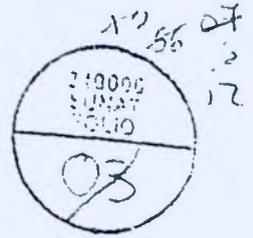
Atentamente,


RAFAEL EDUARDO GARCIA MELGAR
Superintendente Nacional Adjunta de Aduanas
SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADUANAS

Se adjunta Informe N° 122-2019-SUNAT 340000 en tres (3) folios

042

175
268



INFORME N° 122 - 2019-SUNAT/340000

I. MATERIA

Tributación - Incentivos migratorios.

II. ANTECEDENTES

Mediante Oficio N° OF.RE (DGC) N° 2-5-E/629¹, el Ministerio de Relaciones Exteriores solicita la opinión de esta Superintendencia con relación al proyecto de ley que propone ampliar la vigencia de la Ley N° 30001, Ley de Reinserción Económica y Social para el Migrante Retornado² y precisar sus alcances.

Asimismo, con Oficio N° 097-2019-EF/61.01³, el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)⁴ remite el proyecto y solicita información sobre la problemática identificada en el ingreso de los equipos médicos, odontológicos y veterinarios, así como cualquier otra, a efectos de realizar la evaluación correspondiente.

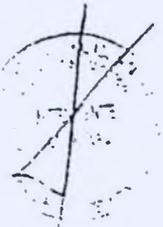
III. ANÁLISIS

3.1 Sobre la Ley N° 30001, Ley de Reinserción Económica y Social para el Migrante Retornado⁵ y el proyecto

Conforme a lo dispuesto en su artículo 1, la Ley tiene por objeto facilitar el retorno de los peruanos que residen en el extranjero, independientemente de su situación migratoria, mediante incentivos y acciones que propicien su adecuada reinserción económica y social y que contribuyan con la generación de empleo productivo o propicien la transferencia de conocimiento y tecnología; teniendo en consideración la crisis económica internacional, situaciones de vulnerabilidad y el endurecimiento de las políticas migratorias.

De acuerdo con el artículo 3 de la Ley, los peruanos que se acojan a ella están liberados por única vez del pago de todo tributo que grave el internamiento en el país de:

- a) Menaje de casa, conforme al Reglamento de Equipaje y Menaje de Casa, hasta por US\$ 50 000,00.
- b) Un vehículo automotor, hasta por un máximo de US\$ 50 000,00, siempre que se cumpla con los requisitos previstos en la normatividad vigente.
- c) Instrumentos, maquinarias, equipos, bienes de capital y demás bienes que usen en el desempeño de su trabajo, profesión, oficio o actividad empresarial, hasta por un máximo de US\$ 350 000,00, siempre que presenten un perfil de proyecto destinado a un área productiva vinculada directamente al desarrollo de su trabajo, profesión, oficio o empresa que pretendan desarrollar en el país, o se trate de científicos o investigadores debidamente acreditados.



1 Presentado con expediente N° 000-URD003-2019-405779 8 de fecha 26 6 2019
 2 En adelante el proyecto, cuando se haga referencia a un artículo sin señalar el dispositivo legal al que pertenece, se entenderá referido al proyecto
 3 Presentado con expediente N° 000-URD003-2019-426421 5 de fecha 4 7 2019
 4 En atención al Oficio N° OF.RE (DGC) N° 2-5-A/16 del Ministerio de Relaciones Exteriores
 5 Publicada el 14 3 2013, en adelante la Ley

176
267

11

El proyecto está compuesto por dos artículos y dos disposiciones complementarias finales. El artículo 1 establece su objeto y el artículo 2 amplía la vigencia de los beneficios tributarios previstos en la Ley por cinco años. La primera Disposición Complementaria Final precisa que los equipos médicos están comprendidos en el inciso c) del artículo 3 de la Ley y la segunda Disposición Complementaria Final regula el tratamiento aplicable a los procedimientos en trámite.

En el anexo adjunto se muestra la cantidad de DAMs y el valor de las mercancías despachadas al amparo de la Ley N° 30001.

3.2 Ampliación del plazo de vigencia de los beneficios tributarios (Artículo 2)

Los beneficios tributarios establecidos en el artículo 3 de la Ley están vigentes hasta el 14.12.2019, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley N° 30525⁶. En ese contexto, el artículo 2 del proyecto propone ampliar la vigencia temporal de los referidos beneficios por cinco años, es decir hasta el 14.12.2024.

Sobre el particular, debe tenerse en cuenta que conforme al artículo 5 de la Ley N° 29816⁷, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, la SUNAT tiene por función administrar, aplicar, fiscalizar y recaudar los tributos internos del Gobierno Nacional, los tributos y aranceles del Gobierno Central que fije la legislación aduanera, y otros conceptos no tributarios encargados por ley, así como proponer y participar en la reglamentación de las normas tributarias y aduaneras, la implementación, inspección y control de la política aduanera en el territorio nacional, la facilitación de las actividades aduaneras de comercio exterior e inspección del tráfico internacional de personas y medios de transporte, y desarrollar las acciones necesarias para prevenir y reprimir la comisión de delitos aduaneros y el tráfico ilícito de bienes.

De otro lado, conforme al artículo 120 del Reglamento de Organización y Funciones del MEF⁸ corresponde a la Dirección General de Política de Ingresos Públicos del citado ministerio emitir opinión sobre tema y decisiones de política fiscal, en concordancia con la política macroeconómica del gobierno.

En ese orden de ideas, se colige que el otorgamiento de beneficios tributarios de carácter general constituye una decisión de política fiscal, cuya competencia se encuentra a cargo del MEF, sobre la cual la SUNAT carece de competencia para pronunciarse.

3.3 Alcance del beneficio (Disposición Complementaria Final)

El inciso c) del artículo 3 de la Ley señala que los instrumentos, maquinarias, equipos, bienes de capital y demás bienes que usen los peruanos en el desempeño de su trabajo, profesión, oficio o actividad empresarial, están liberados del pago de todo tributo que grave su internamiento en el país.

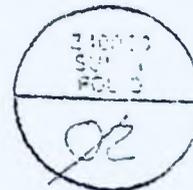
6. Publicada el 15.12.2016, Ley que modifica la Ley N° 30001 y restablece los beneficios tributarios

7. Publicada el 22.12.2011 y modificatorias

8. Aprobado por el Decreto Supremo N° 117 2014-EF, publicado el 23.5.2014. El citado artículo 120 dispone que la Dirección General de Política de Ingresos Públicos tiene como funciones formular, proponer y evaluar los lineamientos de política tributaria a fin de sancionar, reestructurar y optimizar el sistema tributario, en concordancia con la doctrina técnica tributaria y legislación comparada; formular, proponer y evaluar proyectos de normas, medidas que permitan la implementación de la política tributaria y de la política de ingresos públicos no tributarios.

045

268
177



10

Con la Primera Disposición Complementaria Final se precisa que dentro del alcance del referido literal c) están incluidos los equipos médicos, equipos odontológicos y equipos veterinarios. A la vez, según la exposición de motivos del proyecto, esta iniciativa se sustenta en las complicaciones generadas para el ingreso de equipos médicos al amparo de la Ley.

Al respecto, es pertinente indicar que los equipos médicos, odontológicos y veterinarios califican en los conceptos de "instrumentos, equipos o demás bienes para el desempeño del trabajo, profesión, oficio o actividad empresarial, previstos en el literal c) del artículo 3 de la Ley, por lo que no cabe duda de que se encuentran comprendidos en esta.

No obstante, durante la vigencia de la Ley, los beneficiarios han advertido problemas para obtener las autorizaciones o permisos requeridos por los sectores competentes con relación a los bienes que equipos médicos, odontológicos y veterinarios calificados como mercancía restringida, especialmente los vinculados al sector Salud.

En efecto, por lo general para la importación de los referidos equipos se requiere contar con el documento de control, como por ejemplo el registro sanitario o la autorización para importar emitido por el sector competente; a la vez, le corresponde a la SUNAT exigir este documento al momento de la importación.

Así, tenemos lo siguiente:

- a) Los equipos médicos y odontológicos requieren de Registro Sanitario emitido por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas - DIGEMID, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 29459⁹.
- b) Los equipos médicos y odontológicos que tengan fuente radioactiva requieren autorización para la importación emitido por el Instituto Peruano de Energía Nuclear - IPEN, conforme a la Ley N° 28028, "Ley de regulación del uso de fuentes de radiación ionizante"¹⁰.
- c) Los equipos médicos, odontológicos y veterinarios que sean de refrigeración o congelamiento requieren autorización para el ingreso al territorio nacional de sustancias agotadoras de la capa de ozono (SAO) emitido por la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de la Producción, de acuerdo con el Decreto Supremo N° 003-2015-PRODUCE¹¹.

A continuación, se hará referencia a la normativa del sector Salud y a la problemática relacionada a este, por ser la de mayor incidencia; a la vez, es importante tener en cuenta que muchos de los equipos que traen consigo los peruanos que retornan al país se encuentran usados, ya que han sido utilizados por ellos en el desempeño de su trabajo, profesión u oficio en el exterior. Nótese que el estado de los bienes, que ingresarán al país, se recoge expresamente en el inciso c) del artículo 3 de la Ley.

9 Publicada el 26 11 2009 y modificatorias

10 Publicada el 18 7 2003

11 Publicado el 4 2 2015 y modificatorias Decreto Supremo que modifica el Decreto Supremo N° 033 2000-ITINCI, que estableció disposiciones para la aplicación del Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono

178
269



Conforme a lo previsto en el artículo 8 y 15 de la Ley N° 29459, los dispositivos médicos requieren obligatoriamente de registro sanitario¹², documento que faculta a su titular a importar dichos productos. Del mismo modo, las aduanas de la República están obligadas a solicitar para el despacho aduanero, entre otros documentos¹³, el registro sanitario.

A su vez, en el artículo 16 de la Ley N° 29459 se prevén autorizaciones excepcionales en los siguientes casos: para usos en situaciones de urgencia o emergencia declarada; para fines exclusivos de investigación y capacitación; para prevención y tratamiento individual; así como en situaciones de salud pública en la que se demuestre la necesidad y no disponibilidad del producto en el mercado nacional; regulaciones que están contempladas en una norma de carácter permanente y de alcance general.

En base a las citadas disposiciones, DIGEMID ha emitido diversos oficios sobre el particular, a modo de ejemplo se citan los siguientes:

- a) El ingreso de los dispositivos médicos al amparo del literal c) del artículo 3 de la Ley no está comprendido dentro de los supuestos que permiten otorgar una autorización excepcional de importación de dispositivos médicos sin registro sanitario o en condiciones no establecidas en el registro sanitario¹⁴.
- b) Los dispositivos médicos de uso odontológico como cámaras intraorales de uso odontológico, equipos de rayos x dental, instrumental de uso odontológico, entre otros, califican como dispositivos médicos y se encuentran sujetos a otorgamiento de registro sanitario. No resulta viable el otorgamiento de la autorización para la importación de dichos productos bajo la condición de usados¹⁵.

Al respecto debe tenerse en cuenta que el Ministerio de Salud -MINSA, a través de la DIGEMID, establece las normas sanitarias relacionadas con las autorizaciones para la importación de dispositivos médicos y se encarga de emitir el Registro Sanitario correspondiente, conforme al artículo 87 de su Reglamento de Organización y Funciones¹⁶. En ese sentido, corresponde al MINSA pronunciarse sobre la pertinencia de exceptuar a los beneficiarios de la Ley de la presentación del registro sanitario para la importación de dispositivos médicos.

Sin perjuicio de lo señalado, es preciso indicar que en caso se decidiera exceptuar del requisito de la autorización o permiso del sector para la importación los equipos médicos, equipos odontológicos y equipos veterinarios que se realiza al amparo de la Ley, se recomienda que por técnica legislativa, la disposición se incluya específicamente en la Ley, dado su carácter especial y temporal, con lo cual se evitaría modificar la normativa general y se facilitaría la difusión de la norma entre el público al que va dirigida.

12 Se exceptúan de este requisito los productos fabricados en el país con fines exclusivos de exportación.
 13 Adicionalmente se solicita la identificación del empaque, certificados sanitarios, copia del protocolo de análisis del lote que ingresa y la copia del certificado de Buenas Prácticas de Manufactura.
 14 Oficio N° 379-2017-DIGEMID-DDMP-UFDM-MINSA de 21.2.2017.
 15 Oficio N° 512-2017-DIGEMID-DDMP-UFDM-MINSA de 10.2.2017 y 1026-2017-DIGEMID-DDMP-UFDM-MINSA de 1.3.2017.
 16 Artículo 11 del Decreto Supremo N° 34.117-A del 10 de mayo de 2001.

270
179

11 08
-1
24011
S. V. V. V.
FOLIO
21

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

1. La ampliación de la vigencia de la Ley es un tema de política fiscal; por lo que, corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas emitir opinión.
2. Los equipos médicos, odontológicos y veterinarios están comprendidos en el literal c) del artículo 3 de la Ley, tal como se desprende del propio texto legal.
3. Por lo general, la importación de los equipos médicos, odontológicos o veterinarios está sujeta a la presentación del registro sanitario expedido por la DIGEMID y eventualmente de la autorización de importación del IPEN o de la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de la Producción. No obstante, los equipos que se importan al amparo de la Ley no siempre cumplen con los requisitos para obtener el registro sanitario o la autorización del sector por tratarse de bienes usados. Esta problemática y su solución debe ser evaluada por los sectores correspondientes.
4. De resultar viable exceptuar a los beneficiarios de la presentación del registro sanitario y de las autorizaciones de los sectores competentes, se recomienda que tal disposición se incorpore expresamente en la Ley, dado su carácter especial y temporal.



Callao, 08 AGO. 2019

[Handwritten Signature]
NORA SONIA CASEREA TORRIANI
INTENDENTE NACIONAL
Oficina Ejecutiva de Asesoría y Asesoría
Calle 10 de Agosto 1000, Callao

MQD
GNA0068-2019

348

100
271

180
2x2

40

ANEXO DEL INFORME N° 122 - 2019-SUNAT/340000

LEY 28182 y 30001- MIGRANTE RETORNADO	2013		2014		2015		2016		2017		2018		TOTALES	
	DAM	Valor CIF (USD)	DAM	Valor CIF (USD)										
MENAJE	88	800,365	202	1,332,376	192	1,041,850	141	927,221	157	1,336,683	322	2,573,201	1102	8,011,696
VEHICULO	60	1,121,754	75	1,523,180	65	1,353,353	65	1,445,712	66	1,435,440	79	1,832,227	410	8,711,666
MAQUINARIA Y EQUIPO	47	1,000,257	44	826,136	36	549,438	31	510,401	18	544,459	26	417,467	202	3,848,158
TOTAL GENERAL	190	2,922,376	320	3,681,691	291	2,944,640	234	2,883,334	239	3,316,582	423	4,822,895	1697	20,571,520

Los valores CIF estan expresados en dólares de los Estados Unidos de América

Fuente: División de atención al usuario aduanero y liberaciones.

040

201
106



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

OFICIO N° 112 -2019-SUNAT/320000

Callao,

16 OCT. 2019

Señor
MARCO ANTONIO CAMACHO SANDOVAL
Director General de Política de Ingresos Públicos
Ministerio de Economía y Finanzas
Jr. Junín N° 319
Cercado de Lima

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
Oficina de Gestión Documental
y
22 OCT 2019
RECIBIDO
Hora: 11:05 N° H. R.: 159551

Asunto : Se remite información sobre beneficios tributarios contemplados en la Ley N° 30525

Referencia : Oficio N° 137-2019-EF 61.01 de 20.9.2019
Expediente N° 000-URD001-2019-622894-0 de 27.9.2019

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con respecto al documento de la referencia mediante el cual solicita información relacionada a los beneficios tributarios contemplados en la Ley N° 30525, Ley que modifica la Ley N° 30001 - Ley de Reinserción Económica y Social para el Migrante Retornado y restablece los beneficios tributarios, vigentes hasta el 15 de diciembre del presente año.

Al respecto, se remite adjunto al presente el Informe N° 1142-2019-SUNAT 324300 de la División de Atención al Usuario Aduanero y Liberaciones, mediante el cual se brinda la información requerida

Hago propicia la oportunidad para manifestarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

GUSTAVO ANTONIO ROMERO MURGA
Fiscaliente Nacional de Control Aduanero
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
Dirección General de Política de Ingresos Públicos
22 OCT. 2019
RECIBIDO HORA: 14:01

050

182

273

05

17

INFORME N° 1142 -2019-SUNAT/324300

A : **ELVIS CASTRO GRANDEZ**
Jefe (e) de la División de Atención al Usuario Aduanero y Liberaciones

DE : **PATRICIA KARINA AZABACHE MANAYAY**
QH67

ASUNTO : Requerimiento de información del Ministerio de Economía y Finanzas sobre el cumplimiento de la Ley N° 30001

REFERENCIA : Expediente N° 000-URD001-2019-622894-0

FECHA : Callao, 10 de Octubre de 2019

A. MATERIA

Requerimiento de información por el Ministerio de Economía y Finanzas sobre el cumplimiento de la Ley de Reinserción Económica y Social para el Migrante Retornado – Ley N° 30001 y normas modificatorias.

B. BASE LEGAL

1. Ley de Reinserción Económica y Social para el Migrante Retornado – Ley N° 30001 de fecha 11.03.2013.
2. Reglamento del Artículo 3° de la Ley de Reinserción Económica y Social para el Migrante Retornado, aprobado por Decreto Supremo N° 205-2013-EF de fecha 14.08.2013.
3. Ley que modifica la Ley N° 30001, Ley de Reinserción Económica y Social para el Migrante Retornado, y restablece los beneficios tributarios - Ley N° 30525 de fecha 06.12.2016.
4. Decreto Supremo N° 158-2017-EF de fecha 01.06.2017 que modifica el Reglamento para el acogimiento a los incentivos tributarios, previstos en el Artículo 3 de la Ley N° 30001, Ley de Reinserción Económica y Social para el Migrante Retornado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 205-2013-EF de fecha 02.06.201



C. ANTECEDENTES

Mediante el expediente de la referencia, adjunto al Oficio N° 137-2019-EF/61.01 de fecha 20.09.2019, la Dirección General de Política de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas requiere información sobre la aplicación del beneficio tributario otorgado en mérito de la Ley N° 30001, y acciones realizadas por la SUNAT para la aplicación de dicha Ley.



D. ANÁLISIS

1. Cantidad de solicitudes de acogimiento atendidas

Desde la vigencia de los incentivos tributarios con la Ley N° 30001 (Desde el 16.08.2013 hasta el 16.08.2016) y de la Ley N° 30525 (Desde el 16.12.2016 hasta el 11.04.2017), se cuenta con 1142 resoluciones, de las cuales 1010 corresponden a resoluciones declarando el otorgamiento del beneficio; 37 declarando improcedente el beneficio y 95 aceptando desistimiento o declarando abandono de trámite, tal como se detalla a continuación:



051

274 183

59 - 34

Cuadro N° 1 – Resoluciones emitidas en el Marco de la Ley de Reinserción Económica y Social para el Migrante Retornado (Ley N° 30001 y Ley N° 30525)

RESOLUCIONES	2013	2014	2015	2016	2017	TOTALES
Otorgando el beneficio	68	378	287	193	94	1010
Declarando Improcedente el beneficio	3	8	14	1	11	37
Aceptando desistimiento o declarando abandono de trámite	1	38	53	1	2	95
TOTAL	72	424	354	185	107	1142

Fuente: División de Atención al Usuario Aduanero y Liberaciones

2. Monto del beneficio según bienes y tributos exonerados

El monto de los beneficios según bienes y tributos exonerados de acuerdo a las declaraciones numeradas a Nivel Nacional que se acogieron a la Ley de Reinserción Económica y Social para el Migrante Retornado, suman un total de seis millones novecientos cincuenta y seis mil seiscientos cuarenta y cuatro y 55/100 dólares americanos (6,956,644.55)

Cuadro N° 2 – Monto* del beneficio según bienes y tributos exonerados (Ley N° 30001 y Ley N° 30525)

BIENES	CÓDIGO LIBERATORIO	AÑOS							TOTALES
		2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	
Mueble de casa	4441	20,932.97	208,297.14	193,123.17	186,437.87	231,870.21	571,232.09	280,355.06	1,792,215.41
Vehículo automotor	4441	18,493.40	731,290.20	611,190.33	122,187.81	105,151.31	74,776.52	910,809.52	4,590,271.41
Instrumentos, maquinarias, equipos, bienes de capital y demás bienes que usen en el desarrollo de su actividad	4444	10,311.41	14,935.58	134,176	97,227.14	134,273.22	6,153.93	51,997.00	574,157.21
TOTAL		269,030.82	1,064,612.72	808,402.78	312,022.86	1,001,654.43	1,537,799.64	1,243,161.59	6,956,644.55

Fuente: División de Atención al Usuario Aduanero y Liberaciones

Periodo: Del 16.08.2013 al 30.09.2019

(*) Expresado en dólares americanos

3. Costo Fiscal de cada uno de los beneficios tributarios otorgados con la descripción de las consideraciones utilizadas para su cálculo

Los tributos exonerados para el ingreso de bienes bajo la Ley N° 30001 son Ad Valorem, Impuesto General a las Ventas (IGV), Impuesto de Promoción Municipal (IPM) e Impuesto Selectivo al Consumo.

La tasa de los derechos arancelarios se aplica de acuerdo a lo dispuesto en el Arancel de Aduanas y demás normas pertinentes. Las tasas de los demás tributos correspondientes a la importación para el consumo y los recargos se aplican conforme a lo dispuesto en las normas que los regulan.

Derechos AD – Valorem

Impuestos establecidos en el Arancel de Aduanas a las mercancías que ingresan al territorio aduanero nacional, cuya base imponible es el Valor en Aduanas determinado conforme al sistema de valoración vigente, pudiendo ser 0%, 4%, 6% o 11%, según subpartida nacional.

052

184
235



Impuesto Selectivo al Consumo -ISC

El impuesto grava la importación de determinados bienes establecidos en el TUO-IGV, se aplica bajo tres sistemas dependiendo del bien a importar

a) Sistema al Valor, para los bienes contenidos en el Literal A del Nuevo Apéndice IV del TUO-IGV. La base imponible está constituida por el Valor en Aduana más los derechos de importación para el consumo.

b) Sistema Especifico (monto fijo), para los bienes contenidos en el Nuevo Apéndice III y el Literal B del Nuevo Apéndice IV del TUO-IGV. La base imponible está constituida por el volumen importado expresado por la cantidad y las unidades físicas de medida según la subpartida nacional consignadas en la Casilla 7.16 de la DAM.

c) Sistema Al Valor según Precio de Venta al Público, para los bienes contenidos en el Literal C del Nuevo Apéndice IV del TUO-IGV. La base imponible está constituida por el precio de venta al público sugerido por el productor o el importador, multiplicado por un factor que se obtiene de dividir la unidad entre el resultado de la suma de la tasa del Impuesto General a las Ventas, incluida la del Impuesto de Promoción Municipal más uno (0.847). El resultado será redondeado a tres decimales.

Los productos contenidos en el literal D del Nuevo Apéndice IV del TUO-IGV alternativamente se encuentran sujetos al Literal A (Sistema al Valor), al Literal B (Sistema Especifico Monto Fijo) o al Literal C (Sistema al Valor según Precio de Venta al Público) del Nuevo Apéndice IV del TUO-IGV. El Impuesto a pagar es el mayor valor resultante de comparar el resultado obtenido con la tasa o monto fijo.

Tasa: Variables

Impuesto General a las Ventas -IGV



Este tributo grava la importación de todos los bienes, salvo las excepciones previstas en la normatividad que la regula.

La base imponible está constituida por el Valor en Aduana más los derechos arancelarios y demás tributos que afecten la importación.

Tasa impositiva: 16%

Impuesto de Promoción Municipal -IPM



El IPM es un tributo nacional creado a favor de las municipalidades, que grava las operaciones afectas al IGV. Se rige por las normas del TUO-IGV.

La base imponible está constituida por el Valor en Aduanas determinado conforme al sistema de valoración vigente, más los derechos arancelarios y demás impuestos a la importación con excepción del Impuesto General a las Ventas.

Tasa impositiva: 2%



274 185

Cuadro N° 3 - Costo Fiscal de cada uno de los beneficios tributarios otorgados a los beneficiarios de la Ley N° 30001 y Ley N° 30525**

BIENES	CODIGO LIBERATORIO	TRIBUTOS LIBERADOS				TOTALES
		AD VALOREM	IGV	IPM	ISC	
Mueble de casa	4442	385,612.68	1,192,113.36	149,911.26	65,447.53	1,792,215.43
Vehículo automotor	4443	574,177.36	1,920,438.75	240,034.88	1,355,399.32	4,590,271.41
Instrumentos, maquinarias, equipos, bienes de capital y demás bienes que usen en el desempeño de su trabajo, profesión, oficio o actividad empresarial	4444	32,947.69	472,241.22	59,030.89	3,937.91	574,157.71
TOTAL		992,338.33	3,584,823.33	448,977.03	1,930,785.26	5,956,644.55

Fuente: División de Atención al Usuario Aduanero y Liberaciones

Periodo: Del 16.08.2013 al 30.09.2019

(**) Expresado en dólares americanos

4. Montos de Inversión en proyectos según tipo de actividad y tramos de inversión

Los montos de inversión registrados corresponden al valor FOB de las Declaraciones Aduaneras de Mercancías (DAM) numeradas que contenían Instrumentos, maquinarias, equipos, bienes de capital y demás bienes que se usan en el desempeño del trabajo, profesión, oficio o actividad empresarial de beneficiario de acuerdo a lo señalado en la Ley; y se detallan a continuación:

Cuadro N°4 – Montos* de Inversión en Instrumentos, maquinarias, equipos, bienes de capital y demás bienes (Ley N° 30001 y Ley N° 30525)**

BIENES	CODIGO LIBERATORIO	AÑOS							TOTALES
		2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	
Instrumentos, maquinarias, equipos, bienes de capital y demás bienes que usen en el desempeño de su trabajo, profesión, oficio o actividad empresarial	4444	183,310.33	719,473.13	496,052.00	467,383.76	522,703.02	382,333.29	229,287.75	3,004,270.07

Fuente: División de Atención al Usuario Aduanero y Liberaciones

Periodo: Del 16.08.2013 al 30.09.2019

(***) Expresado en dólares americanos

5. Motivos de desistimiento o abandono

En ejercicio de su derecho y sin expresión de causa el usuario presenta desistimiento del trámite; asimismo se configura el abandono del trámite cuando el solicitante no cumple con presentar la documentación y/o los requisitos exigibles, considerando los plazos señalados en la Ley.

E. CONCLUSIÓN

Según lo antes expuesto, se brinda la información solicitada mediante Oficio N° 137-2019-EF/61.01 de acuerdo con la información disponible en la SUNAT.



05/

186
277



15
01

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
 "AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

Lima, 30 de octubre de 2019

OF RE (PCN) N° 2-5/25

S SOLICITUD AMPLIACIÓN
 BENEFICIOS TRIBUTARIOS DE LA
 LEY DEL MIGRANTE RETORNADO
 REF OF RE (DGC) N° 2-5-A/16

MUY URGENTE

Señor
 Marco Antonio Camacho Sandoval
 Director General de Política de Ingresos Públicos
 Ministerio de Economía y Finanzas
 Lima -

K

[022] ... 097333

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo respetuosamente y hacer referencia al oficio de esta Cancillería RE (DGC) N° 2-5-A/16, fechado el 21 de junio del año en curso, a través del cual se formuló solicitud para que ese Ministerio tenga a bien hacer llegar su autorizada opinión, respecto a la propuesta de prorrogar la vigencia de los beneficios tributarios contenidos en la Ley 30001, Ley de reinserción Económica y Social para el Migrante Retornado, que fueron modificadas en virtud de la ley 30525, con vigencia hasta el 14 de diciembre próximo.

Esta Cancillería considera que la aplicación de dichos beneficios tributarios constituye un importante incentivo para que nuestros connacionales continúen acogidos a la Ley a su retorno al Perú, por lo que se permite renovar la solicitud contenida en la referida comunicación, que se apreciará contestar a la mayor brevedad dada la pronta expiración de tales beneficios. Sólo a título documental, se acompaña copia y anexos de la mencionada comunicación sobre el particular

ANX
 61.01 f

Atentamente

Miguel Fernando Cordova Ojeda
 Consejero
 Subdirector de Protección a Colectividades Nacionales

MRE/DA

055

187
279

CONGRESO DE LA REPUBLICA
DEPARTAMENTO DE RELATORIA, AGENDA Y ACTAS
17 DIC 2019
Recibido por: 16:41 pm

CONGRESO DE LA REPUBLICA
AREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO
13 DIC 2019
RECIBIDO
Firma: [Signature] Hora: 12:01

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Lima, 12 de diciembre de 2019

OFICIO N° 288 -2019 -PR

Señor
PEDRO CARLOS OLAECHEA ÁLVAREZ-CALDERÓN
Presidente de la Comisión Permanente
Congreso de la República
Presente. -

CONGRESO DE LA REPUBLICA
Es copia fiel del original

30 DIC 2019
[Signature]
POLIDORO CHANAME ROSELES
Fidatario

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 135° de la Constitución Política del Perú, nos dirigimos a usted señor Presidente de la Comisión Permanente, con el objeto de dar cuenta de la promulgación del Decreto de Urgencia N° 023 -2019, que proroga la vigencia de los beneficios tributarios establecidos mediante Ley N° 30001, Ley de reinserción económica y social para el migrante retornado, para que lo examine y lo eleve al Congreso, una vez que éste se instale.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

[Signature]
MARTIN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

[Signature]
VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

445456 ATD

188
281
1

**COMISIÓN PERMANENTE DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, *18* de *Diciembre* de 20*19*.

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 135°
de la Constitución Política del Perú, pase el Decreto de
Urgencia N° *023* a la Comisión Permanente.



GIOVANNI FORMO ELÓREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

282
189
9

COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 18 de diciembre de 2019

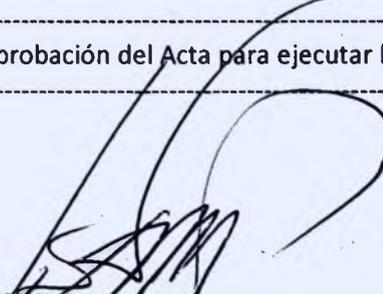
En sesión de la fecha, la Presidencia dio cuenta del **Decreto de Urgencia 023-2019, Decreto de Urgencia que proroga la vigencia de los beneficios tributarios establecidos mediante Ley N° 30001, Ley de Reinserción Económica y Social para el Migrante Retornado**, presentado mediante el Oficio 288-2019-PR, recibido el 13 de diciembre de 2019.-----

La Presidencia propuso como coordinador para la elaboración del informe del Decreto de Urgencia 023-2019 al congresista Heresi Chicoma, con la congresista Salgado Rubianes.-----

Efectuada la votación nominal, se aprobó por 16 votos a favor, ningún voto en contra y ninguna abstención, la designación del congresista Heresi Chicoma como coordinador para la elaboración del informe del Decreto de Urgencia 023-2019, con la congresista Salgado Rubianes, quienes recibirán la asesoría técnica legal del Departamento de Comisiones.-----

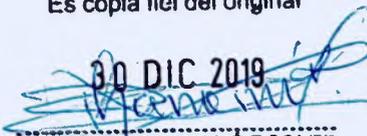
La Presidencia dejó constancia del voto a favor de los congresistas Bartra Barriga y Galarreta Velarde.-----

Se acordó la dispensa del trámite de aprobación del Acta para ejecutar lo acordado en la presente sesión.-----



JAIMÉ ABENSUR PINASCO
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Es copia fiel del original

30 DIC 2019


EGIDIO CHANA MÉNDEZ
Redactor

180
283

Decreto de Urgencia

Nº 023- 2019

DECRETO DE URGENCIA QUE PRORROGA LA VIGENCIA DE LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS ESTABLECIDOS MEDIANTE LEY N° 30001, LEY DE REINSERCIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL PARA EL MIGRANTE RETORNADO

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 135 de la Constitución Política del Perú, durante el interregno parlamentario, el Poder Ejecutivo legisla mediante decretos de urgencia, de los que da cuenta a la Comisión Permanente para que los examine y los eleve al Congreso de la República, una vez que éste se instale;

Que, mediante Decreto Supremo N° 165-2019-PCM, Decreto Supremo que disuelve el Congreso de la República y convoca a elecciones para un nuevo Congreso, se revocó el mandato parlamentario, manteniéndose en funciones la Comisión Permanente;

Que, la Ley N° 30001, Ley de Reinserción Económica y Social para el Migrante Retornado, tiene por objeto facilitar el retorno de los peruanos que residen en el extranjero, independientemente de su situación migratoria, mediante incentivos y acciones que propicien su adecuada reinserción económica y social y que contribuyan con la generación de empleo productivo o propicien la transferencia de conocimiento y tecnología; teniendo en consideración la crisis económica internacional, situaciones de vulnerabilidad y el endurecimiento de las políticas migratorias;

Que, asimismo, el artículo 2 de la Ley N° 30525, Ley que modifica la Ley N° 30001, Ley de Reinserción Económica y Social para el Migrante Retornado, y restablece los beneficios tributarios; precisa que los beneficios tributarios contemplados en el artículo 3 de la Ley N° 30001, tiene una vigencia de tres años a partir de la publicación de la citada norma, periodo comprendido entre el 15 de diciembre de 2016 hasta el 15 de diciembre de 2019;

Que, el retorno de migrantes contribuye con la generación de empleo productivo y la transferencia de conocimiento, tecnología, metodologías o formas de trabajo, activos o capitales de trabajo; generando directa o indirectamente mayor actividad económica y desarrollo social;

Que, la coyuntura económica internacional y el endurecimiento de las políticas migratorias por parte de los países tradicionalmente receptores de migración desde el Perú dificultan la inserción de migrantes de origen peruano en el exterior, siendo deber del Estado brindar las facilidades a los connacionales que decidan retornar al país, en armonía con el interés económico y social señalado precedentemente;

Decreto de Urgencia

Que, el tiempo de espera a la aprobación de una norma que amplíe la vigencia de los incentivos tributarios por parte del Congreso de la República irrogaría mayores costos a los migrantes nacionales retornantes que lleguen entre la fecha de pérdida de vigencia de los incentivos tributarios y la aprobación de una nueva ley por parte del Congreso de la República, contraviniendo el objeto y fin con los que fue dada la Ley N° 30001;

Que, en consecuencia, resulta necesaria la inmediata acción del Gobierno para ampliar la vigencia de los incentivos tributarios contemplados en la Ley de Reinserción Económica y Social para el Migrante Retornado, antes de que estos pierdan vigencia, por un periodo de tres años;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 135 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta a la Comisión Permanente para que lo examine y lo eleve al Congreso, una vez que este se instale;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto prorrogar la vigencia temporal de los incentivos tributarios contemplados en la Ley N° 30001, Ley de Reinserción Económica y Social para el Migrante Retornado.

Artículo 2.- Prórroga de la vigencia de los beneficios tributarios

Prorróguese hasta el 16 de diciembre de 2022, la vigencia de los beneficios tributarios contemplados en el artículo 3 de la Ley N° 30001, Ley de Reinserción Económica y Social para el Migrante Retornado.

Artículo 3.- Vigencia

Lo dispuesto en el presente Decreto de Urgencia entra en vigencia a partir del 16 de diciembre de 2019.

Artículo 4.- Refrendo

El Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Relaciones Exteriores y la Ministra de Economía y Finanzas.

Viceministro
de Relaciones
Exteriores
192
2019

Decreto de Urgencia

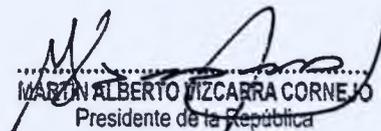
DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

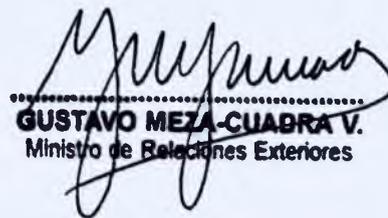
ÚNICA.- Transparencia

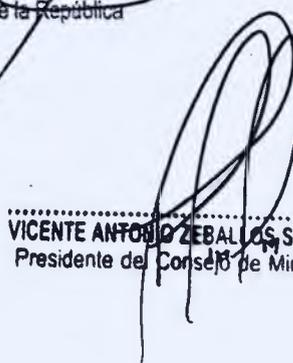
La Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria publica anualmente en su portal institucional en línea, la siguiente información sobre la aplicación de los incentivos tributarios del IGV, ISC y al AD VALOREM a que se refiere la Ley N° 30001:

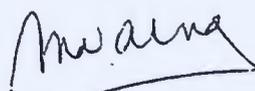
- i. Cantidad de migrantes retornados según decil de la exoneración total efectuada.
- ii. Montos exonerados según los bienes a que se refieren los incisos a, b y c del artículo 3 de la Ley por cada decil de la exoneración.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.


MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República


GUSTAVO MEZA-CUADRA V.
Ministro de Relaciones Exteriores


VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros


MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas



**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL PROYECTO DE DECRETO DE URGENCIA
QUE PRORROGA LA VIGENCIA DE LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS
ESTABLECIDOS MEDIANTE LEY N° 30001, LEY DE REINSERCIÓN
ECONÓMICA Y SOCIAL PARA EL MIGRANTE RETORNADO**

1.	FUNDAMENTOS	1
1.1.	Antecedentes.....	1
1.2.	Beneficios contemplados en la Ley N° 30001.....	2
1.3.	Análisis de la constitucionalidad y legalidad de la propuesta	3
1.4.	Descripción del problema	4
1.5.	Exposición de la propuesta	6
1.6.	Análisis exhaustivo del contenido de la parte dispositiva.....	6
1.7.	Implementación y Seguimiento.....	7
1.8.	Conveniencia de la ampliación de la vigencia de los incentivos tributarios	7
1.9.	Estadísticas.....	9
2.	ANÁLISIS DE COSTO-BENEFICIO	12
2.1.	Costo.....	12
2.2.	Beneficio.....	13
3.	ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL.....	13



194
289

1. FUNDAMENTOS

1.1. Antecedentes

Como antecedente se tiene la Ley N° 28182, Ley de Incentivos Migratorios, promulgada el 2 de febrero de 2004, que fue la primera norma en materia de retorno que brindaba facilidades tributarias para quienes regresaban con intenciones de iniciar actividades profesionales y empresariales en el país. Conforme a dicha ley, sólo podían acogerse quienes permanecieron en el exterior no menos de cinco años y retornen al Perú por un tiempo similar.

Desde marzo de 2005 a mayo de 2010, la SUNAT aprobó 387 solicitudes. El limitado número de beneficiarios evidenció la necesidad de ampliar la norma para otros supuestos y contemplar beneficios no tributarios o socioeconómicos.

Con fecha 13 de marzo de 2013, se promulga la Ley N° 30001, denominada "Ley de Reinserción Económica y Social para el Migrante Retornado", ley que tiene por objeto facilitar el retorno de los peruanos que residen en el extranjero, independientemente de su situación migratoria, mediante incentivos y acciones que propicien su adecuada reinserción económica y social y que contribuyan con la generación de empleo productivo o propicien la transferencia de conocimiento y tecnología; teniendo en consideración la coyuntura económica internacional, situaciones de vulnerabilidad y el endurecimiento de las políticas migratorias por parte de los países tradicionalmente receptoras de migración desde el Perú.

La mencionada ley en su artículo 3, otorga una serie de Incentivos Tributarios al migrante retornado con relación al menaje de casa (hasta por un valor de US\$ 30,000), un vehículo automotor (hasta por un valor de US\$ 30,000) e instrumentos, maquinarias, equipos, bienes de capital y demás bienes que se utilicen en el desempeño de un trabajo u oficio por el migrante (hasta por un valor de US\$ 150,000), que inicialmente tuvo una vigencia de tres años a partir de la fecha de su reglamentación.

Con fecha 14 de agosto de 2013, mediante el D.S. N° 205-2013-EF, se reglamenta el acogimiento a los incentivos tributarios previstos en el artículo 3 de la Ley N° 30001, en consecuencia, los incentivos tributarios tuvieron una vigencia inicial hasta el 14 de agosto de 2016.



290 195

Posteriormente, con fecha 22 de agosto de 2013, el D.S. N° 035-2013-RE reglamenta el acogimiento a los beneficios socioeconómicos de la Ley N° 30001 - Ley de Reinserción Económica y Social para el Migrante Retornado.

Luego, con fecha 14 de diciembre de 2016, se promulga la Ley N° 30525, ley que modifica los artículos 1, 2 y 3 de la Ley N° 30001, incrementa en su artículo 1 los incentivos tributarios (menaje de casa hasta por US\$ 50,000 dólares; vehículo automotor hasta por US\$ 50,000 y equipos hasta por US\$ 350,000) y renueva la vigencia de los mismos por tres años adicionales, a partir de la fecha de su promulgación, es decir desde el 15 de diciembre del 2016 hasta el 15 de diciembre del 2019.

Con fecha 1 de junio de 2017, se emite el Decreto Supremo N° 158-2017-EF, que modifica el Reglamento para el acogimiento a los incentivos tributarios previstos en el artículo 3 de la Ley N° 30001, modificada por el artículo 1° de la Ley N° 30525.

1.2. Beneficios contemplados en la Ley N° 30001, modificada por la Ley N° 30525

La Ley N° 30001, Ley de Reinserción Económica y Social para el Migrante Retornado, modificada posteriormente en sus tres primeros artículos por la Ley N° 30525, otorga facilidades para la reinserción de los peruanos que retornen de manera voluntaria o forzada, brindando dos tipos de beneficios: i) tributarios y ii) socioeconómicos, para quienes han residido en el exterior por un período mínimo de tres años. Ambos beneficios se brindan también en caso de haber sido forzados a regresar por su condición migratoria, para quienes han residido en el exterior por un período mínimo de dos años.

Están excluidos de los beneficios contemplados en la ley los peruanos que sufran condena por delito doloso, los peruanos que integren, promuevan o participen en organizaciones vinculadas con el terrorismo y que se encuentren en condición de investigados a nivel policial, judicial o del Ministerio Público o los funcionarios públicos y su núcleo familiar que residan en el exterior en cumplimiento de misiones oficiales del Estado Peruano.

Los beneficios tributarios de la Ley de Reinserción Económica y Social para el Migrante Retornado contemplan la exoneración del pago de todo tributo que grave el internamiento en el país de: i) menaje de casa valorizado hasta en USD 50,000, ii) vehículo



198
291
9

automotor valorizado hasta en USD 50,000 e iii) instrumentos, maquinarias, equipos, bienes de capital y demás bienes que se usen en el desempeño de un trabajo, profesión, oficio o actividad laboral valorizados hasta en USD 350,000.

De otro lado, entre los beneficios socioeconómicos se consideran facilidades para: i) certificación en educación básica, superior y técnica productiva, ii) reconocimiento de estudios en el exterior, iii) acceso a créditos educativos y becas de postgrado, iv) acceso a programas sociales (en casos de vulnerabilidad económica), v) acceso a prestaciones de salud, atención psicológica y social, vi) capacitación para el trabajo, vii) reconocimiento de competencias laborales y viii) orientación y facilitación para el acceso o mejoramiento a una vivienda, entre otros.

1.3. Análisis de la constitucionalidad y legalidad de la propuesta

De acuerdo al numeral 11 del artículo 2, de la Constitución Política del Perú, es derecho fundamental de todo ciudadano peruano a elegir su lugar de residencia, a transitar por el territorio nacional y a salir de él y entrar en él, salvo limitaciones por razones de sanidad o por mandato judicial o por aplicación de la ley de extranjería.

Siendo deber del Estado peruano salvaguardar los derechos de sus ciudadanos de acuerdo al artículo 44, el cual indica que son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.

Asimismo, la propuesta es afín con la Política Nacional Migratoria 2017 - 2025, aprobada mediante Decreto Supremo N° 015-2017-RE, la cual tiene como objetivo general garantizar el respeto y protección de los derechos de las personas migrantes, promoviendo la igualdad, la equidad, la inclusión, la integración y la observancia de la seguridad nacional, a través de una eficiente gestión integral del proceso migratorio que articule al Estado y a la sociedad, acorde a las necesidades, intereses y expectativas de la población migrante y sus familiares. De igual manera, la misma tiene como cuarto objetivo específico reincorporar de manera integral a los peruanos y peruanas que retornan del extranjero y, como tercer eje, atender las necesidades de los peruanos y peruanas que retornan al Perú.



10 290 1973

Finalmente, durante el interregno parlamentario, en virtud del artículo 135 de la Constitución Política del Perú el Poder Ejecutivo está facultado a legislar mediante decretos de urgencia, con cargo a dar cuenta a la Comisión Permanente para que ésta los examine y los eleve al Congreso de la República una vez que éste se instale.

Por lo antes expuesto, se concluye que el decreto de urgencia materia de la presente exposición de motivos es coherente con la Constitución Política del Perú y corresponde con el ordenamiento jurídico nacional.

1.4. Descripción del problema

La Ley N° 30525 reestableció los incentivos tributarios por un plazo de tres años, desde el 15 de diciembre de 2016 hasta el 15 de diciembre de 2019, por lo que el 16 de diciembre de 2019 dejarán de tener vigencia los incentivos tributarios que otorga la Ley N° 30001, modificada por la Ley N° 30525, cuya extinción significaría quitarle el principal incentivo y los beneficios más relevantes que le dan sentido a la actual ley. Puesto que, los beneficios socioeconómicos que actualmente otorga dicha norma no son significativos, ni difieren mucho de los beneficios que tendrían los connacionales que retornan al Perú sin acogerse a la Ley N° 30001, que tal como está actualmente redactada quedaría casi vacía de contenido. En consecuencia, resulta necesario prorrogar su vigencia a fin de que ésta pueda seguir beneficiando a los connacionales que decidan retornar al Perú después de haber residido en el exterior.

Por otra parte, el 30 de setiembre de 2019, mediante D.S. N° 165-2019-PCM, el Presidente de la República de conformidad con el artículo 134 de la Constitución Política del Perú revocó el mandato parlamentario a los congresistas y convocó a elecciones para la conformación de un nuevo Congreso de la República. Durante el interregno parlamentario, en virtud del artículo 135 de la Constitución Política del Perú el Poder Ejecutivo está facultado a legislar mediante decretos de urgencia, con cargo a dar cuenta a la Comisión Permanente para que ésta los examine y los eleve al Congreso de la República una vez que este se instale.

Dada la coincidencia entre la fecha de pérdida de vigencia de los incentivos tributarios contemplados en la Ley N° 30001, modificada parcialmente por la Ley N° 30525, el 16 de diciembre de 2019, y el interregno parlamentario, el tiempo de espera a la promulgación de una norma que amplíe la vigencia de los incentivos tributarios por



198
293

parte del Congreso de la República irrogaría mayores costos a los peruanos retornantes que deseen importar sus bienes, entre el 16 de diciembre de 2019 hasta la promulgación de una norma que amplíe los incentivos tributarios una vez instalado el nuevo Congreso.

Teniendo en cuenta que en el año 2019, el Ministerio de Relaciones Exteriores y sus oficinas consulares en el exterior emitieron de manera mensual hasta el 31 de octubre un promedio de 66 Tarjetas del Migrante Retornado¹, documento que da acceso a los incentivos tributarios; y, a su vez, un 72.12%² de los solicitantes manifestó su intención de solicitar los mismos en 2019, se prevé que entre la fecha de caducidad de la ley y la fecha de instalación de un nuevo Congreso, más de 90 personas no podrían acceder a dichos incentivos y tendrían que pagar los tributos aduaneros que exige el internamiento de sus bienes de menaje de casa, vehículo automotor y bienes de capital.

De igual manera, se perjudicaría a aquellos migrantes retornados quienes, habiendo obtenido su Tarjeta del Migrante Retornado hasta el 15 de diciembre de 2019, no hubieran podido trasladar sus bienes al Perú hasta antes de la pérdida de vigencia de los incentivos tributarios. Finalmente, este cálculo no toma en cuenta el tiempo que tomaría la aprobación y promulgación de un proyecto de ley de acuerdo al procedimiento legislativo definido en el artículo 73 del Reglamento del Congreso, durante el cual los migrantes retornados no tendrían acceso a los incentivos tributarios.

En ese sentido, resulta evidente el hecho de que no se podría esperar la instalación de un nuevo Congreso de la República y la aprobación de una norma que amplíe los incentivos tributarios por parte de este último, ya que esto contravendría el objeto y fin con los que fue dada la Ley de Reinserción Económica y Social para el Migrante Retornado. Al mismo tiempo, se desatendería las obligaciones que el Estado Peruano tiene con los connacionales que deciden retornar al país.

Por lo antes expuesto, **resulta necesario una acción inmediata por parte del Gobierno para ampliar los incentivos tributarios antes del 16 de diciembre de 2019**, a través de un Decreto de Urgencia promulgado por el Poder Ejecutivo en uso de las facultades conferidas por el artículo 135 de la Constitución Política del Perú, de manera que se pueda salvaguardar los derechos de los

¹ Fuente: Base de datos del Formulario R1 del Ministerio de Relaciones Exteriores

² Fuente: Base de datos del Formulario R1 del Ministerio de Relaciones Exteriores



294
199

peruanos retornantes que regresen al Perú durante el interregno parlamentario.

1.5. Exposición de la propuesta

El proyecto de decreto de urgencia materia de la presente exposición de motivos, tiene por objeto ampliar por tres años adicionales la vigencia de los beneficios tributarios, vale decir desde el 16 de diciembre de 2019 hasta el 16 de diciembre de 2022.

En esa línea, con la ampliación de los incentivos tributarios se espera facilitar el retorno de los peruanos que residen en el extranjero propiciando su adecuada reinserción económica y social, de manera que se contribuya a la generación de empleo productivo y se propicie la transferencia de conocimiento y tecnología.

1.6. Análisis exhaustivo del contenido de la parte dispositiva

La parte dispositiva de la propuesta define como objeto del decreto de urgencia la prórroga de los incentivos tributarios y determina el plazo de vigencia en el tiempo de los mismos.

El plazo de vigencia de los incentivos tributarios se fija en base a lo dispuesto en el literal c, de la Norma VII, del Título Preliminar, del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, la cual señala “el articulado de la propuesta legislativa deberá señalar de manera clara y detallada el objetivo de la medida, los sujetos beneficiarios, así como el plazo de vigencia de la exoneración, incentivo o beneficio tributario, el cual no podrá exceder de tres (03) años”.

De igual forma, se determina que el decreto de urgencia será refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores y la Ministra de Economía y Finanzas dada la naturaleza intersectorial de la propuesta.



1200
295
6

1.7. Implementación y Seguimiento de la Ley de Reinserción Económica y Social para el Migrante Retornado

La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), es la entidad encargada de implementar los beneficios tributarios, así como de supervisar y controlar su correcta aplicación.

De las entidades con competencia³ en la implementación de la Ley de Reinserción Económica y Social para el Migrante Retornado, la SUNAT sería la única que solicita la TMR al momento de recibir las solicitudes de las personas retornantes.

1.8. Conveniencia de la ampliación de la vigencia de los incentivos tributarios de la Ley de Reinserción Económica y Social para el Migrante Retornado

Coincidente con la evaluación realizada por la Defensoría del Pueblo en su publicación del año 2015, "A dos años de la Ley del Retorno. Balance y desafíos", esta Cancillería considera que la aplicación de los incentivos tributarios contemplados en la Ley de Reinserción Económica y Social para el Migrante Retornado, primero en la Ley N° 30001, y su modificación respecto a dichos beneficios por la Ley N° 30525, constituyen el mayor aliciente para que el peruano migrante que decide retornar al Perú, quiera acogerse a dicha normatividad, dado que hacer uso de dichos incentivos les facilita trasladar su menaje, su vehículo y sus equipos de trabajo, siendo estos últimos incentivos un gran soporte para el peruano que retorna en su proceso de reinserción laboral y en algunos casos la posibilidad de que al instalar un negocios con dichos equipos, genere a su vez empleo en favor de nuestra economía.

Al respecto, en una encuesta realizada en 2015 a un grupo de retornantes por la Defensoría del Pueblo, el 58% señaló que los beneficios de la norma son importantes para lograr su reinserción en



³ Las Entidades con competencia son: Ministerio de Relaciones Exteriores, Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT), Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), Seguro Integral de Salud (SIS), Seguro Social de Salud (EsSalud), Ministerio de la Producción, Ministerio de Transporte y Comunicaciones, Ministerio de Educación, Oficina de Normalización Previsional (ONP), Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS) Fondo MiVivienda, Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar (INABIF), Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo (PRONABEC), Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC)

el país, ya que significa un ahorro en el proceso de trasladar sus bienes al Perú.⁴

Por otra parte, actualmente existe una difícil coyuntura por la que atraviesan los migrantes en el contexto internacional, particularmente por las duras políticas anti migratorias de la actual administración estadounidense, siendo los Estados Unidos de América el principal destino del migrante peruano a nivel global. Al respecto, de acuerdo al "Reporte de Población identificada con DNI residente en el extranjero, por grupo de edad y sexo" a diciembre de 2018 residirían en los Estados Unidos de América 313,041 peruanos identificados con DNI, número en base al cual se estima que el tamaño de la comunidad peruana en dicho país podría ascender a 950,479 connacionales⁵. Las estrictas normas en Europa Occidental, a raíz sobretodo de la migración de migrantes del Medio Oriente y África, así como la actual crisis política, económica y social que experimenta Venezuela, donde de acuerdo al "Reporte de Población identificada con DNI residente en el extranjero, por grupo de edad y sexo" a diciembre de 2018 residirían en Venezuela 23,594 peruanos identificados con DNI, número en base al cual se estima que el tamaño de la comunidad peruana podría ascender a 71,638 connacionales⁵. Por ese panorama, resulta conveniente extender el período de vigencia de los principales beneficios que le otorga la Ley de Reinserción Económica y Social para el Migrante Retornado, que es el objetivo más relevante del presente proyecto de ley.

En ese sentido, la ampliación de los incentivos tributarios permitirá continuar facilitando el retorno de los connacionales que residen en el exterior, especialmente a los peruanos residentes en países con difíciles condiciones de vida o donde se vean privados de sus derechos por su condición migratoria irregular, a su vez la vigencia de los beneficios tributarios facilitaría la transferencia de conocimientos y capitales y abriría la posibilidad de generar mayores empleos productivos cuando el connacional continúe con la labor que tenía en el exterior con apoyo de los equipos que logre internar al país.



Fuente: "A dos años de la Ley del Retorno. Balance y desafíos" (2015), Defensoría del Pueblo

⁵ Cálculo realizado en base al número de peruanos que salieron del país entre 1990 y 2017, 3'089,123, proveído por la Superintendencia Nacional de Migraciones, publicado en el reporte "Estadísticas de la Emigración internacional de peruanos e inmigración de extranjeros, 1990-2017".

202
297

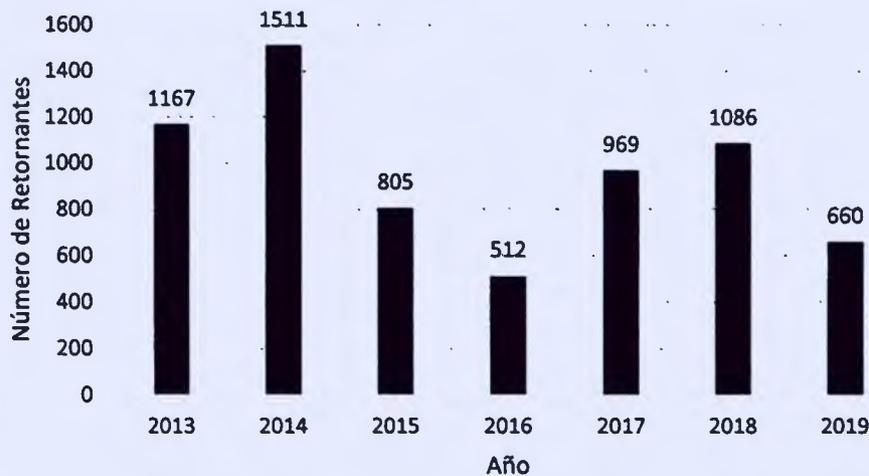
1.9. Estadísticas de la Ley de Reinserción Económica y Social para el Migrante Retornado

Desde su puesta en vigencia en el año 2013, se han expedido 6,710 Tarjetas del Migrante Retornado (TMR), entregadas entre agosto de 2013 al 31 de octubre de 2019.

Año	Retornantes	Acumulado	Variación %
2013	1,167	1,167	
2014	1,511	2,678	29.48
2015	805	3,483	-46.72
2016	512	3,995	-36.40
2017	969	4,964	89.26
2018	1,086	6,050	12.07
2019 ⁶	660	6,710	-39.23

Fuente: Base de datos del Formulario R1 del Ministerio de Relaciones Exteriores

PERUANOS QUE SE HAN ACOGIDO A LA LEY N° 30001



Fuente: Base de datos del Formulario R1 del Ministerio de Relaciones Exteriores



Al 31 de octubre de 2019

16 298 203

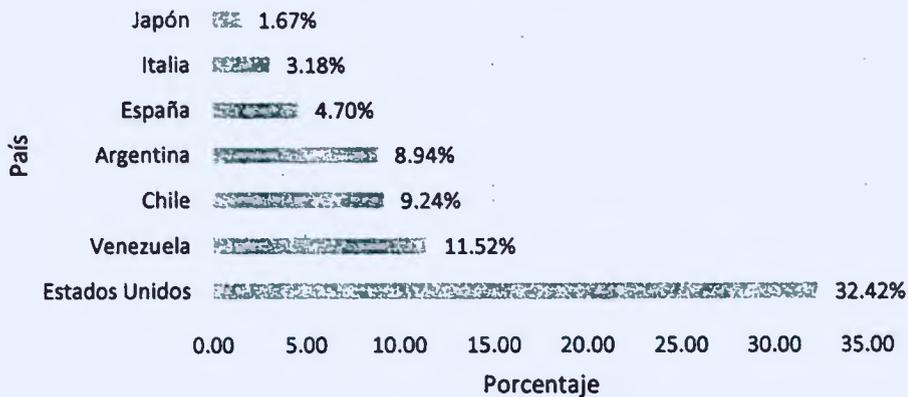
Asimismo, se puede apreciar que, en 2019, los peruanos retornantes desde Venezuela se han incrementado hasta convertirse en el segundo grupo más grande entre los peruanos retornantes.

PAÍS DE ORIGEN DE LOS PERUANOS QUE SE HAN ACOGIDO A LA LEY N° 30001 EN 2019

País	Retornantes	Porcentaje
Estados Unidos	214	32.42%
Venezuela	76	11.52%
Chile	61	9.24%
Argentina	59	8.94%
España	31	4.70%
Italia	21	3.18%
Japón	11	1.67%
Otros	187	28.33%
TOTAL	660	100.00%

Fuente: Base de datos del Formulario R1 del Ministerio de Relaciones Exteriores

PAÍS DE ORIGEN DE LOS PERUANOS QUE SE HAN ACOGIDO A LA LEY N° 30001 EN 2019



Fuente: Base de datos del Formulario R1 del Ministerio de Relaciones Exteriores



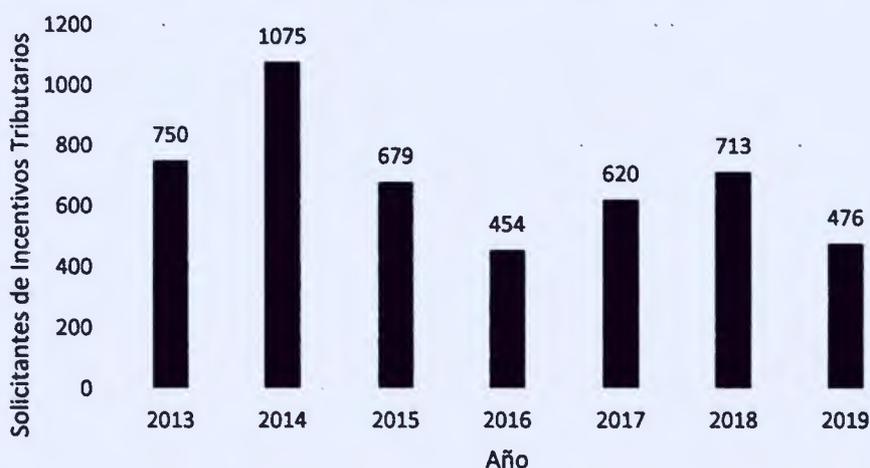
204
299
17

De igual forma, se puede apreciar, que, de 2013 al 31 de octubre de 2019, un 71% de los peruanos que se acogieron a la Ley, solicitaron los incentivos tributarios.

Año	Retornantes	Solicitaron Incentivos Tributarios	Porcentaje
2013	1167	750	64.27%
2014	1511	1075	71.14%
2015	805	679	84.35%
2016	512	454	88.67%
2017	969	620	63.98%
2018	1086	713	65.65%
2019 ⁸	660	476	72.12%
TOTAL	6710	4767	71.04%

Fuente: Base de datos del Formulario R1 del Ministerio de Relaciones Exteriores

SOLICITANTES DE INCENTIVOS TRIBUTARIOS



Fuente: Base de datos del Formulario R1 del Ministerio de Relaciones Exteriores



⁸ Al 31 de octubre de 2019

300

205

2. ANÁLISIS DE COSTO-BENEFICIO

2.1. Costo

El Estado otorga una serie de beneficios a la población migrante de origen peruano y sus familiares que se acogen a la Ley de Reinserción Económica y Social para el Migrante Retornado, para facilitar y motivar su regreso al Perú, sin que el Estado incurra en gastos extras, siendo el costo lo que deja el Estado de percibir por las exoneraciones tributarias aplicables al ingreso del menaje de casa; un vehículo automotor y/o instrumentos, maquinarias, equipos o bienes de capital, para el desempeño de un oficio, según sea el caso. Dicho costo fue, entre el año 2013 al 30 de setiembre de 2019, de un estimado de S/ 23'044,000⁹ soles (más exactamente US\$ 6'956,600 dólares americanos). Asimismo, de acuerdo al Marco Macroeconómico Multianual 2020 – 2023 del Ministerio de Economía y Finanzas, el costo de los beneficios tributarios ascendería a S/ 3'899,000¹⁰ soles.

Beneficios Tributarios según bien importado (Miles de S/)				
	Menaje de Casa	Vehículo Automotor	Instrumentos maquinarias y equipos	Total
2013	58.72	555.01	110.72	724.44
2014	623.12	2,156.69	373.45	3,153.25
2015	658.08	2,085.36	284.23	3,027.67
2016	671.04	2,287.44	324.72	3,283.20
2017	751.87	2,160.20	338.13	3,250.19
2018	1,924.94	3,190.72	268.93	5,384.59
2019	1,291.46	2,752.67	176.54	4,220.66
Total	5,979.23	15,188.07	1,876.71	23,044.01

Fuente: Informe N° 383-2019-EF/61.01 del Ministerio de Economía y Finanzas

Los costos mencionados serán los únicos en virtud de la aprobación del decreto de urgencia propuesto. Esto último, debido a que el único grupo de interés beneficiado son los migrantes retornados peruanos.

⁹ Fuente: Estimado elaborado en base al Informe N° 383-2019-EF/61.01 del Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando las tasas de cambio oficiales a diciembre de 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y setiembre de 2019.

¹⁰ Fuente: Marco Macroeconómico Multianual 2020 – 2023 del Ministerio de Economía y Finanzas

206
306
19

Asimismo, el proyecto de decreto de urgencia materia de esta exposición de motivos prórroga de los incentivos tributarios tomando en cuenta que, el año 2018, el Perú recibió un estimado de S/ 10,868 millones de soles en concepto de remesas procedentes de los peruanos residentes en el exterior¹¹, se calcula que, en comparación, el costo de los incentivos tributarios únicamente representaría el 0.0495% de ese valor.

2.2. Beneficio

El mantener la vigencia de los incentivos tributarios contemplados en la Ley N° 30001, modificada por la Ley N° 30525, será de gran utilidad para los peruanos que retornen al Perú, por ser dichos incentivos los más tangibles y motivadores que otorga dicha ley, pues los beneficios socioeconómicos que también otorga la ley de retorno, no hacen mayor diferencia con lo que puede obtener cualquier ciudadano peruano que retorna al país sin acogerse a dicha ley.

El retorno de peruanos aportaría al país conocimientos de otras culturas e idiomas, metodologías o formas de trabajo más modernas, activos o capitales de trabajo; generando directa o indirectamente mayor actividad económica y desarrollo social.¹²

Por las razones expuestas, el costo beneficio es muy positivo en favor del retorno de connacionales que residían en el exterior.



3. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta normativa no deroga norma vigente alguna, únicamente busca prorrogar la vigencia temporal de los incentivos tributarios contemplados en el artículo 3 de la Ley N° 30001, Ley de Reinserción Económica y Social para el Migrante Retornado

La ampliación por tres años de la vigencia de los beneficios tributarios de la Ley de Reinserción Económica y Social para el Migrante Retornado, permitirá el retorno del migrante, lo cual contribuye con la generación de empleo productivo y la transferencia de conocimiento, tecnología, metodologías o formas de trabajo, activos o capitales de



¹¹ Fuente: Banco Central de Reserva del Perú (2018)

¹² Fuente: Informe N° 383-2019-EF/61.01 del Ministerio de Economía y Finanzas

302
20
207

trabajo; generando directa o indirectamente mayor actividad económica y desarrollo social.

Lima, 29 de noviembre de 2019



208

- Res. N° 0358-2019-JNE.-** Confirman resolución que dispuso exclusión de candidata de organización política por el distrito electoral de Tacna **121**
- Res. N° 0359-2019-JNE.-** Confirman resolución que declaró exclusión de candidato de organización política por el distrito electoral de Puno **123**
- Res. N° 0360-2019-JNE.-** Confirman resolución en extremo que resolvió excluir a candidato de organización política por el distrito electoral de Puno **125**
- Res. N° 0361-2019-JNE.-** Confirman resolución que dispuso la exclusión de candidato de organización política por el distrito electoral de Puno **127**

**OFICINA NACIONAL DE
 PROCESOS ELECTORALES**

- R.J. N° 000264-2019-JN/ONPE.-** Aprueban de manera definitiva las "Instrucciones para el Sorteo de Ubicación de las Organizaciones Políticas en la Cédula de Sufragio de las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020" **130**
- R.J. N° 000266-2019-JN/ONPE.-** Aprueban diseño de la Cédula de Sufragio para las Elecciones Municipales Complementarias 2020 **131**
- N°000267-2019-JN/ONPE.-** Aprueban las "Instrucciones para el Sorteo de Ubicación de las Organizaciones Políticas en la Cédula de Sufragio de las Elecciones Municipales Complementarias 2020" **136**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS
 Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
 DE FONDOS DE PENSIONES**

- Res. N° 5644-2019.-** Autorizan al Banco de la Nación el cierre temporal de oficina especial ubicada en el distrito de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima **137**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

- Ordenanza N° 010-2019-GRA/CR.-** Crean el Consejo Regional por los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de la Región Áncash **137**

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

**DECRETO DE URGENCIA
 N° 023-2019**

**DECRETO DE URGENCIA QUE PRORROGA LA
 VIGENCIA DE LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS
 ESTABLECIDOS MEDIANTE LEY N° 30001, LEY DE
 REINSERCIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL PARA EL
 MIGRANTE RETORNADO**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 135 de la Constitución Política del Perú, durante el interregno

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

- Ordenanza N° 018-2019-GRL-CR.-** Aprueban Plan de Trabajo de la declaratoria de emergencia y reorganización del Sector Salud en la Región Loreto, Periodo 2019 - 2020 **139**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE BREÑA

- Ordenanza N°532-2019-MDB.-** Ordenanza que establezca incentivos tributarios por pago al contado o fraccionado hasta el Ejercicio 2019 y descuento en arbitrios municipales por pago al contado hasta el Ejercicio 2019 **142**
- D.A. N° 8-2019-MDB.-** Adecúan Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA de la Municipalidad **143**
- R.A. N° 927-2019-MDB.-** Designan responsable de brindar información de acceso público de la Municipalidad **145**

MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS

- Ordenanza N° 284-MDSL/C.-** Ordenanza que prohíbe el estacionamiento de vehículos en la vía pública en estado de abandono y/o interrumpiendo la libre circulación del tránsito en el distrito **145**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO

- Ordenanza N° 009-2019-MPC.-** Ordenanza que aprueba la prohibición del reajuste o incremento de remuneraciones de naturaleza remunerativa y no remunerativa de los trabajadores de la Municipalidad **149**

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
 DE GUADALUPE**

- R.A. N° 445-2019-MDG.-** Crean el Comité de Promoción de la Inversión Privada - CPIP y designan integrantes **151**

parlamentario, el Poder Ejecutivo legisla mediante decretos de urgencia, de los que da cuenta a la Comisión Permanente para que los examine y los eleve al Congreso de la República, una vez que éste se instale;

Que, mediante Decreto Supremo N° 165-2019-PCM, Decreto Supremo que disuelve el Congreso de la República y convoca a elecciones para un nuevo Congreso, se revocó el mandato parlamentario, manteniéndose en funciones la Comisión Permanente;

Que, la Ley N° 30001, Ley de Reinserción Económica y Social para el Migrante Retornado, tiene por objeto facilitar el retorno de los peruanos que residen en el extranjero, independientemente de su situación migratoria, mediante incentivos y acciones que propicien su adecuada reinserción económica y social y que contribuyan con la generación de empleo productivo o propicien la transferencia de conocimiento y tecnología; teniendo en consideración la crisis económica internacional, situaciones de vulnerabilidad y el endurecimiento de las políticas migratorias;

Que, asimismo, el artículo 2 de la Ley N° 30525, Ley que modifica la Ley N° 30001, Ley de Reinserción Económica y Social para el Migrante Retornado, y restablece los beneficios tributarios; precisa que los beneficios tributarios contemplados en el artículo 3 de la

209
 3051
 22

Ley N° 30001, tiene una vigencia de tres años a partir de la publicación de la citada norma, periodo comprendido entre el 15 de diciembre de 2016 hasta el 15 de diciembre de 2019;

Que, el retorno de migrantes contribuye con la generación de empleo productivo y la transferencia de conocimiento, tecnología, metodologías o formas de trabajo, activos o capitales de trabajo; generando directa o indirectamente mayor actividad económica y desarrollo social;

Que, la coyuntura económica internacional y el endurecimiento de las políticas migratorias por parte de los países tradicionalmente receptores de migración desde el Perú dificultan la inserción de migrantes de origen peruano en el exterior, siendo deber del Estado brindar las facilidades a los connacionales que decidan retornar al país, en armonía con el interés económico y social señalado precedentemente;

Que, el tiempo de espera a la aprobación de una norma que amplíe la vigencia de los incentivos tributarios por parte del Congreso de la República irrogaría mayores costos a los migrantes nacionales retornantes que lleguen entre la fecha de pérdida de vigencia de los incentivos tributarios y la aprobación de una nueva ley por parte del Congreso de la República, contraviniendo el objeto y fin con los que fue dada la Ley N° 30001;

Que, en consecuencia, resulta necesaria la inmediata acción del Gobierno para ampliar la vigencia de los incentivos tributarios contemplados en la Ley de Reinserción Económica y Social para el Migrante Retornado, antes de que estos pierdan vigencia, por un periodo de tres años;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 135 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta a la Comisión Permanente para que lo examine y lo eleve al Congreso, una vez que este se instale;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto prorrogar la vigencia temporal de los incentivos tributarios contemplados en la Ley N° 30001, Ley de Reinserción Económica y Social para el Migrante Retornado.

Artículo 2.- Prórroga de la vigencia de los beneficios tributarios

Prorróguese hasta el 16 de diciembre de 2022, la vigencia de los beneficios tributarios contemplados en el artículo 3 de la Ley N° 30001, Ley de Reinserción Económica y Social para el Migrante Retornado.

Artículo 3.- Vigencia

Lo dispuesto en el presente Decreto de Urgencia entra en vigencia a partir del 16 de diciembre de 2019.

Artículo 4.- Refrendo

El Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Relaciones Exteriores y la Ministra de Economía y Finanzas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Transparencia

La Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria publica anualmente en su portal institucional en línea, la siguiente información sobre la aplicación de los incentivos tributarios del IGV, ISC y al AD VALOREM a que se refiere la Ley N° 30001:

Programas de Segunda Especialidad

En un año serás especialista, con un título a Nombre de la Nación que lo reconozca, en una de las 14 Especialidades que ofrece la Facultad de Derecho de la PUCP:

- Argumentación Jurídica
- Derecho Administrativo
- Ambiental y de los Recursos Naturales
- Derechos Fundamentales y Constitucionalismo en América Latina
- Derecho Internacional Privado
- Derecho Internacional Público (*)
- Prevención y control de la Corrupción
- Derecho Procesal (**)
- Derecho Procesal Laboral
- Derecho de Protección al Consumidor (***)
- Derecho Público y Buen Gobierno
- Derecho Registral
- Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social (****)
- Derecho Tributario (*****)

PSE 2020

Además, vas adelantando tu maestría en algunos programas,

(*) Convalida 5 cursos con la Maestría en Derecho Internacional Económico

(**) Convalida cursos con la Maestría en Derecho Procesal

(***) Convalida cursos en la Maestría en Derecho de la Propiedad Intelectual y de la Competencia

(****) Primer año de la Maestría

(*****) Convalida cursos en la Maestría de Derecho Tributario.



Más información:

www.pucp.edu.pe/SPMMKJ

psederecho@pucp.pe

o a los anexos 5690 o 5688

del teléfono 626-2000

i. Cantidad de migrantes retornados según decil de la exoneración total efectuada.

ii. Montos exonerados según los bienes a que se refieren los incisos a, b y c del artículo 3 de la Ley por cada decil de la exoneración.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

GUSTAVO MEZA-CUADRA V.
Ministro de Relaciones Exteriores

1836287-1

**DECRETO DE URGENCIA
N° 024-2019**

**DECRETO DE URGENCIA QUE PRORROGA LA
VIGENCIA DE BENEFICIOS Y EXONERACIONES
TRIBUTARIAS**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 135 de la Constitución Política del Perú durante el interregno parlamentario, el Poder Ejecutivo legisla mediante decretos de urgencia, de los que da cuenta a la Comisión Permanente para que lo examine y los eleve al Congreso, una vez que este se instale;

Que, mediante Decreto Supremo N° 165-2019-PCM, Decreto Supremo que disuelve el Congreso de la República y convoca a elecciones para un nuevo Congreso, se revocó el mandato parlamentario de los congresistas, manteniéndose en funciones la Comisión Permanente;

Que, mediante la Ley N° 30899, Ley que proroga la vigencia de beneficios y exoneraciones tributarias, se prorrogaron hasta el 31 de diciembre de 2019 las exoneraciones contenidas en los Apéndices I y II de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo y en el artículo 7 de la Ley N° 29985, Ley que regula las características básicas del dinero electrónico como instrumento de inclusión financiera; así como, la devolución de impuestos a que se refiere el Decreto Legislativo N° 783, que aprueba la norma sobre devolución de impuestos que gravan las adquisiciones con donaciones del exterior e importaciones de misiones diplomáticas y otros;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 135 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta a la Comisión Permanente para que lo examine y lo eleve al Congreso, una vez que este se instale:

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

El Decreto de Urgencia tiene por objeto prorrogar la vigencia de los beneficios y exoneraciones tributarias del Impuesto General a las Ventas aplicable a las operaciones contenidas en los Apéndices I y II de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, a la emisión de dinero electrónico de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 29985, Ley que regula las características básicas del dinero electrónico como instrumento de inclusión financiera; así como a la devolución de impuestos que gravan las adquisiciones con donaciones del exterior e importaciones de misiones diplomáticas y otros.

Artículo 2.- Prórroga

Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2020 la vigencia de:

a) El Decreto Legislativo N° 783, que aprueba la norma sobre devolución de impuestos que gravan las adquisiciones con donaciones del exterior e importaciones de misiones diplomáticas y otros.

b) La exoneración del Impuesto General a las Ventas por la emisión de dinero electrónico efectuada por las empresas emisoras de dinero electrónico, a que se refiere el artículo 7 de la Ley N° 29985, Ley que regula

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano

**REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE
NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS**

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un CD o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

211

202

VOTACIÓN
COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA 2019 - 2020

FECHA	DECRETO DE URGENCIA	TEMA
18/12/2019	D.U. 023	Designación del congresista Heresi Chicoma como congresista coordinador para la elaboración del informe del Decreto de Urgencia 023, que prorroga la vigencia de los beneficios tributarios establecidos mediante Ley 30001, Ley de Reinserción Económica y Social para el Migrante Retornado; con la congresista Salgado Rubianes.

GRUPO PARLAMENTARIO		MIEMBROS NATOS: INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA	VOTACIÓN		
			SI	NO	ABST.
ACCIÓN REPUBLICANA	1	OLAECHEA ÁLVAREZ CALDERÓN, PEDRO PRESIDENTE			
FUERZA POPULAR	2	BETETA RUBÍN, KARINA PRIMERA VICEPRESIDENTA			
CONTIGO	3	HERESI CHICOMA, SALVADOR SEGUNDO VICEPRESIDENTE	✓		
CAMBIO 21	4	PALMA MENDOZA, MARVIN TERCER VICEPRESIDENTE			

GRUPO PARLAMENTARIO		MIEMBROS	VOTACIÓN		
FUERZA POPULAR	TITULARES		SI	NO	ABST.
	1	TORRES MORALES, MIGUEL	✓		
	2	SALGADO RUBIANES, LUZ	✓		
	3	MANTILLA MEDINA, MARIO			
	4	ALCORTA SUERO, LOURDES	✓		
	5	NEYRA OLAYCHEA, ÁNGEL	✓		
	6	GALARRETA VELARDE, LUIS			
	7	ANDRADE SALGUERO DE ÁLVAREZ, GLADYS			
	8	BARTRA BARRIGA, ROSA			
	9	BECERRIL RODRÍGUEZ, HÉCTOR			
	10	SALAZAR DE LA TORRE, MILAGROS	✓		
ALIANZA PARA EL PROGRESO	TITULARES		SI	NO	ABST.
	1	IBERICO NÚÑEZ, LUIS	✓		
	2	ACUÑA NÚÑEZ, RICHARD			
NUEVO PERÚ	TITULARES		SI	NO	ABST.
	1	HUILCA FLORES, INDIRA	✓		
	2	OCHOA PEZO, EDGARD	✓		
FRENTE AMPLIO POR JUSTICIA, VIDA Y LIBERTAD	TITULARES		SI	NO	ABST.
	1	APAZA ORDÓÑEZ, JUSTINIANO	✓		
	2	ARANA ZEGARRA, MARCO	✓		
CAMBIO 21	TITULAR		SI	NO	ABST.
	1	ROBLES URIBE, LIZBETH	✓		
ACCIÓN POPULAR	TITULAR		SI	NO	ABST.
	1	DEL ÁGUILA HERRERA, EDMUNDO			

212
309
>

CONTIGO	TITULAR		SI	NO	ABST.
	1	VIOLETA LÓPEZ, GILBERT	✓		
PERUANOS POR EL KAMBIO	TITULAR		SI	NO	ABST.
	1	FLORES VÍLCHEZ, CLEMENTE			
CÉLULA PARLAMENTARIA APRISTA	TITULAR		SI	NO	ABST.
	1	LEÓN ROMERO, LUCIANA	✓		
BANCADA LIBERAL	TITULAR		SI	NO	ABST.
	1	COSTA SANTOLALLA, GINO			
ACCIÓN REPUBLICANA	TITULAR		SI	NO	ABST.
	1	HERRERA ARÉVALO, MARITA	✓		
UNIDOS POR LA REPÚBLICA	TITULAR		SI	NO	ABST.
	1	REÁTEGUI FLORES, ROLANDO	✓		
TOTAL			16	0	0

El Presidente del Congreso deja constancia del voto a favor de los congresistas Bartra Barriga y Galarreta Velarde.



2/3

2020

Lima, 18 de diciembre de 2019

Oficio N° 119-2019-2020-ADP-CP/CR

Señor
SALVADOR HERESI CHICOMA
Congresista de la República



Tengo el agrado de dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que la Comisión Permanente del Congreso de la República, en su sesión realizada hoy, de conformidad con la propuesta formulada por la presidencia y con la dispensa del trámite de sanción del acta respectiva, acordó designarlo como congresista coordinador para la elaboración del informe del Decreto de Urgencia N° 023-2019, que prorroga la vigencia de los beneficios tributarios establecidos mediante la Ley 30001, Ley de Reinserción Económica y Social para el Migrante Retornado. De igual manera, le informo que la congresista Luz Salgado Rubianes participará en el estudio del referido decreto de urgencia y que el personal del Departamento de Comisiones le brindará el apoyo técnico legal pertinente.

Con esta oportunidad presento a usted, señor congresista, la expresión de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,


GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor del Congreso de la República

JAP/jvch
c.c. Departamento de Comisiones

RU 446329

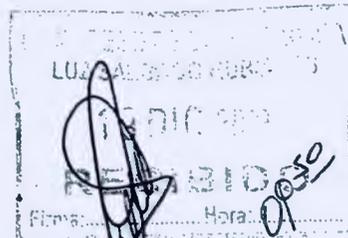
214

311

Lima, 18 de diciembre de 2019

Oficio N° 120-2019-2020-ADP-CP/CR

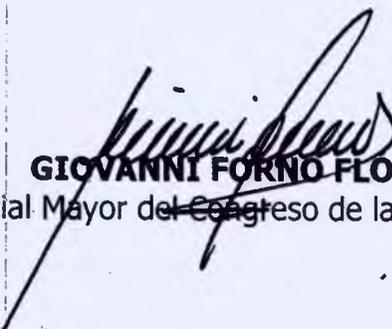
Señora
LUZ SALGADO RUBIANES
Congresista de la República



Tengo el agrado de dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que la Comisión Permanente del Congreso de la República, en su sesión realizada hoy, de conformidad con la propuesta formulada por la presidencia y con la dispensa del trámite de sanción del acta respectiva, acordó designar al congresista Salvador Heresi Chicoma como congresista coordinador para la elaboración del informe del Decreto de Urgencia N° 023-2019, que prorroga la vigencia de los beneficios tributarios establecidos mediante la Ley 30001, Ley de Reinserción Económica y Social para el Migrante Retornado. De igual manera, le informo que usted participará en el estudio del referido decreto de urgencia.

Con esta oportunidad presento a usted, señora congresista, la expresión de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,


GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor del Congreso de la República

JAP/jvch

R U (446341)

215

313

22

Lima, 6 de noviembre de 2019

Oficio Circular N° 020-2019-2020-ADP-CP/CR



Señor

(28 INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE)

Congresista de la República



Tengo el agrado de dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que en la sesión de la Comisión Permanente del Congreso de la República realizada hoy, el Presidente del Congreso anunció que, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 135 de la Constitución Política del Perú, cuando el Poder Ejecutivo presente un decreto de urgencia a la Comisión Permanente, se dará cuenta en sesión, designándose a un congresista coordinador y a los congresistas que deseen participar en el estudio y dictamen del decreto de urgencia, procurando que no sean más de cinco. Presentado el dictamen será sustentado por el coordinador, debatido y votado en sesión de la Comisión Permanente, disponiendo, finalmente, que se eleve el expediente al nuevo Congreso, una vez que este se haya instalado.

Con esta oportunidad presento a usted, señor congresista, la expresión de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

GIOVANNI FORNO FLOREZ

Oficial Mayor del Congreso de la República

JAP/jvch

216
315

CARGO COMISIÓN PERMANENTE

OFICIO CIRCULAR N° 020-2019-2020-ADP-CP/CR

1. ALFONSO NÚÑEZ
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
RICHARD ACUÑA NÚÑEZ
11 NOV 2019
RECIBIDO
Firma _____ Hora 11:35

2. ALCORTA SUERO
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
11 NOV 2019
RECIBIDO
Firma _____ Hora 4:24pm

3. ANDRADE SALGUERO DE ALVAREZ
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
GLADYS ANDRADE SALGUERO DE ALVAREZ
08 NOV 2019
RECIBIDO
Firma _____ Hora 16:39pm

4. APAZA ORDÓÑEZ
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
08 NOV 2019
RECIBIDO
Firma _____ Hora 15:56

5. ARANA ZEGARRA
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
MARGO ARANA ZEGARRA
08 NOV 2019
RECIBIDO
Firma _____ Hora 15:30

6. BARTRA BARRIGA
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ROSA MARÍA BARTRA BARRIGA
08 NOV 2019
RECIBIDO
Firma _____ Hora 15:40

7. BECERRIL RODRIGUEZ
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
08 NOV 2019
RECIBIDO
Firma _____ Hora 15:30

8. BUSTARDO
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
PRIMERA VICEPRESIDENCIA
08 NOV 2019
RECIBIDO
Firma _____ Hora 3:40pm

9. COSTA SANTOLALLA
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
08 NOV 2019
RECIBIDO
Firma _____ Hora 4:20pm

10. HERRERA
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
EDMUNDO DEL AGUILA HERRERA
08 NOV 2019
RECIBIDO
Firma _____ Hora 16:20

11. FLORES VILCHEZ
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
DESPACHO CONGRESAL
CLEMENTE FLORES VILCHEZ
08 NOV 2019
RECIBIDO
Firma _____ Hora _____

12. GALARRETA VELARDE
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
08 NOV 2019
RECIBIDO
Firma _____ Hora 4:40

13. HERESI CHICOMA
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
08 NOV 2019
RECIBIDO
Firma _____ Hora _____

14. HERRERA AREVALO
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Congresista MARITA HERRERA AREVALO
08 NOV 2019
RECIBIDO
Firma _____ Hora 15:30

15. HUILCA FLORES
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
INDIRA ISABEL HUILCA FLORES
08 NOV 2019
RECIBIDO
Firma _____ Hora 15:30

16. BERIGO NÚÑEZ
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
BERIGO NÚÑEZ
08 NOV 2019
RECIBIDO
Firma _____ Hora 15:30

17. LEÓN ROMERO
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
08 NOV 2019
RECIBIDO
Firma _____ Hora _____

18. MANHILLA MEDINA
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
MANHILLA MEDINA
11 NOV 2019
RECIBIDO
Firma _____ Hora 11:18

217 217

CARGO COMISIÓN PERMANENTE

OFICIO CIRCULAR N° 020-2019-2020-ADP-CP/CR

19. **NEYRA OLAYCHEA**
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Congresista Angel Neyra Olaychea
8 NOV 2019
RECIBIDO
Firma _____ Hora 3:56 PM

20. **OCHOA PEZO**
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
EDGAR A. OCHOA PEZO
11 NOV 2019
11:24
RECIBIDO
Firma _____ Hora _____

21. **CONGRESO DE LA REPÚBLICA**
~~JOSE MARVIN PALOMINO MENDOZA~~
TERCER VICEPRESIDENTE
08 NOV 2019
RECIBIDO
Firma _____ Hora 15:34 PM

22. **REATEGUI FLORES**
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ROLANDO REATEGUI FLORES
08 NOV 2019
RECIBIDO
Firma _____ Hora _____

23. **ROBLES URIBE** PUBLICA
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
DESPACHO CONGRESAL
LIZBETH ROBLES URIBE
08 NOV 2019
RECIBIDO
Firma _____ Hora 4:50 PM

24. **SALAZAR DE LA TORRE**
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Congresista MILAGROS SALAZAR DE LA TORRE
08 NOV 2019
RECIBIDO
Firma _____ Hora 4:09 PM

25. **SALGADO RUBIANES**
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
MIGUEL ANGEL TORRES MORALES
08 NOV 2019
RECIBIDO
Firma _____ Hora _____

26. **TORRES MORALES**
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
MIGUEL ANGEL TORRES MORALES
08 NOV 2019
RECIBIDO
Firma _____ Hora 5:58 PM

27. **VIOLETA LOPEZ**
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
GILBERT VIOLETA LOPEZ
08 NOV 2019
RECIBIDO
Firma _____ Hora _____

218

319

CARGO COMISIÓN PERMANENTE

OFICIO CIRCULAR N° 020-2019-2020-ADP-CP/CR

1. <u>ACUÑA NÚÑEZ</u>	7. <u>BECERRIL RODRÍGUEZ</u>	13. <u>HERRERA GARCÍA</u> REPÚBLICA SEGUNDA VICEPRESIDENCIA 08 NOV 2019 RECIBIDO Firma  Hora 17:31 PM
2. <u>ALCORTA SUERO</u>	8. <u>BETETA RUBÍN</u>	14. <u>HERRERA ARÉVALO</u>
3. <u>ANDRADE SALGUERO DE ÁLVAREZ</u>	9. <u>COSTA SANTOLALLA</u>	15. <u>HUILCA FLORES</u>
4. <u>APAZA ORDÓÑEZ</u>	10. <u>DEL ÁGUILA HERRERA</u>	16. <u>IBERICO NÚÑEZ</u>
5. <u>ARANA ZEGARRA</u>	11. <u>FLORES VÍLCHEZ</u>	17. <u>LEÓN ROMERO</u>
6. <u>BARTRA BARRIGA</u>	12. <u>GALARRETA VELARDE</u>	18. <u>MANTILLA MEDINA</u>

219
0321

CARGO COMISIÓN PERMANENTE

OFICIO CIRCULAR N° 020-2019-2020-ADP-CP/CR

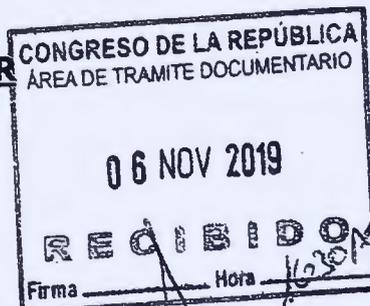
19. <u>NEYRA OLAYCHEA</u>	25. <u>SALGADO RUBIANES</u>
20. <u>OCHOA PEZO</u>	26. <u>TORRES MORALES</u>
21. <u>PALMA MENDOZA</u>	27. <u>VIOLETA LÓPEZ</u>
22. <u>REATEGUI FLORES</u>	
23. <u>ROBLES URIBE</u>	
24. <u>SALAZAR DE LA TORRE</u>	

220

323

Lima, 6 de noviembre de 2019

Oficio Circular N° 020-2019-2020-ADP-CP/CR

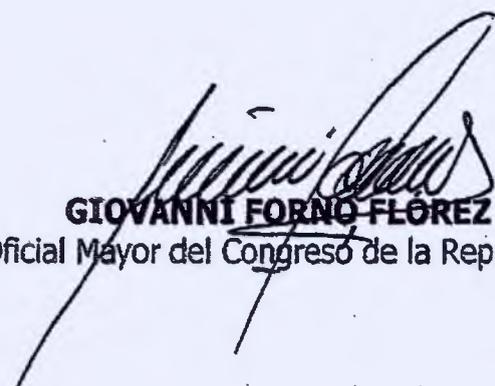


Señor
EDMUNDO DEL ÁGUILA HERRERA
Congresista de la República

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que en la sesión de la Comisión Permanente del Congreso de la República realizada hoy, el Presidente del Congreso anunció que, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 135 de la Constitución Política del Perú, cuando el Poder Ejecutivo presente un decreto de urgencia a la Comisión Permanente, se dará cuenta en sesión, designándose a un congresista coordinador y a los congresistas que deseen participar en el estudio y dictamen del decreto de urgencia, procurando que no sean más de cinco. Presentado el dictamen será sustentado por el coordinador, debatido y votado en sesión de la Comisión Permanente, disponiendo, finalmente, que se eleve el expediente al nuevo Congreso, una vez que este se haya instalado.

Con esta oportunidad presento a usted, señor congresista, la expresión de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,


GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor del Congreso de la República

Lima, 6 de noviembre de 2019



Oficio Circular N° 020-2019-2020-ADP-CP/CR



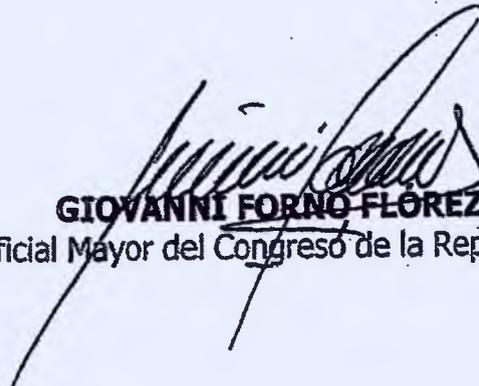
Señora
LIZBETH ROBLES URIBE
Congresista de la República



Tengo el agrado de dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que en la sesión de la Comisión Permanente del Congreso de la República realizada hoy, el Presidente del Congreso anunció que, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 135 de la Constitución Política del Perú, cuando el Poder Ejecutivo presente un decreto de urgencia a la Comisión Permanente, se dará cuenta en sesión, designándose a un congresista coordinador y a los congresistas que deseen participar en el estudio y dictamen del decreto de urgencia, procurando que no sean más de cinco. Presentado el dictamen será sustentado por el coordinador, debatido y votado en sesión de la Comisión Permanente, disponiendo, finalmente, que se eleve el expediente al nuevo Congreso, una vez que este se haya instalado.

Con esta oportunidad presento a usted, señora congresista, la expresión de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,


GIOVANNI FORNO FLÓREZ
Oficial Mayor del Congreso de la República

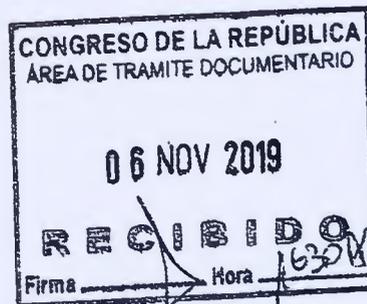


Lima, 6 de noviembre de 2019

Oficio Circular N° 020-2019-2020-ADP-CP/CR



Señor
MARCO ARANA ZEGARRA
Congresista de la República



Tengo el agrado de dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que en la sesión de la Comisión Permanente del Congreso de la República realizada hoy, el Presidente del Congreso anunció que, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 135 de la Constitución Política del Perú, cuando el Poder Ejecutivo presente un decreto de urgencia a la Comisión Permanente, se dará cuenta en sesión, designándose a un congresista coordinador y a los congresistas que deseen participar en el estudio y dictamen del decreto de urgencia, procurando que no sean más de cinco. Presentado el dictamen será sustentado por el coordinador, debatido y votado en sesión de la Comisión Permanente, disponiendo, finalmente, que se eleve el expediente al nuevo Congreso, una vez que este se haya instalado.

Con esta oportunidad presento a usted, señor congresista, la expresión de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

GIOVANNI FORNO FLÓREZ

Oficial Mayor del Congreso de la República

JAP/jvch

223
329



Lima, 6 de noviembre de 2019



Oficio Circular N° 020-2019-2020-ADP-CP/CR



Señor
JUSTINIANO APAZA ORDÓÑEZ
Congresista de la República



Tengo el agrado de dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que en la sesión de la Comisión Permanente del Congreso de la República realizada hoy, el Presidente del Congreso anunció que, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 135 de la Constitución Política del Perú, cuando el Poder Ejecutivo presente un decreto de urgencia a la Comisión Permanente, se dará cuenta en sesión, designándose a un congresista coordinador y a los congresistas que deseen participar en el estudio y dictamen del decreto de urgencia, procurando que no sean más de cinco. Presentado el dictamen será sustentado por el coordinador, debatido y votado en sesión de la Comisión Permanente, disponiendo, finalmente, que se eleve el expediente al nuevo Congreso, una vez que este se haya instalado.

Con esta oportunidad presento a usted, señor congresista, la expresión de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor del Congreso de la República

JAP/jvch

224
331

Lima, 6 de noviembre de 2019

Oficio Circular N° 020-2019-2020-ADP-CP/CR

Señor
EDGARD OCHOA PEZO
Congresista de la República



Tengo el agrado de dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que en la sesión de la Comisión Permanente del Congreso de la República realizada hoy, el Presidente del Congreso anunció que, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 135 de la Constitución Política del Perú, cuando el Poder Ejecutivo presente un decreto de urgencia a la Comisión Permanente, se dará cuenta en sesión, designándose a un congresista coordinador y a los congresistas que deseen participar en el estudio y dictamen del decreto de urgencia, procurando que no sean más de cinco. Presentado el dictamen será sustentado por el coordinador, debatido y votado en sesión de la Comisión Permanente, disponiendo, finalmente, que se eleve el expediente al nuevo Congreso, una vez que este se haya instalado.

Con esta oportunidad presento a usted, señor congresista, la expresión de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,


GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor del Congreso de la República

Lima, 6 de noviembre de 2019



Oficio Circular N° 020-2019-2020-ADP-CP/CR



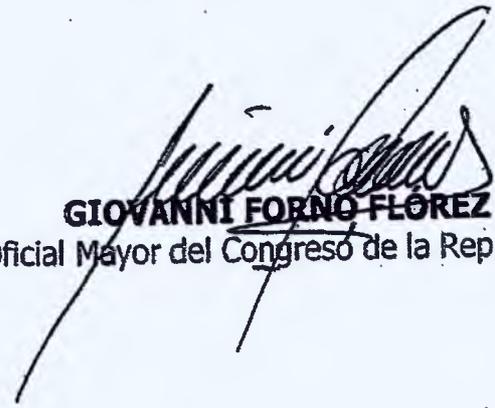
Señor
RICHARD ACUÑA NÚÑEZ
Congresista de la República



Tengo el agrado de dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que en la sesión de la Comisión Permanente del Congreso de la República realizada hoy, el Presidente del Congreso anunció que, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 135 de la Constitución Política del Perú, cuando el Poder Ejecutivo presente un decreto de urgencia a la Comisión Permanente, se dará cuenta en sesión, designándose a un congresista coordinador y a los congresistas que deseen participar en el estudio y dictamen del decreto de urgencia, procurando que no sean más de cinco. Presentado el dictamen será sustentado por el coordinador, debatido y votado en sesión de la Comisión Permanente, disponiendo, finalmente, que se eleve el expediente al nuevo Congreso, una vez que este se haya instalado.

Con esta oportunidad presento a usted, señor congresista, la expresión de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,


GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor del Congreso de la República

Lima, 6 de noviembre de 2019

Oficio Circular N° 020-2019-2020-ADP-CP/CR

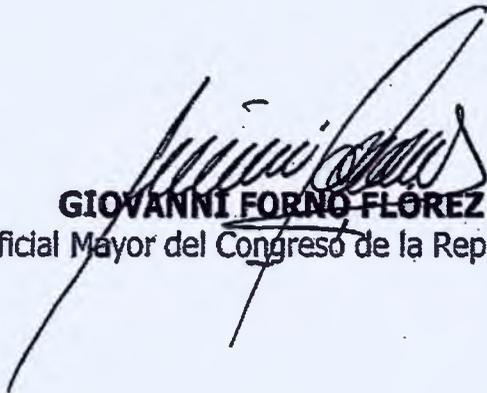


Señor
LUIS IBERICO NÚÑEZ
Congresista de la República

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que en la sesión de la Comisión Permanente del Congreso de la República realizada hoy, el Presidente del Congreso anunció que, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 135 de la Constitución Política del Perú, cuando el Poder Ejecutivo presente un decreto de urgencia a la Comisión Permanente, se dará cuenta en sesión, designándose a un congresista coordinador y a los congresistas que deseen participar en el estudio y dictamen del decreto de urgencia, procurando que no sean más de cinco. Presentado el dictamen será sustentado por el coordinador, debatido y votado en sesión de la Comisión Permanente, disponiendo, finalmente, que se eleve el expediente al nuevo Congreso, una vez que este se haya instalado.

Con esta oportunidad presento a usted, señor congresista, la expresión de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,


GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor del Congreso de la República

Lima, 6 de noviembre de 2019

Oficio Circular N° 020-2019-2020-ADP-CP/CR

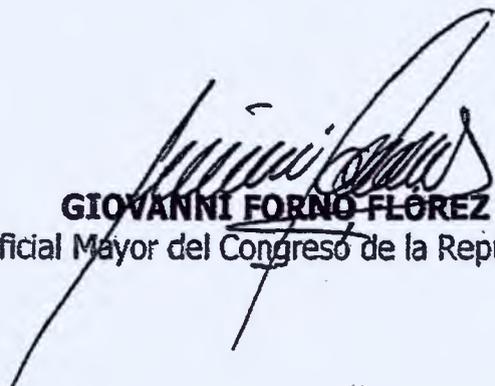


Señora
MILAGROS SALAZAR DE LA TORRE
Congresista de la República

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que en la sesión de la Comisión Permanente del Congreso de la República realizada hoy, el Presidente del Congreso anunció que, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 135 de la Constitución Política del Perú, cuando el Poder Ejecutivo presente un decreto de urgencia a la Comisión Permanente, se dará cuenta en sesión, designándose a un congresista coordinador y a los congresistas que deseen participar en el estudio y dictamen del decreto de urgencia, procurando que no sean más de cinco. Presentado el dictamen será sustentado por el coordinador, debatido y votado en sesión de la Comisión Permanente, disponiendo, finalmente, que se eleve el expediente al nuevo Congreso, una vez que este se haya instalado.

Con esta oportunidad presento a usted, señora congresista, la expresión de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor del Congreso de la República

Lima, 6 de noviembre de 2019



Oficio Circular N° 020-2019-2020-ADP-CP/CR



Señor
HÉCTOR BECERRIL RODRÍGUEZ
Congresista de la República



Tengo el agrado de dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que en la sesión de la Comisión Permanente del Congreso de la República realizada hoy, el Presidente del Congreso anunció que, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 135 de la Constitución Política del Perú, cuando el Poder Ejecutivo presente un decreto de urgencia a la Comisión Permanente, se dará cuenta en sesión, designándose a un congresista coordinador y a los congresistas que deseen participar en el estudio y dictamen del decreto de urgencia, procurando que no sean más de cinco. Presentado el dictamen será sustentado por el coordinador, debatido y votado en sesión de la Comisión Permanente, disponiendo, finalmente, que se eleve el expediente al nuevo Congreso, una vez que este se haya instalado.

Con esta oportunidad presento a usted, señor congresista, la expresión de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,


GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor del Congreso de la República

Lima, 6 de noviembre de 2019

CONGRESO DE LA REPUBLICA
ÁREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO
06 NOV 2019
RECIBIDO
Firma _____ Hora _____

Oficio Circular N° 020-2019-2020-ADP-CP/CR



Señora
ROSA BARTRA BARRIGA
Congresista de la República

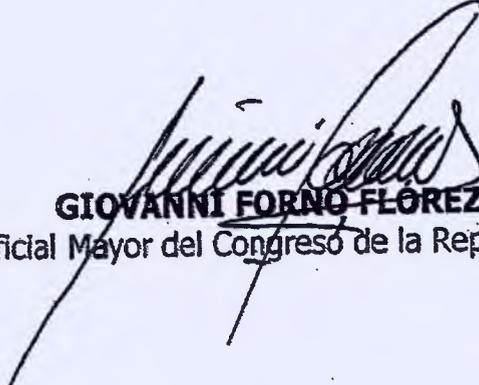


Tengo el agrado de dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que en la sesión de la Comisión Permanente del Congreso de la República realizada hoy, el Presidente del Congreso anunció que, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 135 de la Constitución Política del Perú, cuando el Poder Ejecutivo presente un decreto de urgencia a la Comisión Permanente, se dará cuenta en sesión, designándose a un congresista coordinador y a los congresistas que deseen participar en el estudio y dictamen del decreto de urgencia, procurando que no sean más de cinco. Presentado el dictamen será sustentado por el coordinador, debatido y votado en sesión de la Comisión Permanente, disponiendo, finalmente, que se eleve el expediente al nuevo Congreso, una vez que este se haya instalado.



Con esta oportunidad presento a usted, señora congresista, la expresión de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,


GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor del Congreso de la República

JAP/jvch

2301
343

Lima, 6 de noviembre de 2019



Oficio Circular N° 020-2019-2020-ADP-CP/CR



Señora

GLADYS ANDRADE SALGUERO DE ÁLVAREZ

Congresista de la República



Tengo el agrado de dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que en la sesión de la Comisión Permanente del Congreso de la República realizada hoy, el Presidente del Congreso anunció que, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 135 de la Constitución Política del Perú, cuando el Poder Ejecutivo presente un decreto de urgencia a la Comisión Permanente, se dará cuenta en sesión, designándose a un congresista coordinador y a los congresistas que deseen participar en el estudio y dictamen del decreto de urgencia, procurando que no sean más de cinco. Presentado el dictamen será sustentado por el coordinador, debatido y votado en sesión de la Comisión Permanente, disponiendo, finalmente, que se eleve el expediente al nuevo Congreso, una vez que este se haya instalado.

Con esta oportunidad presento a usted, señora congresista, la expresión de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

GIOVANNI FORNO FLOREZ

Oficial Mayor del Congreso de la República

231

345

Lima, 6 de noviembre de 2019

Oficio Circular N° 020-2019-2020-ADP-CP/CR

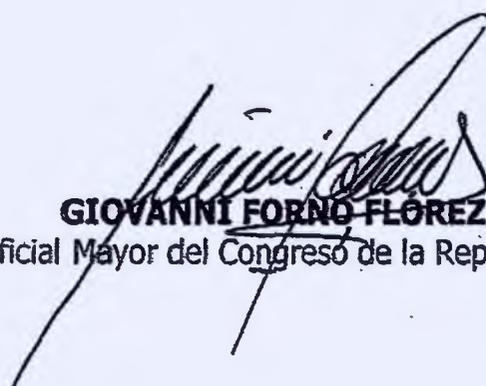
Señor
LUIS GALARRETA VELARDE
Congresista de la República



Tengo el agrado de dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que en la sesión de la Comisión Permanente del Congreso de la República realizada hoy, el Presidente del Congreso anunció que, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 135 de la Constitución Política del Perú, cuando el Poder Ejecutivo presente un decreto de urgencia a la Comisión Permanente, se dará cuenta en sesión, designándose a un congresista coordinador y a los congresistas que deseen participar en el estudio y dictamen del decreto de urgencia, procurando que no sean más de cinco. Presentado el dictamen será sustentado por el coordinador, debatido y votado en sesión de la Comisión Permanente, disponiendo, finalmente, que se eleve el expediente al nuevo Congreso, una vez que este se haya instalado.

Con esta oportunidad presento a usted, señor congresista, la expresión de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,


GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor del Congreso de la República

Lima, 6 de noviembre de 2019

Oficio Circular N° 020-2019-2020-ADP-CP/CR



Señor
ÁNGEL NEYRA OLAYCHEA
Congresista de la República



Tengo el agrado de dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que en la sesión de la Comisión Permanente del Congreso de la República realizada hoy, el Presidente del Congreso anunció que, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 135 de la Constitución Política del Perú, cuando el Poder Ejecutivo presente un decreto de urgencia a la Comisión Permanente, se dará cuenta en sesión, designándose a un congresista coordinador y a los congresistas que deseen participar en el estudio y dictamen del decreto de urgencia, procurando que no sean más de cinco. Presentado el dictamen será sustentado por el coordinador, debatido y votado en sesión de la Comisión Permanente, disponiendo, finalmente, que se eleve el expediente al nuevo Congreso, una vez que este se haya instalado.

Con esta oportunidad presento a usted, señor congresista, la expresión de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

GIOVANNI FORNO FLÓREZ

Oficial Mayor del Congreso de la República

Lima, 6 de noviembre de 2019

Oficio Circular N° 020-2019-2020-ADP-CP/CR

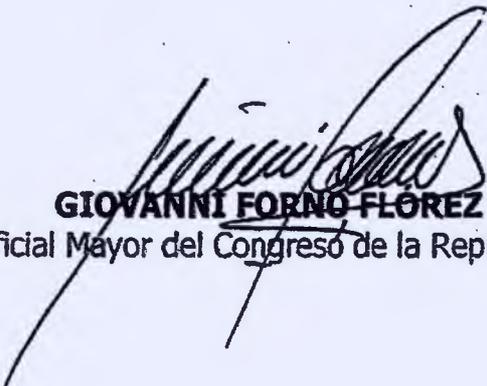


Señora
LOURDES ALCORTA SUERO
Congresista de la República

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que en la sesión de la Comisión Permanente del Congreso de la República realizada hoy, el Presidente del Congreso anunció que, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 135 de la Constitución Política del Perú, cuando el Poder Ejecutivo presente un decreto de urgencia a la Comisión Permanente, se dará cuenta en sesión, designándose a un congresista coordinador y a los congresistas que deseen participar en el estudio y dictamen del decreto de urgencia, procurando que no sean más de cinco. Presentado el dictamen será sustentado por el coordinador, debatido y votado en sesión de la Comisión Permanente, disponiendo, finalmente, que se eleve el expediente al nuevo Congreso, una vez que este se haya instalado.

Con esta oportunidad presento a usted, señora congresista, la expresión de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,


GIOVANNI FORNO FLÓREZ
Oficial Mayor del Congreso de la República

JAP/jvch

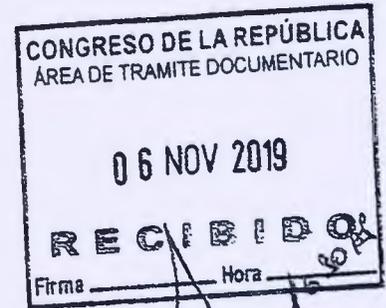
234

351

Lima, 6 de noviembre de 2019

Oficio Circular N° 020-2019-2020-ADP-CP/CR

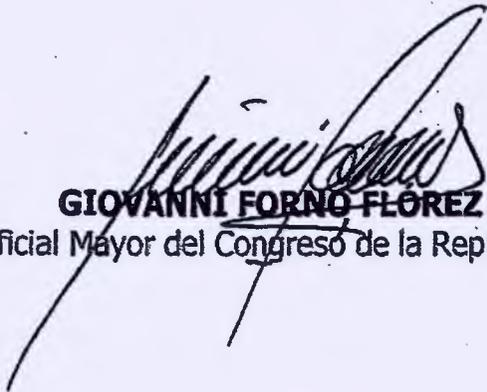
Señor
MARIO MANTILLA MEDINA
Congresista de la República



Tengo el agrado de dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que en la sesión de la Comisión Permanente del Congreso de la República realizada hoy, el Presidente del Congreso anunció que, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 135 de la Constitución Política del Perú, cuando el Poder Ejecutivo presente un decreto de urgencia a la Comisión Permanente, se dará cuenta en sesión, designándose a un congresista coordinador y a los congresistas que deseen participar en el estudio y dictamen del decreto de urgencia, procurando que no sean más de cinco. Presentado el dictamen será sustentado por el coordinador, debatido y votado en sesión de la Comisión Permanente, disponiendo, finalmente, que se eleve el expediente al nuevo Congreso, una vez que este se haya instalado.

Con esta oportunidad presento a usted, señor congresista, la expresión de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,


GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor del Congreso de la República

Lima, 6 de noviembre de 2019

Oficio Circular N° 020-2019-2020-ADP-CP/CR

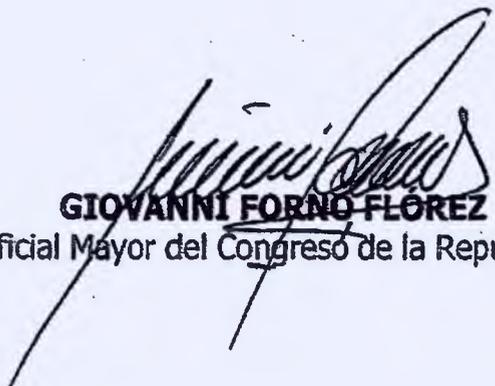
Señora
LUZ SALGADO RUBIANES
Congresista de la República



Tengo el agrado de dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que en la sesión de la Comisión Permanente del Congreso de la República realizada hoy, el Presidente del Congreso anunció que, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 135 de la Constitución Política del Perú, cuando el Poder Ejecutivo presente un decreto de urgencia a la Comisión Permanente, se dará cuenta en sesión, designándose a un congresista coordinador y a los congresistas que deseen participar en el estudio y dictamen del decreto de urgencia, procurando que no sean más de cinco. Presentado el dictamen será sustentado por el coordinador, debatido y votado en sesión de la Comisión Permanente, disponiendo, finalmente, que se eleve el expediente al nuevo Congreso, una vez que este se haya instalado.

Con esta oportunidad presento a usted, señora congresista, la expresión de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,


GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor del Congreso de la República

JAP/jvch

236
355

Lima, 6 de noviembre de 2019



Oficio Circular N° 020-2019-2020-ADP-CP/CR



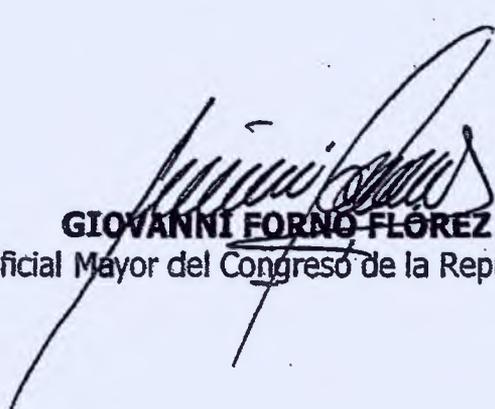
Señor
MIGUEL TORRES MORALES
Congresista de la República



Tengo el agrado de dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que en la sesión de la Comisión Permanente del Congreso de la República realizada hoy, el Presidente del Congreso anunció que, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 135 de la Constitución Política del Perú, cuando el Poder Ejecutivo presente un decreto de urgencia a la Comisión Permanente, se dará cuenta en sesión, designándose a un congresista coordinador y a los congresistas que deseen participar en el estudio y dictamen del decreto de urgencia, procurando que no sean más de cinco. Presentado el dictamen será sustentado por el coordinador, debatido y votado en sesión de la Comisión Permanente, disponiendo, finalmente, que se eleve el expediente al nuevo Congreso, una vez que este se haya instalado.

Con esta oportunidad presento a usted, señor congresista, la expresión de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



GIOVANNI FORNO FLÓREZ

Oficial Mayor del Congreso de la República

JAP/jvch

237

357

Lima, 6 de noviembre de 2019

Oficio Circular N° 020-2019-2020-ADP-CP/CR



Señor

MARVIN PALMA MENDOZA

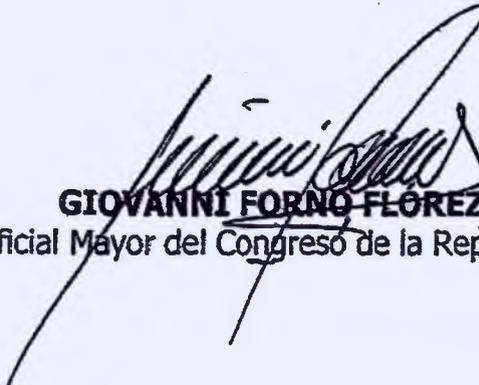
Tercer Vicepresidente del Congreso de la República



Tengo el agrado de dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que en la sesión de la Comisión Permanente del Congreso de la República realizada hoy, el Presidente del Congreso anunció que, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 135 de la Constitución Política del Perú, cuando el Poder Ejecutivo presente un decreto de urgencia a la Comisión Permanente, se dará cuenta en sesión, designándose a un congresista coordinador y a los congresistas que deseen participar en el estudio y dictamen del decreto de urgencia, procurando que no sean más de cinco. Presentado el dictamen será sustentado por el coordinador, debatido y votado en sesión de la Comisión Permanente, disponiendo, finalmente, que se eleve el expediente al nuevo Congreso, una vez que este se haya instalado.

Con esta oportunidad presento a usted, señor Tercer Vicepresidente, la expresión de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,


GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor del Congreso de la República

JAP/jvch

238

359



Lima, 6 de noviembre de 2019



Oficio Circular N° 020-2019-2020-ADP-CP/CR

Señor

SALVADOR HERESI CHICOMA

Segundo Vicepresidente del Congreso de la República



Tengo el agrado de dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que en la sesión de la Comisión Permanente del Congreso de la República realizada hoy, el Presidente del Congreso anunció que, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 135 de la Constitución Política del Perú, cuando el Poder Ejecutivo presente un decreto de urgencia a la Comisión Permanente, se dará cuenta en sesión, designándose a un congresista coordinador y a los congresistas que deseen participar en el estudio y dictamen del decreto de urgencia, procurando que no sean más de cinco. Presentado el dictamen será sustentado por el coordinador, debatido y votado en sesión de la Comisión Permanente, disponiendo, finalmente, que se eleve el expediente al nuevo Congreso, una vez que este se haya instalado.

Con esta oportunidad presento a usted, señor Segundo Vicepresidente, la expresión de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,


GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor del Congreso de la República

239

381



Lima, 6 de noviembre de 2019



Oficio Circular N° 020-2019-2020-ADP-CP/CR

Señora

KARINA BETETA RUBÍN

Primera Vicepresidenta del Congreso de la República



Tengo el agrado de dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que en la sesión de la Comisión Permanente del Congreso de la República realizada hoy, el Presidente del Congreso anunció que, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 135 de la Constitución Política del Perú, cuando el Poder Ejecutivo presente un decreto de urgencia a la Comisión Permanente, se dará cuenta en sesión, designándose a un congresista coordinador y a los congresistas que deseen participar en el estudio y dictamen del decreto de urgencia, procurando que no sean más de cinco. Presentado el dictamen será sustentado por el coordinador, debatido y votado en sesión de la Comisión Permanente, disponiendo, finalmente, que se eleve el expediente al nuevo Congreso, una vez que este se haya instalado.

Con esta oportunidad presento a usted, señora Primera Vicepresidenta, la expresión de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

GIOVANNI FORNO FLÓREZ

Oficial Mayor del Congreso de la República

2407

363

Lima, 6 de noviembre de 2019

Oficio Circular N° 020-2019-2020-ADP-CP/CR



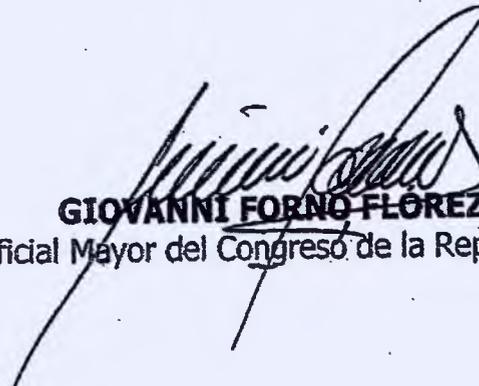
Señora
INDIRA HUILCA FLORES
Congresista de la República



Tengo el agrado de dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que en la sesión de la Comisión Permanente del Congreso de la República realizada hoy, el Presidente del Congreso anunció que, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 135 de la Constitución Política del Perú, cuando el Poder Ejecutivo presente un decreto de urgencia a la Comisión Permanente, se dará cuenta en sesión, designándose a un congresista coordinador y a los congresistas que deseen participar en el estudio y dictamen del decreto de urgencia, procurando que no sean más de cinco. Presentado el dictamen será sustentado por el coordinador, debatido y votado en sesión de la Comisión Permanente, disponiendo, finalmente, que se eleve el expediente al nuevo Congreso, una vez que este se haya instalado.

Con esta oportunidad presento a usted, señora congresista, la expresión de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,


GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor del Congreso de la República

JAP/jvch

24/11

265

Lima, 6 de noviembre de 2019



Oficio Circular N° 020-2019-2020-ADP-CP/CR

Señor

ROLANDO REÁTEGUI FLORES

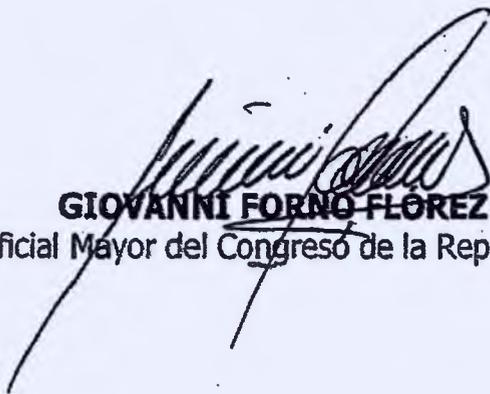
Congresista de la República



Tengo el agrado de dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que en la sesión de la Comisión Permanente del Congreso de la República realizada hoy, el Presidente del Congreso anunció que, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 135 de la Constitución Política del Perú, cuando el Poder Ejecutivo presente un decreto de urgencia a la Comisión Permanente, se dará cuenta en sesión, designándose a un congresista coordinador y a los congresistas que deseen participar en el estudio y dictamen del decreto de urgencia, procurando que no sean más de cinco. Presentado el dictamen será sustentado por el coordinador, debatido y votado en sesión de la Comisión Permanente, disponiendo, finalmente, que se eleve el expediente al nuevo Congreso, una vez que este se haya instalado.

Con esta oportunidad presento a usted, señor congresista, la expresión de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,


GIOVANNI FORNO FLORES
Oficial Mayor del Congreso de la República

JAP/jvch

242

307



Lima, 6 de noviembre de 2019



Oficio Circular N° 020-2019-2020-ADP-CP/CR



Señora
MARITA HERRERA ARÉVALO
Congresista de la República



Tengo el agrado de dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que en la sesión de la Comisión Permanente del Congreso de la República realizada hoy, el Presidente del Congreso anunció que, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 135 de la Constitución Política del Perú, cuando el Poder Ejecutivo presente un decreto de urgencia a la Comisión Permanente, se dará cuenta en sesión, designándose a un congresista coordinador y a los congresistas que deseen participar en el estudio y dictamen del decreto de urgencia, procurando que no sean más de cinco. Presentado el dictamen será sustentado por el coordinador, debatido y votado en sesión de la Comisión Permanente, disponiendo, finalmente, que se eleve el expediente al nuevo Congreso, una vez que este se haya instalado.

Con esta oportunidad presento a usted, señora congresista, la expresión de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor del Congreso de la República

JAP/jvch

243

369

Lima, 6 de noviembre de 2019

Oficio Circular N° 020-2019-2020-ADP-CP/CR

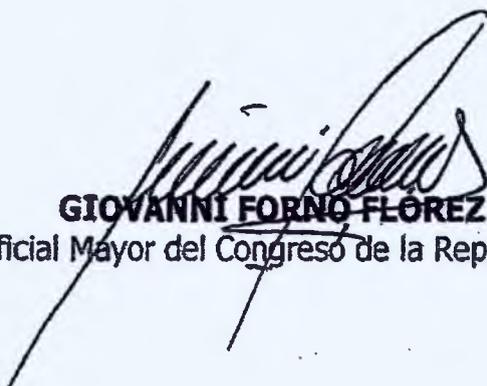
Señor
GINO COSTA SANTOLALLA
Congresista de la República



Tengo el agrado de dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que en la sesión de la Comisión Permanente del Congreso de la República realizada hoy, el Presidente del Congreso anunció que, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 135 de la Constitución Política del Perú, cuando el Poder Ejecutivo presente un decreto de urgencia a la Comisión Permanente, se dará cuenta en sesión, designándose a un congresista coordinador y a los congresistas que deseen participar en el estudio y dictamen del decreto de urgencia, procurando que no sean más de cinco. Presentado el dictamen será sustentado por el coordinador, debatido y votado en sesión de la Comisión Permanente, disponiendo, finalmente, que se eleve el expediente al nuevo Congreso, una vez que este se haya instalado.

Con esta oportunidad presento a usted, señor congresista, la expresión de mi especial consideración y estima personal.

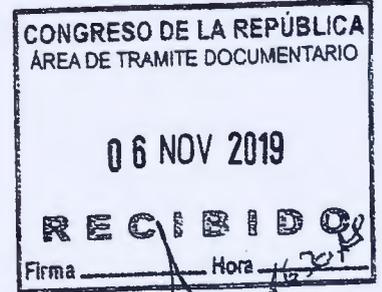
Atentamente,


GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor del Congreso de la República



Lima, 6 de noviembre de 2019

Oficio Circular N° 020-2019-2020-ADP-CP/CR

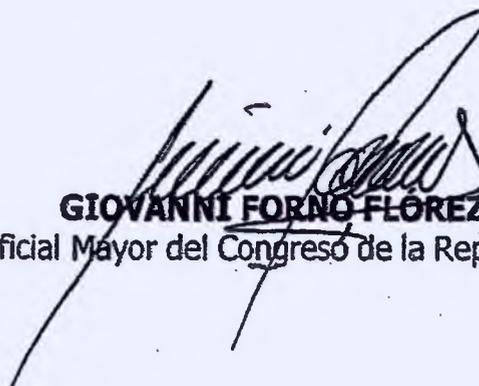


Señora
LUCIANA LEÓN ROMERO
Congresista de la República

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que en la sesión de la Comisión Permanente del Congreso de la República realizada hoy, el Presidente del Congreso anunció que, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 135 de la Constitución Política del Perú, cuando el Poder Ejecutivo presente un decreto de urgencia a la Comisión Permanente, se dará cuenta en sesión, designándose a un congresista coordinador y a los congresistas que deseen participar en el estudio y dictamen del decreto de urgencia, procurando que no sean más de cinco. Presentado el dictamen será sustentado por el coordinador, debatido y votado en sesión de la Comisión Permanente, disponiendo, finalmente, que se eleve el expediente al nuevo Congreso, una vez que este se haya instalado.

Con esta oportunidad presento a usted, señora congresista, la expresión de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,


GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor del Congreso de la República



Lima, 6 de noviembre de 2019



Oficio Circular N° 020-2019-2020-ADP-CP/CR



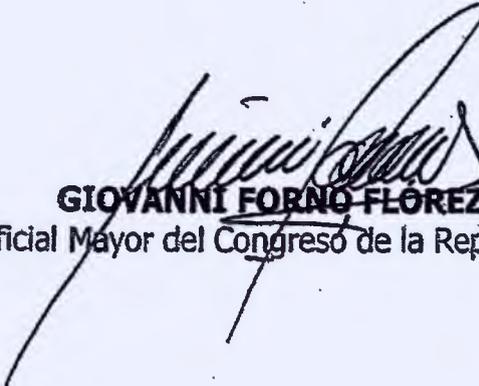
Señor
CLEMENTE FLORES VÍLCHEZ
Congresista de la República



Tengo el agrado de dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que en la sesión de la Comisión Permanente del Congreso de la República realizada hoy, el Presidente del Congreso anunció que, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 135 de la Constitución Política del Perú, cuando el Poder Ejecutivo presente un decreto de urgencia a la Comisión Permanente, se dará cuenta en sesión, designándose a un congresista coordinador y a los congresistas que deseen participar en el estudio y dictamen del decreto de urgencia, procurando que no sean más de cinco. Presentado el dictamen será sustentado por el coordinador, debatido y votado en sesión de la Comisión Permanente, disponiendo, finalmente, que se eleve el expediente al nuevo Congreso, una vez que este se haya instalado.

Con esta oportunidad presento a usted, señor congresista, la expresión de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,


GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor del Congreso de la República

JAP/fvch

246

375

Lima, 6 de noviembre de 2019

Oficio Circular N° 020-2019-2020-ADP-CP/CR



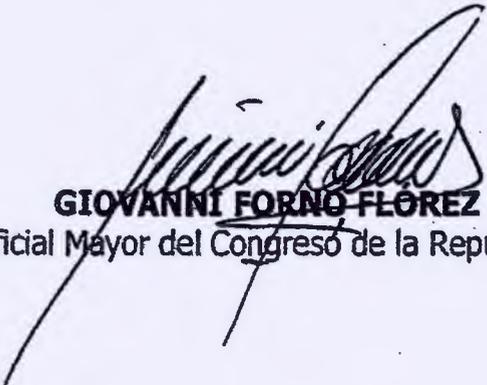
Señor
GILBERT VIOLETA LÓPEZ
Congresista de la República



Tengo el agrado de dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que en la sesión de la Comisión Permanente del Congreso de la República realizada hoy, el Presidente del Congreso anunció que, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 135 de la Constitución Política del Perú, cuando el Poder Ejecutivo presente un decreto de urgencia a la Comisión Permanente, se dará cuenta en sesión, designándose a un congresista coordinador y a los congresistas que deseen participar en el estudio y dictamen del decreto de urgencia, procurando que no sean más de cinco. Presentado el dictamen será sustentado por el coordinador, debatido y votado en sesión de la Comisión Permanente, disponiendo, finalmente, que se eleve el expediente al nuevo Congreso, una vez que este se haya instalado.

Con esta oportunidad presento a usted, señor congresista, la expresión de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,


GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor del Congreso de la República

JAP/jvch

247

377